



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
DIVISION DE ESTUDIOS SUPERIORES**

**DOCTORADO EN DERECHO Y GLOBALIZACIÓN
CON ACREDITACIÓN PNPC (002764)**

**NECESIDAD DE LA CELEBRACIÓN DE UN TRATADO BILATERAL
MÉXICO-ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA PARA LA
PROTECCIÓN DEL NIÑO MIGRANTE**

TESIS

**PARA OBTENER EL GRADO DE DOCTOR
EN DERECHO Y GLOBALIZACIÓN**

PRESENTA EL

M. EN D. ESTEBAN AMADO BUENO GARCIA

DIRECTOR DE TESIS

**DR. EDUARDO OLIVA GÓMEZ
PROFESOR INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO**



Cuernavaca, Morelos, febrero de 2019

Necesidad de la celebración de un Tratado Bilateral México-Estados Unidos de Norteamérica para la Protección del Niño Migrante

Contenido

PORTADA.....	1
NECESIDAD DE LA CELEBRACIÓN DE UN TRATADO BILATERAL MÉXICO-ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA PARA LA PROTECCIÓN DEL NIÑO MIGRANTE	1
Introducción.....	7
CAPITULO PRIMERO.....	11
MARCO CONCEPTUAL.....	11
Introducción.....	11
I Conceptos.....	13
1.1 Migración.....	13
1.1.1 Migrante Nacional	14
1.1.2 Migrante Internacional	16
1.1.4 Emigración.....	23
1.1.4.1. Emigrantes.....	24
1.2 Niño	24
Concepto personal.....	27
1.2.2 Niño migrante irregular	30
1.2.3 Niño migrante acompañado.....	32
1.2.4 Niño migrante no acompañado.....	33
1.2.5 Vulnerabilidad	35
1.2.5.1 Vulnerabilidad con condición migratoria regular	37
1.2.5.2 Vulnerabilidad con condición migratoria irregular	38
1.2.6 Discriminación	40
1.2.6.1 Discriminación como exclusión.....	43
1.2.7 Interés superior del niño	43
1.3 Derechos humanos.....	52
1.3.1 Concepciones teóricas sobre los Derechos Humanos.....	59
1.3.2 Derechos Humanos de los Niños	62

1.3.3 Niños como sujetos del Derecho Internacional	65
1.4. Globalización	67
1.4.1 Efectos y consecuencias de la globalización en materia de derechos humanos.....	73
a) Efectos de la globalización en la economía:	74
b) Efectos de la globalización en la política.....	76
c) Efectos de la globalización en lo jurídico.....	78
d) Efectos de la globalización en la sociedad.....	79
1.5 Convención y Tratados Internacionales.....	84
a) Convención	85
b) Tratado internacional.....	87
1.6 Imaginario social como causa de la migración	89
CAPÍTULO SEGUNDO	91
RESEÑA HISTÓRICA SOBRE EL DESARROLLO DE	91
LA MIGRACIÓN MÉXICO-ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.	91
2.1 Evolución de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes ...	94
2.2 Historia de la migración, como forma de poblar el territorio norteamericano.	106
2.3 El surgimiento de la migración México-Estados Unidos.	109
2.4 Convenio de trabajadores mexicanos como braceros	116
2.5 La globalización una frontera sin límites y sus consecuencias en materia migratoria.....	121
2.6 El surgimiento de las leyes antiinmigrantes	124
a) Criminalización de la inmigración irregular.....	129
b) Prohibición de trabajar o solicitar empleo.....	131
c) Infracciones relacionadas con la contratación y recogida de inmigrantes con propósitos laborales en lugares públicos.	132
d) Transporte, alojamiento u ocultación de inmigrantes ilegales	133
2.7 Acuerdo migratorias antes de la segunda guerra mundial (México – Estados Unidos)	147
2.8 Acercamiento y propuestas migratorias México- Estados Unidos	151
CAPITULO TERCERO	155
MARCO INTERNACIONAL EN MATERIA MIGRATORIA.....	155
3.1 Convención de Viena sobre los Tratado de 1969	155
3.2 El derecho de niños migrantes en el derecho internacional	158
3.2.1 La fuerza vinculatoria del Derecho Internacional en materia de derechos humanos.....	160

3.3 Convención Americana sobre Derechos Humanos	162
3.3.1. La protección de las convenciones en materia de migración y derechos humanos.....	165
3.3.2 Observaciones General número 6 del comité de los derechos del niño del año 2005.....	167
3.4 Convención sobre los Derechos del Niño	175
3.4.1 Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos de la Niñez relativo a la venta, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.	179
3.4.2 Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos de la Niñez relativo a la participación de niños en los conflictos armados.....	181
3.5 Opiniones consultivas.....	182
3.6 Normas del Derecho Estadounidense en materia migratoria de los niños.	195
CAPÍTULO CUARTO	202
ANÁLISIS DE LA NORMATIVIDAD JURÍDICA NACIONAL DEL NIÑO MIGRANTE.	202
4.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	203
4.2 Ley de Migración	211
4.3. Reglamento de la Ley de Migración	219
4.4 Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.	221
4.5 Ley General de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes. ·	224
4.6 Protocolo de Atención para Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes no Acompañados o Separados que se Encuentren Albergados.....	228
CAPITULO QUINTO	231
PROBLEMÁTICA JURÍDICA ACTUAL DEL NIÑO MIGRANTE EN EL ÁMBITO MEXICO-ESTADOUNIDENSE.	231
5.1 Consideraciones Iniciales	232
5.2 Problemática del tratamiento de niños mexicanos en condición migratoria irregular en la era administrativa de Donald Trump: ¿una ley puede estar por encima de la normatividad internacional?.....	233
5.3 Factores que obligan a salir a las niñas, niños y adolescentes de sus lugares de origen.....	242
5.3.1 Factores económicos.....	242
5.3.2 Factores educativos.....	244
5.3.3 Factores Familiares	245
5.3.4 Factores criminales.....	247
5.4.5 Factores Psicoemocionales	248
5.3.6 El imaginario social no es el resultado que se esperaba.	250

5.4 Estadísticas de la migración de niños.....	252
5.5 Acciones que ha tomado la administración de Donald Trump con respecto a los migrantes irregulares.....	256
5.5.1 Desaparición de las ciudades santuario.	258
5.5.2 Deportación de delincuentes	259
5.5.3 Creación e implementación de una fuerza especial de deportación de migrantes mexicanos.....	261
5.5.4 Legalización.....	262
5.5.5 El muro Fronterizo	263
5.5.6 Observancia y respeto de las normas <i>ius cogens</i> tiene su fundamento jurídico.	265
5.6 La problemática ante la no reglamentación de la condición migratoria de niños, niñas y adolescentes no acompañados.	267
5.6.1 Violaciones graves de derechos humanos en el tránsito, destino y deportación.....	268
5.6.1.1 La vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados	269
5.6.2 En la detención.	270
5.6.3 Privación de su libertad.....	272
5.6.4 De la cosificación de las niñas, niños y adolescentes migrante no acompañados.....	273
5.6.5 Violaciones de derechos humanos básicos en la estancia en los Estados Unidos.....	274
5.6.5.1 Violación de los derechos humanos de destino del niño migrante.	277
5.6.6 Nuevas rutas de ingreso	283
5.6.6.1 Riesgos de tránsito.	284
5.7. De la reglamentación y sus efectos	286
5.7.1 La generación de las buenas relaciones diplomáticas.....	287
5.7.2 Cordialidad.....	289
5.7.3. Garantizar el Estado de Derecho de las niñas, niños y adolescentes migrantes entre México-Estados Unidos	291
5.7.4 Expulsión y repatriación de padres migrantes y de niños, niñas y adolescentes.....	292
5.7.5 La visibilidad de los niños migrantes, en la regulación migratoria	294
5.8 La investigación de campo	297
5.8.1.1 Observaciones del fenómeno en la Frontera Norte	299
5.8.1.2. Entrevistas	301
5.8.1.2.1 Primer caso.....	301

5.8.1.2.2 Segundo caso	303
5.8.1.2.3 Tercer caso	304
5.8.1.2.4 Cuarto caso	305
5.8.1.2.5 Resultados	307
5.8.2 Frontera sur de México	308
5.8.2.1 Observaciones del fenómeno en la frontera sur de México.	308
5.8.2.2 Entrevistas	310
5.8.2.3 Resultados	312
Propuesta	313
Conclusiones	326
Fuentes de Investigación	335
Bibliográficas	335
Hemerográficas	345
Electrónicas	346
https://www.nytimes.com/es/2016/09/02/donald-trump-presenta-su-politica-migratoria-con-muro-incluido/	352
Legislativas	353
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	353
Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica	353

Introducción

El tema de niñas, niños y adolescentes migrantes es un fenómeno global y en el caso específico de los mexicanos no son la excepción, ya que la problemática es que son separados del seno familiar; por tanto este problema es complejo y multifactorial. Es por ello que la presente investigación busca llevar a cabo un estudio y análisis sobre la problemática jurídica que tiene que ser abordada con especial atención. Puesto que las niñas, niños y adolescentes migrantes mexicanos se encuentran en situación de desprotección al violarles su derecho fundamental, resulta importante abordar este estudio bajo la observancia y aplicación del principio del interés superior del niño y sus derechos humanos.

El estatus migratorio irregular de las niñas, niños y adolescentes de México que se encuentran en los Estados Unidos es un punto discutible y que bajo estas condiciones muchos de ellos son deportados al no contar con los requisitos legales y administrativos que establece la ley norteamericana para la permanencia en dicho país; por lo tanto consideramos que como objetivo primordial de este trabajo es crear una convención bilateral entre los Estados México-Estados Unidos en aras de mantener que todo niño goce de los beneficios establecidos en los instrumentos internacionales que protegen y velan a estos menores de edad bajo el principio del interés superior del niño y sus derechos humanos, independientemente del estatus migratorio. Por tanto, es de suma importancia actualizar el marco normativo e institucional respecto de la protección especial de la niñez mexicana con calidad migratoria irregular a través de la aplicación de la legislación internacional y bajo estas consideraciones es preciso analizar y reflexionar que una política migratoria interna de los Estado Unidos de América no debe estar por encima de dicha normatividad internacional.

Podemos comentar que una de las formas más comunes de la migración de la infancia sigue siendo familiar, pues en muchos de los casos el niño busca esa incorporación y reencuentro con sus padres o bien se van con alguno de ellos con una condición migratoria irregular. Esta forma de migración es la más recurrida y la más riesgosa, ya que en muchas ocasiones son mandados traer a través de los medios más comunes o usuales para cruzar la frontera norte de México de manera irregular y oculta. Desde luego están expuestos a los mismos riesgos de

fracaso en su intento de cruzar la frontera que el resto de los migrantes. El objetivo del trabajo de investigación no sólo busca proteger a los niños que se van de México, sino también a la infancia que ha nacido en los Estados Unidos de Norteamérica, pues ellos tienen una condición migratoria regular por haber nacido en ese territorio; sin embargo también se vuelven vulnerables ya que la mayoría de los padres aún carecen de una situación migratoria irregular y ante tales adversidades los niños continúan siendo débiles ante la aplicación de las políticas y decretos en materia migratoria emitidos por el gobierno de ese Estado.

Es importante mencionar que existen una serie de legislaciones de carácter internacional que buscan la protección de los derechos de los niños; entre ellas se encuentra la Convención sobre los Derechos del Niño, Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Interamericana de Derechos Humanos, Protocolos Facultativos, Opiniones Consultivas y Observaciones Generales, instrumentos que deben aplicarse y operar de manera objetiva, motivo por el cual los efectos de la misma deben cumplirse con la protección de los derechos, principios y garantías que establecen tales normatividades.

Entre los derechos básicos de los niños y categorizados como prioritarios citamos el derecho a la vida familiar, a la salud, a la educación, mismos que se encuentran reconocidos ampliamente a todos los seres humanos, más aún a las niñas, niños y adolescentes, ya que esta protección encuentra su fundamento en los diversos instrumentos internacionales protectores de derechos humanos de la infancia. Al no observarse la aplicación de dichas disposiciones normativas pueden verse severamente afectados estos derechos por la migración. En efecto, muchos países ordenan la detención, deportación y expulsión de las personas exclusivamente sobre la base justificante de su estatus migratorio irregular, acciones que son realizadas sin tomar en consideración la aplicación de la normatividad citada anteriormente y mucho menos las circunstancias familiares.

Inclusive esta arbitrariedad puede ocurrir bajo las hipótesis siguientes: a) cuando los niños tienen la residencia o la nacionalidad del país de destino por el

hecho de haber nacido allí, o, cuando toda la familia tiene estatus migratorio irregular¹.

Al tratarse de un tema muy álgido respecto al trabajo de investigación que se está desarrollando, en México se intenta tratar esta problemática social y jurídica a través del establecimiento de las políticas gubernamentales y públicas por medio de la agenda nacional e internacional el tema migratorio en general; sin embargo en el caso de los niños ¿qué se hace?, en el mundo fáctico y dejan de observarse el goce y disfrute de los principios básicos de los derechos de los niños. Ante esa omisión esa política gubernamental se traduce sólo en un gran discurso toda vez que en la actualidad no existe ningún mecanismo que proteja los derechos de los niños migrantes; es por ello que se plantea, estudia y analiza la posibilidad de crear una convención bilateral para atender este fenómeno migratorio irregular de los niños migrantes, ya que es un tema en el que debe prevalecer el respeto y garantía de la vida y la dignidad humana de los niños migrantes.

El presente trabajo de investigación se ha desarrollado en cinco capítulos, el primero de ellos, consiste en una revisión de los diversos conceptos y teorías de la migración, migrante nacional e internacional, niño, niño migrantes, niño migrante no acompañado, vulnerabilidad, discriminación, interés superior del niño, así como las diversas concepciones de los derechos humanos y finalmente la globalización, convención y tratado internacional. En el segundo capítulo se llevó a cabo la revisión de la parte histórica de la migración mexicana hacia los Estados Unidos de Norteamérica, así como el surgimiento de las leyes migrantes y algunos acuerdos migratorios entre ambos países. En el capítulo tercero se realiza la revisión y análisis del marco regulatorio internacional en materia migratoria, en la que se analizan la fuerza vinculatoria del derecho internacional. El capítulo cuarto se analiza y revisa la legislación nacional respecto a la migración como norma protectora de los niños migrantes. En el último de ellos, se da tratamiento a la

¹ Celesia Alberto, Morlchetti Alejandro, Luna Matilde, *Manual sobre Estándares Internacionales de Derechos Humanos Aplicables a los niños, niñas y adolescente migrantes*, Argentina, Relaf, 2014. p. 33

problemática actual del fenómeno de la migración de los niños migrantes en la actualidad, así como de las acciones que se han venido realizando por la administración de Trump, de la cual deriva la propuesta de la necesidad de la celebración del Tratado Bilateral México- Estados Unidos de Norteamérica para la protección de los derechos del niño migrante.

La metodología empleada en el presente de trabajo de investigación se ha realizado mediante el método de la revisión documental, diversas teorías, su análisis y reflexión, método deductivo, inductivo, sintético, hipotético; así como el trabajo de campo que se lleva a cabo en las fronteras norte y sur de México, en la que se lleva a cabo un trabajo de campo en el que se ha llevado una observación, en primer lugar en la frontera norte se hace en atención a que es el lugar más recurrido por la mayoría de las personas migrantes mexicanas y centroamericanas; quienes buscan la Ciudad de Tijuana como lugar elegido de cruce para llegar a los Estados Unidos de Norteamérica.

Con el trabajo de investigación se concluye con una propuesta que consideramos que es la más adecuada para que se protejan los derechos humanos de los niños migrantes no acompañados, puesto al realizarse un tratado bilateral, con el cual se proporcionará seguridad jurídica a todos los niños migrantes que en dicha propuesta contiene enunciados los principios básicos para el cuidado de la integridad física y emocional de los niños migrantes mexicanos.

CAPITULO PRIMERO

MARCO CONCEPTUAL

Sumario

1.1 Migración 1.1.1 Migrante Nacional 1.1.2 Migrante Internacional 1.1.3 Inmigrantes 1.1.4 Emigrantes 1.2 Niño 1.2.1 Niño migrante regular 1.2.2 Niño migrante irregular 1.2.3 Niño migrante acompañado 1.2.4 Niño migrante no acompañado 1.2.5 Vulnerabilidad 1.2.5.1 Condición migratoria legal 1.2.5.2 Condición migratoria ilegal 1.2.6 Discriminación 1.2.6.1 Discriminación como exclusión 1.2.7 Interés superior del niño 1.3 Derechos humanos 1.3.1 Concepciones teóricas sobre los Derechos Humanos 1.3.2 Derechos humanos de los Niños 1.3.3 Niños como sujetos del Derecho Internacional 1.4. Globalización 1.4.1 Efectos y consecuencias de la globalización en materia de derechos humanos 1.5 Convención y Tratados Internacionales concepto. 1.6 imaginario social como causa de la migración

Los desplazamientos territoriales del hombre han sido parte de su propia historia; agudizados en determinados, atenuados en otros, han estado condicionados por diferentes factores de naturaleza ambiental, demográfica, económica, cultural, religiosa y sociopolítica. Así, la formación de Naciones, Estados, Imperios, de una parte, y las guerras de otra, han dado lugar a las migraciones tanto voluntarias como forzadas.²

Introducción

El problema migratorio no sólo es un fenómeno social que ocurre en México, actualmente esta problemática se viene presentando en Europa, Asia, África como es el caso más reciente y difundido de Siria; en América, Cuba y Venezuela, ya que se debe a diversas causas como pueden ser políticas, culturales, familiares, laborales, económicas (pobreza o extrema pobreza) y por supuesto los generados por los problemas bélicos e inseguridad en los países de origen, por lo que trae como consecuencia esa movilización de grandes masas humanas incluidos muchos niños. Durante esta travesía se han visto involucrados una serie de riesgos y peligros de los menores de edad que van desde la explotación laboral, sexual y en algunas ocasiones ha sido la muerte como en el caso del niño sirio. Es por ello, que la migración debe ser considerada como un

² Bueno Sánchez, Eramis, Apuntes sobre la migración internacional y su estudio

problema global; en consecuencia el continente americano no es la excepción ni se libra del movimiento migratorio, puesto que el fenómeno migratorio año con año incrementa, debido a una serie de factores que se han mencionado con anterioridad; han obligado a las personas a salirse de sus lugares de origen, puesto que buscan mejores condiciones de vida, laborales, seguridad y educativas, asimismo se incrementa el riesgo de la deportación por una condición migratoria irregular.

Este fenómeno migratorio es un problema complejo en esta época de la globalización, más aún en la era Trump se ha incrementado ese sentido de racismo y xenofobia, sin embargo ante tales condiciones no se ha atendido el tema materia de estudio, luego entonces se ha convertido en un discurso utópico, pues se han generado un sinnúmero de justificaciones relacionadas con la seguridad de los Estados receptores o país destino de migrantes. En tales condiciones y como medida de protección han creado una serie de políticas antiinmigrantes que satanizan al migrante, calificándolo como un delincuente, más aún cuando se trata de niños que por su condición migratoria, por su edad y por su falta de acompañamiento se vuelven más vulnerables y más propensos a sufrir las graves violaciones a sus derechos humanos.

En atención a esto, es importante señalar que en este capítulo abordaremos el análisis del tema migratorio así como atender los conceptos básicos, como son los niños, la migración, los Derechos Humanos y las teorías en materia de Derechos Humanos, ya que son parte fundamental para el desarrollo del presente trabajo de investigación y que desde luego se encuentran vinculados con los otros capítulos.

I Conceptos

1.1 Migración

La Migración es entendida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) como aquel cambio de residencia de una o varias personas, que puede ser de manera temporal o definitiva, generalmente con la intención de mejorar su situación económica así como su desarrollo personal y familiar³, en el caso específico.

Es denominado así, al movimiento de la población humana hacia el territorio de otro Estado o dentro del mismo que abarca todo movimiento de personas sea cual fuere su tamaño, su composición o sus causas; incluye migración de refugiados, personas desplazadas, personas desarraigadas, migrantes voluntarios, migrantes económicos y finalmente el movimiento de los niños migrantes⁴.

Según las teorías sobre la migración, son las que pretenden explicar un fenómeno desde el punto de vista sociológico que demuestra algún grado de voluntariedad por parte de la persona migrante, primero en el adulto y posteriormente en el niño, así como en algunos casos la migración forzada por cuestiones de inseguridad, persecución política, problemas bélicos en el lugar de origen.

Es por ello, que la migración debe entenderse como un proceso en la medida que la decisión, salida y traslado de las personas desde un país a otro implica un conjunto de factores causales de diversa índole, generados para la búsqueda del desarrollo personal, laboral, de seguridad y de la obtención de los satisfactores básicos de sobrevivencia humana; así pues este movimiento

³ Véase <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/migracion.aspx?tema=P> (consultado el 20 de octubre de 2015)

⁴ Cfr, Organización Internacional para las Migraciones, *Glosario sobre migración*, en Revista Derecho Internacional sobre migración, No. 7, Suiza, 2006, p. 38.

migratorio trae consigo una serie de consecuencias, tanto para la sociedad de origen como la de destino⁵.

Cabe resaltar que en la mayoría de las ocasiones la voluntad del niño consiste precisamente en la búsqueda o anhelo en volver a reunirse o reintegrarse en el seno familiar, ya sea con el padre o la madre o ambos en algunos casos, quien o quienes dejaron su Estado de origen y decidieron trasladarse a los Estados Unidos de Norteamérica, pues en estos casos es llegar a lugares totalmente desconocidos, rompiéndoles a dichos menores de edad todo el entorno en el que habitualmente se han desarrollado y que desde luego trae consigo una gran afectación a sus sentimientos y emociones, porque dejan su lugar de origen, amigos y familiares.

De conformidad con las definiciones y concepciones respecto al término de la migración, podrá entenderse como la facultad para todo ser humano de circular, movilizarse con el derecho de libertad y elegir libremente la residencia, sin impedimento u obstáculo de parte del Estado o de terceros; y en el otro sentido, el derecho a permanecer de manera legal donde guste.

De acuerdo con la revisión de los concepto relacionados con la migración, podemos conceptualizarla como aquella movilidad geográfica de grupo de personas, la cual se puede llevar a cabo de manera individual o colectiva, del padre o madre, o incluso la familia completa padres e hijos, mismos que se trasladan a lugares de hábitat diferente al que cotidianamente pertenecían, movilidad que trae consigo una serie de consecuencias como son la identidad, idioma, tradiciones, costumbres, generando así una nueva cultura e identidad.

1.1.1 Migrante Nacional

El término migrante⁶ abarca usualmente todos los casos en los que la

⁵ Cano, Verónica; Soffia, Magdalena, Los estudios sobre migración internacional en Chile: apuntes y comentarios para una agenda de investigación actualizada Papeles de Población, vol. 15, núm. 61, julio-septiembre, 2009, pp. 129-167 disponible en <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=11211806007>

⁶ Ob. cit. Glosario sobre migración, p.41 (Consultado el 25 de enero de 2016 en <http://www.corteidh.or.cr/sitios/Observaciones/11/Anexo4.pdf>)

decisión de migrar es tomada libremente por la persona o personas que integran una familia, esto debido a razones de conveniencia personal, búsqueda de satisfactores básicos, todo ello sin intervención de factores externos que le obliguen a ello, cuando se trate de una decisión voluntaria.

Este término se aplica a las personas y a sus familiares que van a otro país o región con miras permanecer de manera temporal o definitiva en busca de mejorar sus condiciones de vida social, material, económica; las cuales ayuden a satisfacer sus perspectivas de vida, las de sus familias o inclusive tratándose de menores de edad en la búsqueda de reunirse o reintegrarse con sus progenitores, quien o quienes salieron con anterioridad a buscar los medios idóneos que cubran sus necesidades más básicas.

Por su parte la ley de Migración⁷ en su artículo 3 fracción XVII, define al Migrante: como aquel individuo que sale, transita o llega al territorio de un Estado distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación.

De la misma forma en su artículo segundo se identifica a la migración como un fenómeno al establecer que la política migratoria del Estado Mexicano es el conjunto de decisiones estratégicas, cuya base principal para alcanzar los objetivos migratorios se fundan en los principios generales y demás preceptos contenidos en la Ley, para atender el fenómeno migratorio de México de manera integral, como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes.

Luego entonces de conformidad a lo dispuesto con la ley de referencia, el migrante Nacional será considerado como la persona que decide salir de su lugar de origen para trasladarse a otro, municipio o Estado, por un intervalo de tiempo considerable o temporal e incluso de manera definitiva. Este movimiento tiene como objetivo primordial el mejoramiento de oportunidades y condiciones de vida de la persona, pues dicha movilidad se da en gran medida por la falta de oportunidades laborales en su lugar de origen o bien porque los que existen no le satisfacen de manera personal.

Farah Gebara, señala que el término migrante es utilizado de manera

⁷ Véase http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra_301014.pdf (consultada el 16 de septiembre de 2015)

común como la persona que cambió su lugar habitual de residencia y que se ha trasladado a otro lugar llamado país destino en donde existen mayores posibilidades de subsistencia y además también este término puede ser sinónimo de inmigrante.

Describe el autor que la migración nacional o interna, corresponde a los movimientos originados dentro de un mismo Estado de donde es originario el migrante, movimiento que se puede dar de un Estado o Región a otro (a) que puede ser rural-rural, rural-urbana, urbana-rural o bien urbana-urbana. Esta última es la que se busca con mayor frecuencia, porque en ella, se tiene una mayor posibilidad de encontrar los satisfactores más básicos como pueden ser el económico, laboral, educativo y salud.

1.1.2 Migrante Internacional

Calduch destaca tres elementos característicos del fenómeno migratorio internacional que se describen a continuación⁸:

a) Elemento humano incluyendo adultos y niños, las migraciones internacionales suponen siempre una movilización del factor humano que se encontraba formando parte de una determinada sociedad política, generalmente el Estado. Esto, debido a la característica primordial del ser humano que de manera innata es un ser explorador, con lo cual también busca su progreso, comodidad y seguridad.

b) Elemento internacional, que supone un cambio de un país de residencia habitual a otro denominado destino.

Este cambio es uno de los elementos más destacados de los movimientos de población que se producen dentro de Estados que se encuentra como límites entre los mismos. Al cruzar las fronteras nacionales o estatales es el que origina el factor de desequilibrio entre los Estados y sus relaciones, la migración de carácter internacional es la que acarrea una serie de complejidades estatales en

⁸ Calduch Cervera, R, *Apuntes sobre las migraciones internacionales*. En <http://revistas.ucm.es/index.php/ILUR/article/viewFile/ILUR0707550033A/25848> (consultada el 16 de septiembre de 2015)

donde cada Estado buscará en todo momento proteger y velar por la seguridad nacional de sus habitantes, dejando en total desamparo a los migrantes.

c) Elemento temporal que a diferencia de otros fenómenos de movilidad humana con la calidad de turismo, intercambio cultural, militar, etc. con la migración se presume una cierta estabilidad en todos los ámbitos en el país destino. Este elemento permite que los desequilibrios originados en las relaciones internacionales no sean momentáneos o transitorios, sino que la permanencia produce mayores efectos en la sociedad internacional.

Es por ello, que el migrante Internacional es considerado por el autor como la persona que decide salir de manera voluntaria o en otros casos de manera forzada de su lugar de origen para trasladarse a otro país en que instalará de forma temporal o definitiva, escoge un país en donde existe la posibilidad de obtener mayores beneficios, regularmente a los países más urbanizados y/o desarrollados de forma industrial, ya que esta internación puede ser por un periodo determinado o inclusive de manera definitiva.

Este gran movimiento de personas tiende a rebasar las fronteras nacionales, las cuales pueden ser de manera regular o irregular. Ambas formas de migrar tiene como objetivo primordial el mejoramiento de las condiciones de vida de la persona, esto es, debido a la falta de oportunidades, violencia y/o abandono, desigualdades tanto económicas, sociales, culturales en su lugar de origen o bien porque los que existen no le satisfagan de manera personal; sin embargo, como consecuencia de tal movimiento le traerán una serie de consecuencias que se verán reflejadas en las condiciones de vida por una nueva adaptación y la posibilidad de obtener una nueva identidad cultural.

Por su parte el migrante internacional, es considerado por Calduch⁹ como el individuo que sale de su Estado de origen, pero que para llegar a otro requiere cruzar los países de tránsito hasta llegar a las fronteras. En la mayoría de las ocasiones estos cruces se dan de manera irregular, esto provocado por la falta de oportunidades en los lugares de origen, tales como escaso empleo, mano de obra

⁹ Calduch Cervera, R, *Apuntes sobre las migraciones internacionales*, ob.cit.

barata, desigualdades económicas, políticas, sociales, o comerciales en el entorno en que vive.

Definimos al migrante internacional como la persona (hombres, mujeres, niñas, niños y adolescentes) que sale de su lugar de origen por diversas causas, cruzando las fronteras internacionales con el ánimo de incorporarse de manera provisional o definitiva en el país de destino, en busca de mejorar sus condiciones de vida, económicas y la de su familia.

1.1.3 Migración Internacional

La migración internacional es considerada como un componente vital de la globalización en la actualidad. Puede desempeñar un papel fundamental en la promoción del desarrollo y la reducción de la pobreza. Ofrece beneficios evidentes que podrían ser realizados y desventajas que podrían ser minimizadas.¹⁰

Las migraciones internacionales siguen desempeñando un papel fundamental en los asuntos nacionales, regionales y mundiales. En muchos países en desarrollo, los fondos o remesas enviados por los migrantes constituyen una fuente de ingresos más importante que la ayuda oficial al desarrollo o las inversiones extranjeras directas y como consecuencia de dicha movilidad humana se ha convertido en un elemento integral de la economía mundial¹¹.

Para el autor Robert Sutcliffe citado por De la Flor Patiño Y. Imanol¹²,

¹⁰ Najib Abu-Warda, *Las Migraciones Internacionales*, Universidad Complutense de Madrid, <http://revistas.ucm.es/index.php/ILUR/article/viewFile/ILUR0707550033A/25848> consultada el 13 de mayo de 2016)

¹¹ Najib Abu-Warda, *Las Migraciones Internacionales*, ob. cit

¹² De la Flor Patiño Y. Imanol, *¿Realidad o discurso? Los derechos humanos de los migrantes centroamericanos en México*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, México, 2014, p.

refiere la migración internacional como el abandono por determinadas personas de su lugar de residencia habitual y la adopción de una nueva durante un periodo relativamente largo, aunque no sea necesariamente permanente.

El autor de este concepto toma como punto de partida la parte humana al referirse a personas y con ello no encasilla al elemento humano dentro de los muros de la ciudadanía, en consecuencia no limita la migración a la salida del elemento humano de su lugar de nacimiento u origen, y por tanto refiere que la migración se puede dar en distintas ocasiones y a lo largo de la vida del sujeto.

Si bien es cierto, que dicho movimiento de personas de manera internacional se genera por el sentido económico, bajo esas condiciones es evidente que el ánimo de salir de su lugar de origen es meramente prioridad para satisfacer sus necesidades básicas de salud y educación, así como la búsqueda de nuevas y mejores oportunidades de empleo y que desde luego no es una seguridad, puesto que al internarse en un país extraño los salarios son muy bajos para los trabajadores que migran, aunque se busca una mayor remuneración, todo ello para mejorar las condiciones de vida y la de su familia; sin embargo estos movimientos migratorios ocurren de forma irregular que trae consigo una serie de riesgos y graves exposiciones de su integridad física y emocional e inclusive la muerte por los grandes trayectos por los que debe pasar para lograr su objetivo.

Si una vez logrado su internamiento en un país que lo recibe, no se ha logrado mucho, puesto que no se puede considerar un mundo de color de rosa, dado que en dicho lugar no le son respetados, garantizados ni protegidos sus derechos humanos, dejándolo en condiciones de vulnerabilidad.

De acuerdo a la postura De la Flor Patiño¹³, considera y define a la migración internacional como el movimiento voluntario o forzoso de seres humanos que se da al momento de cruzar las fronteras de dos o más Estados, con él se busca aquella realización de diversos fines.

Movimiento de personas no sólo es de carácter internacional, sino además de uno global, transversal y multidireccional que va desde lo local hasta lo

¹³ De la Flor Patiño Y. Imanol, p.13

mundial, migración que se da desde que dejan su país de origen o en el que tienen residencia habitual, para establecerse de manera temporal o permanentemente en otro país distinto al suyo. Estas personas para ello han debido atravesar un país de tránsito para llegar a una frontera. Si no es el caso, serían migrantes internos.¹⁴

Es importante destacar que la migración internacional es una gran señal de la desigualdad, discriminación y sobre todo la exclusión social en el lugar al que se llega; sin embargo ante tales condiciones los seres humanos buscan a toda costa mejorar el estatus económico e inclusive las posibilidades de superación de manera personal e inclusive de manera profesional.

El Estado-Nación funda su postura al no permitir el ingreso de personas a su territorio, con la finalidad de proteger y salvaguardar los derechos de sus connacionales frente a sí mismos, pero en los hechos también ha desarrollado una vigorosa oposición frente al otro. ¿Se puede justificar la noción de derechos para unos y ausencias para otros?

Sin embargo, los tratos desiguales y las subordinaciones no sólo se manifiestan en el caso de las migraciones internacionales y las posiciones de los gobiernos, sociedad, pero aún las organizaciones que defienden los derechos humanos, frente a los migrantes internacionales.

Las migraciones son desplazamientos de grupos humanos que los alejan de sus residencias habituales. Esta definición permite englobar fenómenos demográficos muy diversos, puede referirse a movimientos pacíficos o agresivos, voluntarios o involuntarios¹⁵.

La migración es el movimiento que realizan las personas de una población y que implica un cambio de localidad en su residencia habitual en un intervalo de tiempo determinado. Para ello debe ocurrir que el migrante cruce las fronteras o límites de una región geográfica. En esta definición se deben tener presentes dos

¹⁴ ob. cit. Glosario sobre migración, p. 43, (Consultado 25 d enero de 2016 en <http://www.corteidh.or.cr/sitios/Observaciones/11/Anexo4.pdf>)

¹⁵ <http://www.colef.mx/migracionesinternacionales/revistas/MI02/n02-123-146.pdf>, (consultado 20 de noviembre de 2015)

elementos fundamentales.

Entendemos como cambio de residencia habitual: como lugar de residencia habitual puede entenderse como el sitio o entorno donde el individuo tiene su hogar y vive constantemente. No obstante, existen algunas personas de difícil clasificación, tales como las que permanecen un largo tiempo fuera de su lugar de residencia habitual que pueda posibilitar el estudio sin entrar en contradicciones con los fundamentos teóricos de la investigación.

Cruce de fronteras o límites geográficos: Los cambios de vivienda dentro de una misma comunidad (país, provincia, ciudad, localidad, pueblo, etc.) no corresponden a movimientos migratorios. Para un movimiento de su residencia habitual se considere movimiento migratorio se requiere el cruce de los límites de esta comunidad. Esto requiere la existencia de límites claramente establecidos entre los distintos lugares de destino de las personas. También hace referencia a diferentes tipos de migración, dependiendo del tipo de límites que se estén cruzando, pero nos dedicaremos sólo a la Migración internacional (se cruzan la fronteras de un país, como es el caso de llegar a los Estados Unidos).

Es importante señalar, que la migración internacional o movimiento voluntario e inclusive involuntario de masas humanas adultos y niños, obedece a diversos factores y necesidades de las personas que de alguna manera buscan satisfacer sus necesidades más elementales de sobrevivencia en lugares con mayores posibilidades, entre ellos podemos citar a la pobreza, desempleo, seguridad personal, el cambio climático, etcétera.

Migración Irregular ¹⁶

La Organización Internacional para las Migraciones (OIM), señala y describe que dicha migración ocurre fuera de las formas, reglas administrativas y procedimientos establecidos por los Estados para manejar el flujo ordenado de

¹⁶ <http://www.colef.mx/migracionesinternacionales/revistas/MI02/n02-123-146.pdf>, (consultado 20 de noviembre de 2015)

migrantes en sus territorios, a través y fuera de ellos.¹⁷

La migración irregular es aquella migración que ocurre fuera de las reglas y procedimientos que guían el movimiento internacional ordenado de personas. En virtud de que no existe una definición universalmente aceptada y suficientemente clara de migración irregular.

Sin embargo, el criterio de los países de destino significa que es ilegal el ingreso, la estadía o el trabajo, es decir, que el migrante no tiene la autorización legal necesaria, ni los documentos requeridos por las autoridades de inmigración para ingresar, residir o trabajar en un determinado Estado.

Desde el enfoque de los países de origen o envío la irregularidad se observa en el momento en que la persona atraviesa una frontera internacional sin documentos de viaje, pasaporte o visa válida, o en su caso no cumple con los requisitos administrativos exigidos para salir del país.

1.1.3 Inmigrantes

Es considerada por la doctrina, como la persona que sale de su país por su estado de necesidad, y que desde luego busca la internación con fines de mejoramiento en sus condiciones de vida a través de búsqueda de trabajo, aunque tenga dificultades de integración por condiciones de diferente cultura, diferente idioma, diferentes costumbres¹⁸

La inmigración es conceptualizada como toda persona que abandona su país para establecerse en el extranjero, bien sea de una manera permanente o bien de una forma duradera, con objeto de satisfacer las necesidades que juzga esenciales¹⁹.

¹⁷ http://www.crmsv.org/documentos/IOM_EMM_Es/v3/V3S12_CM.pdf (consultado el 15 de diciembre de 2016)

¹⁸ Véase <http://www.injuve.es/sites/default/files/66CAP1.pdf> (consultada el 15 de abril de 2016)

¹⁹ Varlez, L., “Les migrations internationales et leur réglementation”, *Recueil de course de l’Academie de Droit International*, Vol. XX, (1927) p. 176; en Calduch Cervera, R., *Apuntes sobre las migraciones internacionales*.

Estas necesidades por lo regular se encuentran vinculadas a la falta de oportunidades en los lugares de origen, tales como el empleo, inseguridad, desintegración familiar; este último se da porque el o los padres emigran primero y con el paso del tiempo e inclusive al tener alguna estabilidad económica o migratoria, mandan traer a sus hijos, que se convierten en emigrantes no acompañados, y que desde luego ante el abandono de sus padres son enviados por sus familiares, sin contemplar los graves riesgos y peligros a los que son sometidos dichos niños. Inmigración que tiene el principal objetivo de establecer de manera definitiva.

1.1.4 Emigración

El concepto de acuerdo a la Real Academia Española²⁰, establece que es: Acción y efecto de pasar de un país a otro para establecerse en él. Se usa hablando de las migraciones históricas que hicieron las razas o los pueblos enteros. Viaje periódico de las aves, peces u otros animales migratorios. Desplazamiento geográfico de individuos o grupos, generalmente por causas económicas o sociales e inclusive por cuestiones ambientales.

Es considerado como el acto de salir de un Estado (origen) con el propósito de asentarse en otro. Las normas internacionales de derechos humanos establecen el derecho de toda persona de salir de cualquier país, incluido el suyo. Sólo en determinadas circunstancias, el Estado puede imponer restricciones a este derecho. Las prohibiciones de salida del país reposan, por lo general, en mandatos judiciales.

La emigración es considerada como la migración de una persona que desde su territorio (país de origen), viaja al exterior (país destino),²¹ movimiento que consiste en dejar su país o región para internarse en otro nuevo.

²⁰ Véase <http://buscon.rae.es/drae/srv/search?val=migraciones>. (Consultada el 16 de septiembre de 2015)

²¹ Pécoud, Antoine, *Migración sin frontera: una investigación sobre la libre circulación de personas*, colegio de la frontera norte, México, 2005, p.137

1.1.4.1. Emigrantes

La calidad de emigrante la adquiere la persona mexicana o extranjera, que por cualquier motivo sale de su territorio de origen con donde vive habitualmente con la intención de residir temporal o definitivo en el Estado donde se interna.²²

Definimos que el emigrante es la persona que por necesidades económicas, laborales, sociales, educativas, culturales y ambientales decide salir de su lugar de origen con el objetivo de mejorar sus condiciones de vida y la de su familia, en un lugar con mejores opciones de vida, en lugares con mayor desarrollo económico.

1.2 Niño

De acuerdo la Real Academia de la Lengua Española, infancia proviene del latín *infantia* cuyo significado primario alude a la incapacidad de hablar y define al *infans* como aquel que no tiene voz.²³

En la actualidad la infancia se delimita de la siguiente manera:

- a) En primer lugar como el periodo de vida desde que se nace hasta la pubertad.
- b) En segundo lugar el conjunto de niños
- c) En tercer lugar como el primer estado de una cosa después de su nacimiento o fundación.

En consecuencia, la misma Real Academia señala que el infante es una de sus acepciones como el niño de corta edad.

Señala de la misma forma que la palabra niña, niño proviene de la voz infantil o la expresión onomatopéyica *ninno*, término que refiere al que se

²² Pampillo Balio, Munive Páez, Manuel Alejandro (Coord), *derecho a la Migración*, Ed. Porrúa, México, 2013, p. 57

²³ Bonifaz Alfonso, Leticia, *La evolución de los derechos de niñas, niños y adolescentes a partir de la Constitución de 1917*, Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2017, pp. 9-10

encuentra en la niñez, que tiene pocos años, que tiene poca experiencia o que obra con poca reflexión y advertencia.

En tales consideraciones, definiciones y reflexiones es que la niñez se puede definir como el periodo de la vida humana que se extiende desde el nacimiento a la pubertad.

Es considerado como el período inicial de la vida, comprendido desde el nacimiento hasta los siete años, en el cual se adquiere, más o menos realmente, el llamado uso de razón.²⁴

Según el concepto de Infancia que brinda el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Ossorio, Infancia hace referencia a lo siguiente:

Edad del niño desde que nace hasta los siete años. Esa situación afecta en sentido negativo la capacidad civil, y en la excluyente, la responsabilidad penal. (Véase asimismo IMPUBERTAD)²⁵

Impubertad²⁶

Según el concepto de Impubertad que brinda el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Ossorio, Impubertad hace referencia a lo siguiente:

Neologismo sugerido para oponerlo, claro está, a pubertad (a los efectos de ofrecer un panorama completo sobre Impubertad puede resultar útil leer la entrada sobre el término precedente a esta nota en la presente referencia jurídica).

La impubertad es el período de la vida de los seres humanos anterior a la pubertad, a la época en que comienza a manifestarse la aptitud para la reproducción. El concepto se aplica lo mismo a las mujeres que a los hombres; sin

²⁴ Para mayor información Véase <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/infancia/infancia.htm> (consultado el 16 de diciembre de 2015)

²⁵ Para mayor información Véase <http://es.slideshare.net/wilsi90/diccionario-juridico> (consultado el 10 de enero de 2016)

²⁶ Para mayor información Véase <http://argentina.leyderecho.org/impubertad/> (consultado el 10 de enero de 2016)

embargo, existe una diferencia, derivada de la duración de esta etapa en uno u otro sexo. Como regla general puede decirse que la mujer comienza a ser púber a edad más temprana que el hombre.

Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño ²⁷, conceptualiza y entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 5, establece que son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas que entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

Para un mejor entendimiento, resulta necesario destacar que por una parte el concepto de niñas y niños se entiende como el periodo de la vida humana que va desde el nacimiento a la pubertad²⁸, y por otra a la adolescencia²⁹ como el periodo de vida consistente en el completo desarrollo del organismo humano.

Asimismo la Ley General de Migración³⁰, define a la niña, niño o adolescente migrante no acompañado: a todo migrante nacional o extranjero niño, niña o adolescente menor de 18 años de edad, que se encuentre en territorio nacional y que no está acompañado de un familiar consanguíneo o persona que tenga su representación legal, su guarda y custodia.

Niño: se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la

²⁷ Para mayor información véase <http://www.unicef.org/ecuador/convencion%285%29.pdf>, (consultada el 16 de septiembre de 2015).

²⁸ La pubertad es el tiempo en el cual las características físicas y sexuales de un niño maduran y se presenta debido a cambios hormonales.

²⁹ La adolescencia es el período entre la pubertad y la edad adulta.

³⁰ Para mayor información véase http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra_301014.pdf (consultada el 16 de septiembre de 2015)

mayoría de edad.³¹

Como lo señala la palabra en general, niño se refiere a la edad de una persona durante sus primeros años de vida; ya no se trata de una acepción unívoca, pues al tratarse de una palabra del lenguaje natural, no tiene por tanto una delimitación clara y precisa.³²

Concepto personal. Acuerdo de las definiciones, concepciones y consideraciones del término niño, como concepto general podemos conceptualizar como el periodo de vida del ser humano que va desde el nacimiento hasta alcanzar el uso del razonamiento, tomando en consideración su grado de madurez física y mental, experiencia según su entorno, visible, sujeto de derechos ante el ente jurídico, Estado y sociedad, en atención a los principios del interés superior del niño y sus derechos humanos.

Cabe precisar que en la parte doctrinal clásica, como legislativa se continúa usando el término menor, término que se considera como algo peyorativo, denostativo, denigrante y que excluye, por lo tanto ven al niño como una cosa u objeto, puesto que menor puede ser de tamaño, de intensidad y de importancia; es por ello, que nosotros consideramos que el término correcto que se usará en el presente trabajo de investigación es el de niño.

Bajo estas consideraciones nosotros ya no vamos a categorizar al niño en general como alguna cosa u objeto, puesto que después de las reformas constitucionales de junio de 2011, podemos entender, comprender y analizar que el niño es un sujeto con todos y cada uno de los derechos y obligaciones consagrados de manera interna y más aún el tratamiento que tiene en el ámbito internacional, y por lo tanto, reiteramos que el niño debe ser visto como aquel sujeto que tiene todos los derechos bajo el principio de la igualdad en

³¹ Convención sobre los Derechos del Niño, para mayor información véase https://www.unicef.es/sites/www.unicef.es/files/CDN_06.pdf. (Consultada el 28 de agosto de 2015.)

³² Contró González, Mónica, *Derechos de los niños, y las niñas*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM-Secretaría de Educación Pública, México, 2015, p. 4

comparación a los adultos, ya que por su condición de niño no deja de ser una persona, un ser humano, bajo las reservas de su capacidad de ejercicio.

La legislación de la materia señala que todos los migrantes en situación migratoria irregular tienen derecho a ser tratados sin discriminación alguna y con el debido respeto a sus derechos humanos. Es el caso que en el presente trabajo se enfoca en los niños migrantes no acompañados; esta ley deberá ser más estricta respecto a proteger, vigilar y aplicar el derecho internacional bajo la premisa de la protección del interés superior del niño, velando en todo momento el respeto al derecho humano, puesto que se trata de seres humanos mayormente vulnerables. Es por ello, que requiere de una atención calificada en el tratamiento de los niños migrantes.

1.2.1 Niño migrante regular

Condición migratoria regular

Se considera y se entiende de manera coloquial que el extranjero tiene situación migratoria regular cuando ha cumplido dichas disposiciones administrativas y que tiene situación migratoria irregular cuando haya incumplido con las mismas,³³

La niñez en el contexto de la migración es un fenómeno social en el que se ven involucrados directa e indirectamente a decenas de millones de personas menores de 18 años de edad, esto es, las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados; puesto que ellos migran en busca de reunirse con sus familiares; el fenómeno de la niñez en el contexto de la migración destaca al menos por diez características señaladas por Cerianni y consisten en:³⁴

³³ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra_091117.pdf
(consultada el 10 de octubre de 2017)

³⁴ Ceriani Cernadas, Pablo, Coordinador Centro y Norte América: *causas, políticas, prácticas y desafíos*, Universidad de Lanús, Buenos Aires, Argentina, 2015, pp.4-6

- 1) Es considerado como un fenómeno complejo y multidimensional, derivado de una serie de aspectos sociales, políticos, culturales, económicos y familiares, entre otros, que están intrínsecamente entrelazados y se verifican en todas sus facetas, y que por tanto trae consigo una serie de consecuencias.
- 2) El número de infantes que migran, ya sea sólo o de manera acompañada por un familiar, ha crecido de manera constante en la última década, tanto a nivel global como en determinadas regiones en particular en México.
- 3) Sin perjuicio que los niños que migran son mayoritariamente adolescentes, se verifica año tras año un número creciente de niños y niñas migrantes menores de 12 años, tanto no acompañados como junto a sus familiares.
- 4) La niñez afectada por la migración incluye a niñas, niños y adolescentes que migran sólo o en algunos otros casos en compañía de sus padres.
- 5) Las circunstancias y condiciones de vida de la mayoría de los niñas, niños o adolescentes que se ven afectados por su migración o la de sus padres, así como por las políticas migratorias que regulan dicha movilidad, son políticas que en su mayoría contienen altos niveles de violaciones a derechos humanos de los niños, por su grado de vulnerabilidad.
- 6) La vulnerabilidad está determinada principalmente por la diversidad de desafíos y abusos a sus derechos humanos básicos que se manifiestan, a través de los factores que los conducen a migrar; durante todo el ciclo migratorio consistente en su partida (salida), tránsito, destino y en algunos otros casos su retorno.
- 7) Aunado a estas características se le deben añadir aspectos y retos específicos, al observar el fenómeno desde una perspectiva de género, o teniendo en cuenta el origen étnico de cada persona y, así como otros factores, la edad de cada niña o niño.
- 8) Este fenómeno de vulnerabilidad se da mayormente en procesos de migración de niños de forma irregular, desde su salida, tránsito y destino, por dichas características sin duda coadyuva a incrementar los niveles de vulnerabilidad.

- 9) Ante las evidentes y graves violaciones a los derechos humanos de los niños por la irregularidad migratoria, el Estado debe reforzar la protección de esa vulnerabilidad, y por tanto debería implementar procedimientos justos para obtener beneficios como una forma de proteger el derecho de todo niño; y ni negar esos derechos sustantivos y garantías que deben asegurarse a todo niño.
- 10) Por último, se deberán revisar las políticas gubernamentales y públicas; así como las prácticas que impactan en la niñez como efecto de la migración, datos y estadísticas que revelan en su gran mayoría una considerable invisibilidad y/o falta de protección de las necesidades y derechos de la niñez.

Una de las regiones donde ocurre este fenómeno y cada día es más notorio se manifiesta con particular intensidad, tanto en términos cuantitativos como cualitativos, es la de Centro América, principalmente en los países de Honduras, Guatemala, El Salvador y México.

1.2.2 Niño migrante irregular

El concepto de migrante irregular se utiliza de manera constante e identifica como las personas que están sin papeles, o porque el proceso de regularización quedó en manos de los empresarios, quienes supuestamente iban a regular la situación migratoria de los adultos o padres de familia. Dentro de este concepto se encuentran aquellos que por diversas causas no han podido renovar sus tarjetas de residencia por el mismo motivo.

Además, ante esa incertidumbre migratoria, se pone de manifiesto la amenaza de expulsión a muchos trabajadores inmigrantes, ante el inminente temor de expulsión viven marginadamente en la clandestinidad y por lo tanto en la mayor dependencia de sus empleadores.³⁵

Ortega Velázquez hace referencia que los niños migrantes irregulares son todas las personas menores de dieciocho años de edad, entre los que se

³⁵ Véase <http://www.larioja.com/prensa/20090928/opinion/inmigrante-regular-irregular-20090928.html> (consultada el 17 de junio de 2016).

encuentran las niñas, niños y adolescentes, los cuales se encuentran fuera de su país de origen, o nacionalidad, para trabajar, para reunirse con su familia, o cambiar de residencia temporal o definitiva, y que tienen una condición migratoria irregular, ya sea que se encuentren acompañados o no por algún familiar.³⁶

Los niños migrantes en condiciones migratorias irregulares son aquellos considerados como uno de los grupos humanos más vulnerables³⁷. Y para el caso de los niños se ven triplemente vulnerables en primer lugar son niños, en segundo por su condición migratoria y tercero por ser personas con calidad migratoria irregular, incluso se puede agregar un grado más de vulnerabilidad el que transiten sin compañía de sus padres o familiares más cercanos.

Los niños migrantes en situación irregular son aquellos que constituyen un grupo grande, diverso y además vulnerable entre los que se encuentran los siguientes³⁸:

- Niños sin permiso de residencia.
- Niños con visados caducados o que forman parte de familias cuyas solicitudes de asilo han sido rechazadas.
- Niños que han entrado en el país de forma irregular, solos o con su familia.
- Niños con estatus migratorio regular pero que viven con padres o tutores en situación migratoria irregular.

Los padres, tutores o familiares de niños migrantes en situación irregular tienen en algunos casos la calidad migratoria regular, por ejemplo en aquellos casos en que los niños han llegado a otro Estado para los efectos de unirse a sus

³⁶ Ortega Velázquez, Elisa, *Los niños migrantes irregulares y sus derechos humanos en la práctica Europea y Americana: Entre el control y la protección*. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Nueva serie, año XLVIII, núm., 142, enero-abril 2015, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2015, pp. 185-221

³⁷ Ídem

³⁸ Lengar Sangeetha, LeVoy Michele, Keith Lilana, Mateos Marta y Manieri Maria Giovanna, *Niños Primero ante Todo*, Picum, Bélgica, 2013, p. 13

padres o tutores, pero al no conseguir documentación válida a través de los programas gubernamentales de promoción de reunificación familiar, se ven en la imperiosa necesidad de concurrir de manera irregular, y que desde luego tiende a afectar su condición física y emocional.

Asimismo, es importante señalar que los niños en situación migratoria irregular pueden regularizar en algunos casos sus estatus a través de uno de los progenitores o bajo leyes que otorgan la ciudadanía por haber nacido en el país; sin embargo por situaciones de racismo y xenofobia no se alcanzan las metas de los Estados, y por tanto en esas condiciones lo único cierto es que se ven afectados los derechos humanos de los niños de manera flagrante.

La propia legislación en materia migratoria de México, es clara y precisa en relación al respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito.

En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito, ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada, cuya principal característica como una violación a la parte administrativa de una legislación y no una infracción que requiera una sanción de carácter privativa de la libertad, más aún si se trata de niñas, niños y adolescentes migrantes.³⁹

1.2.3 Niño migrante acompañado

Son considerados como aquellos niños, niñas y adolescentes o de personas bajo tutela jurídica en términos de la legislación civil, sean mexicanos o extranjeros, que deben ir o estar acompañados de alguna de las personas que

³⁹

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra_091117.pdf

(consultada el 10 de diciembre de 2017)

ejerzan sobre ellos la patria potestad o la tutela, y cumpliendo los requisitos de la legislación Civil.⁴⁰

El niño migrante es considerado como aquel que cuenta con una edad que oscila entre los 14 a 17 años, estos niños viajan en compañía de algún pariente o amigos de su misma comunidad; los menores entre 6 y 13 años se encontraban acompañados de algún familiar cercano, igual que los niños menores de cinco años, para quienes se intentaba el cruce lo más seguro posible.⁴¹

También cuando se habla del término acompañado, se refiere que migran en compañía de familias completas o que viajan en compañía de un familiar consanguíneo o tutor, quienes se ven en la necesidad de migrar a los Estados Unidos, se ha podido apreciar una variación interesante en su dinámica familiar de la que podría esperarse si hubiese permanecido en México.⁴²

1.2.4 Niño migrante no acompañado

La ley de migración define al niño migrante no acompañado, como aquella niña, niño o adolescente migrante no acompañado: a todo migrante nacional o extranjero niño, niña o adolescente menor de 18 años de edad, que se encuentre en territorio nacional y que no esté acompañado de un familiar consanguíneo o persona que tenga su representación legal;⁴³

De conformidad con los criterios emitidos por el Comité de los Derechos de los niños, las niñas y niños no acompañados son aquellos que se encuentran

⁴⁰ Ley de migración cámara de diputados del H. Congreso de la Unión secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios, México, 2017, p. 4

⁴¹ Bazán Mancillas Celia, *Migración de menores mexicanos a Estados Unidos en "El estado de la migración Las políticas públicas ante los retos de la migración mexicana a Estados Unidos"* Consejo Nacional de Población, México, 2009, p. 223

⁴² *Ibidem*, p.226

⁴³ Ley de migración cámara de diputados del H. Congreso de la Unión secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios, México, 2017, p. 4 consultada en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/Imigra.htm>

separados de uno o de ambos padres y otros parientes, o en su caso que dichos familiares no se encuentran presentes al momento de migrar ni mucho menos al cuidado de un adulto al que por ley o costumbre incumbe esa responsabilidad.⁴⁴

Retomando con el concepto señalado por el Comité de los derechos de los niños, en específico, los niños migrantes no acompañados frecuentemente se encuentran sometidos a graves violaciones a sus derechos humanos, así como los grandes riesgos generados desde la salida de su lugar de origen, tránsito y destino, que exponen su vida y su desarrollo, entre los riesgos podemos señalar la trata, el tráfico, la explotación sexual o laboral, el riesgo de que se vean envueltos en actividades delictivas, entre otros; y que violan sus derechos ya que son discriminados, además les son restringidos los derechos mínimos como el acceso a la alimentación, al cobijo de algún acompañante, a la vivienda, a los servicios de salud y a la educación. Las niñas, por su parte, están particularmente expuestas a la violencia de género y a la violencia doméstica.

Liwski Norberto, miembro del Instituto Interamericano del niño, la niña y adolescente llama niños no acompañados a todo ser humano menor de 18 años de edad y que se encuentra separado de ambos padres y de otros parientes que incumbe su responsabilidad de su cuidado. Son niños separados de su familia cuando lo están de sus padres pero no necesariamente de otros miembros adultos de su familia.

En ambos casos, las obligaciones de los Estados involucrados desde su salida, tránsito y lugar de destino, consideramos que esta responsabilidad corresponde a todos los Estados y no sólo a los que generan la migración, en virtud de la Convención sobre los Derechos de los Niños establece que el trato para los niños que se encuentran dentro de su territorio, deberá ser igual.⁴⁵

Es importante citar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se

⁴⁴ Comité de los Derechos del Niño. Observación General 6: Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, CRC/GC/2005/6, Septiembre de 2005, párrafo 7

⁴⁵ Para mayor información Véase http://www.derechosinfancia.org.mx/Documentos/Migraciones_liwski.pdf, p.9

pretende reformar el artículo 74⁴⁶ y adiciona dos fracciones al artículo 3 de la ley de migración del que se desprende lo siguiente:

Se define como toda persona migrante, de nacionalidad mexicana o extranjera, menor de 18 años de edad, que no esté acompañado de un familiar consanguíneo o de alguna persona que tenga su representación legal.

Los niños no acompañados son aquellos que se encuentran separados de sus padres u otros parientes que no están al cuidado de un adulto, al que por ley o por costumbre, incumbe esta responsabilidad.⁴⁷

Por su parte, la Declaración de buenas prácticas de *Save The Children* y la ACNUR (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados), establecen que el niño no acompañado es aquel que se encuentra separado de su padre y madre o de su tutor legal habitual. Es decir, en términos coloquiales que se encuentran solos.⁴⁸

1.2.5 Vulnerabilidad

Bustamante Fernández establece que por vulnerabilidad se entiende como aquella condición impuesta a un inmigrante/extranjero de extrema carencia de poder.⁴⁹

Es importante, señalar que la vulnerabilidad como condición de una persona a otra, implica que existe una asimetría de poder entre dichas personas.

⁴⁶ Para mayor información Véase <https://www.google.com.mx/webhp?sourceid=chrome-instant&ion=1&espv=2&ie=UTF#q=concepto+de+ni%C3%B1o+migrante++NO+acompa%C3%B1ado> (consultado el 13 de mayo de 2016)

⁴⁷ Para mayor información Véase http://bibdigital.flacso.edu.mx:8080/dspace/bitstream/handle/123456789/5517/Luce-ro_C.pdf?sequence=1 (consultado el 13 de mayo de 2016.)

⁴⁸ *Ibidem*

⁴⁹ Bustamante Fernández Jorge A., *La responsabilidad de Estado y las migraciones internacionales en Derecho a la Migración*, Ed. Porrúa, México, 2013, pp. 135-136

Y por tanto el enfoque conceptual como el entendimiento de la carencia de poder como una construcción social que se impone como si se tratara de una etiqueta sobre los migrantes.

Esta vulnerabilidad se entiende como la impunidad de los violadores de los derechos humanos de los inmigrantes, con aspectos ideológicos de superioridad de los ciudadanos nacionales como elemento de impunidad, que se justifica en la desigualdad que se impone a los inmigrantes tanto nacionales o extranjeros.

Desde el punto de vista sociológico el carácter de vulnerabilidad deriva de un conjunto de elementos culturales tales como: el estereotipo, prejuicios, racismo, xenofobia, ignorancia y discriminación, con significados despectivos que tienden a justificar las diferencias de poder entre los nacionales y los extranjeros inmigrantes.⁵⁰

La vulnerabilidad es una característica propia de los migrantes, pues debido a su situación migratoria irregular y por el miedo a que sean deportados a su país de origen, vulnerabilidad que se traduce en ese temor de acudir ante las autoridades nacionales para exigir la protección de sus derechos humanos. En virtud de que dichos derechos humanos se encuentran con frecuencia vulnerados por las características de las políticas y leyes antiinmigrantes.⁵¹

Cabe señalar que la migración de niñas, niños y adolescentes son considerados como el grupo más vulnerable por las violaciones directas e indirectas de sus derechos humanos y de manera especial incrementa este riesgo cuando dicho niños no son acompañados por sus padres o por algún familiar.

La vulnerabilidad a las graves violaciones a los derechos humanos es que ellas se cometen desde el poder público o gracias a los medios que éste pone a disposición de quienes lo ejercen. Esa vulnerabilidad implica el abuso contra una persona; son técnicamente atentados contra los derechos humanos de la infancia.

⁵⁰ Ob.. Cit Pampillo Baliño, Juan Pablo y Munive Páez, Manuel Alexandro, p. 146

⁵¹ Soberanes Fernández, José Luis, *Derechos Humanos y su protección Constitucional*, Ed. Porrúa, México, 2012, pp.110-113

1.2.5.1 Vulnerabilidad con condición migratoria regular

La movilidad de masas humanas en diversas partes del mundo ha generado una gran preocupación a escala global, toda vez que cuando se presenta este fenómeno el país receptor en todo momento de su ingreso, este puede llevarse a cabo de manera regular o irregular.

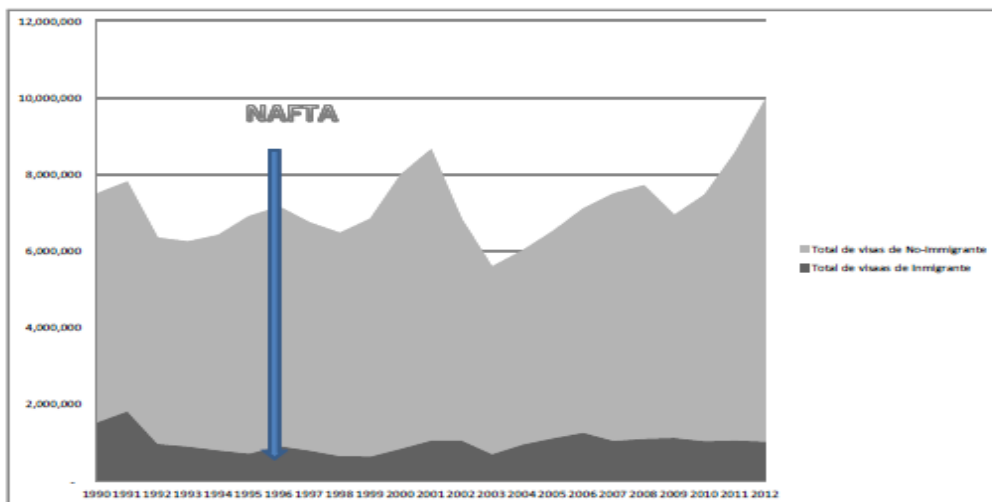
Esta condición para los ciudadanos que cuentan con la documentación que una ley establece en el ingreso a un Estado diferente al de su origen, esta documentación podrá consistir en una visa para ingresar a Estados Unidos, de acuerdo a la Ley de Inmigración y Nacionalidad (INA, por sus siglas en inglés) de 1965.

Las visas se expiden en los consulados y permiten y autorizan a la persona para viajar y tener abierta la puerta de entrada de EEUU y de esta manera contar con el permiso para entrar al país. Las personas que ingresan sin contar con un visado, o bien contando con él pero sin pasar por una puerta de entrada o sin notificación a una autoridad migratoria, son indistintamente consideradas por las diversas autoridades como *entry without inspection*, es decir se trata de persona con ingreso sin inspección. Existen dos grandes categorías de visas: visas de inmigrante y visas de no inmigrante.⁵²

52

Véase https://www.wilsoncenter.org/sites/default/files/Migracion_Legal_Miguel_Angel_Jimenez.pdf (consultada el 12 de septiembre de 2016)

Migración legal total, inmigrantes y no-inmigrantes⁵³



Fuente: *Buró de Asuntos Consulares del Departamento de Estado. Estadísticas de visas, años de 1987 a 2012.*

1.2.5.2 Vulnerabilidad con condición migratoria irregular

La Real Academia de la Lengua Española, señala que el término ilegal es algo contra la ley, indicando que sólo un acto puede ser ilegal, pero de ninguna manera una persona lo puede ser, y por tanto no puede ser calificada a una persona como ilegal.⁵⁴

Bajo esas consideraciones pueden ser ilegales los actos de las personas y que por tanto los niños no pueden ser considerados ilegales por su condición migratoria, toda vez que no han realizado una conducta que sea tipificada por la ley criminal.

Esta condición para los ciudadanos que no cuentan con la documentación requerida por una ley migratoria que establece el ingreso a un Estado diferente al de su origen, de acuerdo a la Ley de Inmigración y Nacionalidad (INA, por sus siglas en inglés) de 1965, *undocumented*, se le considera indocumentado o ilegal *alien* ilegal, por estar cometiendo una violación de una ley federal.

⁵³ Ídem

⁵⁴ Véase <http://dle.rae.es/?id=Kxfx2RO>, (consultada el 12 de mayo de 2016.)

Se establece que la ilegalidad de produce cuando los niños migrantes son criminalizados por su condición migratoria e inclusive la de sus familiares, lo cual hace que vivan en la invisibilidad y que desde luego no hagan valer sus derechos humanos más básicos por el constante miedo a ser detectados y como consecuencia a ser detenidos y en su caso deportados a sus países de origen.⁵⁵

El fenómeno de migración ilegal se entiende como aquel ingreso de una persona a un país, sin cumplir con los requisitos de visado y documentación pertinentes. Ese incumplimiento se constata cuando el sujeto cruza por un lugar no autorizado y carente de control migratorio o bien cuando se interna en el país eludiendo o burlando el control fronterizo mediante documentos falsos.⁵⁶

La migración, es considerada ilegal cuando la persona ingresa a un país sin que cumpla con los requisitos de visado y documentación pertinentes, establecidas en una legislación de carácter administrativo. Con esta movilidad humana de manera personal o colectiva cruza un lugar no autorizado y carente de control migratorio, o también cuando se interna en el país eludiendo o burlando el control migratorio por medio de documentos falsos.⁵⁷

Esta ilegalidad para algunos autores se considera por la conducta de la persona que se encuentra interna en un país en el que transita o en su caso reside de manera regular, pero permanece en el país pese a que se ha vencido su visa, permiso, estancia o permanencia; ante esas condiciones se considera que una persona tiene una condición ilegal.

De acuerdo con las definiciones otorgadas por el Consejo Internacional de Políticas de Derechos Humanos establece que el migrante ilegal como algo inusual, toda vez que recomienda evitar el uso de este término dado que, en el ámbito ético y jurídico, un acto puede ser lícito o ilícito, más no así una persona. El ingreso a un país de forma ilegal, o la permanencia en él en condición irregular, no

⁵⁵ Ortega Velázquez, Elisa, ob. Cit. pp. 185-221

⁵⁶ Ídem pp. 193-196

⁵⁷ Quintero, Maria Eloisa, *Migración, Trata y tráfico. Acciones regionales: la experiencia del MERCOSUR, en Derecho de la Migración*, ed. Porrúa, México, 2013, pp. 193-194.

constituye una actividad delictiva sino una infracción a las regulaciones administrativas, por tanto no constituye una ilegalidad, sino más bien sólo una falta administrativa.⁵⁸

1.2.6 Discriminación

La Discriminación es considerada como una de las palabras de naturaleza política que están presentes en una gran cantidad de usos cotidianos del lenguaje y sus diversos significados. Se trata de un término que se emplea con mucha frecuencia y con sentidos e intenciones diversas, por lo que la primera evidencia que tenemos de ella es la de su condición polisémica.

La Real Academia Española⁵⁹, discriminación ofrece dos definiciones del verbo discriminar: 1. Separar, distinguir, diferenciar una cosa de otra. 2 Protección de carácter extraordinario que se da a un grupo históricamente discriminado, especialmente por razón de sexo, raza, lengua o religión, para lograr su plena integración social.

Destaca la primera acepción de esta definición de diccionario, que entendemos como léxico-gráfica, en virtud de que está referida no a un uso técnico ni conceptual, sino a la manera en que se define en la lengua regular o léxica, toda vez que el verbo discriminar no contiene ningún sentido negativo o peyorativo; es equivalente solamente a separar, distinguir, diferencia o escoger. Es el caso, que la discriminación no implica valoración o expresión de una opinión negativa. Su acepción comporta un sentido plenamente neutral del vocablo discriminación, toda vez que no la postula como una acción guiada por criterios axiológicos o de intencionalidad política.

Por tanto, la idea de que la discriminación, en su sentido estricto, se da en razón que se manifiesta como una restricción o anulación de derechos

⁵⁸ Consejo Internacional de Políticas de Derechos Humanos *Migración Irregular, Tráfico Ilícito de Migrantes y Derechos Humanos: Hacia la Coherencia*. Impreso por Imprimerie Gasser SA, Le Locle, Suiza, 2010, p. 1

⁵⁹ Véase <http://lema.rae.es/drae/?val=Discriminaci%C3%B3n>. (consultada el 16 de septiembre de 2015)

fundamentales o libertades básicas, la encontramos en leyes secundarias y constituciones.⁶⁰

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, establece en su artículo 7º que: Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.⁶¹

Dicho documento de carácter internacional tiene el enfoque político y jurídico más relevante en la historia de la humanidad, ya que señala que toda persona debe estar protegida contra todo tipo de discriminación; de dicho postulado se desprende que la propia Declaración, interpreta que no ser discriminado equivale a tener acceso a todos los derechos y libertades de tipo civiles, políticos y sociales, establecidos en el propio documento.

En tal sentido, la discriminación hermenéuticamente se entiende como una limitación injusta de las libertades y protecciones fundamentales de los seres humanos. Así las cosas de tan importante ordenamiento fundamental de la comunidad internacional, la no discriminación, se considera como la llave de entrada para todas las personas, en condiciones de equidad a todos sus derechos. Consecuentemente el derecho a la no discriminación se presenta como el ejercicio de los derechos subjetivos y por tanto hacer efectivos dichos derechos.

De la misma forma, en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁶² de la Organización de Naciones Unidas (ONU), se puede leer que: en su artículo 1º establece que: En la presente Convención la expresión discriminación racial denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional

⁶⁰ Véase <http://lema.rae.es/drae/?val=Discriminaci%C3%B3n>. (consultada el 16 de septiembre de 2015)

⁶¹ Véase <http://www.un.org/es/documents/udhr/> (consultada el 20 de mayo de 2016)

⁶² Véase <http://www.iedf.org.mx/sites/DDHH/convenciones/07.pdf> (consultada el 20 de mayo de 2016)

o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública⁶³.

Por su parte la a Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, establece en su artículo 1º, en su fracción III, lo siguiente:

Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo⁶⁴

Los resultados de conductas discriminatorias son siempre resultado de la limitación de derechos y oportunidades fundamentales. Esta limitación se puede llevar a cabo de manera consciente y voluntariamente o inclusive se dé de manera inercial, involuntaria y hasta inconsciente; pero en el presente caso se da de manera sistemática y política de parte de los Estados Unidos de Norteamérica.

Es importante, señalar que la discriminación tiene diversas formas de conductas humanas, entre ellas, educativas, sociales, salud, vivienda, persecución

⁶³ Véase <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CERD.aspx> (consultada el 16 de septiembre de 2015.)

⁶⁴ Véase <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262.pdf> (consultada el 11 de septiembre de 2016)

deportación, maltrato, laboral, xenofóbico. Estas son algunas de las formas más frecuentes maneras de discriminación a los migrantes, más aún a la infancia, quienes constantemente son señalados como personas que no son bien vistas por la sociedad en la que llegan a vivir.

1.2.6.1 Discriminación como exclusión

La discriminación racial hace alusión a aquellas conductas o actos prejuiciosos y por tanto al rechazo o daño que se hace a quienes se estereotipa y hacia quienes se tiene prejuicios. Esta distinción se hace en relación a los estereotipos raciales, prejuicios raciales y discriminación racial; refleja tres componentes básicos de la construcción simbólica y material del racismo: entre las que podemos mencionar las creencias e ideas que lo sustentan, los sentimientos y emociones que lo reproducen y las conductas o actos en los que se manifiesta que lo recrean.⁶⁵

Se denomina exclusión como aquel acto mediante el cual una situación social producida por la dificultad de una persona o un grupo para integrarse a algunos de los sistemas de funcionamiento social, en el caso particular se refiere a que se excluyen a las niñas, niños y adolescentes migrantes de cualquier derechos primario, entre ellos, la educación, la salud y la familia.

1.2.7 Interés superior del niño

El término se puede interpretar de la siguiente forma, pues el principio del interés superior del niño, busca sobretodo la protección en lo posible del interés del niño; sin embargo nos encontramos lejos de dar solución de los casos concretos en especial lo relacionado con la migración de niñas, niños y adolescentes, por lo que es preciso citar la postura de Robert Alexy, que

⁶⁵ Devine, P.G., (1995): "*Prejudice and Outgroup Perception*", en A. Tesser (de), *Advanced Social Psychology*, Nueva York, Mc Graw Hill, pp. 467-524, citado por Cesar Manzanos, Doctor en Sociología, Profesor en la Universidad del País Vasco y Director Científico de la investigación sobre la situación del Pueblo Gitano en la CAPV, p.5

manifiesta que ante la imposición de leyes migratorias parciales y violadoras de derechos humanos, es preciso aplicarse la regla de proporcionalidad, o sea que con la ponderación, balanceo o equilibrio, es como podemos conocer la dirección de la argumentación.⁶⁶ Es por ello, que existe el interés de aclarar qué es el interés superior del niño o qué debe ser considerado como superior entre toda la serie de intereses.

La autora González Contró establece y considera que el interés superior del niño es considerado como un principio rector que actúa como un criterio de interpretación de los demás derechos del niño⁶⁷, derechos que deben entenderse como todas las condiciones idóneas que permitan el sano desarrollo físico y emocional del niño.

En el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM se habló de la importancia de privilegiar el interés superior del niño, el cual deberá estar por encima de cualquier política migratoria, esto así quedó debidamente reconocido por la investigadora sobre los derechos de la infancia.⁶⁸

“En primer lugar la opinión del niño, preguntarle desde luego qué es lo que él, o en el caso de tratarse de un grupo qué es lo que quieren, cuáles son sus deseos, después la identidad... Esto es muy importante para determinar el interés superior del niño en el caso de niños migrantes, es decir su pertenencia a un grupo indígena por ejemplo, su procedencia nacional, su identidad familiar, etcétera”.

⁶⁶ Alexy, Robert, *Derecho y Razón práctica*, colección Biblioteca de Ética, Filosofía del Derecho y Política, ed. Fontamara, México, 3era reimpresión, 2006, p.13

⁶⁷ González Contró, Mónica, *Derechos Humanos de los Niños: una propuesta de fundamentación*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, ed. Porrúa, México, 2008, p. 42.

⁶⁸ González Contró, Mónica, Investigadora Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. <https://canaljudicial.wordpress.com/tag/derechos-humanos/page/2/>

Por su parte Villanueva Castilleja⁶⁹, señala que el interés superior del niño es aquel mecanismo que sirve para potencializar la protección del sano desarrollo del niño en todos sus aspectos, así como el respeto y protección de los derechos humanos.

López Oliva define el interés superior del niño, como un principio hermenéutico que debe atravesar por todos los procesos de decisiones judiciales que vinculen a los niños; ello implica como aquellos satisfactores de los derechos y bajo la función de garantía; como norma de interpretación y/o resolución de conflictos jurídicos, orientados a la implementación de las políticas públicas en favor de la infancia.⁷⁰

Por su parte Cresence⁷¹, considera que por añadidura de la ley, sobre el entendido de que el interés superior como aquel satisfactor de los derechos subjetivos del niño, pues la ley establece las pautas que deberán respetarse en el ejercicio de las relaciones paterno filiales y cualquier otra circunstancia que se vincule a la familia, y bajo esa tesitura es un límite a las decisiones paternalistas de los adultos y del Estado mismos, imposiciones de las voluntades de los adultos y Estado sobre los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

La actividad e imposición estatal incide de manera directa en la voluntad y decisión de la infancia; es por ello que debe velar y guiarse bajo los principios que atiendan el grado de vulnerabilidad de la niñez en razón de su edad.

⁶⁹ Villanueva Castilleja, Ruth, *Derecho de Menores*, ed. Porrúa, México, 2011, p. 7

⁷⁰ López Oliva, Mabel, Las Políticas públicas en la ley 26.016 de la focalización a la universalidad, en García Méndez, Emilio (comp), *Protección Integral de Derechos de Niñas, niños y adolescentes*, editores del puerto, Buenos Aires, Argentina, 2008, p. 135.

⁷¹ Cresence, Silvia M, DE la vigencia normativa social de la Ley 26.016, en García Méndez Emilio (compilador), *Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, editores del Puerto S.R.L., Buenos Aires, Argentina, 2008, p. 36

El doctrinario mexicano García Ramírez⁷², establece e indica que el interés superior del menor es el que encabeza y figura como el principal derecho protector de la infancia; en virtud de que se trata de un principio garantizador por excelencia, regla sustantiva que deberá ser proyectada sobre todos los extremos, es decir, sobre los derechos de los padres; en tales condiciones lo ideal es la aplicación y es que la tarea legislativa, jurisdiccional o administrativa de la aplicación de las políticas públicas como protectoras del ámbito infantil.

Entonces el principio del interés superior del menor deberá ser identificado como el equivalente al respeto a la dignidad humana del infante y como satisfactor de sus derechos, y que desde luego debe ser tomado en consideración en el diseño y aplicación de las políticas públicas, bajo las condiciones y principios de una sana e idónea interpretación y ponderación de los derechos de la infancia frente a otros derechos e intereses Estatales, bajo la condiciones de los derechos humanos.

La corriente que actualmente impera el principal discurso político es el de la seguridad nacional; es por ello que existe un endurecimiento y deshumanización frente a la problemática social y jurídica, pero de acuerdo a la postura de la autora citada en líneas anteriores comparte la idea de que el menor de edad como persona debe ser el centro de atención de todo Estado en cada uno de los ámbitos donde transite, llámese laboral, civil, familiar o internacional, entre otros, y que los principios sustantivos sobre los cuales se deben girar todos los esfuerzos en esta temática son el interés superior del niño, como la protección integral de los derechos humanos de los niños.

De acuerdo a este concepto se desprende que el interés de los niños se encuentra en el verdadero respeto material a sus derechos y más aún con la reforma constitucional de junio de 2011; ello fortalece que su derecho humano debe ser privilegiado, precisando que la potencialidad de dicho principio de interés superior se debe hacer consistir en que se debe poner un límite al poder Estatal y

⁷² García Ramírez Sergio, *Derechos Humanos de los menores de edad. Perspectiva de la jurisdicción interamericana*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2011, pp 49-50

de los adultos sobre los menores en razón de la dependencia, como es el caso particular de la migración, el padre o los padres de ninguna manera consultamos a nuestros menores hijos si quieren irse del lugar de origen con la supuesta finalidad de buscar nuevos y mejores horizontes⁷³; sin embargo, en muchas de las ocasiones sólo se valora la parte material de los adultos, y nunca medimos las consecuencias que deben impactar en el desarrollo de los niños, ya sean físicos y sobre todo la parte emocional, pues el cambio de residencia nos conlleva a tener una serie de desestabilizaciones, como el entorno social, el familiar, entre otros.

El interés superior del niño de conformidad por lo señalado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo las siguientes consideraciones:⁷⁴

Tesis: 1a./J. 25/2012 (9a.)
Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Décima Época
159897 91 de 205
Primera Sala
Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 1
Pag. 334

Jurisprudencia(Constitucional)

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONCEPTO.

En términos de los artículos 4o., párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991; y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales, en todas las medidas que tomen

⁷³ Oliva Gómez , Eduardo, en su cátedra Los derechos de las niñas, niños y adolescentes ha mencionado que al momento de migrar no se solicita la opinión del niño, solo se toma como un objeto que se somete sin ser considerado como un sujeto de derechos.

⁷⁴<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/ResultadosV2.aspx?Epoca=>
(consultada el 15 de enero de 2016)

relacionadas con los menores, deben atender primordialmente al interés superior del niño; concepto que interpretó la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia contenciosa aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998) de la siguiente manera: "la expresión 'interés superior del niño' ... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño".

Tesis: 1a. LXVII/2013 (10a.)

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Décima Época

2002815 2 de 2

Primera Sala

Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 1

Pag. 824

Tesis Aislada(Constitucional)

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONFIGURACIÓN COMO CONCEPTO JURÍDICO INDETERMINADO Y CRITERIOS PARA SU APLICACIÓN A CASOS CONCRETOS.

Resulta ya un lugar común señalar que la configuración del interés superior del menor, como concepto jurídico indeterminado, dificulta notablemente su aplicación. Así, a juicio de esta Primera Sala, es necesario encontrar criterios para averiguar, racionalmente, en qué consiste el interés del menor y paralelamente determinarlo en concreto en los casos correspondientes. Es posible señalar que todo concepto indeterminado cabe estructurarlo en varias zonas. Una primera zona de certeza positiva, que contiene el presupuesto necesario o

la condición inicial mínima. Una segunda zona de certeza negativa, a partir de la cual nos hallamos fuera del concepto indeterminado. En tercer y último lugar la denominada zona intermedia, más amplia por su ambigüedad e incertidumbre, donde cabe tomar varias decisiones. En la zona intermedia, para determinar cuál es el interés del menor y obtener un juicio de valor, es necesario precisar los hechos y las circunstancias que lo envuelven. En esta zona podemos observar cómo el interés del menor no es siempre el mismo, ni siquiera con carácter general para todos los hijos, pues éste varía en función de las circunstancias personales y familiares. Además, dicha zona se amplía cuando pasamos -en la indeterminación del concepto- del plano jurídico al cultural. Por lo anterior, es claro que el derecho positivo no puede precisar con exactitud los límites del interés superior del menor para cada supuesto de hecho planteado. Son los tribunales quienes han de determinarlo moviéndose en esa "zona intermedia", haciendo uso de valores o criterios racionales. En este sentido, es posible señalar como criterios relevantes para la determinación en concreto del interés del menor en todos aquellos casos en que esté de por medio la situación familiar de un menor, los siguientes:

- a) se deben satisfacer, por el medio más idóneo, las necesidades materiales básicas o vitales del menor, y las de tipo espiritual, afectivas y educacionales;
- b) se deberá atender a los deseos, sentimientos y opiniones del menor, siempre que sean compatibles con lo anterior e interpretados de acuerdo con su personal madurez o discernimiento; y
- c) se debe mantener, si es posible, el statu quo material y espiritual del menor y atender a la incidencia que toda alteración del mismo pueda tener en su personalidad y para su futuro.

Asimismo, es necesario advertir que para valorar el interés del menor, muchas veces se impone un estudio comparativo y en ocasiones beligerante entre varios intereses en conflicto, por lo que el juez tendrá que examinar las circunstancias específicas de cada caso para poder llegar a una solución estable, justa y equitativa especialmente para el menor, cuyos intereses deben primar frente a los demás que puedan entrar en juego, procurando la concordancia e interpretación de las normas jurídicas en la línea de favorecer al menor, principio consagrado en el artículo 4o. constitucional.

Tesis: 2a. CXLI/2016 (10a.)

Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Décima Época

2013385 6 de 33

Segunda Sala

Libro 38, Enero de 2017, Tomo I

Pag. 792

Tesis Aislada(Constitucional

DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE.

El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el "interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes"; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, "se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales". Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto

triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe "en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá", lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas -en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras- deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate.

Es por ello, que la parte ideológica del concepto del interés debe ser un concepto indeterminado, puesto que dicho principio opera como una máxima en aras del respeto y cumplimiento de los derechos de los infantes, por lo que dicho principio no puede ni debe ser aplicado concretamente contrario a sus derechos humanos. En consecuencia todo precepto legal debe interpretar y aplicar bajo la observación prioritaria del interés superior del niño, en cualquier decisión de autoridad jurisdiccional o administrativa como lo es en el caso concreto, pues al dejar de observar la aplicación de este principio implica una grave afectación a sus derechos y su persona, reiterando que el respecto al derecho del niño constituye una optimización de la materialización de dichos derechos.

El interés superior del niño está previsto normativamente en forma expresa

y, por lo tanto, no puede ser desconocido por el saber jurídico. Pero, teniendo en cuenta las críticas esbozadas en este punto, debemos darle una función y un contenido que sea acorde al paradigma de la protección integral, lo cual implicará reducir los márgenes de discrecionalidad de la autoridad pública, y a su vez, asegurar la vigencia efectiva de los derechos de los niños.

De este modo, se contribuirá a consolidar este paradigma dando menos espacios para la actuación tutelar del Estado. En las líneas siguientes, nos abocaremos a intentar establecer la función y el contenido del interés superior del niño reconocido en la Convención en aras de fortalecer el paradigma de la protección integral.

Se considera que el interés superior del niño es un principio jurídico garantista, con base en el desarrollo teórico de Ferrajoli, entendiéndolo como una obligación de la autoridad pública destinada a asegurar la efectividad de los derechos subjetivos individuales.⁷⁵

Por tanto el principio tendría contenido normativo específico implicando que muchos de los derechos de los niños son de un interés superior; sin embargo no deben contraponerse con otros derechos individuales (padres y autoridades) y tampoco a ciertos intereses colectivos, como lo es el caso en los Estados Unidos, que la sociedad norteamericana se opone a las migraciones internacionales.

1.3 Derechos humanos

75 Cfr. Ferrajoli, Luigi, *Derechos fundamentales en Fundamentos de los derechos fundamentales* Ed. Trotta, España, 2001, p. 45. Asimismo, se sostuvo que "es una prescripción de carácter imperativo, dirigida a las autoridades judicial y/o administrativas que trabajen con niños y adolescentes", Jiménez Eduardo, García Minella, Gabriela, Los niños y adolescentes argentinos del nuevo milenio en Bidart Campos, Germán J., Gil Domínguez, Andrés, El derecho constitucional del siglo XXI: diagnóstico y perspectiva, Ed. Ediar, Buenos Aires, p. 74.

El tema de los derechos humanos en la actualidad ha tomado un lugar relevante como parte de un complejo modelo civilizatorio global en el que convergen diversos componentes, y que desde luego se ha convertido en uno de los discursos políticos de los Estados a nivel interior como en la comunidad internacional.

El concepto de derechos humanos irrumpe como una creación del derecho internacional desde la segunda mitad del siglo XX, llega a la vida de la comunidad internacional para quedarse, presenta la vigencia irrestricta de aquéllos como objetivo a cumplir, y a su violación como motivo de denuncia primero y de reparación integral posterior. Los gobiernos tienen que acostumbrarse a convivir con los derechos humanos, ya que el cumplimiento de los mismos hace a los fines propios del Estado democrático de derecho.⁷⁶

De acuerdo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México, considera y define a los derechos humanos como el conjunto de prerrogativas que son sustentadas bajo la idea general de la dignidad humana, cuya realización de una efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona.⁷⁷

El término derechos humanos es tratado por la doctrina como aquel Conjunto de facultades, prerrogativas y libertades y pretensiones de carácter civil, política, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que se reconocen al ser humano, considerado individual y colectivamente⁷⁸.

Es importante destacar que al hablar de derechos humanos, como un concepto fundamental para la vida de las personas (desde el punto de vista de su dignidad) en una sociedad democrática, en virtud que no se puede desligar de

⁷⁶ Salvioli, Fabián *La universidad y la educación en el siglo XXI*. San José, Costa Rica. Instituto Interamericano de Derecho Humanos., 2009, pp. 43-44

⁷⁷ http://www.cndh.org.mx/Que_son_derechos_humanos (consultada el 20 de noviembre de 2017)

⁷⁸ Rodríguez y Rodríguez, Jesús, *Diccionario Jurídico Mexicano*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2da ed. revisada y aumentada, ed. Porrúa, México, 2004, p. 1268

ninguna manera, ni se puede exceptuar en el contexto de las niñas, niños y adolescentes para la titularidad y ejercicio de dichos derechos humanos, más aún cuando no considerarlos como seres humanos al considerarlos como incapaces, faltos de madurez, falta de racionalidad y sobre todo de autonomía.

Bajo esa tesitura de que las niñas, niños y adolescentes son seres humanos, en consecuencia también deben gozar y ser privilegiados con los derechos derivados de los derechos humanos, esto bajo los argumentos de vivir en una sociedad de Estado democrático.

Si bien es cierto que si los derechos humanos se toman como punto de partida del debate desde la óptica filosófica, las obligaciones imperfectas a cargo de los adultos (padres) entre ellos, la ayuda, el cuidado, la consideración y el desarrollo, quedan fuera del debate en virtud de que carecen de un conjunto de derechos correlativos,⁷⁹ puesto que las conductas no se deben a un cierto grupo de infantes, ni son susceptibles de cumplirse respecto de todos los niños por un mismo obligado.

Toda vez que los deberes no son susceptibles de cumplirse desde el enfoque de los derechos humanos, precisamente porque no tienen derechos correlativos son sujetos titulares que sean identificables, pues la forma correcta de cumplir con ellos para el beneficio de los niños, es poner un gran interés en el cumplimiento de los deberes.

Luego entonces, O'Neil considera que los niños son un grupo que se caracteriza por la diferencia de todos los demás, formado con ello un grupo vulnerable en la medida en que su debilidad no es artificial o creada a partir de condiciones económicas, sociales o culturales; no que dicha vulnerabilidad frente a los adultos es natural en el sentido de que atraviesan una etapa en la que tienen fragilidad, que será superada de manera natural al momento de crecer.

Por otro lado, es necesario resaltar que es imposible que los niños eleven la defensa de sus derechos como se llevan a cabo los movimientos sociales de

⁷⁹ Rodríguez y Rodríguez, Jesús, ob. cit, pp. 98 a 106

hombres, mujeres, negros, obreros, sindicatos, entre otros, porque los niños dejan de pertenecer al grupo vulnerable apenas alcancen su mayoría de edad.⁸⁰

La defensa de los derechos humanos es hoy día una vía para luchas contra las adversidades y los esquemas de desigualdad, discriminación y exclusión de origen político, ideológico y/o étnico. Es por ello que los más afectados son aquellos niños que intentan llegar a un país extraño en busca de sus padres, para el efecto de reunirse con él o ellos, si es el caso.

De acuerdo a lo que señala González Ibarra⁸¹, que los derechos humanos que en una vida sin reflexión no vale la pena vivirla; ello, pues implica que se obtenga un reconocimiento a la calidad de la dignidad humana, por el simple hecho de ser considerado al hombre como ser humano, desde la concepción de su lenguaje, historia y cultura.

Como consecuencia del concepto que maneja González Ibarra, se entiende entonces que los derechos humanos corresponden a la dignidad humana que el ser humano posee por su propia naturaleza. Así las cosas goza de diversos derechos consagrados en la Constitución que van desde el derecho a la educación, libertad en su sentido más amplio, trabajo, asociación, seguridad jurídica, pero también es considerable citar algunas prohibiciones tales como la pena de muerte, las mutilaciones, azotes.

Derechos que todo ser humano intenta hacer valer ante el Estado, en el caso específico de la infancia busca que de acuerdo a su condición migratoria no sea separado de familia por las detenciones y/o deportaciones, esto, con la finalidad de hacer valer su derecho humano de formar parte de una familia, y que por tanto se debe respetar su dignidad humana.

Por su parte Álvarez Ledezma⁸², define a los derechos humanos como una forma específica de entender lo que es la persona humana y cuál es la postura o

⁸⁰ Rodríguez y Rodríguez, Jesús, ob. cit, pp. 98 a 106

⁸¹ González Ibarra, Juan de Dios, *epistemología Jurídica*, ed. Porrúa, México, 2013, p.XXIV

⁸² Álvarez Ledezma, Mario, *Acerca del concepto derechos humanos*, ed. Mc Graw Hill, México, 1998, p. 19

posición que guarda respecto de las otras tanto en lo individual como en lo colectivo, se trata de una concepción ética en la que el ser humano guarda e intenta aplicar en la sociedad en que vive o practica su vida comunitaria.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México, define a los Derechos Humanos como el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. En virtud de que este conjunto de prerrogativas se encuentran establecidas dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes secundarias en materia de derechos humanos.⁸³

Por su parte, Carpizo Mac Gregor citado por Juan José Mateos Santillán en la obra *Teoría de la Constitución*, señala que los derechos humanos son aquellos derechos inherentes a la naturaleza humana sin los cuales no se puede vivir como ser humano; luego entonces el Estado se encuentra obligado a respetar, proteger y defenderlos, puesto que los mismos son susceptibles de ser violados por una autoridad o inclusive por cualquier agente social, con la complicidad expresa o tácita del Estado como ente soberano⁸⁴.

De la misma forma, Castán Tobeñas, conceptualiza a los derechos humanos como los derechos fundamentales que a toda persona humana en su aspecto individual y social, le corresponden y que por tanto se le deben respetar, reconocer y proteger por toda norma jurídica.⁸⁵

El respeto hacia los derechos humanos de cada persona es un deber de todos. Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor del individuo.

⁸³ Para mayor información Véase http://www.cndh.org.mx/Que_son_Derechos_Humanos (consultado el 17 de marzo de 2016)

⁸⁴ Mateos Santillán Juan José, Contreras Bustamante, Raúl, *Teoría de la Constitución*, México, Porrúa, 2005, p. 249

⁸⁵ Ídem

De igual manera, la aplicación de los derechos humanos a la que se encuentran obligadas todas las autoridades se rige por los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

La expresión más notoria de esta gran conquista es el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.⁸⁶

Es importante mencionar que el reconocimiento de los derechos humanos como atributos inherentes a la persona, que no son una concesión de la sociedad ni depende del reconocimiento de un Estado (a través de su gobierno), sino que acarrea una serie de consecuencias

Del concepto mencionado se desprende que por el simple hecho de ser inherentes a la condición humana, todas las personas (niños y adultos) son titulares de los derechos humanos y no pueden invocarse diferencias de regímenes políticos, sociales, culturales o inclusive legales como pretexto para ofenderlos o menoscabarlos. En últimas fechas se ha pretendido cuestionar la universalidad de los derechos humanos, especialmente por ciertos gobiernos fundamentalistas como es el caso de los Estados Unidos de Norteamérica, que se ha convertido en el principal violador de los derechos humanos.

Los derechos humanos implican obligaciones a cargo del Estado, como el responsable de respetarlos, garantizarlos o satisfacerlos. Por otro lado, en sentido estricto, sólo él puede violarlos.

Los derechos humanos se basan en el principio de respeto por el individuo. Su suposición fundamental es que cada persona es un ser moral y racional que merece que lo traten con dignidad.

Se llaman derechos humanos porque son universales. Mientras que naciones y grupos especializados disfrutan de derechos específicos que aplican

⁸⁶ Para mayor información Véase http://www.un.org/es/documents/udhr/index_print.shtml (consultada el 17 de marzo de 2016.)

sólo a ellos, los derechos humanos son los derechos que cada persona posee (sin importar quién es o dónde vive) simplemente porque está vivo.⁸⁷

Los derechos humanos son considerados como aspiraciones de la humanidad, basadas en ciertos valores, que buscan hacerla ser cada vez más humana; también son producto de la historia, mil veces repetida en mil lugares diferentes, de la lucha por mejorar la existencia, y normas mediante las cuales el poder político reconoce esos derechos⁸⁸.

Los derechos humanos tienen una triple dimensión: una dimensión ética, que nos mueve a actuar en favor de nuestra dignidad; una dimensión política, pues el poder los reconoce para obligarse a respetarlos y promoverlos; y una dimensión jurídica, pues al constituirse en norma, son reclamables frente al Estado.

Los derechos humanos no son concesiones de los Estados; son resultado de un ciclo en el que ante un hecho que violenta la dignidad, una parte de la sociedad, portadora de una moral crítica, actúa frente al poder político para que reconozca ese hecho y cree normas e instituciones que aseguren el disfrute de esa parcela de dignidad. La dignidad de los seres humanos es integral, pero a fin de que se creen normas e instituciones que los respeten, los derechos humanos se han ido reconociendo poco a poco, conforme ha avanzado el proceso de autoconciencia de la humanidad. Por ello los derechos humanos y su respeto o violación son producto cultural, es decir, resultan del esfuerzo que cada sociedad hace por su propia dignidad, en un momento determinado.

Como lo señala Tapia Vega que a la luz del principio de progresividad, el Estado a través de sus autoridades y en el ámbito de sus competencias en todo momento se deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos

⁸⁷ Para mayor información Véase http://www.humanrights.com/es_ES/what-are-human-rights.html (consultada el 17 de marzo de 2016).

⁸⁸ Briz Estrada. María de los Ángeles, *Declaración Universal Versión comentada*, Guatemala, 2011, p. 9 (consultada el 17 de marzo de 2016 en <http://www.corteidh.or.cr/tablas/28141.pdf>)

humanos⁸⁹, bajo las consideraciones de igualdad y libre desarrollo de la personalidad, así como la libertad en el caso particular de los niños migrantes mexicanos.

1.3.1 Concepciones teóricas sobre los Derechos Humanos

Se puede decir que los derechos humanos son aplicables tanto a los niños como a los adultos, centrando las atenciones en una clase de derechos que hoy por hoy tiene una gran relevancia tanto en el debate filosófico como en la realidad jurídica nacional e internacional, dejando de lado los derechos patrimoniales, morales y de cualquier otra índole, aunque debe hablarse sobre los puntos de conexión de unos con otros derechos, y por tanto los derechos humanos deben ser integrales.

El enfoque jusnaturalista concibe a los derechos humanos como bienes relevantes, situaciones o estados de cosas a los que el sistema confiere una parcial importancia, un cierto valor, que justifica su exigencia.⁹⁰, toda vez que se trata de derechos subjetivos, expectativas formadas en todas las personas con relación a la acción u omisión de los Estados, las empresas, los poderes fácticos y del resto de las personas (particulares) en consideración a ciertos bienes primarios constitutivos de la dignidad humana, los derechos humanos son exigencias o pretensiones universalizados de ser, tener o hacer, que se entienden como características propias del ser humano.⁹¹

⁸⁹ Tapia Vega, Ricardo, *El matrimonio Igualitario en México. Una perspectiva de derechos humanos en Temas Selectos 4, Hacia el ámbito del Derecho Familiar*, Ediciones Eternos Malabares, México, 2017

⁹⁰ Laporta, Francisco, El concepto de derechos humanos, en *Doxa, Cuadernos de Filosofía del Derecho*, número 4, España, 1987, p. 30

⁹¹ López Calera, Nicolas, ¿Y si los derechos humanos no tiene un puesto en el derecho? en *Derechos humanos: ¿invento o descubrimiento?*, Garzón Valdez, Ernesto, et al (coordinadores), Ed. Fontamara, México, 2010, p. 103

Guadarrama González señala que los derechos humanos tienen su origen en el Justnaturalismo, por tanto, los derechos humanos son los derechos naturales que hay en el ser humano, que le son inherentes y de los cuales no puede renunciar, entre los más importantes destaca, la vida, la libertad, la familia con todos los conceptos que esto implica como el nombre, el domicilio, propiedad, además de la pertenencia a un Estado determinado a través de la nacionalidad.⁹²

Ahora bien ¿Qué son los derechos humanos?⁹³ Se ha escrito e interpretado que para responder esta interrogante sobre la *natura rei*, como la naturaleza primera o cualidad originaria de los derechos humanos, bajo esas condiciones diversos teóricos de la materia responden desde variadas y selectas perspectivas; desde el positivismo, donde se le ha denominado como derechos fundamentales y son considerados como aquellos derechos que el Estado incorpora a las constituciones para su reconocimiento, vigilancia y protección; de la misma forma podemos encontrar también al *jusnaturalismo* como aquellos derechos mediante los cuales la exigencia que derive de la naturaleza humana y desde la sociología jurídica, la cual hace destacar que los derechos humanos o fundamentales son una construcción histórica, un producto de la cultura humana y que además que es la propia conciencia histórica la que debe dar una explicación válida para una debida y correcta fundamentación de los derechos humanos.⁹⁴

Las notas distintivas acerca de los conceptos de derechos fundados en el enfoque del *jusnaturalismo* son por una parte, aquellos derechos que pertenecen a todos los seres humanos (hombres y mujeres) que desde la visión filosófica de González Ibarra establece de manera concreta que un derecho humano debe ser tomado en consideración para la protección de los derechos del hombre por el

⁹² Guadarrama González, Álvaro, *Valores y Derechos de los Migrantes Mexicanos en América del Norte*, Ed. Porrúa, México, 2011, pp 2, 3

⁹³ González Ibarra, Juan de Dios, *Metodología Jurídica Epistémica*, 1ª ed, Ed. Fontamara, México, 2006, p. 53

⁹⁴ López Calera, Nicolás, ob. cit. p. 103

simple y sencilla razón de ser humano (*Dasein*)⁹⁵, y no ser (cosa), en tales condiciones la razón más importante sobre el origen de los derechos no es otro, sino por el simple hecho de ser persona humana, su dignidad o naturaleza se basa principalmente en la teoría *jusnaturalista* en la cual no es otra cosa que la dignidad es obra de Dios, porque el hombre resulta ser digno en la medida que fue hecho a imagen y semejanza de Dios, considerándose como una alta dignidad que se encuentra fuera de este mundo. Los actuales y modernos *jusnaturalistas* dicen que no es necesario vincular a la dignidad humana con la divinidad, sino por la propia naturaleza terrenal del hombre.

Otra postura interesante es la más conocida y que tiene mayor reconocimiento es la que concibe a los derechos humanos como derechos morales de todos los seres humanos que se entrelazan con razones fuertes para los efectos de establecer y brindar una protección normativa en favor de los mismos⁹⁶.

Cabe mencionar que los derechos humanos serían desde la perspectiva como derechos morales que nacen de la convivencia humana que trascienden desde este ámbito y que desde luego se insertan en el campo jurídico como derechos de las personas frente al Estado. Los derechos morales como derechos humanos son exigencias de ética de justicia, bajo la hipótesis de que el sujeto, pretende disponer de lo propio, de lo necesario, lo que a cada uno le corresponde, lo justo, para existir y desde luego de ser tratados como seres humanos libres.⁹⁷

Asimismo, resulta importante destacar y mencionar a la sociología jurídica que menciona que los derechos humanos no son entidades que existieran siempre y que esperaran el momento de ser descubiertos. Por el contrario, los derechos

⁹⁵ Ser ahí La noción de *dasein* fue usada por varios filósofos alemanes, entre ellos Hegel o Jasper pero sobre todo el más destacado en el uso de este término fue Martín Heidegger que lo usó para indicar el ámbito en que se produce la apertura del hombre hacia el Ser., cuyo significado había sido identificado con la existencia del hombre.

⁹⁶ Laporta Francisco, ob. cit., p. 31

⁹⁷ López Calera, Nicolás, ob. cit. p. 31

humanos tienen una edad, son el producto del tiempo y las necesidades concretas que se desarrollan dentro de las sociedades y los individuos dentro de unas coordenadas espaciales y temporales determinadas.⁹⁸

Siendo así las cosas pese a que los derechos humanos hacen referencia a las necesidades y bienes imprescriptibles a la persona humana, tuvieron que idearse con el paso del tiempo, generalmente como consecuencias de la manifestación y resistencia social y cultural; se trata pues en gran medida de un invento, no de un descubrimiento, de una construcción, de un hallazgo.⁹⁹

1.3.2 Derechos Humanos de los Niños

El niño es hoy un sujeto de derechos, ya no más un objeto de intervención¹⁰⁰.

Los derechos del niño son hoy un valor en constante, heterogéneo y contradictorio proceso de apropiación por amplios sectores de la sociedad. La retórica y discursos políticos tanto nacionales como internacionales sobre los derechos del niño representa hoy una herramienta potente, versátil y que desde luego parece ser redituable para sostener posturas diversas, incluso antagónicas y que, si bien pueden incluirlos u omitirlos, en muchas ocasiones trascienden a los niños y sus problemáticas. Entre los problemas más comunes podemos encontrar cuestiones y disputas sobre religión, separación de su familia, sociedad, condición migratoria, entre otros.

Señala Cillero Bruñol que los derechos del niño deben ser interpretados de manera sistemática ya que en su conjunto aseguran la debida protección por parte

⁹⁸ Carbonell, Miguel, *Una historia de los derechos fundamentales*, ed. UNAM/Porrúa, México, 2005, p. 7

⁹⁹ Squella, Agustín, *¿Qué puesto ocupan los derechos humanos en el Derecho?*, en *Derechos Humanos: ¿invento o descubrimiento*, Garzón Valdez, Ernesto et al (coordinadores), Fontamara, México, 2010, p. 67.

¹⁰⁰ Barna, Agustín, *Los derechos del niño Un campo en disputa*, Boletín de Antropología y Educación, pp. 21-25. Año 4 - N° 05. 2013

del Estado, respecto de los derechos a la vida, a la supervivencia y el desarrollo del niño.¹⁰¹

Los derechos del niño son de suma importancia como una cuestión del plano en la legislación transnacional sobre la gestión global de la niñez, aún con todo lo que resta investigar en ese nivel; en el caso específico de la migración infantil se ve inmersa la problemática por cuestiones de índoles de organización social.

Sobre la temática migratoria, la retórica y discursos sobre los derechos del niño se transforman en un recurso anhelado por múltiples actores, mayoritariamente adultos en la búsqueda de legitimar sus propias posturas y el reconocimiento de sus derechos.

La Convención Internacional de los Derechos del Niño, plantea al niño como sujeto de derechos, en oposición semántica a la noción de objeto de intervención y en particular se asocia a la idea del derecho a ser oído y a decidir incluso sobre su propia vida, pero las formas en que los niños, entendidos como sujeto social y colectivo, pueden expresar sus posiciones y demandas en nuestra sociedad; sin embargo con todos los avances tecnológicos y progreso científico la atención de los niños aún sigue siendo un dilema que aún no está resuelto y que desde luego existen muchos derechos que resolver.

Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha determinado como los derechos de los niños el siguiente criterio:

Tesis: 1a. CVIII/2014 (10a.)

Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Décima Época

2005919 19 de 39

Primera Sala

Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I

¹⁰¹ Cillero Bruñol, Miguel, *El interés superior del niño...* en García Méndez Emilio, Beloff Mary (comps.), *Infancia, ley y democracia...*, p. 81. En <http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/los-riesgos-del-interes-superior-del-nino.pdf> (consultada el 20 de marzo de 2016)

DERECHOS DE LOS NIÑOS. BASTA CON QUE SE COLOQUEN EN UNA SITUACIÓN DE RIESGO PARA QUE SE VEAN AFECTADOS.¹⁰²

El principio de interés superior implica que los intereses de los niños deben protegerse con mayor intensidad, por lo que no es necesario que se genere un daño a los bienes o derechos de los niños para que se vean afectados, sino que basta con que éstos se coloquen en una situación de riesgo. Aquí conviene hacer una precisión sobre el concepto de riesgo. Si éste se entiende simplemente como la posibilidad de que un daño ocurra en el futuro, es evidente que la eventualidad de que un menor sufra una afectación estará siempre latente. Cualquier menor está en riesgo de sufrir una afectación por muy improbable que sea. Sin embargo, ésta no es una interpretación muy razonable del concepto de riesgo. Así, debe entenderse que el aumento del riesgo se configura normalmente como una situación en la que la ocurrencia de un evento hace más probable la ocurrencia de otro, de modo que el riesgo de que se produzca este segundo evento aumenta cuando se produce el primero. Aplicando tal comprensión a las contiendas donde estén involucrados los derechos de los menores de edad, y reiterando que el interés superior de la infancia ordena que los jueces decidan atendiendo a lo que resultará más beneficioso para el niño, la situación de riesgo se actualizará cuando no se adopte aquella medida que

¹⁰²<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=>
(consultada el 14 de febrero de 2018)

resultará más beneficiosa para el niño, y no sólo cuando se evite una situación perjudicial.

1.3.3 Niños como sujetos del Derecho Internacional

Actualmente el Derecho Internacional reconoce a los niños y adolescentes como verdaderos ciudadanos, es decir, con los mismos derechos que los adultos y con otros derechos especiales por tratarse de personas en crecimiento. Ahora las necesidades vitales de los niños y adolescentes son comprendidas como derechos que deben cumplirse, y no como carencias a subsanar o satisfacer.

Esto implica, un cambio sustancial respecto al régimen anterior, en donde los niños y adolescentes ya no pueden ser objeto de control, tutela o disposición por parte de las autoridades administrativas, judiciales u otras instituciones sociales¹⁰³

Por tanto, los niños, las niñas, y los adolescentes; deben ser considerados sin discriminación alguna y desde luego deben ser reconocidos como sujetos de derecho. Lo que significa que les corresponden los mismos derechos, deberes y garantías que a los adultos, más otros derechos especiales¹⁰⁴. Sobre el particular la condición de personas en proceso de desarrollo, los niños y adolescentes se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad ya que dependen de los

¹⁰³ Para mayor información véase http://files.unicef.org/argentina/spanish/Cuadernillo_Ley_13298.pdf (consultada el 17 de marzo de 2016)

¹⁰⁴ En la reforma de la Constitución Nacional y la Provincial de 1994 reconocen a los niños todos los derechos dispuestos por: la Convención sobre los Derechos del Niño, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos-ratificados por la República Argentina-, y los consagrados en la Constitución Nacional y en la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, consultado en http://files.unicef.org/argentina/spanish/Cuadernillo_Ley_13298.pdf (consultada el 20 de mayo de 2016.)

adultos para poder crecer saludablemente, participar de la vida en comunidad y desenvolver sus capacidades hasta alcanzar la adultez. Por lo tanto, el Estado y la ciudadanía adulta en su conjunto son los responsables de garantizar, proteger y procurar la máxima satisfacción de tales derechos.

Asimismo existe una visión proteccionista que se encuentra en la perspectiva integral, también denominada garantista. Dicha perspectiva ha sido desarrollada fundamentalmente a partir de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, que se caracteriza por un cambio en la forma en que se concibe a las niñas y a los niños y a sus respectivos derechos, bajo las siguientes consideraciones:

a) En principio las niñas y los niños no son objetos de protección del derecho sino sujetos titulares de derechos.

b) El Estado tiene la obligación de velar, proteger y garantizar que las niñas y los niños puedan ejercer plena y efectivamente esos derechos.

c) Se imponen límites a la autoridad respecto a las facultades que tiene en relación con las niñas y los niños¹⁰⁵.

De acuerdo con la postura de O'Donell, respecto de la Protección Integral de los Derechos de la Infancia descansaría en tres bases:¹⁰⁶

a) La niña, niño y adolescente como sujetos de derechos;

b) El derecho a la protección especial, y

c) El derecho a condiciones de vida que permitan su desarrollo integral.

¹⁰⁵ Stanley, Ruth, “*Los niños ante la ley. Juventud y justicia penal en América Latina*”, en Bárbara Potthas, *Entre la familia, la sociedad y el Estado. Niños y jóvenes en América Latina (siglos XIX-XX)*, Madrid, Iberoamericana / Vervuert, vol. 103, 2005, p. 379

¹⁰⁶ O'Donell, Daniel, *La doctrina de la protección integral y las normas jurídicas vigentes en relación a la familia*, en Juan Carlos Gutiérrez, coord., *Memorias del Seminario Internacional: Los Derechos Humanos de los Niños, Niñas y Adolescentes*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores-Comisión Europea, 2006. p. 120.

Desde esta perspectiva, y tomando en consideración los elementos anteriormente descritos, debe recordarse que la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos, estableció en el punto resolutivo número 1 de la Opinión Consultiva 17, bajo las características de la condición jurídica y derechos humanos del niño, acorde con la normativa contemporánea del Derecho Internacional de los Derechos Humanos los niños, de los cuales se desprende que estos niños son titulares de derechos y no sólo objeto de protección.

Si bien, la Corte Interamericana de Derechos Humanos debe destacar que el reconocimiento de estos últimos como sujetos plenos de derechos, apunta en esa dirección en donde el Estado es garante de proteger y velar por estos derechos humanos de la niñez.

1.4. Globalización

El término etimológico de globalización, mismo que puede ser dividido en sus varias raíces: globo-al-izar-ción¹⁰⁷

Globo viene del latín *Globus* (balón, masa compacta), bajo este contexto esta palabra se refiere a globo terráqueo o el mundo, esta palabra latina proviene de la raíz indoeuropea *gel* (masa compacta) que nos dio *gleba* o *gluten*. Por tanto el sufijo latino indica relación o que pertenece al contexto global, cuyo significado pertenece al mundo o mundial.

Izar es considerado como compositivo indica o convertir, cuya procedencia viene del griego *Idzein* (que significa convertir en, hacer)

Cion, sufijo que significa acción y efecto.

La globalización es un concepto muy complejo, puesto que para algunos autores estudiosos y críticos de la misma suponen que no es sólo la liberación

¹⁰⁷ Etimologias.dechile.net etimologías de globalización, versión on line 2012, en <http://etimologias.dechile.net/?globalizacio.n>, consultada el 20 de enero de 2017.

comercial, sino que además de ello, trae aparejada una influencia cultural,¹⁰⁸ esto, debido a la imposición e influencia a nivel nacional de las grandes economías sobre las más débiles. Con tales características implica nuevos estilos de vida con claras tendencias hacia una estandarización, entre ellos, las adecuaciones de los sistemas jurídicos.

La globalización es un fenómeno inevitable en la historia humana que ha acercado el mundo a través del intercambio de bienes y productos, información, conocimientos y cultura.

En las últimas décadas, esta integración mundial ha cobrado velocidad de forma espectacular debido a los avances sin precedentes en la tecnología, las comunicaciones, la ciencia, el transporte y la industria.

Si bien la globalización es a la vez un catalizador y una consecuencia del progreso humano, es también un proceso caótico que requiere ajustes y plantea desafíos y problemas importantes.¹⁰⁹

Ianni manifiesta el lado de la globalización donde se rompen fronteras y es necesario hablar de una sola sociedad interconectada por diversas razones como lo expresa en sus metáforas¹¹⁰, mismas que dentro de este proceso de ruptura de barreras nuevamente manifestamos que para el tema en comento resulta bastante interesante esta homogeneización en el derecho que por supuesto parte de una interacción en todas las demás esferas que trastoca la globalización, es decir al pensar en el mundo como un ente interconectado, los países han cedido parte de su soberanía para un beneficio mayor como lo son los instrumentos internacionales de los que los países son parte y que trastocan el bloque de convencionalidad para la homogeneización del derecho ya que si bien hay uniformidad en diversos aspectos también lo será en las legislaciones.

¹⁰⁸ Rodríguez Santibañez, Iliana, *La soberanía en tiempos de la globalización*, ed. Porrúa, México, 2011, p. XIII

¹⁰⁹ *Los objetivos del desarrollo del milenio*, ONU, <http://www.un.org/es/aboutun/booklet/globalization.shtml> (consultada 31 de octubre de 2017)

¹¹⁰ Cfr. Ianni, Octavio, *Teorías de la globalización*, México, Siglo XXI, 1996.

Cerdas, señala que la globalización es el acelerado proceso de cambio que a nivel mundial se ha venido desarrollando en todos los ámbitos del quehacer humano, pero muy particularmente en lo referente a lo militar, lo económico, el comercio, las finanzas, la información, la ciencia, la tecnología, el arte y la cultura¹¹¹.

De acuerdo con el criterio de Cerdas, este cambio ha conectado a todas las regiones del planeta entre sí y ha proyectado los efectos del acontecer diario en esos diversos campos a lo largo y ancho de la geografía planetaria.

Además, señala oportunamente que este proceso no tiene un carácter unívoco o igual, es decir, sus formas de expresión y su significado se ven matizados por condicionamientos específicos que colocan en una nueva dimensión a la globalización, estableciendo las diferenciaciones sociales y culturales al interior de cada sociedad y entre las mismas.

Por lo que toca al tema trabajo de investigación, la migración en general es un claro ejemplo de la globalización y que ha existido desde la aparición del hombre, entendiéndose por globalización como aquel proceso económico tecnológico, social, político, ambiental, jurídico y cultural a gran escala que consiste en la creciente comunicación e interdependencia entre los distintos países del mundo, a través de la unificación de sus mercados, sociedades y culturas a través de una serie de transformaciones que les dan un carácter global¹¹². Es aquí en donde abordaremos los conceptos de los nuevos sujetos.

Hoy día uno de los problemas existentes en México, son los grandes movimientos migratorios de la infancia mexicana hacia Norteamérica, esto en la

¹¹¹ Cerdas Roberto disponible en <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4796216.pdf> (consultado el 15 de enero de 2016)

¹¹² Cruz, Norman E, *El efecto de los tratados de libre comercio en el crecimiento económico de los países integrados a los acuerdos del mercado común del sur (mercosur) y la unión europea*, Universidad de Puerto Rico, Revista Empresarial Inter Metro / Inter Metro Business Journal Spring 2010 / Vol. 6 No. 1 / p.8

mayoría de los casos ocurre por el abandono temporal o definitivo de las cabezas de familia, a sus esposas e hijos, quienes ante la ausencia de uno de los progenitores y en algunos casos la ausencia de ambos padres, estos infantes deciden ir en busca de ellos, y por tanto la consecuencia más cercana es que la migración se genera por la necesidad de reunificarse con el o los familiares que buscan, para los efectos de buscar la certeza de protección, seguridad de sus personas, sobrevivencia e incluso la identidad familiar.

Castrillón y Luna define a la globalización como el resultado de un proceso histórico que ha sido producto de la innovación del hombre y el progreso en el campo de la tecnología y abarca la creciente integración de las economías del mundo, mediante las actividades comerciales y financieras. En algunos casos se refiere también al desplazamiento de la mano de obra o bien de la transferencia de conocimiento de contenido tecnológico, traspasando las fronteras geopolíticas de los países, e incluye asimismo aspectos culturales, políticos y ambientales¹¹³.

Por su parte Oliva Gómez señala que la globalización es un proceso, fenómeno y modelo que desde luego no sólo impacta en las cuestiones de la economía, sino que en realidad, este fenómeno se ha extendido con una poderosa influencia en los ámbitos políticos, sociales, culturales y jurídicos.¹¹⁴

El término globalización, tal y como lo señala el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, en Inglés *United Nations Children's Fund* (UNICEF) en su artículo Globalización e infancia¹¹⁵, ésta se encuentra relacionada con imágenes de un mundo sin distancias y fronteras, con libre circulación de ideas, capitales y

¹¹³ Castrillón y Luna, Víctor, *Los Tratados de Libre Comercio celebrados por México en el entorno de la globalización*, ed. Porrúa, México, 2013, p. 82

¹¹⁴ Oliva Gómez, Eduardo, *Los nuevos retos del derecho de familia en el sistema jurídico mexicano en el siglo XXI*, en *Los Impactos de la Globalización en los sistemas jurídicos contemporáneos*, Moreno Editores, México, 2013, pp. 34-35

¹¹⁵ Unicef, *Temas de Políticas Públicas, Globalización e infancia*, Panamá, obra electrónica (consultada el 26 de mayo de 2016), en [http://www.unicef.org/lac/Globalizacion_e_infancia\(11\).pdf](http://www.unicef.org/lac/Globalizacion_e_infancia(11).pdf)

personas, en el caso particular de los niños, para la conformación de una aldea global.

Comúnmente hemos escuchado, leído y observado que el término globalización se refiere al proceso de interconexión e interdependencia entre países, por medio de la vinculación de redes internacionales de actividad, interacción y poder en las siguientes dimensiones:

La globalización se encuentra encaminada a la parte económica, de la que se desprenden una serie de aumentos masivos en los flujos financieros transfronterizos (se rebasan las fronteras), así como la liberalización del comercio internacional, desde luego bajo el principio de interacción entre Estados, así como el desarrollo de sistemas integrados de producción, la creciente ampliación de empresas transnacionales, que desde luego buscan lugares más idóneos para aprovechar la mayor parte de la mano de obra barata y así obtener mayores ganancias, lo que demuestra desde luego esa desigualdad económica y que repercute de manera directa e inmediata en el ámbito social.

De la misma forma la globalización Política se debe a la gran influencia de actores externos en el proceso político, tales como empresas transnacionales, organizaciones no gubernamentales e instituciones internacionales, entre ellos, Fondo Monetario Internacional, Banco Mundial y Organización Mundial de Comercio;. Organismos que de ninguna manera buscan establecer los mecanismos de interdependencia, sino que al contrario lo único cierto es que benefician a un cierto grupo de empresarios poderosos y que someten a los países de menor crecimiento o en vías de desarrollo económico a través de las cláusulas contractuales que en nada benefician a la sociedad en general, encontramos que el fortalecimiento de marcos institucionales supranacionales, por ejemplo la Unión Europea o de manera regional podemos citar a la MERCOSUR.

Asimismo, la influencia cultural y social a través de las profundas transformaciones en las relaciones interpersonales e intrafamiliares. Por ello, trae consigo como consecuencia directa e inmediata el aumento y diversificación de la migración internacional, no sólo de adultos, más aún en la niñez como necesidad prioritaria a la convivencia familiar a través de ese reencuentro familiar con sus progenitores.

Wallerstein, señala que la globalización¹¹⁶ es la continuidad del capitalismo, es la extensión del fenómeno económico y social, revestido de una ideología del neoliberalismo que la justifique, si no es visto, como un fenómeno de lo que pasa hoy no es algo nuevo; sin embargo, se manifiesta como una expresión ideológica de la situación actual que impacta directamente en la sociedad contemporánea.

El término globalización que es utilizado desde hace varios años, parte de la campaña del nuevo liberalismo económico para imponerse sobre resistencias de los países en vías de desarrollo, fomentando la creencia según la cual hacemos frente a una situación inevitable, y es en ese sentido que los Estados no pueden hacer nada, sino que deben someterse al inmenso desarrollo del capitalismo también llamados poderosos, los industrializados, e inclusive los hegemónicos o monopolizadores desde todos los aspectos.

Por otra parte, manifiesta Dos Santos, que la cuestión de la globalización tiene que ser vista desde un punto mucho más amplio, observando el desarrollo de las fuerzas productivas, reestructuración de la economía como sistema productivo mundial con una división del trabajo que entra en una etapa nueva, reestructuración del sector industrial y del lugar del sector servicios, incluyendo el sector financiero¹¹⁷. Pero continúa siendo una globalización desde el punto de vista económico.

Continúa expresando y que asegura que la fase de la globalización, si bien posee características particulares, se enmarca dentro del sistema capitalista internacional.

Él nos previene de caer en dos extremos:

a. El primero, sumarnos a la moda de augurar el advenimiento de una sociedad enteramente nueva; en los casos extremos de una sociedad

¹¹⁶ Entrevista a I. Wallerstein *Sobre la economía-mundo actual*. Revista Herramienta No.8. Buenos Aires, 1998.

¹¹⁷ *La teoría de la dependencia y el sistema mundial*, Entrevista a T. Dos Santos. Revista Herramienta No.8. Buenos Aires, 1998, en <http://www.herramienta.com.ar/revista-herramienta-n-8/la-teoria-de-la-dependencia-y-el-sistema-mundial> (consultado el 09 de mayo de 2016)

poscapitalista, y el contrario de negarnos a reconocer las transformaciones del capitalismo en curso.

b. El segundo, la mejor manera de identificar estas especificidades será, comparando los rasgos del período que vivimos desde la crisis mundial desencadenada a comienzos de la década del setenta hasta nuestros días.

Luego entonces, la globalización se encarga del proceso de crecimiento internacional o mundial del capital financiero, comercial, industrial, de desarrollo tecnológico y de los recursos humanos, políticos y de cualquier otra actividad entre países, si se trata de un desarrollo integral, ¿por qué se olvidan de los migrantes? ¿En dónde queda la protección de sus derechos humanos? ¿Por qué dejan de observarse sus derechos? ¿Hasta cuándo se verá el efecto de la globalización en materia de derechos humanos y su aplicación en materia migratoria?

Desde luego, es importante señalar tal y como la propia doctrina lo ha expresado, que es evidente que la globalización abarca más la parte económica, que la protección directa e inmediata de los derechos humanos, desprendiéndose que los derechos humanos, aún siguen siendo simplemente discursos políticos, diplomáticos, ya que se traducen en meros trámites y mandamientos de adecuaciones de los indicadores internacionales en la materia de normatividad nacional, bajo la impresión de imposiciones de carácter internacional, pero que nunca podrán ser objetivos tales mandamientos, esto debido a un sinfín de intereses de carácter político y económico.

1.4.1 Efectos y consecuencias de la globalización en materia de derechos humanos.

Es indiscutible tomar en consideración que la migración internacional es un fenómeno que es visto desde los diversos enfoques y diversos niveles que pueden contribuir a la estructuración de una sociedad actual. Esto trae consigo una serie de patrones de reproducción de las poblaciones, del capital y sobre todo de la reproducción de las estructuras y clases y de desigualdad social.¹¹⁸

¹¹⁸ Canales, Alejandro I, *La migración en la reproducción de la sociedad. Elementos para una teoría de las migraciones*, Porrúa, México, 2016, p. 55

a) Efectos de la globalización en la economía:

Es indiscutible afirmar que el campo en el cual la globalización ha estado actuando más fuertemente desde sus inicios, ha sido en el rubro de la economía; por tanto, la globalización tuvo su inicio y tomo la fuerza en este sector y como su impacto ha sido relevante y como consecuencia de ello se ha visto reflejado en los demás campos de la vida del hombre, no solamente en la economía.

La globalización de la economía es uno de los aspectos que más relevancia ha tenido para el desarrollo de un Estado en la actualidad, ya que si un Estado requiere que sus productos puedan entrar a competir dentro el mercado internacional tiene que, inevitablemente, relacionarse con otros Estado para así lograr con mayor facilidad el proceso de comercialización de sus productos y servicios.

Bajo esas condiciones es evidente que la globalización en materia económica es y seguirá siendo una pieza fundamental para el desarrollo de la economía de un Estado. Resaltando que la globalización en materia comercial implica que los Estados generen un sistema de intercambio global, no solo de bienes, sino también de servicios. Asimismo la globalización tiene trascendencia en materia tecnológica, misma que coadyuva al desarrollo de las comunicaciones entre Estados que se encuentran muy distanciados. Bajo esa tesitura e interpretación de avances de la globalización, sin embargo, existe mucha omisión de la observancia y la aplicación de la ley en materia de derechos humanos por parte de los Estados, dejando de observarse este principio básico para el hombre.

Como consecuencia del comercio de productos y servicios de todo el globo terráqueo bajo la premisa de las demandas globales estableciendo así un nivel fijo para los precios mundiales, e influencia en las políticas nacionales. En este punto surge un problema, si las exportaciones y la economía mundial han crecido tan rápidamente en las últimas décadas, ¿por qué sigue habiendo una brecha cada vez más evidente entre ricos y pobres?

Ahora bien, bajo estas consideraciones, surge una nueva interrogante: ¿Sólo la economía le importa al hombre? o ¿acaso el capitalismo debe imponer normas sobre el movimiento migratorio de personas?

El capitalismo como fuente de la concentración de riqueza ha generado que

los países menos desarrollados pueden perder hasta 600 millones de dólares al año. En África las pérdidas pueden llegar hasta los 1200 millones de dólares. Todos estos factores han hecho que desde que el mundo inicio su proceso de globalización, la brecha entre la población pobre y la población rica sea cada vez más grande.

Las causas del anterior problema son varias y van desde las barreras arancelarias y la explotación de los países subdesarrollados, hasta las leyes de protección de patentes y propiedad intelectual, que impiden o dificultan el acceso de las naciones pobres a las nuevas tecnologías¹¹⁹.

Luego entonces, podemos resumir que el mundo globalizado no es pues un mundo más equitativo, puesto que la globalización desde el punto de vista del desarrollo humano debe ser vista como un proceso de pérdida de aquellos países menos desarrollados, ya que no tienen los recursos económicos, tecnológicos, ni humanos, para poder competir a la velocidad de los países que imponen, regulan y rigen el nuevo orden mundial, llamado globalización.

Sin embargo, como lo señala Ginebra Serrabou, que el comercio internacional no puede ser considerado ni bueno ni malo, pero como todo en la vida, desafortunadamente hay perdedores y ganadores; sin embargo, no siempre beneficia a la mayoría, sino que por el contrario le perjudica, puesto que no hay una igualdad en cuanto se da, pero sí perjuicios en las concesiones y para el caso particular del Tratado de Libre Comercio (TLCAN), es una clara muestra de desventajas de los países poderosos sobre los dependientes como el nuestro.¹²⁰

Como atinadamente Guadarrama González, señala que el producto de trabajo de los migrantes que se encuentran en los Estados Unidos, a pesar de que tienen un salario generalmente mal pagado, les permite sobrevivir e incluso bajo la

¹¹⁹Para mayor información véase http://files.uladech.edu.pe/docente/32968905/COMERCIO_EXTERIOR/SESION%2001/Contenido_01.pdf (consultado el 21 de julio de 2016)

¹²⁰ Ginebra Serrabou, Xavier, *Freno al Libre Comercio en Los Impactos de la Globalización en los Sistemas Jurídicos Contemporáneos*, Morenos Editores, México, 2013, p. 105.

temática de ahorrar y enviar el dinero a sus familias¹²¹. Por ello, las remesas que envían los migrantes mexicanos son consideradas dentro de la economía nacional como una fuente de divisas más representativas e importantes para México, muy por encima del concepto de turismo, a pesar de que nuestro país es un lugar turístico y que desde luego juega un papel importante en la economía nacional.

b) Efectos de la globalización en la política

Por su parte, al hacer referencia del alcance que tiene el poder político, la autoridad y las formas de gobierno han sido muy cambiantes en las primeras fases de la globalización. Su desarrollo se ha tornado muy lento dividido en un mundo nacional o mundo interno, el cual se encuentra organizado en reinos domésticos y extranjeros territorialmente limitados y por el otro lado se ve el mundo externo o en el que se encuentran los asuntos diplomáticos, militares y de seguridad¹²².

Bajo el supuesto de intromisión de una política externa o extranjera, trae consigo un sinfín de consecuencias que ocasionan que un Estado en desarrollo genere enormes abismos para su sociedad que pueden verse inmiscuidos la extrema pobreza, la desigualdad de toda índole, la discriminación y exclusión, la sobre explotación de la mano de obra del hombre.

Estas consideraciones económicas son la que se toman como base sobre la cual los Estados-nación crearon las instituciones políticas, legales y sociales, como medios de control de los Estados desarrollados frente a los que se encuentran en vías de desarrollo.

Sin embargo, con el transcurso del tiempo, la globalización ha generado una gran brecha entre los poderosos y los pobres o los que se encuentran en vías de desarrollo. Estas divisiones se deben a la gran fragilidad y las grandes arbitrariedades e impositivas de los poderosos a través de la política, las reglas y el gobierno en donde muestran un cambio territorial el cual abarca al mundo

¹²¹ Guadarrama González, Álvaro, ob. cit. p.80-81

¹²²Para mayor información véase <http://guiasytallerresabc.wikispaces.com/file/view/c.+economicas+y+politicas++ciclo+vi++regionalizacion+y+globalizacion.pdf> (consultada el 21 de julio de 2016)

entero, sometimiento que las grandes potencias imponen a los países menos desarrollados.

Los Estados son entes colectivos de clases que comparten un sentido de identidad y un destino político colectivo. Sin embargo, el llamado nacionalismo describe tanto las lealtades emotivas de los individuos con esa identidad y esa comunidad como el proyecto político, como argumento político de formar una especie de estado global en el que la nación más poderosa sea también el Estado dominante e impositivo.

Es por ello que se debe tomar en cuenta que los representantes de los Estados deben unirse en una misma comunidad política de manera real y objetiva, pues como resultado de la globalización se traduce en sólo un discurso político, pues bajo estas consideraciones no importa que con esto se esté violando la soberanía de los países menos desarrollados, en virtud de las constantes y reiteradas carencias y como consecuencia de ello no están a la cabeza de la llamada revolución global.

Hoy día, los Estados y sus gobiernos siguen siendo actores poderosos y ahora comparten el protagonismo global con una variedad de otros actores y organizaciones. Sin embargo, bajo la tesitura del discurso político y manipulación de las grandes potencias capitalistas y bajo el régimen de control total de las acciones de gobierno, se intenta controlar por medio de las organizaciones no gubernamentales y regímenes internacionales que operan en diferentes ámbitos y con instituciones supranacionales.

Los regímenes Internacionales son la forma de encontrar nuevos modos de cooperación y de reglamentación para los problemas colectivos, como es el caso de la migración internacional de la niñez mexicana. Al tomarse como referencia estos parámetros de protección de los derechos de las niñas, niños adolescentes migrantes, estas acciones deberían enmarcan la institucionalización de la política global e integral, pero a pesar de estos objetivos internacionales falta mucho por hacer realidad lo que deriva de diversos acuerdos, esto debido a una burocracia y sobre todo los intereses de algunos cuantos.

Actualmente los Estados soberanos comparten, como ya se ha mencionado con anterioridad, el escenario de la política internacional con otros actores,

posteriormente los Estados modernos con las autoridades regionales y mundiales, hasta un grado tal que el concepto de soberanía dejará de ser aplicable; entonces se podría decir que ha surgido una forma de orden político universal.

c) Efectos de la globalización en lo jurídico

Otro de los aspectos fundamentales en los cuales el efecto de la globalización no ha sido estudiado, explorado ni aplicado a fondo es en el campo de lo jurídico. Para enfocar y aplicar adecuadamente este tema, es preciso tener presente la eficacia de las normas jurídicas, ya que tiene manifestaciones distintas en el ámbito interno de los Estados y en el ámbito internacional. Motivo por el cual cada Estado organiza un sistema destinado a dar eficacia a las normas jurídicas, a fin de asegurar su cumplimiento obligatorio o de sancionar su incumplimiento de los más poderosos.

En el ámbito internacional, no existe un mecanismo universal que asegure el efectivo cumplimiento de las normas internacionales, principalmente en materia de derechos humanos, sino que su eficacia queda en gran medida, supeditada a la buena fe de los Estados para su observancia.

Pero el denominado proceso de internacionalización de los derechos humanos ha llevado, asimismo, a otorgar a los derechos reconocidos en tratados internacionales un rango superior al de la ley local, ya sea de orden constitucional o, incluso, supraconstitucional.

Otro impacto de la globalización en lo jurídico se encuentra en las presiones políticas de modificación a sus ordenamientos jurídicos de los Estados como consecuencia de la suscripción de acuerdos comerciales propios de los procesos de cooperación y de integración económica, como es el caso particular del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN o Tratado de Libre Comercio TLC).

Como parte del proceso de la globalización en el ordenamiento jurídico interno de los Estados se produce como consecuencia de las resoluciones dictadas por tribunales internacionales que en forma creciente han ido abordando

la resolución de cuestiones que hasta hace un corto tiempo, eran competencia exclusiva de las jurisdicciones nacionales.

Por consiguiente, la influencia de la globalización en el ámbito jurídico se ha producido de manera parcial la observación de la normatividad internacional en algunos rubros, instituciones y figuras jurídicas que requieren su adecuación, regulación y control jurídico.

Como lo señala Guadarrama González que el derecho tiene un fundamento axiológico, puesto que el mismo se rige por principios, y los medios que se utilizan para llegar a sus fines y su teleología, para darnos cuenta que el Derecho gira en torno de una serie de valores y su práctica y que es lo que hace que esta creación humana llamada derecho sea una de las más importantes manifestaciones humanas.¹²³

d) Efectos de la globalización en la sociedad

Desde hace varias décadas, cuando inició el tema de globalización en el mundo, uno de los sectores en los cuales ha tenido un mayor impacto es sin duda en el ámbito social. Para poder analizar los efectos causados por la globalización en el ámbito social, primero tenemos que saber que éstos están muy vinculados con los efectos causados en lo político.

Podemos decir que la internacionalización de la política y la economía ha generado la interdependencia, interconexión e interrelación de los estados del planeta. Esta internacionalización política y económica ha llevado a las sociedades a la necesidad de construir una especie de sociedad global, misma que ha rebasado las fronteras entre lo internacional y lo local. Por un lado es cierto, que la preocupación sea solamente en el concepto económico, financiero, tecnológico y la interrogante que surge: ¿Hasta cuándo se preocupará el hombre por el hombre? ¿Hasta cuándo verá el hombre el poder de ejercicio de sus derechos

¹²³ Guadarrama González, Álvaro, *La filosofía del Derecho en la creación de las normas jurídicas en los impactos de la globalización en los sistemas jurídicos contemporáneos*, Morenos Editores, México, 2013, p. 29.

fundamentales?.

La supuesta nueva sociedad global, no es homogénea ni unificada, y refleja tanto las complejidades y contradicciones introducidas por la globalización, como son los conflictos de las sociedades nacionales, que tiene sus propias reglas legales, que para su gobernabilidad en ámbito internacional, hace una serie de adecuaciones en sentido amplio de todas sus normas nacionales, sociales, morales y jurídicas y se adecuan a los nuevos estándares, y con ello surge la creación de nuevas condiciones en todos los ámbitos que reflejan la dinámica del poder internacional.

Es claro y consistente que los países desarrollados son los que dan las pautas y determinan las reglas de esta nueva denominada sociedad global, dejando excluidos a los países subdesarrollados (sin voz, ni voto); sin embargo esta supuesta apertura de las fronteras e integración en el comercio mundial ha ocasionado la entrada de los países latinoamericanos al mundo globalizado, pero también ha causado que la llegada de nuevos productos y tendencias a las economías locales que deterioran poco a poco la sociedad y la cultura nacional para dar cabida a la nueva e imaginaria sociedad global.

En efecto, aplicado al campo de la materia producto de la presente investigación, los estudios sobre migración infantil se han ido incorporando la dimensión familiar, enfatizando el rol que estas familias tienen no sólo al momento de migrar, sino que este tema tiene una mayor profundidad, bajo la interrogante ¿cómo se produce y por qué reproduce la migración?, sino también sobre ¿cuáles son las consecuencias de las familias divididas por estas dinámicas globales? ¹²⁴

La migración tiene un impacto social, cultural, político y económico tanto en el país de destino, como el de origen, y en los miembros que migran y su familia. En dichas condiciones la familia del migrante juega un papel importante en la dinámica migratoria en el despliegue de estrategia para mantener vínculos

¹²⁴ Cerruti, M., y Maguid, A., *Familias divididas y cadenas globales de cuidado: la migración sudamericana a España* (Serie Políticas), Santiago, Chile: 2010, CEPAL disponible en <http://www.eclac.org/publicaciones/xml/3/39813/sps162-ptc-panama.pdf>

transnacionales y/o los esfuerzos para la reunificación familiar parcial o total.

Guadarrama González señala que como sociedad debemos crear conciencia de la realidad en la que vivimos, así como de la problemática en materia migratoria, para lo cual debemos modificar las políticas que regulen la migración, con el objeto de que las personas se vuelvan más humanas, y estar conscientes de que vivimos en el mismo planeta y con las mismas necesidades, y además ser conscientes de los daños que generamos a la humanidad con políticas en materia migratoria inhumanas y sin conciencia.¹²⁵

Como también Oliva Gómez ha señalado en todo momento y argumentado lo fundamental que representa la familia, como célula básica de toda sociedad, puesto que es considerada como el lugar idóneo para educar, cuidar, proteger, amar, preparar al niño para la vida, pues es necesario resaltar que la familia es donde se procuran, inculcan y practican los valores humanos, pues la misma es donde se establecen los modelos fundamentales para el desarrollo social.¹²⁶

En consecuencia, la globalización económica, tecnológica, y la localización, esencialmente implican la aplicación y protección de los dos fundamentos más importantes de la justicia humana, como son la igualdad y la libertad.

Precisamente, son cinco las consecuencias que subyacen a este proceso de globalización y localización:

La primera de ellas, la territorialidad hacia la extraterritorialidad. En el sentido de lo territorial, la migración busca las zonas más desarrolladas y desde luego económicamente propicias para el desarrollo personal, sin embargo ante la internación en un país distinto al de origen, se genera la erosión y disminución de las identidades locales.

En virtud de que en los espacios urbanos se fragmentan en barrio, zonas y se excluyen a las comunidades, y por tanto se pierden los procesos de cooperación y solidaridad. Por tal motivo, en el sentido de lo extraterritorial, los

¹²⁵ Guadarrama González Álvaro, ob.cit. p. 155

¹²⁶ Oliva Gómez, Eduardo, *La implementación de la familia de acogida en el sistema jurídico mexicano: Retos y compromisos a cumplir en Temas c 4, Hacia el ámbito del Derecho Familiar*, Ediciones Eternos Malabares, México, 2017, p.55

espacios geográficos son sustituidos por los espacios geopolíticos. La política comercial externa y la política comercial interna tienden a asemejarse como una manera de glocalizar los sistemas jurídicos, a efecto de homogenizar las regulaciones jurídicas.

Bajo esta tesitura el Estado invierte en la infraestructura necesaria para facilitar la inversión en zonas turísticas y zonas maquiladoras, pero se olvida la inversión en la infraestructura educativa, o para redistribuir los beneficios económicos¹²⁷. En términos de la migración, el Estado desarrollado busca asegurar el bienestar de sus ciudadanos y por tanto, pone una serie de restricciones y obstáculos para el ingreso de personas de otros países, en el caso particular el de los niños.

El segundo se trata de la seguridad hacia la inseguridad. En el sentido de la seguridad, el mercado político se encarga de vigilar y establecer las mejores condiciones para que se desarrolle el mercado económico. En las democracias liberales, las personas votan por aquellas opciones que les prometen acabar con la delincuencia y consecuentemente, les presentan escenas de operativos y subsiguientes capturas de personajes supuestamente peligrosos para la sociedad, redes de traficantes que amenazaban con el estado de derecho o bien funcionarios que fueron corrompidos. De este modo, en el sentido de la inseguridad, se construye una ideología del castigo no a los responsables directos que son quienes diseñan y aplican las políticas públicas, sino a los responsables indirectos, aquellos que su situación socioeconómica les orilló a delinquir. Esta ideología del castigo, ha sido más severa con el delincuente común que con los banqueros prófugos de la justicia¹²⁸.

De la movilidad hacia la inmovilidad. En el sentido de la movilidad, una consecuencia y evidencia del nulo poder del Estado frente a los flujos financieros es la capacidad que tienen de transferirse y devastar las economías de los países como las de América Latina e incluso de las regiones económicas como las de los

¹²⁷ Bauman, Z. La globalización: consecuencias humanas. México, 1998, FCE, p.48

¹²⁸ idem

tigres asiáticos. Consecuentemente, en el sentido de la inmovilidad, las bases de datos son utilizadas para vigilar a las personas, sus intereses o necesidades, sus ingresos y su consumo actual y futuro¹²⁹.

De la inclusión hacia la exclusión. En el sentido de la inclusión, los medios de comunicación, Internet como el principal escenario, son el sinóptico moderno, es el principal instrumento y escenario de libertad de decisión y la consecuente pluralidad o voluntad mayoritaria. Es el lugar donde los locales observan a los globales.

Precisamente, en el sentido de la exclusión, las personas marginadas económicamente, pagan para acceder al sinóptico, las personas pagan para poder informarse no de política, sí de las peripecias de los políticos que demostrarán su incompetencia con iniciativas, no de economía, sí de las consecuencias de la inflación, no de la ciencia, sí de la ética distorsionada de algunos científicos que pretenden más progreso con más inventos, no de tecnología, sí del último invento que será obsoleto y aumentará los residuos en el planeta, no de cultura, sí de imágenes y discursos dominantes que se impondrán en la educación.

De la satisfacción hacia la insatisfacción. En el sentido de la satisfacción, las necesidades motivan a las personas a buscar, seleccionar, comprar y utilizar productos o servicios. Este proceso trató de asemejarse a la realidad comercial mediante modelos económicos que predecían el comportamiento del consumidor. Se trataba de un comportamiento lineal en el que las personas eran consideradas como clientes racionales, deliberados y sistemáticos.

Sin embargo, las empresas pronto advirtieron que el comercio reflejaba a una sociedad afectiva. Es así como en el sentido de la insatisfacción, se plantea que las necesidades de los consumidores son creencias, percepciones y valores heurísticos e improvisados. Este proceso emocional es interminable y cíclico al derivarse de sentimientos que funcionan como analogías de una sociedad adversa

¹²⁹ Íbidem p. 155

a su futuro.¹³⁰

En estas cinco consecuencias de la globalización pueden observarse su decantación de lo general a lo particular y su relación inversa de éste a aquél. Esto implica una menor igualdad en lo social y una mayor libertad en lo individual. Este desequilibrio caracteriza a las democracias liberales más globalizadas y localizadas. Estas sociedades abiertas que responsabilizan a los individuos desintegrando sus grupos.

1.5 Convención y Tratados Internacionales

Es importante hacer un estudio profundo y reflexivo de lo que es considerado como Tratado Internacional, es decir, para desentrañar su esencia, desde su significado en el plano internacional, pues contiene una calidad de actor jurídico bilateral o multilateral con fuerza vinculatoria aplicables de manera directa e inmediata a los actores directos, es decir, es vinculante a todos aquellos que firman y ratifican para los efectos de interacción, interdependencia entre dos o más países (Estados), es por ello que es necesario desarrollar el concepto, para fines de entendimiento en el presente trabajo de investigación.

Hablar de Tratados Internacionales y Convenciones son temas interesantes, puesto que se trata de Instrumentos Jurídicos Internacionales, mediante los cuales los Estados parte celebran, firman y los ratifican son en gran medida responsables de su observancia y aplicación de manera directa y obligatoria. Cabe resaltar que existe una diferencia entre el Tratado Internacional y la Convención, pues esta última busca ser a aplicación general, para los Estados que aunque no sean parte de dichas convenciones, existe esa vinculación de obligatoriedad bajo la premisa de que se deben proteger derechos existentes en los demás instrumentos de carácter internacional.

¹³⁰ García Lirios Cruz. *El pensamiento sustentable*, Universidad Nacional Autónoma de México, en <http://sincronia.cucsh.udg.mx/garcialirios07.htm> (consultada el 15 de octubre de 2016)

Es por ello que para el tema que nos ocupa, resulta de vital importancia describir, enunciar e interpretar una serie de instrumentos de carácter internacional relacionados con el tema de investigación, en beneficio de la protección jurídica internacional e incluso regional sobre los derechos de las niñas, niños y adolescentes mexicanos.

De la misma forma, se tomarán en consideración instrumentos internacionales que contengan cuestiones específicas sobre los referidos derechos de niñas, niños y adolescentes, que en su conjunto trataremos de establecer las bases argumentativas para el desarrollo de la propuesta como producto de la presente investigación.

a) **Convención.** Acuerdo internacional cuyo objetivo es enunciar ciertas reglas de Derecho Internacional. Acuerdo que tiene un carácter normativo de índole general aplicable a un número elevado de Estados.¹³¹

La Convención se aplica a todo tratado, entendiéndose por tal un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

La Convención está dedicada a la celebración y entrada en vigor de los tratados. Por principio, se reconoce a todo Estado la capacidad para celebrar tratados, adoptándose normas para la representación de los mismos, particularmente en la adopción y autenticación del texto, así como para la manifestación del consentimiento en obligarse.

La Convención trata de la enmienda y modificación de los tratados, siendo la regla general que todos los tratados pueden ser enmendados por acuerdo entre las partes, dictándose reglas especiales para la enmienda de los tratados multilaterales y para la modificación de los mismos entre algunas de las partes únicamente.

¹³¹ Para mayor información véase <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-01-06.pdf> consultado el 31 de enero de 2017.

La Convención es aplicación por el número de los Estados parte de la misma y por su aplicación generalizada, no sólo por Estados no parte, sino también por su utilización para tratados en que intervienen organizaciones internacionales, tiene una validez universal.

De acuerdo al Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, se señala en su apartado a) del párrafo 1º del artículo 38 que las convenciones internacionales, sean generales o particulares como fuente de derecho, además de la costumbre internacional y los principios generales del derecho internacional, y como fuente secundaria las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia. Se utiliza de manera genérica el término convención en sentido amplio y que desde luego abarca todos los acuerdos internacionales celebrados por los Estados, y que también se usa el término genérico tratado.

El derecho positivo también se suele denominar derecho convencional, para distinguirlo de otras fuentes de derecho internacional, como el derecho consuetudinario o los principios generales de derecho internacional.¹³²

De tal forma el Tratado llámese como tal, continúa siendo un instrumento constitutivo de una organización internacional y a todo tratado adoptado en el ámbito internacional, sin perjuicio de cualquier norma pertinente de la organización.

De acuerdo a la teoría de Pérez Nieto, establece que los Tratados y Convenciones son lo mismo, que son acuerdos de voluntades de naturaleza internacional mediante los cuales los Estados establecen derechos y obligaciones a su cargo sobre diferentes asuntos de su interés.¹³³

Asimismo, consideramos que es viable conceptualizar y precisar el tratado bilateral. Entenderemos como esa relación bilateral celebrada con una organización internacional o un Estado parte o país, en temas relacionados con

¹³² Para mayor información véase <http://www.un.org/es/documents/icjstatute/chap2.htm> (consultada el 31 de octubre de 2017)

¹³³ Péreznieto Castro Leonel, *Derecho Internacional Privado, Parte General*, Oxford University Press, México, 2011, p.31-32

finés de cooperación y colaboración jurídica como acuerdo en cierta materia, como lo es en el presente caso en materia migratoria.

b) **Tratado internacional.** Es un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación.

Reuter establece que el vocablo Tratado se entiende como la manifestación de la voluntades concordantes , imputables a dos o más sujetos del derecho internacional destinado a producir efectos jurídicos de conformidad con las normas del derecho internacional.¹³⁴

El término tratado tal y como lo establece la Convención de Viena puede ser utilizado como un término genérico común o como un término en particular que se refiere a un instrumento con unas características definidas, como término genérico: se ha venido usando como un término genérico que abarca todos los instrumentos vinculantes en el derecho internacional celebrados entre entidades internacionales, independientemente de su denominación oficial. En la Convención de Viena de 1969, se entiende por tratado un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular¹³⁵

Como resultado del concepto que se ha descrito no hace una diferencia entre un tratado y un acuerdo, puesto que define al tratado como un acuerdo y además tampoco hace referencia alguna respecto a la de celebrar o suscribir, ya que solamente indica y señala que debe ser celebrado por escrito.

El concepto de tratado es un acuerdo internacional de voluntades o, en

¹³⁴ Reuter P. *introducción al Derecho Internacional de los tratados* , Eduardo L. Suárez (tard), Fondo Cultura Económica, México, 1999, p. 45

¹³⁵ Para mayor información véase http://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference_docs/convencion_viena.pdf (consultado el 31 de octubre de 2017)

otros términos, es un acuerdo celebrado entre sujetos jurídicos del orden internacional. En este sentido muy amplio, el dato fundamental que da a un acuerdo el carácter concreto de tratado o tratado internacional es el de que el mismo esté celebrado o sea concluido entre sujetos a los que el orden jurídico internacional atribuye la cualidad de sujetos jurídicos.¹³⁶

Así quedan incluidos como tratados todos los acuerdos entre tales sujetos, cualquiera que sea la forma y la denominación que adopten y, en cambio, quedan excluidos todos los acuerdos internacionales en los que los sujetos o al menos uno de ellos carecen de este carácter. Desde el punto de vista de su denominación, es indiferente que sean calificados como tratados, acuerdos, acuerdos simplificados, protocolos, convenios convenciones, etc., puesto que, materialmente, todos son tratados.

Bajo esta perspectiva es importante mencionar que los Tratados celebrados firmados y ratificados entre el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos con uno o varios sujetos del derecho internacional público, bajo la consideración de las facultades que la constitución faculta al Presidente, bajo esta premisa, en concordancia con el carácter obligatorio que contiene dicho Tratado.

Las clasificaciones que pueden hacerse de los tratados son bastantes, sin que en muchos casos pasen de elucubraciones sin trascendencia práctica. El tratado aparece así como un mecanismo jurídico, único, pero que puede cumplir muy diferentes funciones, destacando a este efecto la clasificación comúnmente admitida y enormemente clarificadora de tratados-contrato y tratados-ley.

A través de los primeros, el tratado sirve para celebrar negocios jurídicos internacionales y, en este sentido, es la réplica de los contratos en los ordenamientos estatales; a través de los segundos, el tratado crea normas jurídicas internacionales y, en este sentido, suple al inexistente legislador internacional. Los tratados, desde el punto de vista formal pueden estar celebrados entre Estados, entre organizaciones internacionales y entre unos y otros.

¹³⁶ Para mayor información véase <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/tratados/tratados.htm> (consultado el 06 de febrero de 2017)

Los tratados internacionales son considerados como fuente del Derecho Internacional, esto así, es señalado por Camargo que las fuentes tradicionales del derecho internacional clásico son la costumbre, que se basa fundamentalmente en los principios que se inspiran en el familia jurídica del *common Law* y por su parte los Tratados Internacionales cuya validez descansa precisamente en la regla antigua del *pacta sunt servanda*. Actualmente los tratados internacionales son considerados fuente del derecho internacional, a diferencia de la costumbre internacional, solamente como fuente subsidiaria.¹³⁷

Respecto a la obligatoriedad de dichos tratados internacionales Castrillón y Luna, señala lo siguiente:¹³⁸

El sistema jurídico mexicano, cabe señalar que el artículo 133 de la Constitución Política reconoce de manera expresa la obligatoriedad de los Tratados Internacionales que suscriba el Poder Ejecutivo con la aprobación del senado, al establecer que forman parte de la normatividad interna y es de resaltarse que en la interpretación de tal precepto de la norma fundamental, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha hecho destacar que tales pactos tienen al señalar que en su jerarquía normativa, se encuentran ubicados por encima de las normas tanto federales como locales y solamente en un grado inferior al texto fundamental.

Podemos conceptualizar de manera personal que el Tratado es aquel acuerdo de voluntades escritos celebrados entre dos o más sujetos del Derecho Internacional que tiene por objeto la producción de efectos jurídicos, a través de la creación, modificación o extinción de un derecho.

1.6 Imaginario social como causa de la migración

¹³⁷ Camargo, Pedro Pablo, *Tratado de Derecho Internacional 3ª, Colombia 2004, pp. 17,18*

¹³⁸ Castrillón y Luna, Víctor M., *Derecho Mercantil Internacional, Porrúa, 2011, México, p.48*

Castoriadis en su conceptualización en el terreno de lo histórico-social considera la noción de imaginario-social como producción de un conjunto de significaciones que se precipitan en cada situación”.¹³⁹ Ya que se trata de significaciones en diversos órdenes tales como, económico, familiar, comunitario o nacional, que tienen aspectos cerrados en tensión con un continuo devenir.

Castoriadis también comenta que el imaginario social, es una matriz instituida de significaciones imaginarias sociales vehiculizada en ciertos universos simbólicos –son, por decirlo así, su soporte instrumental– dentro de la cual se inscribe el sentido de la actividad humana que a su vez señala los límites de lo pensable, lo posible, lo decible.¹⁴⁰

Por su parte Pintos J, señala define al imaginario social como “aquellas representaciones colectivas que rigen los sistemas de identificación y de integración social, y que hace visible la invisibilidad social”¹⁴¹

Entonces podemos determinar, que el imaginario social se construye principalmente desde el plano fenomenológico, de la intersubjetividad, esto debido a las diversas maneras de caracterizar a los grupos de personas, es por ello, que el imaginario se desarrolla a través de comentarios, circulación de rumores, prejuicios, estereotipos, que se pueden traducir en distintas características de los tipos de relaciones sociales que se establezcan, es decir, cordiales, amables, discriminatorias, xenófobas, etc, condiciones que los migrantes con condición migratoria irregular lo practican de manera constante, puesto que con dichas condiciones se hacen redes de migrantes.

El imaginario social es considerado como producto de la acción de actores sociales, la opinión pública y los ámbitos sociopolítico, laboral y cultural. Entre los actores sociales destacan grupos de presión, partidos políticos, sindicatos, medios

¹³⁹ <https://www.topia.com.ar/articulos/imaginario-social-procesos-migratorios> consultada el 16 de agosto de 2018

¹⁴⁰ Castoriadis, C, Hecho y por hacer, pensar la imaginación. Encrucijadas del laberinto V, Eudeba, Buenos Aires, 1998.

¹⁴¹ Pintos, J. Imaginarios Sociales, La nueva construcción de la realidad social, Madrid, 1995, pp. 56

de comunicación, organizaciones no gubernamentales, y por supuesto, el Estado y los mismos migrantes. Estos comentarios pueden ser positivos o negativos respecto del fenómeno migratorio, bajo la idea de observar sus causas, efectos y características de la migración.

CAPÍTULO SEGUNDO RESEÑA HISTÓRICA SOBRE EL DESARROLLO DE LA MIGRACIÓN MÉXICO-ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

2.1 Evolución de los Derechos Humanos en México 2.2 Historia de la migración como forma de poblar el territorio norteamericano 2.3 El surgimiento de la migración México-Estados Unidos. 2.4 Convenio de trabajadores mexicanos como braceros 2.5 La globalización una frontera sin límites y sus consecuencias en materia migratoria. 2.6 El surgimiento de las leyes antiinmigrantes 2.7 Acuerdo migratorio antes de la segunda guerra mundial (México – Estados Unidos) 2.8 Acercamiento y propuestas migratorias México- Estados Unidos

Para el migrante, la patria
es la tierra que le da el pan...¹⁴²

A lo largo de la historia, desde la aparición del hombre en el mundo y desde que se ha agrupado en sociedad, ha existido la migración, la cual se ha dado en algunos momentos de manera paulatina y en otros de manera acelerada y masiva. En ambos casos se da en todas parte del mundo, no es excepción para nuestro continente abordar este tema tan interesante y controvertido, pues por un lado se encuentra el Estado de origen del migrante y por el otro el Estado de acogida del mismo. Ante tales acontecimientos migratorios se suscitan una serie de inquietudes y de atención pública, no sólo al momento del acontecimiento, sino que posteriormente a la llegada de los migrantes y sus efectos sociales, políticos, culturales y sociales.

El fenómeno del movimiento de personas no es un asunto reciente, en virtud de que dicho desplazamiento se debe a diversas causas, entre ellos, las

¹⁴² Bautista Scalabrini, Juan, Fundador de la casa del migrante en Tijuana, protector y defensor de los migrantes desplazados por la pobreza, hambre y guerra.

económicas, climáticos, guerras y persecuciones que han estado presentes a lo largo de la historia de la humanidad.

A lo largo de la última década del siglo XX y la primera de este siglo se han caracterizado por ser la época de tránsito del modelo de Estado de derecho al nuevo paradigma de la organización institucional-legal y política denominada Estado constitucional.¹⁴³ En ese trayecto que inició apenas concluida la Segunda Guerra Mundial se han analizado una serie de consideraciones y aporte legislativos en favor de la protección de los derechos de la infancia y que desde luego ha sido motivo de discusión durante varios años. Hemos asistido a la construcción y diseño de las instituciones en el que los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes han ocupado un lugar primordial como fundamento y fuente de legitimidad de los Estado occidentales.¹⁴⁴

Los instrumentos legales de carácter internacional y sus respectivas reformas en cada Estado nacional que ha firmado y ratificado los tratados y convenios internacionales que se han suscrito, en las legislaciones estatales se ve implementado de manera progresiva y además se ha ampliado el catálogo de derechos humanos de los niños y que son protegidos y que deben ser garantizados por el Estado ha generado inquietudes, en especial por su origen y el

¹⁴³ Aguilo, Josep. *Tener una Constitución, darse una Constitución y vivir en Constitución*, en *Isonomía*, No. 28, abril de 2008, pp. 67-86.

¹⁴⁴ Bobbio, Norberto. *El tiempo de los derechos*, Editorial Sistema, Madrid, 1991, pp. 53-84. Entre otros instrumentos fundacionales de derecho internacional referidos a los derechos humanos, considérense: Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre (1948); la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, 1969). Suman en total ciento sesenta y siete los instrumentos internacionales que nuestro país ha suscrito en los que se protegen diversos derechos humanos, véase *Reformas constitucionales en materia de amparo y derechos humanos publicadas en junio de 2011*, (consultado en el 20 de diciembre de 2015) en <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion>.

ser considerado un tema de fuertes antecedentes iusnaturalistas¹⁴⁵.

Las críticas han surgido principalmente, sobre aquellas que se realizan desde la óptica del positivismo, puesto que cuestionan y señalan problemas respecto del cumplimiento de los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica de los sistemas normativos nacionales, los cuales han permitido el funcionamiento del orden legal vigente.

Dentro de este nuevo paradigma del Estado constitucional¹⁴⁶ es que a partir de junio de 2011 en nuestro Estado mexicano se han publicado una series de reformas constitucionales en materia de derechos humanos, entre ellas, las debidas consideraciones en materia de niñas, niños y adolescentes, sin embargo lejos de una aplicación directa e inmediata se han dejado de observarse y más aún la aplicación de las reformas que se han ampliado en nuestra Constitución.¹⁴⁷

Es por ello, que a partir de esas reformas se han generado diversas expectativas y posturas respecto a la manera en cómo se instrumentará la reforma constitucional en materia de derechos humanos de niñas, niños y adolescente para que nuestro Estado pueda cumplir con los compromisos internacionales y

¹⁴⁵ Para mayor información véase el caso del tema de *dignidad humana* ligado al pensamiento de Santo Tomás de Aquino; el de la autonomía y libertad del menor, relacionados con las tesis liberales de John Locke Y Kant, Véase Campo Y Cervera, Ignacio, *La fundamentación de los derechos de los niños. Modelos de reconocimiento y protección*, Dykinson

¹⁴⁶ Considerado por algunos teóricos como "neoconstitucional", Cfr. Comanducci, Paolo. *Formas de (neo)constitucionalismo: un análisis metateórico*, en CARBONELL, MIGUEL (ed.). *Neoconstitucionalismo (s)*, 4ª ed., Trotta, Madrid, 2009, pp. 83-98.

¹⁴⁷ Para mayor información véase Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados. Adición, Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General, del 18 de abril de 2011, p. 12, en el que se recomienda hacer lo más pronto posible la reforma en materia de derechos humanos y crear mecanismos que faciliten la implementación de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

ahora también constitucionales; si no que ahora se debe velar y salvaguardar su observancia de los mismos¹⁴⁸.

Por lo que podemos presumir que la principal ideología está trazada; sin embargo, es importante analizar a la luz de esa reforma que constituye el nuevo paradigma de los derechos humanos en nuestro país algunos de los derechos que también han estado sujetos a reformas en las últimas dos décadas, y que han motivado la necesidad de replantear las políticas gubernamentales, públicas y programas dirigidos a sectores vulnerables de nuestra sociedad; me refiero al caso de los niños migrantes, algunos acompañados y otros no.

2.1 Evolución de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes

Una vez que se ha determinado el fundamento conceptual de los derechos de las niñas y los niños en el marco del principio de igualdad; que se ha establecido una reflexión sobre los problemas e implicaciones relacionados con la definición de los conceptos niña y niño, así como el debate conceptual entre la postura tutelar y la visión integral y garantista de tales derechos, se desarrollará una breve explicación sobre la evolución histórica de los derechos de las niñas y los niños en el ámbito del derecho internacional.

El derecho humano de manera general ha evolucionado satisfactoriamente en beneficio de los seres humanos, quienes de alguna manera han luchado constantemente para hacer efectivos los derechos subjetivos que contemplan las normas de carácter nacional como internacional.

¹⁴⁸ Un buen antecedente sobre la importancia que los jueces, en especial la Suprema Corte de Justicia tienen ante la reforma constitucional de derechos humanos, lo es sin duda el caso Rosendo Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos, el cual refrendo hace algunas semanas la Corte, con lo cual sienta un precedente de la mayor relevancia, véase la versión taquigráfica de la sesión pública ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, celebrada el 11 de julio de 2011, consultado en: http://www.scjn.gob.mx/2010/pleno/Documents/Taquigraficas/2011/Julio/pl2011_0711v2.pdf.

Desde la antigüedad, tanto en los regímenes despóticos y absolutistas, en los que la voluntad de los gobernantes era la suprema ley y los gobernados no podían hacer otra cosa que someterse y obedecer, como ocurrió también en el antiguo Oriente y en algunas épocas y circunstancias de Grecia y Roma, en donde no se veía el reconocimiento de la participación de sus ciudadanos en la integración de sus gobiernos, argumentando diversos planteamientos como veremos a continuación.

La defensa de los derechos humanos, tuvo como concepción filosófica a la persona, de donde se desprenden ciertos atributos esenciales, dando paso a la creación de un sistema jurídico que garantice estos derechos, esto es, a través del derecho positivo. Esto se expresa así: La filosofía discursiva inspira una concepción integral.

Derechos que encuentran su base en las construcciones filosóficas más importantes en la historia de la humanidad han sido los derechos humanos, los cuales ponen de manifiesto una verdadera relevancia al ser humano y su tratamiento frente al Estado, construcciones cuyas pretensiones son valorarse como iguales. Esta lucha constante no ha sido fácil, pues ha costado sangre para los promotores quienes buscan reiterar tal principio.

La corriente filosófica, conocida como iusnaturalismo, dio cabida a los derechos humanos. Supone en primer lugar el reconocimiento de la dignidad del ser humano frente a las actividades del Estado.¹⁴⁹

De acuerdo a la corriente iusnaturalista racionalista y durante la Edad Media se confundieron los órdenes natural y sobrenatural, lo eclesiástico y lo civil, lo humano y lo divino. El orden natural es el propio de la naturaleza humana como tal, prescindiendo de su posibilidad de elevarse al orden sobrenatural. Por ello, todo hombre, simplemente por el hecho de serlo, sea o no cristiano, posee en cuanto tal un conjunto de derechos fundamentales, inherentes a su personalidad.

¹⁴⁹ Solís García, Bertha, *Evolución de los Derechos Humanos*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2009, pp. 77-79

Estos conceptos desplazaron a la visión teocentrista medieval y colocan al hombre hacia el centro de la naturaleza¹⁵⁰.

De conformidad a lo que la ley natural establece de la esencia misma de cada cosa y a ella se sujetan todos los seres que participan de esa misma esencia. Señala que el hombre es una persona racional, libre, moral, responsable de sus acciones. De esta naturaleza surgen los derechos naturales innatos: como pueden ser el derecho a la vida, a la integridad corporal, a la libertad religiosa y fundar, conservar y defender una familia. Los derechos naturales son propios del hombre por el simple hecho de serlo y porque se trata de su persona.

Y así sucesivamente los derechos humanos han venido progresando en bien de la humanidad, en virtud de que el hombre tenga la debida protección legal que más beneficie a su persona.

Aunque no existe una fecha precisa del inicio histórico de los derechos humanos, en lo planteado anteriormente puede observarse que no encontramos a la persona humana como núcleo de las diversas disposiciones analizadas. El recorrido apenas empieza.

En el siglo XII comienzan a darse las reivindicaciones, inician las rebeliones contra las monarquías y las acciones de sus miembros, contra la arbitrariedad de las organizaciones estatales. Este movimiento por las libertades que aparece en Inglaterra tendrá luego diversos escenarios, Estados Unidos y Francia, que constituyen nuevos parteaguas en la historia de los derechos humanos.¹⁵¹

De manera debida o indebida estos derechos han venido de una de las clasificaciones de los derechos humanos, con fines de explicación académica es la siguiente:¹⁵²

a) Derechos humanos de Primera Generación o también conocidos como Derechos Civiles y Políticos. Surgen con la Revolución Francesa como rebelión contra el absolutismo del monarca. Impone al Estado respetar siempre los

¹⁵⁰ Ídem

¹⁵¹ Solis Garcia, Bertha, ob. cit. pp. 84-89

¹⁵² Idem

Derechos Fundamentales del ser humano como es el derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad, entre otros.

b) Derechos Humanos de Segunda Generación o Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) Los cuales se plantearon por primera vez en el mundo en la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 1917, no sin antes haber transitado por una revolución (Revolución Mexicana de 1910). Los DESC constituyen una obligación de hacer del Estado y son de satisfacción progresiva.

c) Los Derechos Humanos de Tercera Generación, también llamados Derechos de los Pueblos o de Solidaridad. Surgen en nuestro tiempo como respuesta a la necesidad de cooperación entre las naciones, así como de los distintos grupos que lo integran. Derecho a la autodeterminación, a la independencia económica y política, a la identidad nacional y cultural, a la paz, a la coexistencia pacífica, al entendimiento y confianza, a la cooperación internacional y regional, a la justicia internacional, al uso de los avances de las ciencias y la tecnología, a la solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos, a proteger el medio ambiente y patrimonio común de la humanidad, a contribuir al progreso que garantice la vida digna y la seguridad humana.

Una vez que se ha determinado el fundamento conceptual de los derechos de las niñas y los niños en el marco del principio de igualdad; que se ha establecido una reflexión sobre los problemas e implicaciones relacionados con la definición de los conceptos niña y niño, así como el debate conceptual entre la postura tutelar y la visión integral y garantista de tales derechos, se desarrollará una breve explicación sobre la evolución histórica de los derechos de las niñas y los niños en el ámbito del derecho internacional.

Cuando se habla de derecho a la identidad cultural, se hace una referencia al derecho de colectividades y de individuos que viven en colectividades con el objetivo de disfrutar los productos materiales y espirituales que les son propios a sus condiciones, sin discriminación por parte de otros grupos e individuos que comparten otras identidades culturales, tanto dentro de un mismo Estado territorial

como fuera de él. En los instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos algunas veces se entienden como conceptos sinónimos los derechos culturales y los derechos a la identidad cultural.¹⁵³

Este grupo nace a partir de los años setenta para incentivar el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos, en un marco de respeto y colaboración mutua entre las distintas naciones de la comunidad internacional, en específico en lo que refiere a la cooperación internacional dentro del marco del respeto de los derechos humanos, en el caso particular el de los migrantes para los efectos de mantener una vida digna, independientemente de su condición migratoria.

d) Los Derechos Humanos de Cuarta Generación, esta generación surge a partir de las últimas décadas en la que surgieron nuevas demandas en sectores sociales de diversos países por el derecho al desarrollo de las libertades ante los usos de algunas nuevas tecnologías y avances en las ciencias biomédicas.¹⁵⁴ Son resultado de nuevas reivindicaciones de los ciudadanos, por una parte y, por la otra, de las transformaciones tecnológicas, resultado de los nuevos conocimientos científicos y de su aplicación a diversos campos de la vida del hombre. Corresponden al actual Estado social de derecho o Estado democrático de derecho.

Tampoco se puede dejar pasar por alto el contexto en el que se ejercitan los derechos humanos en una sociedad donde la informática ha crecido como un símbolo emblemático de nuestra cultura, hoy se alude de manera reiterada con

¹⁵³ Roccatti Mireille, *Derechos humanos, pluriculturalismo e identidad cultural*, en Jorge Alonso et al., *El derecho a la identidad cultural*, México, Instituto de Investigaciones Legislativas de la H. Cámara de Diputados, 1999, pp. 17-43.

¹⁵⁴ Escalona Martínez Gaspar, *La naturaleza de los derechos humanos*, en Yolanda Gómez Sánchez, coord., *Pasado, presente y futuro de los derechos humanos*, México, CNDH, 2004, p. 145

expresiones tales como la sociedad de la información, o a la sociedad informatizada.¹⁵⁵

La globalización desde la creación económica, ideológica y simbólica, durante la transición de la sociedad de información a la sociedad del conocimiento, la integración del mundo a través de la extensión universal de los medios de comunicación de masas, así como los fenómenos de multiculturalismo provocado por los flujos migratorios, son síntomas de que algo sustancial se está modificando.

De acuerdo a esta visión de la globalización, conforme a los Tratados Internacionales como mecanismos para hacer efectivos los derechos humanos (subjetivos) en este nuevo espacio de información o ciberespacio tienen más que ver con la limitación del acceso a las condiciones necesarias que permitan el desarrollo de formas más avanzadas de participación pública y de intercambio y libre expresión de ideas y creencias.¹⁵⁶

La inclusión digital como uno de los derechos humanos emergentes del siglo XXI requiere el conocimiento previo de que es un derecho unido al conjunto de los demás, pero en continua la expansión, a los de quinta y sexta generación.

e) La quinta generación de derechos humanos tampoco será estrictamente extensible a seres humanos, sino a máquinas, artefactos, robots y software inteligente.

f) La sexta generación de derechos humanos sí que será aplicable a seres humanos, o no exactamente, porque será a seres trans - humanos y en un estado ulterior (posterior) post-humano, o por utilizar una expresión mucho más viable, personas con identidad genética-cognitiva-informacional alterada por la modificación gano-nano-robo-tecno.

¹⁵⁵ V. Frosini, *Cibernética, derecho y sociedad*, traducción castellano de C. Salguero-Talavera y R. Soriano, con Prólogo de A. E. Pérez Luño, Tecnos, Madrid, 1982, p. 178

¹⁵⁶ Suñé Llinás, Emilio, *Declaración de Derechos del iberespacio* Universidad Complutense de Madrid, España. Instituto Español de Informática y Derecho, 2008, p.10, en <http://www.ieid.org/Pdf>.

Como lo señala García Jiménez que los efectos de la globalización como aquel proceso que se generaliza a través de la intercomunicación entre economías, sociedades y culturas, en las cuales se desarrollan y aplican las tecnologías de la comunicación y la informática, intercomunicación que se lleva a cabo por medio de los acuerdos entre los Estados para facilitar todo tipo de intercambios, especialmente en orden económico: desregulaciones, eliminación de barreras arancelarias y otros impedimentos a una mayor interrelación económica entre pueblos y Estados¹⁵⁷ también se han hecho sentir en el ámbito de los derechos autorales.

Algunas teorías que abarcan la doctrina han realizado una serie de clasificaciones de las generaciones de los derechos humanos y bajo esas consideraciones de derecho hay que contemplar los derechos humanos de los niños migrantes, haciendo efectivos los derechos más básicos para su sobrevivencia como pueden ser el derecho a la alimentación, a la vida familiar, a la salud y educación.

Es importante señalar que la violación a los derechos humanos de los niños migrantes mexicanos constituye una problemática que ha sido abordada en temas de¹⁵⁸:

- a) Los migrantes indocumentados que tratan de cruzar la frontera estadounidense de manera clandestina.

Esta temática ha recibido o captado la atención desde la década de los años 50, en virtud de que muchos mexicanos entre ellos, niñas, niños y adolescentes han perdido la vida o han sufrido una serie de violaciones a sus derechos humanos (físicas y emocionales), todo ello, con el afán de cruzar la frontera norteamericana. Toda vez que al indocumentado en todo momento de la

¹⁵⁷ García Jiménez Francisco Xavier, Sosa González Miriela, *Un acercamiento a los derechos de autor de las obras científicas*, Revista Electrónica de Estudios Jurídicos, número 35, año 18. Unijuris, Cuba, 2015, p. 32.

¹⁵⁸ Izcara Palacios Simón Pedro, Andrade Rubio Karla Lorena (coord.) *Migración indocumentada y Trata de Personas*, Ed. Fontamara, México, 2016, pp. 74-75

historia de la migración se le ha considerado como un delincuente y apuesta por la violencia como instrumento disuasivo de la migración clandestina.

Desde la óptica proteccionista se encuentra la perspectiva integral, también denominada garantista. Esta perspectiva se ha desarrollado fundamentalmente a partir de la creación de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, por el reconocimiento por parte de la Organización de las Naciones Unidas, y se caracteriza por implementar un cambio progresivo en la forma en que se concibe a las niñas y a los niños y adolescentes como sujetos, respecto a sus derechos:

- a) En principio de cuentas las niñas, los niños y los adolescentes no son objetos de protección del derecho sino sujetos titulares de derechos.
- b) Además el Estado tiene la obligación de garantizar que la niñez pueda ejercer plena y efectivamente esos derechos.
- c) Se imponen límites a la autoridad respecto a las facultades que tiene en relación con las niñas y los niños.¹⁵⁹

Asimismo, la postura de O'Donnell, respecto a la Protección Integral de los Derechos de la Infancia descansaría en tres bases, señalando lo siguiente que¹⁶⁰:

- a) La niña y el niño como sujetos de derechos;
- b) Tiene y debe tener en todo momento el derecho a la protección especial,
- c) Tienen el derecho a condiciones de vida que permitan su desarrollo integral¹⁶¹.

¹⁵⁹ Ortega Soriano, Ricardo A, *Los derechos de las niñas y niños en el derecho internacional, con especial atención al Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos*, colección Sistema Interamericano de Derechos Humanos, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 2011, pp.23-25

¹⁶⁰ Para mayor información véase http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_17_esp.pdf (consultada el 27 de agosto de 2016)

¹⁶¹ O'Donnell, Daniel, *La doctrina de la protección integral y las normas jurídicas vigentes en relación a la familia*, en Juan Carlos Gutiérrez, coord., *Memorias del Seminario Internacional: Los Derechos Humanos de los Niños*,

Desde la consideración de esta perspectiva, y tomando como elementos anteriormente establecidos, debe recordarse que la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos, estableció en el punto resolutivo número 1 de la *Opinión Consultiva 17: Condición jurídica y derechos humanos del niño*:

Que de conformidad con la normativa contemporánea del Derecho Internacional de los Derechos Humanos [...] los niños son titulares de derechos y no sólo objeto de protección.

La parte progresista en favor de los derechos de la infancia ha determinado la parte conceptual de los derechos de las niñas y los niños, dentro del marco jurídico respetando en todo momento el principio de igualdad; que se ha establecido mediante una reflexión sobre la problemática de implicaciones relacionados con la definición de los conceptos niña y niño.

La evolución de los derechos de las niñas y los niños en el ámbito del derecho internacional surge a través de los mecanismos jurídicos de este rubro, iniciando con los siguientes:

La Declaración de Ginebra de 1924,¹⁶² como uno de los instrumentos internacionales más importantes de donde emanan los primeros esfuerzos a nivel internacional para lograr el reconocimiento de derechos de las niñas y niños, asentándose un antecedente en pro de la protección jurídica,¹⁶³ es pues el documento que fue elaborado por la preocupación y ocupación de la Asociación Internacional de Protección a la Infancia.

Este instrumento Internacional fue aprobado por la Sociedad de las Naciones, que es considerado un antecedente importante de la Organización de las Naciones Unidas, documento fechado el 26 de diciembre de 1924.

Niñas y Adolescentes", México, Secretaría de Relaciones Exteriores-Comisión Europea, México, 2006 p. 120

¹⁶² Ortega Soriano, Ricardo A, ob. cit. p.72

¹⁶³ Jiménez García, Joel Francisco, *Derechos de los niños*, México, Cámara de Diputados LVIII Legislatura / Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2000, p.24

El contenido del referido documento estaba integrado por cinco principios exclusivamente a niñas y niños, estableciéndose que:

- a) El niño debe ser protegido, excluyendo toda consideración de raza, nacionalidad o creencia.
- b) El niño debe ser ayudado, respetando la integridad de la familia.
- c) El niño debe ser puesto en condiciones de desarrollarse normalmente desde el punto de vista material, moral y espiritual.
- d) El niño hambriento debe ser alimentado; el niño enfermo debe ser asistido; el niño desadaptado debe ser reeducado; el huérfano y el abandonado deben ser recogidos.
- e) El niño debe ser el primero en recibir socorro en caso de calamidad.
- f) El niño debe disfrutar completamente de las medidas de previsión y seguridad sociales; el niño debe, cuando llegue el momento, ser puesto en condiciones de ganarse la vida, protegiéndole de cualquier explotación.
- g) El niño debe ser educado, inculcándole la convicción de que sus mejores cualidades deben ser puestas al servicio del prójimo.

Es importante citar a este instrumento internacional en virtud de que marca el camino y le da la debida importancia respecto a los derechos de las niñas y niños; sin embargo, a pesar de una necesidad de la época sólo ha sido una postura ideológica-filosófica, puesto que a más de noventa años, estos derechos plasmados en este importante ordenamiento internacional, no se ha podido aplicar de manera directa e inmediata en ejercicio de estos derechos de la infancia.

Un poco más tarde nace la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, la cual fue presentada ante la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, destacando que este documento elaborado por el Consejo Económico y Social del mismo organismo, denominado Decálogo de los derechos del niño. Dicho documento recopiló y amplió lo que se estableció en la Declaración

de Ginebra mediante la aprobación de 10 principios, que consisten en la siguiente enunciación:¹⁶⁴

- 1) El derecho a la igualdad, sin distinción de raza, religión o nacionalidad.
- 2) El derecho a tener una protección especial para el desarrollo físico, mental y social del niño.
- 3) El derecho a un nombre y a una nacionalidad desde su nacimiento.
- 4) El derecho a una alimentación, vivienda y atención médicos adecuados.
- 5) El derecho a una educación y a un tratamiento especial para aquellos niños que sufren alguna discapacidad mental o física.
- 6) El derecho a la comprensión y al amor de los padres y de la sociedad.
- 7) El derecho a actividades recreativas y a una educación gratuita.
- 8) El derecho a estar entre los primeros en recibir ayuda en cualquier circunstancia.
- 9) El derecho a la protección contra cualquier forma de abandono, crueldad y explotación.
- 10) El derecho a ser criado con un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos y hermandad universal.

No hay que dejar pasar por alto los avances obtenidos en este instrumento, pero debe tenerse en cuenta que la postura que sostiene la misma aún refleja al niño como un objeto de protección, y nunca se empezó a ver como un sujeto. Consideraciones que se ven reflejadas de manera paternalista y se estableció a que dichos niños debían ser protegidos por su falta de madurez física y mental, y que desde luego necesita protección y cuidado de los padres e incluso la debida protección legal desde la concepción como después del nacimiento. De alguna manera empezaba el avance de la protección de los derechos de los niños, pero aún no se podía llevar a cabo conforme a los criterios planteados en tal instrumento legal.

¹⁶⁴ Organización de las Naciones Unidas, *Declaración de los Derechos del Niño*, <http://www.humanium.org/es/declaracion-1959/> (consultado el 27 de agosto de 2016)

El siguiente instrumento protector de los derechos de las niñas y los niños se dio en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos aprobado el 16 de diciembre de 1966 por la Asamblea General de la ONU¹⁶⁵.

En este instrumento se confirman como derechos inherentes a la persona el derecho a la vida; y, en el caso de los niños, el derecho a recibir protección de su familia, la sociedad y el Estado. Con base en este Pacto se creó el Comité de Derechos Humanos que forma parte de los órganos de supervisión de tratados de las Naciones.

Bajo la tesitura de establecer los mecanismos y las acciones especializadas en la protección de los derechos de las niñas y los niños, el 3 de diciembre de 1986 la Asamblea General de la ONU adoptó y proclamó la Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos Relativos a la Protección y el Bienestar de los Niños, con Particular Referencia a la Adopción y la Colocación en Hogares de Guarda, en los Planos Nacional e Internacional¹⁶⁶.

Es importante señalar que la violación a los derechos humanos de los niños migrantes mexicanos constituye una problemática que ha sido abordada en temas de¹⁶⁷:

- a) Los migrantes indocumentados que tratan de cruzar la frontera estadounidense de manera clandestina.

¹⁶⁵ Para mayor información véase www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D47.pdf (consultado 10 de agosto de 2016).

¹⁶⁶ *Cfr.* Organización de las Naciones Unidas, “Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos Relativos a la Protección y el Bienestar de los Niños, con Particular Referencia a la Adopción y la Colocación en Hogares de Guarda, en los Planos Nacional e Internacional (consultada el 10 de agosto de 2016)

¹⁶⁷ Izcara Palacios Simón Pedro, Andrade Rubio Karla Lorena (coord.) *Migración indocumentada y Trata de Personas*, Ed. Fontamara, México, 2016, pp. 74-75

Este tema migratorio ha recibido la atención desde la década de los años 50, en virtud de que muchos mexicanos, entre ellos, niñas, niños y adolescentes han perdido la vida o han sufrido una serie de graves violaciones a sus derechos humanos tanto físicas como emocionales, todo ello, con el afán de cruzar la frontera norteamericana.

Como se desprende de diversas políticas gubernamentales, migratorias y racistas, al migrante indocumentado en todo momento de la historia se le ha considerado como un delincuente, sea criminalizado, por ello, en todo momento es considerado con el término discriminatorio de ilegal.

El tema de la violación a los derechos humanos de los migrantes indocumentados, más aún cuando se trata de niños, este derecho es perpetrado por la patrulla fronteriza, los coyotes y bandas de delincuentes, quienes emplean en los niños migrantes una serie de atropellos, como las golpizas, abandonos en el camino, y en algunas ocasiones la explotación laboral o sexual de dichos menores de edad.

Como lo ha señalado oportunamente Morales Sánchez que los derechos de los migrantes son violentados por las constantes y evidentes deficiencias de los sistemas jurídicos de protección de los Derechos Humanos, motivo por el cual, esta doctrinaria pugna para el establecimiento de reforma integrales a las políticas migratorias de desde luego muestren esa congruencia de los discursos con las acciones reales para el tratamiento de los migrantes, más aún si se trata de niños, estos compromisos deben ser observados como un compromiso internacional.¹⁶⁸

2.2 Historia de la migración, como forma de poblar el territorio norteamericano.

El origen de la migración internacional se viene practicando desde los orígenes del poblamiento del continente americano, desde la conquista, pues en ese entonces los grandes países o potencias de la época se repartieron la región y

¹⁶⁸ Morales Sánchez, Julieta, *Migración irregular y derechos en América: análisis comparado desde la perspectiva de género* en Galeana Patricia, *Historia comparada de las migraciones en las Américas: un estudio comparado*, instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2014, p. XXVIII

la colonización de las nuevas tierras descubiertas, para su colonización y explotación como lo hicieron en su momento los países europeos al saquear las riquezas del continente americano; sin embargo, existe una clara muestra que la colonización no fue del todo mala, en virtud de que también se utilizaron estas tierras como refugio de africanos y asiáticos.¹⁶⁹

La llegada del hombre a Norteamérica sigue llena de sombras, aunque según los restos arqueológicos que se han hallado por esas zonas se supone que fue hace 14.000 años. Los geólogos coinciden en afirmar que el estrecho de Bering estuvo unido durante dos grandes periodos, entre 73.000 y 43.000 y entre 23.000 y 11.000 años antes de Cristo. Por tanto se supone que los primeros humanos llegaron desde Siberia cruzando el estrecho helado, posiblemente de raza mongol.¹⁷⁰

Para antes de que Cristóbal Colón llegara al continente americano, la población indígena de Norteamérica era de 5 millones de habitantes. En torno a 1890 la población indígena bajó a unos 250.000 individuos. En el mismo periodo la población blanca creció a 75 millones. Este crecimiento llevó como resultado la usurpación del territorio a las diferentes tribus indígenas y destruyó tanto el equilibrio económico como las tradiciones de estas tribus.¹⁷¹

Pero la historia más reciente conocida y escrita de los Estados Unidos, empieza cuando los primeros colonos llegan a las Américas. Estos primeros exploradores o colonos se les conocen como peregrinos. Los primeros peregrinos que llegaron a las Américas provenían de Inglaterra. A estos peregrinos salieron

¹⁶⁹ Galeana Patricia, *Historia comparada de las migraciones en las Américas: un estudio comparado*, instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2014, p. XIII

¹⁷⁰ Para mayor información véase http://www.salonhogar.net/RECURSOS_DE_CIUADANIA/Ciudadania/ciudadania/practice/historia-2.html

¹⁷¹ Para mayor información véase http://www.salonhogar.net/RECURSOS_DE_CIUADANIA/Ciudadania/ciudadania/practice/historia-2.html

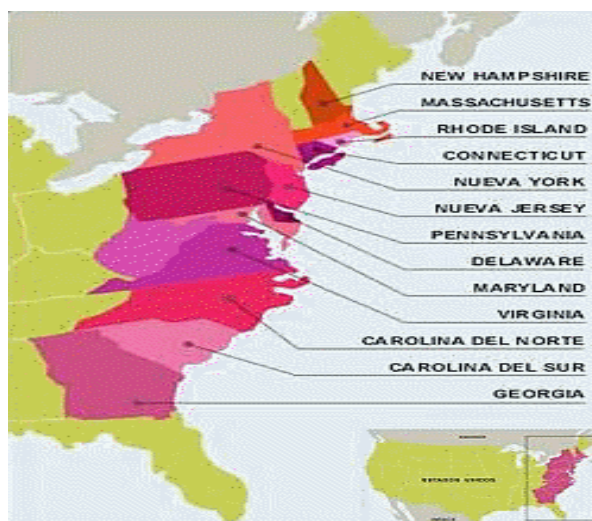
de Inglaterra en un buque llamado el "*Mayflower*." Los peregrinos querían encontrar un lugar donde pudieran practicar o profesar su religión libremente. Al principio sufrieron mucho pero fueron ayudados a sobrevivir por los indios nativos. Estos eran los primeros y originales habitantes nativos de las Américas. Sin la ayuda de estos habitantes indios, los primeros peregrinos quizás hubiesen fallecido. Después de las primeras cosechas, los peregrinos junto con los indios nativos celebraron el fruto de su trabajo haciendo una celebración que hasta la fecha se sigue celebrando. Este día festivo se le conoce como "Acción de dar gracias." (*Thanksgiving day*).¹⁷²

En 1607 un grupo de atrevidos colonizadores ingleses construyó una diminuta aldea en Jamestown, Virginia. Portadores de una cédula del Rey Jaime I de Inglaterra, fundaron la primera colonia inglesa que sobrevivió. Una compañía londinense interesada en obtener utilidades financió la fundación, pero nunca las obtuvo. De los primeros 105 colonos, 73 murieron de hambre y enfermedades en los primeros siete meses después de su arribo. Pero la colonia con el tiempo creció y prosperó. Los virginianos descubrieron la forma de ganar dinero con el cultivo del tabaco, el cual empezaron a enviar a Inglaterra en 1614.

Este territorio para su conformación recibió toda clase de gente: aventureros, maleantes, fervorosos creyentes, constructores, soñadores. América les prometía, como dijo el poeta Robert Frost, un nuevo comienzo para la raza humana. Desde entonces, los estadounidenses han considerado a su país como un gran experimento, un modelo valioso para otras naciones. Nueva Inglaterra también estableció otra tradición: un rasgo de moralismo frecuentemente intolerante. Los puritanos creían que los gobiernos debían hacer cumplir la moralidad de Dios. Castigaban severamente a los bebedores, los adúlteros, los violadores del Séptimo Día, y los herejes. En las colonias puritanas el derecho de

¹⁷² Ídem

voto se limitaba a los miembros de la iglesia, y los salarios de los ministros se pagaban de los impuestos.¹⁷³



Fuente:http://www.salohogar.net/RECURSOS_DE_CIUADANIA/Ciudadania/ciudadania/practice/historia-2.html

2.3 El surgimiento de la migración México-Estados Unidos.

La migración de mexicanos hacia Estados Unidos no es un fenómeno nuevo. Tiene su origen en el siglo XIX, en el expansionismo norteamericano, cuando a México le es arrebatado gran parte de su territorio, lo que había iniciado desde el año de 1837 con la secesión de Texas. Tras una guerra con Estados Unidos de América, México perdió gran parte de su territorio al norte del río Bravo, comprendía entre otros: Texas, Nuevo México la Alta California.¹⁷⁴

¹⁷³ Para mayor información véase http://www.salohogar.net/RECURSOS_DE_CIUADANIA/Ciudadania/ciudadania/practice/historia-2.html

¹⁷⁴ Mercado Vargas Horacio y Palmerín Cerna Marisol, *Causas y consecuencias de la migración de mexicanos a los Estados Unidos de América*, en <http://www.eumed.net/libros/gratis/2009c/597/ANTECEDENTES%20HISTORICOS%20DE%20LA%20MIGRACION.htm> consultado el 30 de noviembre de 2016

La migración de mexicanos adultos al país del norte se intensificó a fines del siglo XIX e inicios de siglo XX, cuando el régimen porfirista entraba en crisis debido a que el sector agrícola mostraba poco dinamismo, generando escasa producción de alimentos, por lo que era imposible ocupar la fuerza de trabajo en proporción a su crecimiento.

Es por ello, que durante los años de 1877-1911, el proceso de desarrollo del país se vinculó de forma importante con el exterior, principalmente con nuestro país del norte. México desde esa época ha impulsado y optado por las inversiones extranjeras, por la explotación minera y en la construcción de una infraestructura ferrocarrilera.¹⁷⁵

La migración de mexicanos hacia el vecino país del norte, aumenta como consecuencia de que son despojados de sus tierras y la falta de oportunidades laborales para su sobrevivencia en familia y en su lugar de origen. En efecto, en este contexto encontramos una fuerte oleada de migrantes mexicanos, que ya buscaban establecerse en el territorio de los Estados Unidos de Norteamérica, en busca de una nueva oportunidad de trabajo y como consecuencia de ello una mejor calidad de vida para sí y para su familia.

En esta época migratoria había dos factores importantes:

- a) El que les obliga a dejar su nación y
- b) La demanda de mano de obra en la nación vecina.

Así sucesivamente se fue expandiendo la actividad de la migración y se vió reflejada en ambos lados de la frontera. Eso ocurrió entre los años 1880–1890, cuando terratenientes norteamericanos desplazaban contratistas al norte de México, en busca de campesinos y obreros, y ya para 1911, agentes reclutadores eran enviados por empresas de ferrocarriles y minas norteamericanas a conseguir obreros mexicanos, que estuvieran dispuestos a cruzar la frontera para trabajar en la expansión industrial norteamericana, así como también los dueños de grandes siembras de algodón de Texas, trataban a toda costa de atraer mano de obra

¹⁷⁵Para mayor información véase <http://www.eumed.net/libros-gratis/2009c/597/ANTECEDENTES%20HISTORICOS%20DE%20LA%20MIGRACION.htm> consultado el 30 de noviembre de 2016

mexicana. Los dueños de las plantaciones de azúcar de remolacha, reclutaban cada vez mayor número de trabajadores de campo y de las grandes ciudades del medio oeste de los Estados Unidos hacían esfuerzos para atraer obreros mexicanos como mano de obra barata.

Como se ha señalado con anterioridad, existen una serie de instrumentos internacionales que consagran a la migración como un derecho humano. Ante tales consideraciones y más aún deben aplicar dichos ordenamientos al tratarse de migración de niñas, niños y adolescentes a otro estado ajeno al de su vida cotidiana.

México no es la excepción para atender las necesidades de migrantes y por supuesto los relativos a niños migrantes, afectaciones a sus derechos humanos que podrían evitarse, en virtud de que México y más aún los Estados Unidos tienen un desfase en relación a los compromisos internacionales.

De ahí derivan las constantes quejas de los trabajadores mexicanos en Estados Unidos, que sufren los inmensos atropellos a sus derechos laborales por parte de los patrones estadounidenses. Ante tales manifestaciones y como consecuencia de ello, es que motivó al gobierno mexicano en 1920, para lo cual se vio en la necesidad de expedir un modelo de contrato laboral que contenía las garantías que otorga el Artículo 123, de nuestra Constitución Mexicana.

En dicho contrato se exigía, a los rancheros norteamericanos empleadores de mano de obra mexicana, algunos derechos para el trabajador entre ellos, la de llevar con él a su familia durante el tiempo de su contrato. También incluía algunas restricciones y no se permitía la salida de ningún trabajador hacía Estados Unidos, sin un contrato escrito, firmado por un oficial de Migración mexicana en el que se especificara el salario que recibiría, horario y lugar de destino.¹⁷⁶ De esta manera empieza bajo el acercamiento del gobierno mexicano con el norteamericano para las negociaciones en materia migratoria.

¹⁷⁶ Para mayor información véase <http://www.eumed.net/libros-gratis/2009c/597/ANTECEDENTES%20HISTORICOS%20DE%20LA%20MIGRACION.htm> consultado el 05 de febrero de 2017

Bajo estas consideraciones y bajo los supuestos de interdependencia México- Estados Unidos y con la participación del Congreso Norteamericano en 1924, crea la *Border Patrol*, tratado este hecho de importancia para los trabajadores mexicanos. Desde este momento en adelante la calidad migratoria cambia drásticamente y dichos trabajadores al no contar con los requisitos administrativos se convierten en prófugos de la ley, y como consecuencia de ello, es que se ven obligados a vivir escondidos, para no ser deportado a su país de origen por su condición migratoria irregular.

Bajo esas condiciones en el año de 1928, encontramos una serie de rasgos de tipo racista como los actuales, ya que a los mexicanos se les trataba como seres humanos inferiores, laboral y culturalmente.

En 1929 se instrumenta otro control de trabajadores inmigrantes mexicanos, pues se incrementan justificantes para el ingreso a territorio estadounidense y por tanto se les niega la visa a todos aquellos que no probaron tener un empleo seguro en los Estados Unidos. Ante esa falta de trámites administrativos eran expulsados del país por no tener documentos, además se les consideraba como criminales si intentaban introducirse de nuevo al país, actuaciones que violentan los instrumentos internacionales que protegen los derechos humanos de las personas, sobre todo la dignidad de los mexicanos, a pesar de que en todo momento habían sido tratados como sujetos sin derechos o más bien como objetos.

Con la Revolución Cristera entre los años de 1926 a 1929, hubo una nueva emigración mexicana hacia el vecino país, pues se calcula que para 1930, un millón y medio de mexicanos vivía al norte de la frontera mexicana.

Independientemente de las controversias, inconsistencias jurídicas y legales que hay en lo relativo a la importancia de la migración laboral mexicana a los Estados Unidos de Norteamérica, el hecho es que esa corriente migratoria, nunca se ha interrumpido y eso revela que indudablemente existe una relación de este

país y los empleadores norteamericanos, puesto que ha persistido a lo largo de la historia de la fundación de los Estados Unidos de América¹⁷⁷.

En esa época el panorama no era tan negativo en México, ya que la situación en el campo cambió, gracias al gobierno de Lázaro Cárdenas, en Michoacán, primero cuando fue gobernador de esa entidad (1928-1932) y, después cuando fue Presidente de la República (1934-1940), llevando al agrarismo a su máxima expresión.

Posteriormente, la entrada de braceros mexicanos tuvo lugar bajo la protección de la Ley Pública 414, y desde entonces no ha vuelto a contratarse mano de obra mexicana legalmente en los Estados Unidos, en las condiciones que se dieron por la entrada de braceros mexicanos y que desde luego en tales condiciones lo único cierto es el abuso de los empresarios norteamericanos a utilizar mano de obra barata y sin prestación alguna en materia de seguridad social como resultado del ámbito laboral.

En 1965 empieza la era de la inmigración indocumentada, durante la cual los inmigrantes siguen cubriendo la demanda laboral existente, mientras que los empleadores explotan la posibilidad de una mano de obra a bajo costo y sin derechos civiles.

Pero ambos gobiernos sabían que la clausura de los convenios no suponía el fin de la migración, de tal forma que el proceso siguió el mismo comportamiento, pero de manera más intensa.

Es evidente la incongruencia política y jurídica entre las leyes nacionales y los convenios internacionales; en dichas condiciones hacen falta llevar a cabo una serie de adecuaciones de la normatividad en materia migratoria. Adecuaciones sobre la normatividad relacionada con la Convención Internacional Sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, el Protocolo para Prevenir, Suprimir y Sancionar el Tráfico de

¹⁷⁷ Para mayor información véase <http://www.eumed.net/libros-gratis/2009c/597/ANTECEDENTES%20HISTORICOS%20DE%20LA%20MIGRACION.htm> consultado el 05 de febrero de 2017

Personas, especialmente de mujeres y niños y, el Protocolo contra el Tráfico de Migrantes por Tierra, Mar y Aire.¹⁷⁸

Sin embargo el principal reto es superar el tema y su errónea visión que es un atentado contra seguridad nacional y pública norteamericana; es por ello que han surgido una serie de políticas antiinmigrantes, y lo ideal es la construcción de políticas públicas y gubernamentales integrales, encaminadas a lograr una política de Estado de respecto a los derechos de los niños migrantes.

El tema migratorio irregular, desde el punto de vista político y llevado al orden jurídico es considerado como un atentado en contra de la soberanía nacional de cada estado, en específico al de los Estados Unidos de Norteamérica. Sin embargo la migración irregular no constituye un atentado contra la soberanía norteamericana, sino que debiera ser considerada como una forma de transculturalización.

Señala Ortega Velázquez que las primeras regulaciones en materia migratoria irregular fueron emitidas a finales del siglo XIX, mismas que fueron simples y sin complicación alguna, las cuales han sufrido una serie de adecuaciones sociales y que han marcado la implementación en las legislaciones que han venido clasificando las categorías de los migrantes en diversos rubros, en algunos momentos u ocasiones se han constituido en perjuicio del migrante en general y al propio Estado.¹⁷⁹

Precisando que las primeras legislaciones en materia de migración no eran tan selectas, en virtud que no hicieron distinción alguna sobre la regularidad o irregularidad, en virtud de que restringían la migración en general; sino esta restricción se daba en personas mal llamadas indeseables, entre las que podían

¹⁷⁸ Pérez García Nancy, *La importancia de una ley migratoria en México, Migración y Desarrollo*, vol. 7, núm. 15, Coyuntura y Debate, México, 2010, pp. 187-202

¹⁷⁹ Ortega Velázquez, Elisa, *Anuario Mexicano de Derecho Internacional, La consolidación histórica de la migración irregular en Europa*, vol. XV, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2014, pp. 3-9

estar los enfermos, los vagos, las prostitutas, quienes eran consideradas como cargas para el Estado que los recibiría.

Sin embargo, ante tales clasificaciones de los migrantes tuvo cabida el cuestionamiento de las posibles violaciones a derechos humanos por su condición migratoria y por su discriminación racial y étnica, esto obedeció principalmente a cuestiones de orden económico

Como se ha descrito, que a principios del siglo XX, los trabajadores mexicanos constituían una fuerza laboral fundamental en los ferrocarriles norteamericanos. Sin embargo la mayor parte de ellos ocupaba los peores trabajos y más humildes. La mano de obra jugó un papel importante en la minería, la industria maderera y otras de extracción. Las minas de cobre y las fundiciones de Arizona, empleaban gran número de mexicanos pagándoles un salario más bajo que al obrero norteamericano. Los trabajadores mexicanos trabajaron en las minas de carbón de piedra de Colorado y de Nuevo México, desempeñaban los trabajos más peligrosos, más sucios y los peor pagados.

La migración mexicana hacia Estados Unidos se ha venido dando de manera importante, como consecuencia de la Segunda Guerra Mundial. El factor importante de aumento de trabajadores migrantes se debió principalmente a la fuerte escasez de mano de obra norteamericana. Ante dicha escasez de los trabajadores locales surgió la necesidad de los agricultores del suroeste de Estados Unidos a presionar a su gobierno, a efecto de crear y fomentar programas a gran escala para contratar mano de obra mexicana que ayudaría a cultivar los campos norteamericanos.

Como consecuencia de tales acciones y necesidades de los campesinos es que en abril de 1942 el Servicio de Inmigración y Naturalización de los Estados Unidos, bajo la presión de productores de azúcar, creó una comisión con el fin de estudiar la posibilidad de su importación. Es por ello que se formalizó una comisión que estuvo formada por representantes de los Departamentos de Agricultura, del Trabajo y el de Justicia, concluyendo que requerían mano de obra mexicana.

Como consecuencia de ello, las autoridades norteamericanas iniciaron de inmediato gestiones con el Gobierno Mexicano, para los efectos de llegar a un

acuerdo. En respuesta a dicha petición el Gobierno de México, en un inicio, se resistió pues temía que se presentara la discriminación de la que eran objeto los migrantes mexicanos, en el suelo norteamericano, además ante la resistencia se cuestionó si la migración de sus ciudadanos mexicanos pondría en peligro el desarrollo industrial que se había iniciado en el país.

Ante tales imprecisiones del Gobierno Mexicano destacó y consideró los aspectos positivos de un posible programa; podría tener efectos positivos por los conocimientos que adquirieran los trabajadores denominados braceros, y lo más importante, mejor convicción y decisión fue que ingresaría al país una cantidad importante de divisas de dichos trabajadores.

2.4 Convenio de trabajadores mexicanos como braceros

Fue un día histórico el 23 de agosto de 1942, cuando el gobierno de Franklin Roosevelt de los Estados Unidos, y el de Manuel Ávila Camacho de México, instituyeron el Programa Bracero del cual hubo grandes beneficios para ambos países.

Destacando que el campesino mexicano tuvo la posibilidad de enfrentar a su pobreza, a través de enrolarse como bracero (principalmente fueron trabajadores de campo), y al mismo tiempo se cubrieron los campos agrícolas norteamericanos. En este programa de braceros se incorporaron una serie de demandas, que buscaron y procuraron la defensa de sus ciudadanos; así como establecer las garantías de un trato digno y no discriminatorio; la fijación de condiciones dignas de trabajo y salario equitativo entre otros.

Dentro de los puntos principales del Programa Bracero se establecieron los siguientes:¹⁸⁰

¹⁸⁰ Mercado Vargas Horacio y Palmerín Cerna Marisol, Causas y Consecuencias de la Migración de Mexicanos a los Estados Unidos de América en <http://www.eumed.net/libros-gratis/2009c/597/PROGRAMA%20BRACERO.htm> (consultado el 17 de junio de 2016)

- a) Los trabajadores mexicanos solamente deberían cubrir la escasez de mano de obra y no desplazar a los trabajadores locales, no podían ser reclutados por el ejército de los Estados Unidos. El Gobierno de los Estados Unidos sería el contratista.
- b) No habría trato discriminatorio para los mexicanos en territorio estadounidense.
- c) Se le garantizaría al trabajador mexicano los gastos de transportación de ida y vuelta, así como los viáticos durante el viaje.
- d) La contratación se haría sobre la base de un contrato por escrito entre el trabajador y el patrón.
- e) El trabajo de los braceros se destinaría exclusivamente a la agricultura.
- f) Los braceros quedarían en libertad de realizar compras donde ellos decidieran.
- g) Las habitaciones e instalaciones y sanitarios deberían estar en buenas condiciones.
- h) Se autorizaban deducciones a los salarios hasta en un 10 por ciento, como un ahorro que tendría depositado el patrón y que le sería devuelto al trabajador en su regreso a México.
- i) El trabajador debería garantizar por lo menos, tres cuartas partes del tiempo de duración del contrato.
- j) Los salarios deberán ser iguales a los que prevalecieran en el área a donde se destinaría al trabajador contratado, pero en ningún caso podría ser menos de treinta centavos de dólar por hora.

Originalmente se creó un centro de contratación y se estableció en la Ciudad de México en 1942, pero surgieron dificultades por el excesivo número de solicitantes y que excedía con mucho al de los aceptados. Es por ello que para evitar grandes concentraciones en el capital se crearon otros centros de contratación: en Irapuato, Guanajuato; tres años más tarde en Zacatecas, Chihuahua, Tampico y Aguascalientes.

En 1950 surgen los centros de Hermosillo, Chihuahua y Monterrey. Se concentraba a todos los trabajadores migratorios que iban a Estados Unidos, bajo el amparo del convenio de los braceros.¹⁸¹

El convenio bracero propició la emigración de trabajadores con documentos y dificultó a nuestro Gobierno el ejercicio de su responsabilidad a fin de proteger realmente a sus ciudadanos.

Es importante destacar que durante el periodo de 1942-1947, se estima que 220,640 trabajadores mexicanos fueron aprehendidos y deportados por las autoridades norteamericanas, por no cumplir con las leyes migratorias, surgiendo así los primeros antecedentes de la imposición de las leyes migratorias a los trabajadores irregulares mexicanos.¹⁸²

Fue en el mes de noviembre de 1947, considerado como histórico en el que el Departamento de Estado Norteamericano, notificó al Gobierno de México la decisión de poner fin al Convenio Bracero y fue en abril de 1947, cuando el Congreso Estadounidense aprobó la Ley Pública 40, por medio de la cual se pretendía poner fin al Programa Bracero.

Con tales disposiciones normativas que empezaron con las primeras restricciones a los migrantes, como consecuencia de tales acciones migratorias, los braceros regresaron a su lugar de origen, con el beneficio de traer consigo un nuevo conocimiento y acercamiento a una tecnología agrícola avanzada y con un horizonte cultural más amplio, sin embargo esta experiencia en nada ayudó al desarrollo agrícola de nuestro país por su maquinaria tan precaria.

Asimismo se celebraron contratos verificados durante el periodo de 1948 a 1951. Estos contratos se diferenciaron del anterior Programa Bracero, dado que la contratación de obreros fue hecha directamente por los agricultores norteamericanos, entonces el trabajador era reclutado en México, el empresario y no el gobierno se responsabilizaba del costo de su transportación, viáticos, así como de su regreso a México.

¹⁸¹ Mercado Vargas Horacio y Palmerín Cerna Marisol, ob.cit. pp. 100-101

¹⁸² Mercado Vargas Horacio y Palmerín Cerna Marisol, ob.cit. pp. 100-101

Sin embargo, estos contratos de trabajo entre el bracero y el empleador ya no especificaban un salario, ni hora mínima, tampoco se establecía un mecanismo para la investigación y solución de las quejas que fueran presentadas. A partir de este momento, se empiezan las graves violaciones a los derechos humanos de los trabajadores migrantes con salarios muy por debajo de lo establecido para los trabajadores norteamericanos, y posteriormente repercutió en los familiares. Luego entonces ante la desprotección del migrante mexicano es que en todo momento se le ha visto como un delincuente ante la pasividad del gobierno mexicano.

Es importante destacar que el Gobierno de México había aceptado, desde un principio, el acuerdo de que los braceros serían pagados de acuerdo con los salarios prevalecientes en la región. Sin embargo los empresarios agrícolas texanos del algodón fijaron de manera unilateral la cantidad de 2.5 dólares por libra de algodón pizado y fueron avalados por el representante del Departamento de Trabajo estadounidense.

Ante tales conductas de abuso, el Gobierno de México exigió tres dólares por la pizca de cien libras de algodón. Por lo que los empresarios anunciaron la apertura de la frontera a todo aquel que quisiera trabajar por 2.50 dólares por cien libras pizadas de algodón. En tales condiciones la reacción del Gobierno de México fue de prohibir la contratación de trabajadores mexicanos con destino a Texas. Esta acción de apertura de las fronteras es lo que ha generado de alguna manera la entrada de mexicanos al territorio norteamericano.

En agosto de 1949 se adoptó la política *drying out*, por la cual ambos gobiernos, acordaron que se legalizaría a todos los trabajadores ilegales, que se encontraban en aquel país hasta el primero de agosto, llegando a legalizar o más bien a regularizar a 7,200 trabajadores indocumentados.¹⁸³

La política *drying out* fue una importante concesión oficial norteamericana; los empresarios agrícolas quienes ya no tenían que pagar el transporte y además se beneficiaban con la depresión de los salarios, que causó esta abundancia de mano de obra.

¹⁸³ Mercado Vargas Horacio y Palmerín Cerna Marisol, ob.cit, p. 104

Se calcula que 238,439 trabajadores fueron contratados y/o legalizados entre 1947-1951. Por lo que se refiere al dinero que ingresó al país por concepto de los salarios que percibieron los mexicanos de acuerdo con cifras oficiales en 1949 alcanzó la suma de 17.6 millones de dólares; en 1950, 19.5 millones de dólares y en 1951 llegó a 29.5 millones de dólares.¹⁸⁴

A principios de la década de los cincuenta, las partes involucradas en el programa bracero estaban insatisfechas. Por su lado, los empresarios norteamericanos insistían en ubicar los centros de reclutamiento en ciudades fronterizas. En tanto que el Sindicato Nacional de Trabajadores Agrícolas Norteamericanos, pedían desaparecer de manera definitiva el programa bracero, dado que causaba trastornos en las condiciones laborales internas.

Al mismo tiempo, la promoción entre la opinión pública de las repatriaciones forzadas a través de la frontera logran tranquilizar a la población preocupada. Este periodo empieza con la aprobación de un nuevo sistema de otorgamiento de visas que establecía un orden de prioridades según la procedencia de los migrantes, es decir, un sistema de preferencias. Las restricciones aumentan en 1968 y en 1986, cuando se llega a una reducción drástica del número de mexicanos admisibles¹⁸⁵

El periodo que empieza en 1986 es llamado la gran escisión por la aprobación de la Ley de Reforma y Control de la Inmigración (*Immigration Reform and Control Act, irca*); la ley logró que los flujos aumentaran. El sistema de otorgamiento de visas que establecía un orden de prioridades según la procedencia de los migrantes, es decir, un sistema de preferencias. Las restricciones aumentan en 1968 y en 1986, cuando se llega a una reducción drástica del número de mexicanos admisibles.

Es el momento en que todo el mecanismo de la gran maquinaria imaginado por los autores se derrumba debido a los golpes de una ley desastrosa tanto para los migrantes como para la misma población que exigía el fin de la inmigración,

¹⁸⁴ Ídem

¹⁸⁵ Para mayor información véase <http://www.scielo.org.mx/pdf/namerica/v7n1/v7n1a9.pdf> consultada el 06 de febrero de 2017.

pues contrariamente a lo que se suponía, la ley logró que los flujos aumentaran y, con ellos, aumentaron también los costos tanto físicos como financieros para los inmigrantes.

2.5 La globalización una frontera sin límites y sus consecuencias en materia migratoria.

En la actualidad se considera que usar el término fronteras serían algo del pasado, algo que ha quedado desfasado de la terminología, propias de un Estado nación dotado de atributos y condiciones formales de soberanía que colisionan con las estructuras y prácticas políticas reales frente a la presión económica, social y políticas; sin embargo cada vez más son influyentes en el tratamiento social.¹⁸⁶ Eso se dice como parte de un discurso político tanto a nivel nacional como internacional, lo cual conforme transcurre el tiempo, esta ideología viene sufriendo la erosión de tales atributos, volviéndose así en una situación muy difícil de realizar, puesto que hoy día las políticas migratorias se ha convertido en un verdadero dolor de cabeza para los migrantes, ya que en su mayoría son políticas excluyentes, puesto que en la realidad lo único cierto es que no se tiene el derecho de ejercer ni siquiera los servicios básicos como lo son la educación y la salud.

En esta concepción el mundo tiende a convertirse en una superficie lisa y uniforme, donde no debe de ninguna forma hacer la distinción entre lo interior y exterior¹⁸⁷, derrumbando una característica fundacional del pensamiento moderno.

Al mismo tiempo y contradictoriamente, también asistimos a la reafirmación de la frontera como instrumento de preservación de la soberanía nacional bajo el argumento de la protección de la seguridad nacional frente al descomunal

¹⁸⁶ Held, David, *La democracia y el orden global. Del Estado moderno al gobierno cosmopolita*, Editorial Paidós, Barcelona, 1997, p.129

¹⁸⁷ Negri, Antonio & Hardt; Michael, *Imperio*, Harvard University Press, 2001, p.139

desplazamiento de población de los lugares con extrema pobreza, inseguridad y alejados de los familiares. Es lo que es gran parte de estos movimientos migratorios

Se dice de manera política que debe haber tolerancia y poner fin a la construcción de nuevos muros que reviven la vieja tentación de tener paredes de segregación o protección. Algo similar ocurrió en la Guerra Fría, cuando se construyeron muros para no dejar salir, los que ahora se pretenden construir son para no dejar entrar a las grandes masas humanas que buscan un lugar en donde trabajar y obtener recursos para su sustento.

En esta segunda década del siglo XXI tanto en Europa como en América se plantean las primeras interrogantes: ¿Es cierto que los flujos inmigrantes amenazan a unidades políticas tan poderosas como Europa y Estados Unidos? ya que la globalización erosiona la soberanía de los Estados nacionales, ¿Por qué las regiones con menos poder amenazan a las regiones con más poder, como si los más erosionados fueran los menos erosionados?, ¿Cómo impacta la globalización en la clásica relación entre Estado y territorio? Cuando la frontera se hace objetiva en un muro ¿por qué éstos constituyen siempre fronteras interiores y no fronteras entre países? Siendo que los muros no permiten ver del otro lado ¿es lo mismo que la frontera se constituya en otras formas que sí permiten ver, tales como línea, alambrada o reja? Se afirma que la ampliación del espacio de la polis implica la correlativa inauguración de una política diluida, ventajosa y excluyente ¿Eso significa una resignificación (ampliación) de lo político hasta el punto de hacer desaparecer el concepto mismo de frontera?¹⁸⁸ Estas preguntas enlazan la globalización con unidades delimitadoras de espacios más pequeños.

La frontera es tanto una entidad física (un instrumento) como un concepto político (una finalidad). En el primer aspecto es entendida como concreción física de un concepto político y puede adoptar diversas maneras. Ya sea como una

¹⁸⁸ Restivo, Néstor; *Los muros de la globalización ya dividen a veintisiete países*, Diario Clarín, Buenos Aires, 9 de abril de 2006, pág. 2, citado por Norberto Emmerich.

delimitación física a través de una línea, cerca o muro, la frontera siempre intenta actuar como limitante territorial y geográfico, que ayuda a separar lo propio de lo extraño, el nosotros del ellos, lo nacional de lo internacional.

En el segundo aspecto la frontera establece un Estado, asienta su soberanía sobre un determinado territorio que contiene a la nación, mediante un doble tabique que en primer lugar separa hacia el exterior e intenta integrar hacia el interior. La frontera también es una expansión frente a la presión amenazante del medio externo, aportando a la construcción de un sistema internacional de Estados.

A partir del principio de división territorial surge entre el ámbito de las relaciones internacionales por medio de la política exterior y por otro lado el de la soberanía basada principalmente en la política interior que se basan en premisas diferentes. Hacia fuera, frente al resto de sujetos del derecho internacional, la soberanía del Estado se fundamenta a partir del recíproco reconocimiento de la integridad de las fronteras estatales.

Es por ello que el dominio del poder capitalista ya no está delimitado por las fronteras nacionales o por los límites internacionales tradicionales. Puesto que una gran mayoría de trabajadores que abandonan el llamado Tercer Mundo para ir al primero en busca de trabajo o riqueza contribuyen a socavar los límites entre los mundos, para con ello, sufragar gastos que requieren para la manutención de la familia.

Beck afirma que el término globalización significó siempre algo así como una agregación a las dimensiones ya existentes de los Estados nacionales. Primero vendría la localidad, tras ella la región, luego el Estado, después el nivel internacional y luego tal vez el de la globalización.¹⁸⁹

Con la construcción de fronteras con muros, implica que unos estarán hacia fuera, esto significa exclusión, por la construcción arbitraria de la alteridad y difusión de enemigos estereotipados que se confirman como tales mediante la guerra y combate a la movilidad de grandes masas humanas; hacia adentro

¹⁸⁹ Beck, Ulrich, *¿Qué es la globalización?* Editorial Paidós, Madrid 1998, p.

significa asimilación forzada, expulsión, destrucción y detrimento de la cultura y de la vida de los grupos desiguales¹⁹⁰, en el caso específico de los niños migrantes, que ante las imposiciones de políticas inhumanas y denigrantes pasan por alto cualquier concepto de derechos humanos tanto nacionales como internacionales.

Es por ello que consideramos que resulta indispensable lograr un mayor compromiso político y diplomático respecto del tema migratorio de niñas, niños y adolescentes migrante mexicanos, a quienes de alguna manera se les debe de respetar el derecho humano, bajo la primicia del interés superior del niño, el cual se encuentra jurídicamente protegido por las diversas corrientes en esta materia, insistiendo que cómo es posible que cada día el comercio, las finanzas, el mundo tecnológico continúe avanzando a grandes pasos, y por el contrario es intolerable que hoy día existan en los Estados Unidos muchas deportaciones y privaciones a los derechos básicos de los niños que por su condición migratoria irregular se ven afectados para hacer valer un derecho como el de educación y salud.

2.6 El surgimiento de las leyes antiinmigrantes

Estados Unidos de Norteamérica por ser un país con grandes oportunidades de trabajo y el cual tiene la fama de ser el lugar donde se crea el denominado “sueño americano”, que tiene diferentes significados dependiendo de las perspectivas personales de cada migrante, pero el significado más común de este sueño, en el cual se vislumbra una imagen de felicidad, en la cual existe una estabilidad laboral deseada, y bien pagada, capaz de cubrir diversos gastos, poseer cosas materiales buenas, como un carro para cada miembro de la familia, una familia de bien donde todos los hijos terminen una carrera universitaria.

Pero lo más destacado e importante es contar con una familia completa con mamá, papá y todos los integrantes. Algunos otros migrantes tienen la perspectiva del sueño americano con el simple hecho de establecerse en Estados Unidos con el fin de obtener un trabajo y obtener suficiente dinero y más del que pudiera podido haber obtenido si se hubiera quedado en su país, y ese dinero, será

¹⁹⁰ Beck, Ulrich; 1999, *La invención de lo político*, Fondo de Cultura Económica, México, 1999, p. 105

destinado a su familia localizada en su país de origen para que cubran y realicen las actividades que quien adquiere el dinero, lo destinen para generar el patrimonio familiar que puede consistir en la construcción del hogar o en su caso la remodelación y/o ampliación de la misma¹⁹¹.

Durante la segunda mitad del siglo XIX, hubo una gran cantidad de migrantes a ese territorio; sin embargo al salirse de control por la gran cantidad de personas que ingresaban a dicho territorio en calidad de inmigrantes tanto regulares como irregulares, fenómeno que se dio principalmente en personas trabajadoras que se iban por un tiempo determinado, ante la ola de crecimiento de dicho fenómeno es que en algunos otros inmigrantes su propósito fue quedarse en los Estados Unidos de Norteamérica, motivo por el cual el gobierno de dicho Estado ha tomado una serie de medidas y acciones para controlar el flujo migratorio, como mayor vigilancia en el Río Bravo (que desde luego es sólo un discurso, ya que es una acción de deportación inmediata), la construcción de barreras como el muro como forma de impedir el ingreso de dichos migrantes o en su caso en la elaboración de leyes antiinmigrantes, mismas que se describe a continuación

La primera ley antiinmigrante se dio en 1882 la cual detuvo la inmigración de China durante 10 años (esta información de todo el párrafo, según la lectura de los nuevos inmigrantes y la política migratoria histórica de los Estados Unidos). Esta ley excluida a los chinos a ingresar a territorio estadounidense y además prohibía la permanencia de personas de origen chino que tenían una condición migratoria irregular o ilegal. Dicha legislación imponía multas desde 500.00 dólares a quien desembarcara a personas de origen chino, así como 1000.00 dólares a quien ayudara a tales personas.

Ley Pública 78 fue aprobada el 13 de junio de 1951. Con este instrumento intergubernamental, se establecía un control y una adecuada protección para los trabajadores mexicanos. Esto obedeció a que el Estado vecino se había involucrado en la Guerra de Corea, y por tanto necesitaba de mano de obra, que México le podía proporcionar.

¹⁹¹ Mercado Vargas Horacio y Palmerín Cerna Marisol, ob.cit, p. 100-103

La Ley Pública 78 estableció por primera vez la categoría H-2 de no migrante en una sección que autorizaba la admisión temporal de trabajadores extranjeros no calificados, a pequeña escala, sin aprobación especial del Congreso. Por otro lado, también se dio cobertura legal al trabajador *commuter* en la frontera.¹⁹²

El 21 de diciembre del 2000¹⁹³, entró en vigor la legislación para facilitar la unificación de las familias de personas que ya hayan solicitado regularizar su situación migratoria. Esta ley no fue una amnistía para las personas que residían en los Estados Unidos ilegalmente. La Ley de migración para la equidad familiar (LIFE), por sus siglas en inglés, abarcó tres categorías:

1. La sección 241 benefició al cónyuge e hijos de un residente legal, quienes ya hubieran solicitado la residencia y estaban esperando ajustar su condición migratoria. Estas personas podían regularizar su situación migratoria en los Estados Unidos sin tener que salir del país. Por ejemplo es posible que la esposa de un residente legal, la cual, estaba viviendo ilegalmente en los Estados Unidos de América, pueda pagar una multa y continuar el proceso de regularización. Por lo tanto las personas que estuvieron físicamente en los Estados Unidos, en la fecha en que se puso en vigor esta Ley, el 21 de diciembre de 2000, pudieron pagar una multa de 1,000 dólares para continuar la regularización.
2. La nueva Ley también contempló cambios con respecto a los cónyuges e hijos menores de edad de residentes permanentes y ciudadanos estadounidenses, que habían solicitado una visa de residentes y llevaban más de tres años de espera. Se les otorgó la categoría de visa "V" con la que podrían trabajar y no se les sacara del país. El Servicio de Migración y Naturalización y el Departamento de Estado, no tramitaron estas solicitudes sino hasta que se aprobaron las normas para las mismas. En México, el Consulado de Ciudad Juárez, Chihuahua, se

¹⁹² Mercado Vargas Horacio y Palmerín Cerna Marisol, ob.cit, p. 104

¹⁹³ *Íbidem* p. 114

encargó de procesar la categoría “V” de visas. Se notificó directamente a los solicitantes.

3. La Ley también estableció la categoría de visa “K”. para esposos de ciudadanos estadounidenses y sus hijos que residían en el extranjero.

Es importante señalar que el 7 de enero de 2004 el, entonces Presidente de Estados Unidos George W. Bush anunció un plan unilateral y desde luego discriminatorio a los derechos humanos de los migrantes mexicanos, por cierto bastante nebuloso, para conceder estadía legal temporaria y limitada a casi 12 millones de inmigrantes indocumentados que residen en Estados Unidos.

Desde la óptica de la política, esta propuesta es profundamente cínica, desigual y violadora de derechos humanos; sin embargo Bush decía que su plan era más humanitario, pero la verdad es que el objetivo del plan era sólo uno: favorecer enormemente a las empresas y a los patrones.

Históricamente, diversos estados han adoptado medidas en materia migratoria con la intención de combatir la inmigración irregular. Desde el año 2007, año en el cual fracasó el proyecto comprehensivo de reforma de la legislación de inmigración federal, los estados, así como determinados municipios¹⁹⁴, han proliferado extraordinariamente en su actuación en esta materia¹⁹⁵, si bien es de destacar que no todas las medidas adoptadas a nivel estatal y local tienen un contenido represivo, destacando los esfuerzos de comunidades locales y estados

¹⁹⁴ Cfr *Comprehensive Immigration Reform Act of 2007* (S.1348), conocida también como *Secure Borders, Economic Opportunity and Immigration Reform Act of 2007*

¹⁹⁵ Por ejemplo, en el año 2009, más de 1500 proposiciones de ley fueron consideradas a nivel estatal, y 222 fueron adoptadas. Información actualizada sobre el número y contenido de legislación estatal en material relacionada con la inmigración puede encontrarse en el sitio web de la *National Conference of State Legislatures*: www.ncsl.org. Una base de datos ha sido puesta en marcha para monitorear la acción de los estados en materia de inmigración: *State Responses to Immigration, a Database of All State Legislation*: <http://www.migrationinformation.org/datahub/statelaws.cfm>

en la vertiente de la integración, incluso llegando a dar regulaciones obstruccionistas que prohíben colaborar con las autoridades federales en la implementación de regulaciones restrictivas¹⁹⁶ .

a) La ley de inmigración de Arizona – *Support Our Law Enforcement and Safe Neighborhoods Act*- más conocida como *Senate Bill (SB) 1070*¹⁹⁷

Esta legislación suscitó en su momento un intenso debate no únicamente en los Estados Unidos, sino a nivel global, mismo que ha sido calificado de histórico por los observadores y defensores de los Derechos Humanos y Organizaciones no Gubernamentales (ONG'S). Puesto que dicha norma ha dado lugar a una inusitada cobertura informativa a nivel internacional y ha derivado una considerable reacción de condena nacional e internacional, la cual no deja de ser sorprendente, teniendo en cuenta que se trata de una norma local de Arizona y además que no es la primera vez que un Estado se involucre en una regulación de la inmigración con carácter restrictivo de ingreso y permanencia en los Estados Unidos de América.

Los elementos principales de la SB 1070 consisten, fundamentalmente, en la tipificación de nuevas conductas como delictivas, en el endurecimiento de las sanciones asociadas a violaciones de normas preexistentes en la ley federal e introducción de otras infracciones de derecho estatal, en el establecimiento de determinadas normas destinadas a determinar la actuación de los actores encargados de la aplicación de las normas relativas a la inmigración e incrementar

¹⁹⁶ Sobre esta cuestión: RODRÍGUEZ, C. M.: “*The Significance of the Local in Immigration Regulation*”, *Michigan Law Review* 106, 2008, pp. 567- 642. El contenido de las mismas puede consultarse en: LAGLAGARON, L.; RODRÍGUEZ, C.; SILVER, A.; THANASOMBAT, S.: *Regulating Immigration at the State Level: Highlights from the Database of 2007 State Immigration Legislation and the Methodology*, Migration Policy Institute, 2008.

¹⁹⁷ Cfr *Senate Bill 1070, 49th Leg., 2nd Sess., Arizona Session Laws Ch. 113, modificada por la House Bill 2162, 49th Leg., 2nd Sess., Arizona Session Laws Ch. 211*. En adelante nos referimos a esta norma como “Ley de inmigración de Arizona”

sus facultades para verificar la situación migratoria de los individuos y llevar a cabo arrestos, y en el establecimiento de vías legales para que los ciudadanos denuncien la inactividad o falta de voluntad por parte de las autoridades de utilizar los instrumentos legales disponibles para combatir la inmigración irregular.

a) Criminalización de la inmigración irregular

Uno de los aspectos más polémicos de la SB 1070 es el hecho de que ésta recurre a la criminalización de determinadas conductas ligadas con la presencia irregular en el Estado de Arizona. A este respecto, se introducen tres nuevas infracciones criminales relacionadas con la obligación de registro y de portar determinada documentación, con el empleo de inmigrantes en situación irregular en la vía pública, y con el transporte de inmigrantes irregulares.

Con carácter preliminar es necesario señalar que la criminalización de la inmigración irregular no es en modo alguno un fenómeno exclusivo de la normativa estatal ni siquiera exclusivamente norteamericano¹⁹⁸, sino que cuenta con un amplio bagaje en el nivel federal, donde distintas infracciones vienen calificadas como ilícitos civiles o penales, sin que exista una sistemática bien engranada que informe el conjunto de las disposiciones. En primer lugar, en el derecho federal constituye una infracción penal la entrada en el país sin inspección, es decir, la entrada irregular.¹⁹⁹ Si bien se trata de una falta, dicha

¹⁹⁸ La inmigración irregular está criminalizada también en Alemania, Reino Unido, Italia y Grecia. A este respecto, puede verse: GUILD, E.: *Criminalisation of Migration in Europe: Human Rights Implications, Issue Paper, Commissioner for Human Rights, Council of Europe, 2009*; GUILD, E.; MINDERHOUD, P.: *Immigration and Criminal Law in the European Union, Nijhoff, Leiden 2006*; GASTALDO, M.: "Criminalización de la inmigración irregular en Italia: la eficacia de la Ley 94/2009", *Revista de derecho migratorio y extranjería* 23, 2010, pp. 309-315. Es de señalar que la envergadura y extensión de esta cuestión la ha llevado a convertirse en el tema central del informe del relator especial Jorge Bustamante sobre los derechos humanos de los migrantes de 3 de Agosto de 2010, A/65/222.

¹⁹⁹ Cfr INA § 275 (*Immigration and Nationality Act*).

infracción es elevada al rango de *felony* si se comete tras haber sido expulsado con anterioridad²⁰⁰. Otras infracciones tipificadas como penales son las relacionadas con el fraude documental²⁰¹.

Por lo tanto, si bien es cierto que la ley de Arizona va más allá de lo previsto en la regulación federal en la criminalización de algunas conductas, no lo es, sin embargo, que la criminalización de la estancia irregular como tal sea obra exclusiva de la SB 1070. Violación intencionada de la obligación de registro y de la obligación de portar el certificado de registro.

Entre las disposiciones más controvertidas de la SB 1070 y cuya aplicación ha sido parcialmente suspendida por el auto de medidas cautelares de la Juez Bolton- se encuentran las relativas a la obligación de registrarse y de portar el consiguiente certificado²⁰².

La determinación del contenido de la ofensa se hace a través de un reenvío a la legislación federal introducida a través de la *Alien Registration Act* de 1940²⁰³, según la cual están obligados a registrarse todos aquellos extranjeros mayores de 14 años que no dispongan de visado y que permanezcan en el país durante más de 30 días. La ley federal también obliga a portar el certificado de registro en todo momento.

Tanto la legislación federal como la estatal contemplan estas infracciones desde el punto de vista penal como *misdemeanours*, es decir, como faltas o contravenciones. Por lo tanto, la criminalización de la violación de estas obligaciones ya viene impuesta por la ley federal, que prevé asimismo sanciones más estrictas que la ley de Arizona²⁰⁴.

²⁰⁰ Cfr INA §276

²⁰¹ Cfr 18 U.S.C. §§ 1421-1429 ; 1541-1546

²⁰² Cfr A.R.S. §13-1509.

²⁰³ Cfr U.S. §§ 1304 (e) y 1306 (a)

²⁰⁴ La ley federal establece como sanción para la violación intencionada de la obligación de registro es de 1000\$ y/o 6 meses de privación de libertad. La violación de la obligación de portar el certificado de registro, 100\$ y/o 30 días de

Diversos autores han señalado que la aplicación práctica de esta disposición resulta sustancialmente limitada. En efecto, el hecho de que el incumplimiento de la obligación de registrarse haya de ser intencionado para dar lugar a la infracción, limita el ámbito de aplicación de la misma, primordialmente por la inexistencia de un sistema publicitado de registro²⁰⁵.

Adicionalmente, es difícil probar que alguien no registrado se encuentra desde hace más de 30 días en territorio estatal. Esta disposición no se aplica a las personas que hayan entrado legalmente en el país. Por lo tanto, no únicamente es inaplicable a aquellos que se encuentren legalmente, sino también a aquellos que, habiendo entrado de forma legal, hubieran incurrido posteriormente en irregularidad sobrevenida.

b) Prohibición de trabajar o solicitar empleo

La ley de Arizona prohíbe asimismo que las personas en situación irregular ofrezcan sus servicios como trabajadores empleados o independientes en la vía pública, que desempeñen empleo alguno, o que respondan a una oferta de

privación de libertad. La pena establecida por la ley de Arizona es de 20 días (30 en caso de reincidencia) de privación de libertad y una multa de 100\$.

²⁰⁵ Obra esta cuestión, CHIN, G. J. [et al.]: *“A Legal Labyrinth: Issues Raised by Arizona Senate Bill 1070”*, *Arizona Legal Studies Discussion Paper No. 10-24*, p. 5. La introducción del requisito de “intencionado” responde a que dicho requisito es requerido también por la legislación federal. El Tribunal Supremo declaró inconstitucional la creación de una ofensa semejante en Pennsylvania que no contenía el elemento de intencionalidad: *Hines v. Davidowitz*, 312 U.S. 52(1941). Estos autores también señalan que la falta de un sistema claro de registro a nivel nacional, y la falta de implementación hacen poco probable que pueda determinarse que alguien ha cometido intencionadamente esta infracción. Asimismo, dicha obligación de registrarse, teniendo en cuenta de que las personas concernidas se encuentran en situación irregular, plantea problemas de autoincriminación. CHIN, G. J. [et al.]: *“A Legal Labyrinth...”* Op. Cit., p. 7.

empleo²⁰⁶, siendo este tipo de delito inexistente en el marco federal. La aplicación de esta disposición, que crea una nueva infracción de carácter criminal desconocida a nivel federal, ya que dicho nivel se ha centrado en evitar el trabajo de los inmigrantes a través de las sanciones a los empleadores, ha sido suspendida por el auto de la Juez Bolton.

La juez Susan Bolton, en Phoenix, basó su decisión en la división de poderes entre el Gobierno federal y los estados. No entró en la polémica sobre discriminación o racismo contra la población latina. Respaldó el argumento presentado hace unas semanas por el Departamento de Justicia según el cual las funciones migratorias son competencia exclusiva de Washington.²⁰⁷

Hay muchas probabilidades de que la policía detenga a residentes legales con esta ley, dictaminó Bolton. Al aplicar esta medida, Arizona impondría una carga extraordinaria, inusual y característica a los inmigrantes ilegales que sólo el Gobierno federal tiene autoridad para imponer.

- c) Infracciones relacionadas con la contratación y recogida de inmigrantes con propósitos laborales en lugares públicos.

Un segundo grupo de ofensas introducidas por la SB 1070 –que han sobrevivido a la *preliminary injunction* de la Juez Bolton- son las relacionadas con la práctica de recoger a inmigrantes en lugares públicos, donde éstos esperan para ser contactados u ofrecen sus servicios, con motivos de contratación laboral²⁰⁸. La ley criminaliza tanto el comportamiento de los ocupantes de los vehículos, como el de los propios inmigrantes que entran en ellos con propósitos laborales, vinculando aquí la lucha contra la inmigración ilegal de una manera un tanto curiosa con la seguridad vial, ya que dicha ofensa únicamente se aplica en el caso de que el vehículo bloquee o impida el flujo normal del tráfico.

La introducción de este propósito puede tener como intención vincular la disposición a una competencia eminentemente local o estatal –la regulación del

²⁰⁶ Cfr A.R.S. § 13-2928(C)

²⁰⁷ <http://web.archive.org/web/20100801220140/http://www.publico.es/internacional/329968/juez/bloquea/ley/arizona/convierte/delito/inmigrante/ilegal>

²⁰⁸ Cfr A.R.S. § 13-2928.

tráfico- con el propósito de dificultar su anulación por motivos relacionados con la distribución de competencias a nivel federal-estatal ²⁰⁹ .

La norma, pues, constituye un particular híbrido en el cual se entremezclan elementos de las extendidas “sanciones a empleadores”, con restricciones a los propios trabajadores, y consideraciones ligadas al tráfico automovilístico.

Es de señalar que la Legal Arizona *Workers Act* del año 2007 ya aborda la cuestión de los empleadores, estableciendo la obligación destinada a los mismos de consultar en el sistema *E-Verify* ²¹⁰, encontrándose la misma pendiente de examen ante el Tribunal Supremo²¹¹ .

d) Transporte, alojamiento u ocultación de inmigrantes ilegales

La última infracción penal introducida ex novo en la legislación estatal de Arizona y cuya aplicación tampoco ha sido suspendida por el auto de medidas cautelares- es la consistente en transportar, albergar o alojar inmigrantes en situación irregular, en el caso de que la persona en cuestión sea consciente o negligentemente ignore dicha cualidad de irregular. No todo transporte de inmigrantes irregulares queda cubierto por esta norma, sino únicamente aquel que sea realizado con la intención de apoyar la presencia irregular. Asimismo, se tipifica la inducción a la inmigración irregular.

²⁰⁹ CHIN, G. J. [et al.]: “A Legal Labyrinth...” Op. Cit., p. 9.

²¹⁰ Se trata de un sistema introducido por la Ley federal destinado a ofrecer a los empleadores una herramienta que permite comprobar la autorización para trabajar de sus potenciales empleados antes de proceder a contratarlos. Si bien el esquema federal diseña la participación de los empleadores como voluntaria, la ley de Arizona la convierte en obligatoria. Contrariamente, el estado de Illinois prohibió la colaboración con este programa (Illinois Right to Privacy in the Workplace Act), si bien esta ley ha sido declarada inconstitucional por un tribunal federal de distrito en la causa *United States v. Illinois*, (No. 07-3261, C.D. Ill., 2009)

²¹¹ *Chicanos Por La Causa, Inc. v. Napolitano*, 558 F.3d 856 (9th Cir. 2009), cert. granted, 78 U.S.L.W. 3065 (Jun. 28, 2010) (No. 09-115).

No obstante, esta disposición tiene un ámbito de aplicación considerablemente reducido, ya que esta infracción únicamente puede ser cometida por parte de personas que se encuentren cometiendo otra infracción criminal. Esta última cualificación que limita la aplicación del precepto a las personas que se encuentren *in violation of a criminal offense* añade una considerable complejidad interpretativa, ya que esta particular mención es desconocida tanto en el derecho federal como estatal²¹².

Esta aproximación es apoyada por el argumento que ensalza la estrecha vinculación de la política migratoria con las relaciones exteriores como uno de los motivos fundamentales en apoyo de la exclusión de la competencia de los Estados, tal y como ha sido reiterado en la jurisprudencia federal en numerosas ocasiones. En efecto, las reacciones de condena internacional han sido no únicamente extendidas en lo geográfico sino relevantes en lo político, económico y social.

La ley de Arizona saca a relucir un problema de fondo que sobrepasa la polémica del federalismo. En efecto, la existencia de un marco sólido de protección de los derechos fundamentales ha de estar en la base de toda aproximación legal al fenómeno migratorio.

El 29 de julio de 2010, fecha en que entraría en vigor la mencionada Ley, podría accionarse el termómetro para conocer si éste es el principio de la radicalización en la estrategia para abordar el fenómeno migratorio o bien, el inicio del camino donde Barack Obama otorgue atención real a uno de los importantes “focos rojos” de su política interna.

La SB1070 es calificada como una de las leyes antiinmigrantes más duras a nivel estatal, apenas comparada con la Proposición 187, que se dictó en California en 1994, y que fuera declarada inconstitucional por una Corte Federal por pretender abarcar la potestad federal sobre asuntos de la migración.

²¹² La interpretación dada por diversos autores limita la aplicación de este precepto a aquellos casos en los que la persona en cuestión se encuentre cometiendo otro crimen. CHIN, G. J. [et al.]: “A Legal Labyrinth...” Op. Cit., p. 10

Como consecuencia de la aplicación de la dicha ley, y de acuerdo a las cifras del Instituto Nacional de Migración, tan sólo de enero a abril de 2010, un total de 192 mil 597 mexicanos fueron repatriados desde el vecino país del norte. De entre ellos 164 mil 865 eran hombres y 18 mil 113 mujeres mayores de 18 años, mientras que el resto, 9 mil 619, eran menores de edad.²¹³

El Instituto Nacional de Migración de México informó que del 1º de junio al 28 de septiembre del 2010 implementará un programa especial para repatriar a los mexicanos que resulten afectados por la Ley SB1070 pero aún resulta poco claro si existirá un programa especial de empleo para que los repatriados se incorporen a la actividad productiva nacional.

Dada la amplitud de las disposiciones de control migratorio contenidas en el SB 1070 y el contexto en que se adoptó dicha ley, no es de extrañar que incurra en violaciones significativas de derechos humanos. Estados Unidos es responsable de estas violaciones de derechos humanos conforme a sus obligaciones internacionales. Estados Unidos es Parte del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas²¹⁴.

Además, como Estado miembro de la Organización de Estados Americanos, Estados Unidos está obligado a respetar las disposiciones sobre protección de derechos humanos contenidas en la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre, las cuales deben ser interpretadas a la luz de la Convención Americana sobre Derechos Humanos²¹⁵. Si bien las violaciones de derechos humanos resultantes del SB 1070 derivan de acciones a nivel estatal,

²¹³ Para mayor información véase http://www.inm.gob.mx/index.php?page/Repatriacin_de_mexicanos_de_EUA_01

²¹⁴ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Ratificado por los Estados Unidos el 8 de junio de 1992, entró en vigor para los Estados Unidos el 8 de septiembre de 1992.

²¹⁵ Ver Corte IDH, OC-10/89 (14 de julio 1989), párr. 35-45. Comisión IDH, James Terry Roach and Jay Pinkerton v. United States, Caso 9647 (Sept. 1987), párr. 46-49. Comisión IDH, Juan Raúl Garza v. Estados Unidos, Caso 12.243, párr. 88, 89.

esta realidad no exime a Estados Unidos de responsabilidad bajo el derecho internacional²¹⁶. Un Estado es responsable por violaciones de derechos perpetradas por actores subfederales²¹⁷.

El impacto a nivel de derechos humanos del SB 1070 se extiende a inmigrantes legales, migrantes irregulares e incluso ciudadanos estadounidenses pertenecientes a minorías étnicas, pero sin lugar a dudas esta ley está dirigida a los migrantes irregulares. El derecho internacional de los derechos humanos protege a todos los migrantes independientemente de su estatus²¹⁸. Si bien los Estados tienen la autoridad para establecer políticas de inmigración y para admitir o expulsar migrantes, deben garantizar a los migrantes un debido proceso y el respeto de la dignidad humana incluso si son sometidos a un proceso de deportación y deben respetar los otros derechos humanos de los migrantes en el sistema migratorio y fuera de ello²¹⁹.

²¹⁶ Chin, G. J. [et al.]: *“A Legal Labyrinth: Issues Raised by Arizona Senate Bill 1070”*, *Arizona Legal Studies Discussion Paper No. 10-24*.

²¹⁷ Dulitzky, Ariel. *Federalismo y Derechos Humanos: El Caso de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la República Argentina*, *Anuario Mexicano de Derecho Internacional* (2005-07).

²¹⁸ Para mayor información véase el Informe del Relator Especial de Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos de los Migrantes, Jorge Bustamante (mayo 2009), A/HRC/11/7, párr. 38, 40.

²¹⁹ Para mayor información véase el Comité de Derechos Humanos, Observación General No. 15: La situación de los extranjeros con arreglo al Pacto (4 Nov. 1986) párr. 2, 4, 5, 7, 9, 10. Ver Informe del Relator Especial de los Derechos de los Migrantes, Misión a los Estados Unidos de América, párr. 9; Corte IDH, Caso Vélez Loor. V. Panamá, 23 Nov. 2010, párr. 97, 98, 100; Corte IDH, Opinión Consultiva OC.18/03, 2003, párr. 119.

La Ley HB-56 de Alabama²²⁰

EL gobernador Robert Bentley del Estado de Alabama, promulgo el pasado 9 de junio de 2011 la Ley antiinmigrante HB56; dicha norma entró en vigor el primero de septiembre de 2011.

Otro estado estadounidense que ha aplicado una ley antiinmigrante llamada HB56, es Alabama. Esta ley es conocida y se ha creado la fama de ser muy estricta y la más dura de todas las leyes antiinmigrantes, ya que, al tener la misma característica y forma de acción que la ley SB1070, de tener el poder de abordar a las personas y con ello, exigirles sus papeles, ya sea por delitos menores, infracción del tráfico o simplemente con la pura sospecha. Por desgracia para los indocumentados, esta ley de Alabama hace que las escuelas públicas estén obligadas, exigiendo con ello, sus papeles para comprobar que son personas con residencia legal en Estados Unidos. Algo parecido sucede en las Universidades, que prohíbe la inscripción y con ello la educación a personas que no posean sus documentos. Toda esta información, según la página de internet el universal internacional.

Esto es algo alarmante para las personas indocumentadas, ya que afecta a los estudiantes, teniendo así, algunas posibles soluciones, como podría ser la posibilidad de mudarse de estado, estudiar en otro estado, (claro está, que dichos estados no tendrán que tener aprobada ninguna ley antiinmigratoria), o inscribirse en una escuela particular, en la cual no tengan ninguna restricción a los indocumentados; es buena opción la educación particular, siendo estas escuelas las que no tienen ninguna influencia en dichas leyes, ya que son autónomas y estas leyes como ya se especificó, sólo aplican a escuelas públicas, estas medidas, implican gastos y tiempo, siendo difícil la solución, ya son estas mismas personas indocumentadas las que tienen menos dinero, ya que por ese motivo es que migraron a Estados Unidos.

²²⁰

Para mayor información véase

http://www.1800papeles.com/tramites/noticias/leyes/ley_de_inmigracion_alabama/

La policía puede investigar el estado legal de cualquier persona de la que razonablemente sospechen que puede estar en el país ilegalmente. Es decir, puede exigir que se presenten papeles que demuestren el estado legal de una persona. Es lo que en inglés se denomina *stop and ask o show me the papers*. Asimismo, la ley reconoce el derecho a demandar a la policía que pida los papeles sin que exista una sospecha razonable sobre la condición de indocumentada de una persona.

Las personas arrestadas mientras se verifica su estatus legal o mientras esperan para ser puestas a disposición del ICE para su deportación, cuando ya ha quedado claro su condición de indocumentadas, no tienen derecho a fianza. Es decir, no se las va a dejar libres mientras se resuelve definitivamente su caso.

Provisiones de la ley que no se aplican por decisión de las Cortes Federales.

Por decisión de la Corte de Apelaciones del Circuito 11, no se autoriza a las escuelas públicas a que verifiquen el estatus legal de los nuevos estudiantes ni tampoco de sus padres.

También la Corte de Apelaciones del Circuito 11 suspendió la obligación de toda persona de llevar en todo momento un ID. Y también por decisión de la misma Corte no puede aplicarse la provisión de la Ley de Alabama que prohíbe las relaciones comerciales en las que una de las partes es un indocumentado.

La aplicación de esta provisión en la práctica implicaría que las personas indocumentada no podrían, entre otras actividades, tener una cuenta en un banco o un contrato con la compañía suministradora de los servicios de agua o electricidad o un contrato de arrendamiento.

Tampoco aplica la disposición de la ley que prohíbe que las cortes del Estado de Alabama obliguen al cumplimiento de los contratos celebrados entre una persona indocumentada y otra que sabe el estatus inmigratorio irregular de la primera.

Alabama no forma parte de los estados con mayor porcentaje de población extranjera, pero ésta es muy reciente ya que la inmigración ha crecido enormemente en los últimos diez años.

Se estima que viven en Alabama 185,000 hispanos, tanto ciudadanos como residentes legales como indocumentados, principalmente en los condados del norte del estado.

En Alabama se considera que el 4,2 por ciento del total de la fuerza laboral no tiene papeles para trabajar y que el 2,5 por ciento del total de la población de ese estado es indocumentada.

A pesar de su bajo porcentaje de inmigrantes indocumentados, Alabama ha seguido el ejemplo de otros estados como Arizona al aprobar leyes restrictivas de la inmigración.

La idea de esta ley y otras semejantes es hacer muy difícil el día a día para los inmigrantes indocumentados, de tal manera que tomen éstos la decisión de irse de los Estados Unidos o que también se conoce como *self-deportation*.²²¹

Apoyan la ley los partidarios de controlar rígidamente la inmigración ilegal, entre los que se encuentra el gobernador de Alabama.

Entre los que la rechazan destacan no sólo los grupos defensores de los derechos de los inmigrantes sino también un importante número de organizaciones religiosas.

También encontró una importante crítica en el sector de los empresarios agrícolas, por las dificultades que pone el sistema legal para contratar a trabajadores extranjeros mediante la visa H-2A para labores de campo. Y es que no funciona lo bien que debiera como para garantizar que trabajadores legales puedan sustituir a los ilegales.

En consecuencia temían que no pudieran realizar todas las labores agrícolas, particularmente en época de cosecha.

Por último, también se ha notado cierta crítica a la ley por parte de distintas fuerzas de seguridad. Las razones son básicamente dos: por un lado creen que las nuevas labores incrementarán notablemente el gasto de sus departamentos.

221

Para mayor información véase

<http://www.informador.com.mx/internacional/2011/327177/6/migrantes-huyen-de-alabama-por-ley-hb-56.htm>

Y por otro lado, se cree que la disposición sospecha razonable para poder realizar un *stop and ask* es ambigua y puede acabar dando lugar a que se presenten demandas contra los agentes de la policía.

En cuanto a Alabama se trata, hubo ciertas amenazas por parte de líderes religiosos y organizaciones civiles las cuales informaron las causas sociales y económicas de su ley de inmigración HB56. Según Olivia Turner menciona en una teleconferencia de prensa que "Esta ley sigue afectando cada día que pasa a los residentes de Alabama y a la economía del estado" Olivia Turner es miembro de la Coalición para la Justicia Inmigrante en Alabama. Confirmando lo dicho anteriormente, la ley genera pérdidas de aproximadamente 11 millones de dólares al año a Alabama, esta información según el Centro de Investigación Económica de la Universidad de Alabama.

Los inmigrantes temen ser detenidos y separados bruscamente de sus familias para ser deportados a México y demás países de origen en un proceso que los llevaría a la cárcel días, semanas e incluso meses.

El Gobierno de México expresa su reconocimiento al acuerdo judicial alcanzado hoy por una coalición de organizaciones de la sociedad civil estadounidense con el estado de Alabama, derivado de su impugnación de la ley HB56 de dicha entidad. Este acuerdo suspende permanentemente secciones de la ley que buscaban criminalizar la migración y abrían espacios para su posible aplicación indebida por parte de autoridades locales.

Entre las cláusulas que han quedado sin efecto, destacan la autorización a la policía local para verificar el estatus migratorio durante detenciones de tránsito; la prohibición a migrantes indocumentados de ser contratados o solicitar trabajo en la vía pública; la penalización por alojar y transportar a personas indocumentadas, y las restricciones al acceso de menores a escuelas públicas.

La ley fue promulgada en junio de 2011 y parcialmente suspendida por cortes federales en agosto de ese mismo año. Este grupo de organizaciones y el Gobierno de Estados Unidos presentaron demandas contra la legislación.

El Gobierno de México ha acompañado las acciones legales emprendidas mediante escritos de "Amigo de la Corte", con el apoyo de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras,

Nicaragua, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay. Asimismo, ha reforzado la presencia consular en el estado de Alabama, la difusión de información útil sobre actualidad migratoria, y el diálogo con la sociedad civil.

La Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de la Embajada de México en Estados Unidos y el Consulado General en Atlanta, dará seguimiento a la instrumentación de este acuerdo. El Gobierno de México reitera su compromiso con la protección de los mexicanos en el exterior, independientemente de su condición migratoria.²²²

La Ley antiinmigrante de nombre HB87²²³

Por otro lado en el Estado de Georgia la ley antiinmigrante lleva el nombre de HB87, la cual da facilidad de castigar a quienes proporcionan algún tipo de transporte y/o hospedaje a inmigrantes indocumentados, al igual que considerarse como delito el hecho de que se presente información y/o documentos falsos al momento de solicitar empleo; con esto mismo, les dan a las empresas un plazo de tiempo para que reciban los documentos de sus empleados.

Esta ley tiene sus aliados, que argumentan que es aceptable porque los inmigrantes indocumentados son una excesiva carga para los recursos del estado y que, por ello, el estado no tiene necesidad de asignar sus recursos a esas personas, ya que son ilegales. También se encuentran los que están en contra de la ley HB87, estos mismos afirman que esta detención producirá que se lleve a cabo sobre bases raciales, perjudicando con este acto a la economía estatal.

Georgia fue el primer estado que promulgó una ley antiinmigrante. También se ven afectados varios sectores como es el turismo y los comercios internacionales con otros países, en especial con México, siendo este país, el tercer destino de las exportaciones de Georgia. Otro sector es el agrícola, siendo un dato muy

²²² Para mayor información véase <https://embamex.sre.gob.mx/eua/index.php/es/comunicados/comunicados-2013/681-mexico-reconoce-el-acuerdo-judicial-que-suspende-indefinitamente-disposiciones-de-la-ley-hb56-de-alabama>

²²³ <http://www.legis.la.gov/legis/BillInfo.aspx?i=228725>

importante que por cada cien trabajadores agrícolas existen entre 50 y 70 indocumentados, sobresaliendo las personas ilegales, que se les ha obligado de cierta manera a abandonar Georgia. El presidente de la Asociación de Agricultores de Georgia (GFB) Zippy Duvall, comentaba que ante tales acciones habría serias consecuencias económicas con respecto a dicho sector. El sector agrícola es muy importante para la economía de Georgia ya que produce utilidades alrededor de \$68 mil millones al año.

Ley SB20²²⁴

Por su parte el Estado de Carolina del Sur promulgó su ley denominada SB20, aprobada el 10 de marzo del 2011, la cual es muy similar a la de Arizona, ya que los policías también tienen la facilidad de cuestionar a personas por la justificación de alguna sospecha, cosa que los que están en contra de la ley SB20 argumentan que estas medidas que han sido aprobadas podrían ser la causa por la cual se dé la detención a personas por cuestiones raciales, de color o de origen racial llevando a la posibilidad a que se dé un perfil racial, al igual que como se trata de dar en Arizona.

Estas actitudes tomadas por la autoridad son graves, porque fomenta que Estados Unidos sea una nación aún más racista de lo que es se ha trabajado en ello, y claro está que se ha eliminado en una manera muy favorable la cuestión racista, demostrado con el simple hecho de que ha sido electo como presidente de los Estados Unidos Americanos en este último sexenio Barack Obama, una persona de piel negra. El racismo no ha desaparecido por completo y falta mucho en qué trabajar y sobre todo a favor de los latinos, ya que con estas leyes son los más afectados.

Ley SEA590 Indiana ²²⁵

²²⁴ Para mayor información véase <http://aldianews.com/es/articles/politics/otra-ley-de-inmigraci-n-tambi-n-afectar-residentes-legales/27123>

Por su parte el Estado de Indiana que promulgó el 10 de mayo del 2011 una ley antiinmigrante, llamada SEA590 (*SENATE ENROLLED ACT No. 590*), la cual fue suspendida por la corte de este mismo Distrito. La SEA590 hace aceptable los arrestos policiales de no respetar normas migratorias, sin necesidad de órdenes de aprehensión hacia extranjeros sospechosos, al igual que no permite a los indocumentados pagar matriculas de residente, ya que el hacerlo es considerado como un delito.

Conforme a estos criterios de control migratorio existen disgustos, al igual que todas las demás leyes antiinmigrantes, puesto que esta ley SEA590 provocará y otorgará un poder sin límites a los policías, para hacer cumplir las leyes federales y con ello, llegar a un abuso de poder de estos mismos órganos policiacos, siendo de igual forma autorizados para arrestar a algún extranjero con la simple sospecha de que hubiera alguna posibilidad de que ha sido acusado y procesado de algún delito.

Por otro lado, esta ley neutraliza o desaparece la validez frente a las agencias estatales de las tarjetas de identificación otorgadas por algún gobierno extranjero a sus connacionales e indica como ilegal la utilización de estas mismas. Indiana es el segundo estado que considera como inválida la matrícula consular, encontrándose en primer lugar Georgia.

Esta medida arbitraria y contrario a derecho afecta los derechos civiles de los residentes inmigrantes en indiana o simplemente los visitantes. Por lo que consideramos que con esta ley se arriesga y aumenta el racismo, la violencia en contra no sólo de los indocumentados mayores, más aún en contra de los niños por su condición migratoria irregular, sino de las mismas personas legales que son de origen latino, ya que al especificar en esta ley que se justifica la detención con la pura sospecha, sin previa información ni investigación, y por tanto se convierte en una ley violatoria de los derechos humanos de las personas.

Con esta disposición discrecional y violatoria de los derechos humanos hará que la sociedad latina sea legal o ilegal y que desde luego se exponga a

225

Para mayor información véase

consulmex.sre.gob.mx/indianapolis/images/stories/PDF/guia_indiana_sb590.pdf

agresiones por parte de los estadounidenses con el estereotipo que se les caracteriza. Esta ley, no afectará sólo a los indocumentados, sino también a todos los latinos, quienes al poseer un físico que nos caracteriza, como ser morenos, bajos y tener ojos oscuros. Esa predisposición hace que se abusen y violen muchos derechos fundamentales.

Ley antiinmigrante HB497 (House Bill 497) del Estado UTAH²²⁶

Otorga facultad a los agentes policíacos poderes increíbles, mismos que están autorizados para arrestar a cualquier persona que pudiera ser indocumentada. Esta ley, al igual que la mayoría de las demás leyes antiinmigrantes de los anteriores estados mencionados, fue inspirada y hecha similar de la ley de Arizona.

El mismo día en que entró en vigor la ley HB497, un juez federal la bloqueó, al considerar que eliminaba muchas posibilidades y facilidades en contra de los indocumentados y que desde luego era notablemente violatoria de los derechos humanos de las personas, ya que les niega el transporte de personas sin estatus legal de permanencia en Estados Unidos prohíbe cualquier servicio público, y prohíbe a los dueños rentar las casas o cualquier tipo de establecimiento a foráneos que no tienen residencia legal en este mismo país.

Cinco de los siete estados que tienen promulgada una ley antiinmigrante están localizados en la frontera con México, esto influye ya que se localizan más cerca de México y por tanto de los países latinos, siendo estos estados con mayor posibilidad de ser habitados por indocumentados, por la cercanía geográfica que se tiene con la frontera.

Aunque estas leyes no son la única causa que se relaciona con esta disminución de residentes e inmigrantes, sí influye y afecta a la sociedad, la economía trayendo consecuencias ya sea negativas para unos o positivas para otros.

La ley de Utah, HB497, fue demandada por ser considerada como inconstitucional, según esto, por la Unión Americana de Derechos Civiles (ACLU),

²²⁶ Para mayor información véase <http://blog.inmigrantetv.com/7179/fiscales-de-utah-a-favor-de-ley-antiinmigrante-hb-497>

provocando con esto más seguridad a las personas civiles de manifestar su oposición a dicha ley, que según, la Secretaria de Relaciones Exteriores también México se unió en apoyo a la demanda del gobierno de los Estados Unidos contra la ley de Utah, siendo esta demanda la que alega la inconstitucionalidad de esta ley.

LEY SB 4 (*SENATE BILL 4*) DE TEXAS.²²⁷

La controversial ley antiinmigrante SB 4 (*SENATE BILL 4*) , promulgada el pasado 7 de mayo DE 2017 por el gobernador de Texas, Greg Abbott. La entrada en vigor de dicha ley es el 1 de septiembre, y eventualmente fue anulada por considerarla inconstitucional.

La ley SB 4, conocida también como ley contra ciudades santuario, autoriza a los policías locales a preguntar sobre el estatus migratorio de las personas durante cualquier detención, incluidas paradas de tránsito.

La ley contempla además castigar a los alcaldes, sheriffs, policías y jefes de policía, por no cooperar con las autoridades federales y honrar las solicitudes de detención de los agentes de inmigración para mantener detenidos a los reclusos no ciudadanos sujetos a la deportación.

Esta legislación establece que los gobiernos locales y los departamentos de policía que se nieguen a acatar las leyes de inmigración podrían dejar de recibir millones de dólares en fondos públicos y enfrentar multas y otras sanciones. La ley contempla imponer sanciones de hasta 25 mil dólares por día a las jurisdicciones que violen sus disposiciones. Desde su promulgación, el número de gobiernos locales que se oponen al estatuto va en aumento.

Las ciudades más grandes de Texas, incluyendo Dallas, Houston, San Antonio, Austin y El Paso, además del condado de Bexar y Maverick, entre

²²⁷ Para mayor información véase <https://texas.gov/es/> (consultada el 28 de agosto de 2017)

otros, se han sumado a una demanda en la que se cuestiona la constitucionalidad de la SB 4 y se pide su anulación.²²⁸

También, la Unión de Libertades Civiles de Estados Unidos (ACLU), la Liga de Ciudadanos Latinoamericanos Unidos (LULAC) y el Fondo para la Defensa Legal y la Educación del México-Estadunidense (MALDEF) se han sumado a la demanda.

El presidente y abogado general de MALDEF, Thomas Sáenz, dijo que espera que el juez García considere seriamente durante la audiencia los “posibles daños y las importantes cuestiones constitucionales” sobre la legalidad de la SB 4.

“Debido a que la SB 4 podría infligir daño grave e irreparable a individuos y funcionarios públicos, debería ser prohibida hasta que se determine la legalidad de la ley”, dijo Sáenz.

Los jefes de policías de las principales ciudades de Texas han advertido que la ley SB 4 conducirá a la desconfianza en la policía, a menos cooperación de los miembros de la comunidad y fomentará la creencia de que no pueden pedir ayuda a la policía por temor a ser sometido a una investigación de inmigración.

“Incluso los inmigrantes legales están comenzando a evitar el contacto con la policía por temor a que ellos o miembros indocumentados de sus familias o amigos puedan estar sujetos a la aplicación de la ley de inmigración”, señalaron los jefes de policía de Dallas, Houston, San Antonio, Austin y otras ciudades en una carta pública emitida en mayo pasado.

En la audiencia de este lunes, abogados de la Oficina del Procurador General de Texas buscarán contrarrestar los argumentos de quienes se oponen a la SB 4, insistiendo en que la ley es constitucional y constituye una herramienta necesaria para brindar seguridad a los residentes de Texas.

De acuerdo con las justificaciones raciales de los gobernantes y congreso del Estado de Texas, dicen que al aplicar la ley de inmigración ayuda a prevenir

²²⁸ <http://www.univision.com/austin/kakw/noticias/leyes-y-prohibiciones/la-ley-sb4-esta-ahuyentando-a-trabajadores-de-la-construccion-dicen-empresarios-del-sector> (consultada el 28 de agosto de 2017).

que criminales peligrosos sean liberados en las comunidades de Texas, esto así lo ha dejado en claro el Procurador General de Texas, Ken Paxton.

La administración del actual presidente Donald Trump informó que ayudará a toda costa a Texas a defender la constitucionalidad de la SB 4.

El Departamento de Justicia presentó una Declaración de Interés ante una corte federal, indicando que tiene planes para involucrarse en todos los procedimientos judiciales sobre la ley SB 4.

2.7 Acuerdo migratorias antes de la segunda guerra mundial (México – Estados Unidos)

CUADRO 3
INMIGRANTES MEXICANOS EN ESTADOS UNIDOS. NUEVOS
RESIDENTES DURANTE EL SIGLO VEINTE, POR DÉCADAS

Años	Personas
1901-10	49 642
1911-10	219 000 (Años de la guerra interna en México)
1921-30	459 287
1932	-345 000 (Repatriación y deportación forzada a México)
1931-40	22 000
1941-50	60 589 (Años del Convenio Bracero)
1951-60	299 811 (Años del Convenio Bracero)
1961-70	453 937
1971-80	640 294
1981-80	1 655 843 (Años bajo los efectos de la IRCA)
1991-1998	1 931 237 (Otras enmiendas legales tras la IRCA)

Fuente

https://www.google.com.mx/search?tbm=isch&q=image+mexicanos+admitidos+en+el+programa+bracero&chips=q:imagenes+de+la+migracion+de+mexico+a+estados+unidos,online_chips:eeuu&sa=X&ved=0ahUKEwiGksfKysnZAhVow1QKHWnICE0Q4IYIJygB&biw=1093&bih=530&dpr=1.25

La migración entre México-Estados Unidos ha sido un fenómeno que ha caracterizado la relación entre ambos países. Dicho fenómeno es principalmente de tipo económico. Los flujos migratorios existen entre ambos países prácticamente desde la firma del tratado Guadalupe-Hidalgo; ya que con la pérdida de territorio cerca de 100 mil mexicanos quedaron en una posición ambivalente.



Fuente de las imagenes:
https://www.google.com.mx/search?q=imagenes+de+braceros+Gallery&tbm=isch&tbo=u&source=univ&sa=X&ved=0ahUKEwiUqs_KxMnZAhWCh1QKHystAmQQsAQIKQ&biw=1093&bih=530#imgc=00pRAV6gfQ2g5M:

La historia de la migración entre México y Estados Unidos tiene su antecedente por la Segunda Guerra Mundial. Como consecuencia de la participación en dicho conflicto bélico dejó en estado de abandono total a las actividades del campo, y al haber escasez de mano de obra norteamericana especialmente en la agricultura de los estados del suroeste; surge la necesidad de contratar mano de obra mexicana barata, así como el abandono e interés de las actividades del campo para dedicarse a la industria de defensa y enrolarse en las fuerzas armadas



Fuente:https://www.google.com.mx/search?q=imagenes+de+braceros+Gallery&tbm=isch&tbo=u&source=univ&sa=X&ved=0ahUKEwiUqs_KxMnZAhWCh1QKHystAmQQsAQIKQ&biw=1093&bih=530#imgrc=00pRAV6gfQ2g5M:

En tales circunstancias el gobierno de los Estados Unidos se volvió de nueva cuenta al sur de la frontera, pero a México no se le olvidaban todavía las deportaciones masivas de los años treinta, sin embargo como una forma de fortalecimiento a la economía mexicana por las remesas que enviaron los trabajadores y ante la insistencia del gobierno de Estados Unidos al Estado Mexicano, y como una forma recíproca apoyó con la exportación de mano de obra y de inmediato surge el 4 de agosto de 1942 el primer convenio sobre braceros.²²⁹

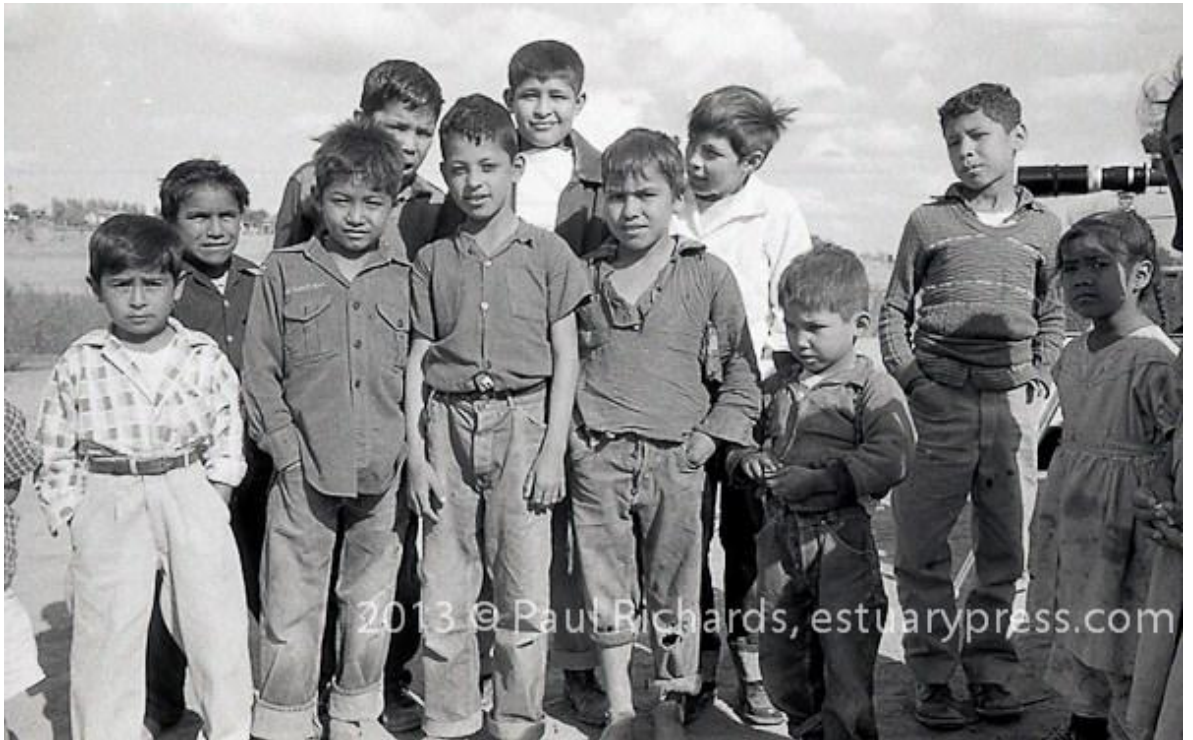
Una vez que la Segunda Guerra terminó, los convenios de braceros continuaron hasta 1964. Durante esas dos décadas las medidas acordadas por los gobiernos fueron casi siempre violadas por el gobierno de Estados Unidos. Ante tales acciones de discriminación y racismo mostrado por los habitantes norteamericanos, trajo consigo la inmigración de indocumentados, misma que creció a tal magnitud de también incrementaron las deportaciones.



Fuente:https://www.google.com.mx/search?q=imagenes+de+braceros+Gallery&tbm=isch&tbo=u&source=univ&sa=X&ved=0ahUKEwiUqs_KxMnZAhWCh1QKHystAmQQsAQIKQ&biw=1093&bih=530#imgrc=00pRAV6gfQ2g5M:

Resaltando que esta época tiene la característica como uno de los primeros intentos de reglamentar la inmigración, el reclutamiento de los

²²⁹ <http://aijdtssgc.org/2009/11/20/la-migracion-de-trabajadores-mexicanos-a-estados-unidos-de-norteamerica/>





Fuente: Imágenes de Braceros Gallery 1958

En dichas circunstancias el gobierno de los Estados Unidos inició los acercamientos con su homólogo mexicano para establecer la posibilidad de firmar un acuerdo sobre mano de obra, esto se pedía bajo el argumento de “nombre del esfuerzo de guerra”.

En el mes de julio de 1942, dieron comienzo pláticas en la ciudad de México las cuales duraron 10 días, así el 4 de agosto de ese mismo año; el acuerdo para importación de mano de obra mexicana, entró en vigor, al ratificarse mediante el intercambio de notas diplomáticas²³¹.

En el mismo acuerdo se incorporaron las demandas del gobierno mexicano, que procuraba la defensa de sus nacionales. Entre los principales acuerdo podemos destacar:

- a) Garantías de un trato no discriminatorio.
- b) Condiciones dignas de trabajo, y

²³¹ <http://aijdtssgc.org/2009/11/20/la-migracion-de-trabajadores-mexicanos-a-estados-unidos-de-norteamerica/>

c) Salarios iguales a los recibidos por los norteamericanos.

El acuerdo que se menciona es parte integrante del “Programa Bracero” desarrollado entre los Estados Unidos y México, que comprende dos períodos, el primero de los cuales se inicia precisamente en 1942 y concluye en diciembre de 1947.²³²

El segundo periodo inicia en 1947 y hasta diciembre de 1964. Durante esta etapa se estima que alrededor de 700,000 braceros salieron de nuestro país durante el primer y segundo periodo.

A partir de 1964, los Estados Unidos consideraron que ya no necesitaban más el concurso de los trabajadores agrícolas mexicanos y como consecuencia de ello cesaron los acuerdos de prórroga del acuerdo inicial, generándose a partir de entonces el problema de los trabajadores indocumentados (o ilegales), que se ha tornado cada vez más agudo²³³

De 1964 a la fecha, no se ha pactado ningún acuerdo entre México y Estados Unidos, para regular jurídicamente o eliminar el tráfico de indocumentados.

Sin embargo en 1974 el entonces Presidente de la República, Luis Echeverría Álvarez desistió de los deseos de pactar acuerdos con Estados Unidos para el traslado de trabajadores migrantes, por lo que es una realidad que el gobierno mexicano ha carecido en todo momento de una política clara, precisa y equitativa sobre la emigración de mexicanos hacia su vecino país del norte. México se ha caracterizado por esa actitud pasiva, de permitir que su homólogo hiciera en este campo lo que de manera unilateral le convenía, se restó asimismo posibilidades para influir de manera determinante en la solución de un problema que debiera interesar a los dos países.

En el transcurso de los últimos años, se ha ejercido presión, tanto en el interior como en el exterior del país, para que el gobierno mexicano adopte una actitud distinta ante esta problemática.

²³² Barroso Figueroa, José, *Derecho Internacional de Trabajo*.- Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. 1987, p.40.

²³³ Barroso Figueroa José, Ob. Cit., p.40 Idem

CAPITULO TERCERO

MARCO INTERNACIONAL EN MATERIA MIGRATORIA

3.1 Convención de Viena sobre los Tratados de 1969 3.2 El derecho de niños migrantes en el derecho internacional 3.2.1 La fuerza vinculatoria del Derecho Internacional en materia de derechos humanos. 3.3 Convención Americana sobre Derechos Humanos. 3.3.1. La protección de las convenciones en materia de migración y derechos humanos 3.3.2 Observaciones Generales número 6 del comité de los derechos del niño. 3.4 Convención sobre los derechos del niño 3.4.1 Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos de la Niñez relativo a la venta, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. 3.4.2 Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos de la Niñez relativo a la participación de niños en los conflictos armados. 3.5. Opiniones consultivas. 3.6 Normas del Derecho Estadounidense en materia migratoria de los niños.

3.1 Convención de Viena sobre los Tratados de 1969

Esta Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados fue aprobada el 23 de mayo de 1969 y entró en vigencia el 27 de enero de 1980, es decir, entró en vigor once años después. En este instrumento busca regular los acuerdos celebrados entre Estados, bajo la premisa de la buena fe, y que desde luego tendrá el carácter obligatorio para el cumplimiento de los compromisos adquiridos.

Reconociendo actualmente la importancia e influencia de los tratados como fuente del derecho internacional y que desde luego se consideran como medio de desarrollar la cooperación política, diplomática entre los Estados firmantes de forma pacífica, de buena fe y voluntaria, sean cuales fueren sus regímenes constitucionales y sociales.

En la parte introductoria de esta Convención y teniendo presentes los principios del derecho internacional, los cuales son incorporados en la Carta de las Naciones Unidas, entre los principios más destacados podemos encontrar el de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, de la igualdad soberana y la independencia de todos los Estados, de la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, de la prohibición de la amenaza o el uso de la fuerza y del respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos y la efectividad de tales derechos y libertades.

El desarrollo progresivo del derecho de los tratados internacionales de la presente Convención, desde luego ayudarán a la consecución de los propósitos

de las Naciones Unidas, que consisten en mantener la paz y la seguridad internacionales, así como fomentar entre las naciones las relaciones de amistad, respeto a la buena fe como forma de realizar la cooperación internacional.

En su artículo 3 establece los acuerdos internacionales no comprendidos en el ámbito de la presente Convención. El hecho de que la presente Convención no se aplique ni a los acuerdos internacionales celebrados entre Estados y otros sujetos de derecho internacional o entre esos otros sujetos de derecho internacional, ni a los acuerdos internacionales no celebrados por escrito, no afectará²³⁴:

a) al valor jurídico de tales acuerdos;

b) a la aplicación a los mismos de cualquiera de las normas enunciadas en la presente Convención a que estuvieren sometidos en virtud del derecho internacional independientemente de esta Convención;

c) a la aplicación de la Convención a las relaciones de los Estados entre sí en virtud de acuerdos internacionales en los que fueren asimismo partes otros sujetos de derecho internacional.

Independientemente de que si existen o no relaciones diplomáticas entre los Estados, como se desprende del artículo 74 de la presente Convención. Relaciones diplomáticas o consulares y celebración de tratados. La ruptura o la ausencia de relaciones diplomáticas o consulares entre dos o más Estados no impedirán la celebración de tratados entre dichos Estados. Tal celebración por sí misma no prejuzgará acerca de la situación de las relaciones diplomáticas o consulares.²³⁵

En tales condiciones la celebración del Tratado Bilateral en materia migratoria de niñas, niños y adolescente migrantes no acompañados no tiene ningún impedimento legal que se pueda generar, sino más bien este Tratado

²³⁴ Para mayor información véase http://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference_docs/convencion_viena.pdf (consultada el 21 de marzo de 2017)

²³⁵http://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference_docs/convencion_viena.pdf (consultada el 21 de marzo de 2017)

ayuda en gran medida a la posibilidad de buscar una mejor armonía y bienestar para el tratamiento de la migración infantil, como una consecuencia de la globalización en virtud de que la misma ocupa un lugar importante en el desarrollo de los Estados en todos los ámbitos; luego entonces lo más importante y relevante es la observancia y respeto de los derechos humanos de los niños migrantes con calidad migratoria irregular.

Como se desprende del artículo 81 que refiere sobre la firma de los Tratados y que desde luego se desprende que: La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados miembros de las Naciones Unidas o miembros de algún organismo especializado o del Organismo Internacional de Energía Atómica, así como de todo Estado parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y de cualquier otro Estado invitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas a ser parte en la Convención, de la manera siguiente: Hasta el 30 de noviembre de 1969, en el Ministerio Federal de Relaciones Exteriores de la República de Austria, y, después, hasta el 30 de abril de 1970, en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York.

En relación a los dispuesto por el artículo que se ha descrito, hace alusión que si un Estado miembro de la Organización de las Naciones Unidas forma parte de dicha organización, en consecuencia deberá observar la aplicación de este principio como obligatorio. Además de manera regional los Estados Unidos de Norteamérica es miembro integrante de la Organización de Estados Americanos y por tanto puede firmar un Tratado Bilateral que se propone en el presente trabajo de investigación bajo la argumentación y aplicación directa del artículo 81 de la Convención de Viena²³⁶, en virtud de que al ser miembro activo de dicho Organismo, lleva consigo la obligación de respetar los derechos humanos, no solamente de manera general sino más aún los derechos humanos de los niños migrantes no acompañados, quienes por su condición migratoria irregular son discriminados, deportados y en algunos casos encarcelados por supuestas

236

Para mayor información véase

http://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference_docs/convencion_viena.pdf

(consultada el 21 de marzo de 2017)

comisiones de delitos que son fabricados por los agentes migratorios y en general por la sociedad norteamericana y que desde luego violentan flagrantemente estos derechos humanos.

Es importante destacar que la Convención de Viena previó que era vital hacer valer los derechos que contiene la misma, por lo que en varios de sus artículos difusos establecen las acciones, los recursos que pueden hacerse valer ante juez o árbitro.

3.2 El derecho de niños migrantes en el derecho internacional

Dentro del sistema Internacional de protección de los derechos humanos podemos citar los siguientes: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; la Convención Internacional Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional..

Como se desprende de tales instrumentos internacionales los derechos humanos de la niñez migrante deberán ser protegidos por los Estados en un sentido amplio y objetivo.

La niñez migrante en el sistema universal de derechos humanos. A partir de los primeros años del siglo XX la protección de los derechos humanos se convirtió en una cuestión de interés de la comunidad internacional. En la sociedad de las naciones, antecedente de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), establecida a final de la Primera Guerra Mundial, se intentó crear un marco jurídico y mecanismos de vigilancia internacionales para la protección de las minorías. Los crímenes cometidos durante la Segunda Guerra Mundial dieron un impulso definitivo al establecimiento de un sistema internacional vinculante de protección de los derechos humanos, con centro en la ONU.

Las normas internacionales de derechos humanos son de aplicación universal, es decir, se extienden a todas las personas o grupos de personas, sin discriminación de ningún tipo. Sin embargo, el derecho internacional de los derechos humanos ha ido adoptando normas específicas para ciertos colectivos, incluyendo a los niños y niñas, y a los migrantes.

El derecho de los niños es un sistema de reciente creación, el cuál se ha ido conformando a través de instrumentos de diversa fuerza jurídica y que desde luego sean vistos desde varios enfoques desde la parte general a la parte específica, protección que se ha venido desarrollando en el derecho internacional, regional o en cada Estado que adopta este sistema protector.

Es por ello que el derecho internacional se ha venido especializando en la protección de los derechos humanos; por ello, viene creando instrumentos y mecanismos de protección destinados a particularidades como pueden ser a las mujeres, los adultos mayores y sobre todo a los niños, y más aún a los niños migrantes quienes en su mayoría viajan sin compañía de un familiar adulto.

Los niños son considerados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y por la normatividad internacional como un grupo que por sus características derivadas de su edad se encuentran en condición de vulnerabilidad.²³⁷

Esta situación de vulnerabilidad se demuestra en el grado de dependencia y el cuidado especial que requieren para desarrollarse de manera adecuada y sin que su vida u otros derechos corran peligro.

En las últimas décadas la protección que desde los derechos humanos se ha dado a los/as niños/as es bastante amplia. No obstante, existe un gran número de instrumentos convencionales y no convencionales que complementan esta protección, sin embargo no han sido efectivos ni objetivos para su protección; es por ello que con el presente trabajo se busca tener un acercamiento real y objetivo para gozar de estos derechos fundamentales.

²³⁷ Para mayor información véase <http://www.corteidh.or.cr/sitios/Observaciones/31/31.pdf> (consultada el 25 de enero de 2017)

Por lo que resulta interesante considerar al derecho internacional como el medio idóneo, estratégico y potente para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes migrantes, y que desde luego se debe utilizar para solucionar la problemática de fondo.

3.2.1 La fuerza vinculativa del Derecho Internacional en materia de derechos humanos.

En México a partir del año 2011, de manera progresiva se ha venido implementando la fuerza vinculativa de los instrumentos internacionales que protegen y velan por los derechos humanos, los cuales se han ubicado como fuente importante de derecho interno y se han ido incorporado a la legislación interna. Es de medular importancia el tema de los derechos humanos que ha cobrado la protección en el plano internacional. Hoy día a diferencia del pasado no niegan las violaciones ocurridas en sus territorios, no arguyen los Estados de la violación a la soberanía nacional, y se abren al escrutinio externo.

En el ámbito de las relaciones internacionales los Estados se encuentran jurídicamente obligados a cumplir con los tratados; sin embargo, muchas veces el espacio requiere una modificación al ámbito constitucional para hacerlos exigibles y armonizar su contenido con la legislación interna.

En algunos Estados, una vez que éstos se han convertido en parte de un instrumento internacional, éste dispositivo de manera automática pasa a formar parte de la legislación obligatoria interna; en otros casos requiere de legislación especial para reconocerle valor de norma interna y surja la obligatoriedad.

Sin embargo, ese abismo continúa, ya que el marco normativo internacional vinculante para Estados Unidos no siempre encuentra correspondencia con el derecho internacional. En el caso que nos ocupa resulta necesario a fin de garantizar una adecuada protección de valores fundamentales y evitar cualquier incumplimiento de los tratados internacionales. Ya que es el único Estado para

quien que siempre resulta incómodo dar cumplimiento con la normatividad en materia de Derechos Humanos.²³⁸

Es importante señalar que desde 1948 la mayoría de los países del mundo se congregaron en la ciudad de San Francisco, California, en los Estados Unidos, para los efectos de suscribir la Declaración Universal de los Derechos Humanos; sin embargo tal documento al no contener fuerza vinculante, se convertiría con el transcurso del tiempo en un referente moral y jurídico más importante en materia de protección de los derechos humanos. Ante tal omisión hoy día es aplicable al presente trabajo de investigación como referente de la costumbre jurídica internacional alcanzando la obligatoriedad entre los Estados, situación que se podrá tener como fundamento para la propuesta de la celebración del Tratado propuesto en materia migratoria.

La internacionalización de la normatividad en materia de los derechos humanos, indica también que cada vez es más difícil que los Estados puedan obviar el cumplimiento de obligaciones relacionadas con los derechos fundamentales. Pero en la realidad los gobiernos en turno lejos de preocuparse por la protección de los Derechos Humanos, sólo son tomados como discursos políticos.

Por su parte la Corte Interamericana sobre Derechos Humanos, en su calidad de órgano jurisdiccional facultado para interpretar y aplicar las disposiciones de la Convención Americana, debe imponer a los Estados la obligación de respetar los derechos y libertades. La Corte afirma que el ejercicio del poder público tiene ciertos límites, que desde luego se deben proteger en su sentido más amplio los derechos humanos ya que son atributos inherentes a la dignidad humana y son en consecuencia superiores al poder del Estado.²³⁹

²³⁸ Para mayor información véase <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/reforma-judicial/article/view/8735/10770> (consultada el 20 de febrero 2017)

²³⁹ Para mayor información véase <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/reforma-judicial/article/view/8735/10770> (consultada el 20 de febrero 2017)

La obligación de garantizar el ejercicio de los derechos establecidos tanto en el Pacto como en la Convención, impone a los Estados la creación de las condiciones necesarias para que ese ejercicio pueda hacerse realidad con plenitud para todos los seres humanos que necesitan de dicha protección de sus derechos humanos y que desde luego sean llevados a práctica.

3.3 Convención Americana sobre Derechos Humanos

Este instrumento de carácter internacional contiene una serie de derechos y obligaciones inviolables a la persona humana, misma que insta un sistema de protección de la persona a nivel regional y se integra por la Comisión Americana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre sus miembros integrantes de esta Convención se encuentra nuestro país. Convención que data y se proclamó en San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969 y entró en vigor el 18 de julio de 1978. Destacando que México la firmó el 3 de febrero de 1981 y se adhiere a dicha convención el 24 de marzo de 1981.

En su preámbulo ha quedado establecido que los Estados Americanos signatarios de la presente Convención, Reafirmando su propósito de consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre; Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados Americanos; Considerando que estos principios han sido consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que han sido reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales, tanto de ámbito universal como regional; Reiterando que, con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se

crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos, y Considerando que la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria (Buenos Aires, 1967) aprobó la incorporación a la propia Carta de la Organización de normas más amplias sobre derechos económicos, sociales y educacionales, y resolvió que una convención interamericana sobre derechos humanos determinará la estructura, competencia y procedimiento de los órganos encargados de esa materia.

Artículo 17. Protección a la Familia

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.

2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención.

3. El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.

4. Los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.

5. La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera del matrimonio como a los nacidos dentro del mismo.

Artículo 19. Derechos del Niño.

Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

Artículo 22. Derecho de Circulación y de Residencia

1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo, y a residir en él con sujeción a las disposiciones legales.

2. Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio.

3. El ejercicio de los derechos anteriores no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás.

4. El ejercicio de los derechos reconocidos en el inciso 1 puede, asimismo, ser restringido por la ley, en zonas determinadas, por razones de interés público.

5. Nadie puede ser expulsado del territorio del Estado del cual es nacional, ni ser privado del derecho a ingresar en el mismo.

6. El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado Parte en la presente Convención, sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley.

7. Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos y de acuerdo con la legislación de cada Estado y los convenios internacionales.

8. En ningún caso el extranjero puede ser expulsado o devuelto a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida o a la libertad personal está en riesgo de violación a causa de raza, nacionalidad, religión, condición social o de sus opiniones políticas.

9. Es prohibida la expulsión colectiva de extranjeros.

Artículo 24. Igualdad ante la Ley, Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Este instrumento normativo de aplicación internacional debe en todo momento proteger al ser humano al ejercicio pleno de ese de derecho a formar una familia en un sentido más amplio, además de ello, es que dicho a normatividad deberá en todo momento brindar la más amplia protección de que por una condición migratoria irregular se violenten muchos derechos humanos, más aún cuando se trata de menores de edad.

Como se desprende de esta norma es procedente que ese derecho de la persona migrante, por un lado debe proteger el ejercicio del derecho a mantenerse unido a su familia y también que no se le vulneren sus derechos más básicos como es el de formar una familia, recibir la educación y a recibir una atención médica. Y que desde luego este derecho se haga extensivo para todos los miembros de cada familia, entre ellos los hijos menores de edad.

En consecuencia, de conformidad a lo establecido por esta importante norma de carácter internacional, se debe aplicar y estar en posibilidad de ejercer todos y cada uno de los derechos consagrados en este instrumento jurídico, instrumento que se debe complementar con la legislación nacional, que ambos instrumentos jurídicos deben en todo momento, velar, proteger y vigilar el cumplimiento del acceso a los derechos humanos básicos de las niñas, niños y adolescentes migrantes mexicanos y que dichos derechos se hagan extensivos a la infancia centroamericanas, más aún la protección de los niños migrantes no acompañados por un familiar consanguíneo.

3.3.1. La protección de las convenciones en materia de migración y derechos humanos.

Bajo el principio de libre autodeterminación de los pueblos que es sustentado en su doctrina y normas positivas por el derecho internacional, ha representado un marco específico para el concepto de soberanía, es decir, los pueblos tienen el derecho de elegir su destino sin la intervención de entes externos, así como el que sus derechos deben ser respetados por todos los Estados. Sin embargo, las atrocidades que se cometen al amparo de una soberanía autárquica tradicional, como la que sustentan los Estados Unidos en el caso de los trabajadores migrantes, han generado un nuevo impulso en foros nacionales e internacionales para exigir la plena vigencia de las normas jurídicas internacionales de protección de los derechos humanos.²⁴⁰

²⁴⁰ González Souza, Luis, (1994) *Soberanía Herida*, Nuestro Tiempo, 1994, p. 70 en <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/20> (consultada el 01 de febrero de 2018)

Entre los derechos reconocidos a todas las personas migrantes, se mencionan derechos civiles, como los derechos a la vida y a la integridad física; la prohibición de torturas, malos tratos y trabajos forzados; las libertades de expresión y pensamiento así como el derecho a la vida familiar; y, entre otros, la prohibición de detención arbitraria, el acceso a la justicia y las garantías de debido proceso.

Entre los derechos económicos, sociales y culturales, se reconocen derechos tales como la salud, la educación, la sindicalización, los derechos laborales (en igualdad de condiciones y trato que los nacionales), el derecho a la seguridad social y a conservar y practicar su cultura. Algunos de estos derechos (como la salud) encuentran en niveles de protección más amplios para los migrantes en situación migratoria regular o irregular.

En nuestros días, debido a la cantidad y cualidad de los problemas que afectan a los Estados, no es posible dar respuestas bajo el tradicional concepto de soberanía; dado que la acción de un sólo Estado es inoperante hoy día, puesto que se necesitan acciones conjuntas o globales para la solución a este fenómeno. Por lo tanto, es imprescindible el replantear la soberanía, pero a partir de una reorganización del sistema internacional, más justo e igualitario.

Por su parte, la Organización de los Estados Americanos (OEA) es una organización internacional creada en 1948 con el propósito de lograr un orden de paz y justicia a nivel regional, así como fomentar su solidaridad y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia dispuesto en su artículo 1º de esta Carta de la OEA.

Los principales órganos de protección internacional de los derechos humanos en el continente americano son la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). La CIDH, creada por la Carta de la OEA, esta comisión tiene la responsabilidad de velar por el cumplimiento de los tratados internacionales relacionados con los derechos humanos en todo el continente, elaborar los informes sobre la situación de los derechos humanos en distintos países que

conforman esta organización y atender las denuncias individuales de violaciones a los derechos fundamentales.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, escucha casos individuales de las violaciones a los derechos humanos en países que aceptaron su competencia, y emite decisiones. Estas instituciones protectoras de los derechos humanos deben en todo momento aplicar los instrumentos internacionales bajo los cuales operan, ya que constituyen lo que se conoce como sistema interamericano de protección de los derechos humanos.

Es importante destacar que los Estados americanos miembros de la OEA han ido adoptando una serie de instrumentos que se han convertido en la base normativa de este sistema continental de protección de los derechos humanos.

Ante el reconocimiento y sometimiento en estos tratados, y como consecuencia de ello, es que se reconocen todos los derechos y obligaciones, tendientes a su promoción y protección, y crean órganos que velan por su observancia. Si bien no existe un tratado específico sobre los derechos de niños y niñas migrantes en el ámbito interamericano, esta protección surge del artículo 7º de la Declaración americana de los derechos y deberes del hombre y del artículo 19 de la Convención americana sobre los derechos humanos (CADH). Estas disposiciones normativas han motivado la producción de una amplia cantidad de informes por parte de CIDH, así como una gran cantidad de jurisprudencia por parte de la Corte IDH, e incluso la emisión de una Opinión Consultiva específica sobre el tema infantil.

3.3.2 Observación General número 6 del comité de los derechos del niño del año 2005.

Desde el enfoque de la lógica jurídica este órgano creado por la Convención sobre los derechos del niño al igual que otros tratados internacionales de derechos humanos, este comité se convierte en un órgano de expertos independientes que supervisa su aplicación de la normatividad en favor del niño.

El Comité también examina la aplicación de los protocolos facultativos derivados de la Convención. En consecuencia los Estados partes deben presentar al Comité informes periódicos sobre el modo en que se ejercitan los derechos reconocidos en la Convención. Inicialmente de manera administrativa los Estados deben presentar un informe dos años después de su adhesión a dicha Convención y luego cada cinco años.

Por tanto el Comité examina cada informe y expresa sus preocupaciones, realizando las recomendaciones al Estado parte en forma de observaciones finales. De la misma forma el Comité analiza denuncias presentadas por particulares, y también publica su interpretación del contenido de las disposiciones sobre derechos humanos, en forma de observaciones generales sobre cuestiones temáticas de la infancia.

Son interesantes las observaciones realizadas por el comité, en la que se busca velar por la protección de los derechos más básicos de las niñas, niños y adolescentes dentro del marco del derecho internacional y sobre todo respecto a los derechos más indispensables para las niñas, niños y adolescentes migrantes acompañado y los no acompañados. Son interesantes y de un impacto esencial para la protección del derecho humano de los niños.

Como se desprende la parte introductoria de la observación general, la cual pone de manifiesto la situación particularmente vulnerable de los menores migrantes no acompañados y que son separados de su familia, de la cual se desprenden una multitud de problemas que experimentan los Estados y otros actores, en busca de protección para que dichos menores de edad tengan acceso a sus derechos más indispensables y que además puedan disfrutar de los mismos, así como proporcionar orientación sobre la protección, atención y trato adecuado de los referidos niños migrantes a la luz de todo el contexto jurídico que representa la Convención de los Derechos del Niño, con particular indicador a la

observancia y aplicación de los principios de no discriminación, el interés superior del niño y el derecho de éste a manifestar libremente sus opiniones.²⁴¹

Esta observación es aplicable de manera directa e inmediata a los menores de edad que hayan cruzado una frontera internacional, en el caso específico la frontera norte de México, a pesar de que el Comité es consciente de los numerosos problemas que plantean la migración de los niños no acompañados y separados de su familia en situación de desplazados, problemas originados por diversas causas, ante dichas situaciones reales y actuales anima intensamente a los Estados para que adopten los aspectos pertinentes de esta observación general la cual busca incesantemente la protección, asistencia y trato de la niñez no acompañados y separados de su familia.²⁴²

Si bien el mandato del Comité se circunscribe a una función supervisora con referencia a la Convención, su labor interpretadora debe realizarse en el contexto de todo el derecho internacional de los derechos humanos y, por consiguiente, la presente observación general se centra exclusivamente en el trato adecuado de los niños no acompañados y separados de su familia. Se reconoce así que todos los derechos humanos y, en particular los recogidos en la Convención son indivisibles e interdependientes.

Con objeto de análisis de esta observación general número 6, cuyo propósito es la de crear un entorno jurídico propicio y que a la luz de lo dispuesto en el apartado b) del artículo 41 de la Convención, la cual invita y alienta también a los Estados integrantes a que ratifiquen otros instrumentos internacionales que

²⁴¹ Para mayor información véase <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3886.pdf> (consultada el 20 de abril de 2017)

²⁴² Para mayor información véase <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3886.pdf> (consultada el 20 de abril de 2017)

regulan aspectos relativos a los niños no acompañados y separados de sus familias por diversos motivos.²⁴³

Por lo que el principio de no discriminación, en todas sus manifestaciones, se debe aplicar a todos los aspectos del trato de los niños separados y no acompañados. Sobre este particular, prohíbe toda forma de discriminación basada en la situación de no acompañado o separado de sus familia a las niñas, niños o adolescentes por su condición de migrante irregular.

Es destacable resaltar el motivo de este principio no excluye y por tanto deben observarse las disposiciones jurídicas existentes y dejar las hipótesis de prejuicios o de actitudes de rechazo social de la infancia no acompañados o separados de sus respectivas familias. A propósito de los niños no acompañados o separados, las medidas de policía no deben infringir el mandato de no discriminación, las medidas descritas nunca podrán ser aplicadas a un grupo o sobre una base colectiva.²⁴⁴

De la misma forma es aplicable el principio del interés superior del niño, puesto que exige una evaluación clara y de fondo de la identidad de éste y, en particular, de su nacionalidad, crianza, antecedentes étnicos, culturales y lingüísticos, así como las vulnerabilidades y necesidades especiales de protección.

De acuerdo a las legislaciones existentes de protección a los derechos inherentes al niño se debe permitir el acceso del menor de edad al territorio de tránsito y de destino, accesos que debe efectuarse en un ambiente de respeto, amistad, seguridad y a cargo de profesionales competentes formados en técnicas de entrevistas que tengan en cuenta la edad y el género.²⁴⁵

El respeto del interés superior del niño exige a las autoridades administrativas y judiciales competentes al mejor tratamiento del menor de edad

²⁴³ Para mayor información véase <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3886.pdf> (consultada el 10 de abril de 2017)

²⁴⁴ Idem

²⁴⁵ Idem

separado o no acompañado en un establecimiento apropiado en donde reciba dicho niño la atención, protección o tratamiento a su salud física o mental.

Se adhiere a la observancia del principio analizado en el párrafo que antecede, otro principio el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo. La obligación de cada Estado miembro la protección máxima posible contra la violencia y la explotación de cualquier índole, que pondría en peligro el derecho del niño a la vida, la supervivencia y su desarrollo.

Los menores de edad separados de sus familias y no acompañados se encuentran expuestos a diversos riesgos que afectan de manera directa e inmediata a la vida, supervivencia y desarrollo,

Bajo la aplicación de este principio exige la vigilancia de los Estados miembros, especialmente de velar y proteger a los menores de edad frente a la presencia del crimen organizado, la trata de personas, motivo por el cual el Comité hace a menudo una serie de informes respecto a la situación de menor de edad separado de su familia y no acompañado.

Por otra parte, el Comité considera que deben adoptarse disposiciones prácticas a todos los niveles para proteger a los menores de edad contra los peligros descritos. Entre dichas disposiciones podrían incluirse la institución de procedimientos prioritarios aplicables a los menores de edad víctimas de trata, el nombramiento sin demora de tutores, informar a los menores de edad de los peligros que corren y la articulación de medidas para la observación de los menores de edad particularmente expuestos.

Estas medidas deben evaluarse periódicamente en términos de eficacia. Otro de los principios básicos que se ha determinado por el comité es el de la libre expresión informada, de las que se desprenden tales deseos y opiniones, es imperativo que los menores de edad dispongan de toda la información pertinente acerca de sus derechos, servicios existentes, medios de comunicación, el procedimiento para solicitar el refugio, así como la localización de su familia y la situación real en el país de origen.

De acuerdo a la información que se ha narrado en los párrafos anteriores y tomando en consideración todas y cada una de las manifestaciones y opiniones de

los infantes. La información antes dicha se proporcionará en forma que sea acorde con la madurez y el nivel de comprensión del menor de edad.

Aunado a los principios que ha señalado el comité es el principio de no devolución²⁴⁶. Del cual se desprenden que al hacerlo deber hacerse con un trato adecuado de los menores de edad no acompañados o separados de sus familiar por diversas causas, por lo tanto los Estados deben respetar íntegramente las obligaciones de no devolución, en cumplimiento a los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, del derecho humanitario y el relativo a los refugiados.

Asimismo, en cumplimiento de las obligaciones resultantes de la Convención, los Estados no trasladarán al menor de edad a un país en el que haya motivos discriminatorios racionales en el que exista un peligro inminente de daño irreparable para el menor de edad, sea en el país hacia el que se efectuará el traslado.

Las obligaciones de los Estados miembros de la Convención deben forzosamente prever las violaciones graves de los derechos humanos de los niños migrantes no acompañados garantizados por la Convención, sean imputables a actores no estatales o de que las violaciones en cuestión sean directamente premeditadas o sean consecuencia indirecta de la acción u omisión.

Este comité insiste y hace hincapié en la protección y respeto al derecho a la vida así como la imposición al cumplimiento de las obligaciones a los Estados miembros, tal y como se desprende del artículo 38 de la Convención, conjuntamente con los artículos 3 y 4 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño a que todo niño deberá ser protegido.

Asimismo, señala el comité que se debe preservar el principio de unidad familiar, es decir, se mantendrá juntos a los hermanos y como parte del presente trabajo de investigación con el o los progenitores su fuese el caso. Se permitirá al menor de edad que llegue con los parientes que tenga en el país de destino y a

²⁴⁶ Para mayor información véase <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3886.pdf> (consultada el 10 de abril de 2017)

permanecer con éstos, salvo si ello es contrario al interés superior del menor y que desde luego ponga en riesgo su integridad física o emocional.²⁴⁷

La atención se encuentra orientada a tener seguridad y equilibrio físico y emocional, en un ambiente que estimule su sano desarrollo general, luego entonces, los Estados garantizarán el acceso permanente a la educación durante todas las etapas del ciclo de desplazamiento e internamiento. Todo menor de edad no acompañado o separado de su familia, independientemente de su estatus migratorio, en consecuencia tendrá pleno acceso a la educación en el país de acogida.

El acceso a este derecho humano será sin discriminación y en particular, las niñas, niños y adolescentes no acompañados y separados de sus familias tendrán acceso igualitario a la enseñanza formal y la no académica, incluida la formación profesional a todos los niveles.²⁴⁸ También se garantizará el acceso a la educación de calidad a los niños migrantes con necesidades especiales, es decir, no se realizara ninguna exclusión por esta incapacidad.

El comité pone especial atención en el reconocimiento del derecho al disfrute de la atención a los servicios de salud y para el tratamiento de las enfermedades, así como la rehabilitación de la salud con arreglo al artículo 24 de la Convención, y por tanto todos los Estados se encuentran obligados a proporcionar a los niños migrantes no acompañados o separados de su familia el mismo acceso a los servicios para la atención de la salud sin diferencia con los nacionales.²⁴⁹

Bajo las consideraciones del tratamiento a los migrantes no acompañados o separados de su familia que se encuentran fuera de su país de origen son

²⁴⁷ Para mayor información véase <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3886.pdf> (consultada el 10 de abril de 2017)

²⁴⁸ Para mayor información véase <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3886.pdf> (consultada el 10 de abril de 2017)

²⁴⁹ Ídem

particularmente vulnerables a diversas formas de explotación y los malos tratos, haciendo mayor énfasis cuando se trata de niñas, mismas que corren un mayor peligro por ser objeto de trata, en específico para la explotación sexual.

El comité ha señalado que existe como obligación establecida en el artículo 22 de la Convención de adoptar medidas adecuadas, para que el niño, acompañado o no acompañado que trate de obtener el refugio, reciba la protección y tratamientos adecuados, llevando consigo promulgar legislación en la que se refleje el trato especial de los menores migrantes no acompañados y separados de sus familias.

Otra de las observaciones que el comité realiza es que al tratar de proteger al niño no acompañado o separado de su familia es identificar una solución duradera que resuelva todas sus necesidades de protección, tenga en cuenta las opiniones del menor y, en su caso, conduzca a resolver la situación del niño. De acuerdo con un criterio basado en los derechos, la búsqueda de una solución duradera comienza con un análisis de las posibilidades de reunificación familiar.

La familia es un ingrediente esencial de la búsqueda de una solución duradera y debe gozar de prioridad, salvo cuando el acto de localización o la forma en que ésta se realiza van contra el interés superior del menor o ponen en peligro los derechos fundamentales de las personas menores de edad.

Ante la importancia de la reunificación familiar el comité de manera insistente que se deben respetar plenamente la obligación que impone a los Estados miembros establecido en el artículo 9 de la Convención de impedir que un menor sea separado de sus padres contra su voluntad, y que por tanto debe procurarse por todos los medios que la niña, niño o adolescente migrante no acompañado o separado se reúna con sus padres, como excepción establece que salvo cuando se contravenga el interés superior de aquél se podrá prolongar la separación.

En este contexto, el comité hace especial pronunciamiento a los Estados partes que toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado miembro, para salir de él para los efectos de la reunión de la familia será

atendida por los Estados parte de manera positiva y humanitaria para los peticionarios y sus familiares²⁵⁰.

3.4 Convención sobre los Derechos del Niño

Es considerada como un tratado de tipo internacional, que representa un acuerdo sin precedentes entre países, es la base de normas y leyes sobre diversos derechos de la infancia en todo el mundo, misma que fue proclamada el 20 de noviembre de 1989 y entró en vigor en 1990.

Esta convención tiene como antecedente más próximo la declaración de los derechos del niño de 1959, considerado como el primer instrumento internacional en el que por primera en la historia se reconocía la existencia de los derechos de los niños, así como la responsabilidad de los adultos para con ellos. Este cuidado especial era desde el nacimiento hasta alcanzar su mayoría de edad, en esta declaración se preocupó en que el niño debe protegerse desde la forma legal adecuada para su protección y cuidado. Sin embargo, la intención fue buena pero no trajo consigo ningún beneficio a los niños, ya que por ser instrumento jurídico si vinculación alguna, no se aplica en el mundo real.

Consideramos que la convención con carácter vinculante establece que los derechos de la infancia están plenamente estipulados en la Convención sobre los Derechos del Niño, instrumento que fue considerado Tratado Internacional el 20 de noviembre de 1989, en la cual se han plasmado una series de derechos de observación a nivel internacional a lo largo del contenido de sus 54 artículos que la conforman. En dichos artículos se reconocen derechos a la niñez como individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones.

Tal y como se establece en el preámbulo de dicha Convención, considerada como primera ley internacional sobre los derechos de los niños y niñas, y que desde luego es de carácter vinculante (hard law) para los Estados firmantes. De la

²⁵⁰ <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3886.pdf>
(consultada el 10 de abril de 2017)

cual estos países informan al Comité de los Derechos del Niño sobre los pasos que han adoptado para aplicar lo establecido en dicho instrumento.

Es también obligación del Estado adoptar las medidas necesarias para dar efectividad a todos los derechos reconocidos a todos los niños en la Convención. Es importante destacar la creación de una Convención de esta naturaleza, por la necesidad de regular los derechos del niño migrante; sin embargo a pesar de que muchos países tenían leyes que protegían a la niñez, muchos de ellos no las respetaban ni las aplicaban.

Para el caso particular de las niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, el movimiento migratorio se debe con frecuencia a la extrema pobreza, acceso desigual a la educación, abandono del padre o madre o inclusive de ambos. Estos problemas que afectaban principalmente a aquellos niños de los países pobres o también llamado en vías de desarrollo. En este sentido, la aceptación de la Convención por parte de un número tan elevado de países ha reforzado el reconocimiento de la dignidad humana fundamental de la infancia, así como la necesidad de garantizar su protección y desarrollo.

La Convención sobre los Derechos del Niño se ha utilizado en todo el mundo para promover, proteger y vigilar el cumplimiento de los derechos de la infancia. Desde su aprobación en el mundo, se han producido avances considerables en el cumplimiento de los derechos de la infancia a la supervivencia, la salud y la educación, a través de la prestación de bienes y servicios esenciales; así como un reconocimiento.

El artículo 9^o ²⁵¹ establece que:

1 Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior

²⁵¹ Para mayor información véase https://old.unicef.es/sites/www.unicef.es/files/CDN_06.pdf (consultada el 21 de marzo de 2017)

del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.

3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.

Por su parte el artículo 10, señala que:

1. De conformidad con la obligación que incumbe a los Estados Partes a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9, toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados partes de manera positiva, humanitaria y expeditiva. Los Estados Partes garantizarán, además, que la presentación de tal petición no traerá consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares.

. El niño cuyos padres residan en Estados diferentes tendrá derecho a mantener periódicamente, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contactos directos con ambos padres. Con tal fin, y de conformidad

con la obligación asumida por los Estados parte en virtud del párrafo 1 del artículo 9, los Estados partes respetarán el derecho del niño y de sus padres a salir de cualquier país, incluido el propio, y de entrar en su propio país.

El derecho de salir de cualquier país estará sujeto solamente a las restricciones estipuladas por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública o los derechos y libertades de otras personas y que estén en consonancia con los demás derechos reconocidos por la presente Convención.

Bajo esta tesis el artículo 11, indica que:

1. Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero.

2. Para este fin, los Estados Partes promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes.

Estimando que será más fácil erradicar la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía si se adopta un enfoque global que permita hacer frente a todos los factores que contribuyen a ello, en particular el subdesarrollo, la pobreza, las disparidades económicas, las estructuras socioeconómicas no equitativas, la disfunción de las familias, la falta de educación, la migración del campo a la ciudad, la discriminación por motivos de sexo, el comportamiento sexual irresponsable de los adultos, las prácticas tradicionales nocivas, los conflictos armados y la trata de niño.

La tarea debe contar con la participación de los gobiernos y de todos los miembros de la sociedad. Las normas y los principios que se articulan en la Convención solamente pueden convertirse en realidad cuando son respetados por todos, en la familia, en las escuelas y en otras instituciones que brindan servicios a la niñez, en las comunidades y en todos los niveles de la administración pública.

Los principios fundamentales de la Convención de los Derechos del Niño. Se encuentran los siguientes:

a) El interés superior del niño. Es el principio esencial según el cual se deben regir los Estados al tratar temas que involucren a las personas menores de 18 años. Se encuentra regulado en el artículo 3.1: “en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas

de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial que se atenderá será el interés superior del niño”.

b) Igualdad y no discriminación. La condición de niñez (así como la de migrante) puede ser considerada como una categoría de discriminación prohibida. El artículo 2 del mismo ordenamiento regula que los Estados deben velar por que no se discrimine a los niños por ningún motivo vinculado a ellos, a sus padres o tutores. Asimismo, deben velar para que todos los derechos de los niños regulados en dicho tratado se apliquen de igual manera a todos los niños.

c) El derecho a expresar su opinión y a ser escuchado. Los niños y las niñas tienen el derecho a poder formar su voluntad de manera libre y a ser oídos. Este derecho se encuentra regulado en el artículo 12, en el cual se establece que los niños serán oídos cuando se encuentren ante cualquier proceso judicial o administrativo de manera directa o por medio de un representante. La importancia de este derecho es que además de estar regulado en la Convención, se ha convertido en uno de los estándares para todo procedimiento que involucre a niños (por ejemplo, los procedimientos migratorios).

d) El derecho a la vida. Se encuentra regulado en el artículo 6, de allí se dispone que los Estados deben garantizar no sólo la supervivencia de los niños y las niñas, sino que deberán garantizar su desarrollo. En ese sentido, los niños (incluyendo a los migrantes) gozan de la debida protección de su derecho a la vida por parte del Estado (incluso del Estado de acogida en el caso de los niños migrantes).²⁵²

3.4.1 Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos de la Niñez relativo a la venta, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

Adopción: Nueva York, EUA, 25 de mayo de 2000 Ratificación por México, 15 de marzo de 2002 Decreto Promulgatorio DOF 22 de abril de 2002 .

²⁵² Para mayor información véase <http://www.ippdh.mercosur.int/wp-content/uploads/2017/02/Derechos-Humanos-de-la-Ninez-Migrante.pdf> (consultado el 05 de enero de 2018)

En el encabezado de este instrumento jurídico, con fecha siete de septiembre de dos mil, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó ad referéndum este protocolo, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el veinticinco de mayo de dos mil, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El Protocolo mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el diez de diciembre de dos mil uno, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del dieciséis de enero de dos mil dos.

El instrumento de ratificación, firmado por el Ejecutivo Federal a mi cargo el veintidós de enero de dos mil dos, fue depositado en la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas, el quince de marzo del propio año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía.²⁵³

Se desprende de este instrumento la profunda preocupación por la práctica difundida y continuada del turismo sexual, a la que los niños son sometidos por su calidad de vulnerables ya que fomenta directamente la venta de niños, su utilización en la pornografía y su prostitución.

De tal forma que reconoce que algunos grupos especialmente vulnerables, en particular las niñas, están expuestos a un peligro mayor de explotación sexual, y que la representación de niñas entre las personas explotadas sexualmente es desproporcionadamente alta, es por ello, que este instrumento, busca en todo momento con la erradicación de la venta de niños y adolescentes, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, esto en atención y acorde con las políticas internacionales desde la perspectiva global que permita hacer frente a todos los factores que contribuyen a ello, en particular el subdesarrollo, la pobreza, la extrema pobreza, las disparidades económicas, las estructuras socioeconómicas no equitativas, la disfunción de las familias, la desintegración y

²⁵³ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D43.pdf> (consultado el 29 de agosto de 2017)

repatriación de las cabezas de familia, la falta de educación, la migración del campo a la ciudad más industrializada, la discriminación por motivos de sexo, color de piel, nacionalidad como es el caso de los mexicanos, el comportamiento sexual irresponsable de los adultos, las prácticas tradicionales nocivas, los conflictos armados y la trata de niños.

3.4.2 Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos de la Niñez relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados Adopción: Nueva York, EUA, 25 de mayo de 2000 Ratificación por México: 15 de marzo de 2002 Decreto Promulgatorio DOF 3 de mayo de 2002.

Considerando que este instrumento, tiene como objetivo seguir promoviendo la realización de los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, por lo que es necesario aumentar la protección de los niños con miras a evitar que participen en conflictos armados, de conformidad al artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño precisa que, para los efectos de esa Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Este protocolo con suma preocupación que existe en la actualidad el reclutamiento, adiestramiento y utilización dentro y fuera de las fronteras nacionales de niños en hostilidades por parte de grupos armados distintos de las fuerzas de un Estado, y reconociendo la responsabilidad de quienes reclutan, adiestran y utilizan niños de este modo.

Recordando que todas las partes en un conflicto armado tienen la obligación de observar las disposiciones del derecho internacional humanitario, subrayando que el presente Protocolo se entenderá sin perjuicio de los objetivos y principios que contiene la Carta de las Naciones Unidas, incluido su Artículo 51 y las normas pertinentes del derecho humanitario.

Teniendo presente que, para lograr la plena protección de los niños, en particular durante los conflictos armados y la ocupación extranjera, es indispensable que se den condiciones de paz y seguridad basadas en el pleno respeto de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y se observen los instrumentos vigentes en materia de derechos humanos.

Reconociendo las necesidades especiales de los niños que están especialmente expuestos al reclutamiento o utilización en hostilidades, contra lo dispuesto en el presente Protocolo, en razón de su situación económica o social o de su sexo, Conscientes de la necesidad de tener en cuenta las causas económicas, sociales y políticas que motivan la participación de niños en conflictos armados. Convencidos de la necesidad de fortalecer la cooperación internacional en la aplicación de este instrumento, así como de la rehabilitación física y psicosocial y la reintegración social de los niños que son víctimas de conflictos armados. Alentando la participación de las comunidades y, en particular, de los niños y de las víctimas infantiles en la difusión de programas de información y de educación sobre la aplicación del Protocolo.

3.5 Opiniones consultivas.

1) Opinión Consultiva Oc-17/2002 De 28 de Agosto De 2002, Solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño.²⁵⁴

Con fecha 30 de marzo de 2001 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en términos de lo que dispone el artículo 64.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; sometió a la Corte Interamericana de Derechos Humanos; la solicitud de Opinión Consultiva sobre la interpretación de los artículos 8 y 25 de la Convención Americana, con el propósito de determinar si las medidas especiales establecidas en el artículo 19 de la misma Convención constituyen límites al arbitrio o a la discrecionalidad de los Estados en relación a

²⁵⁴ Para mayor información véase http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_17_esp.pdf (consultada el 10 de diciembre de 2017)

niños, y asimismo solicitó la formulación de criterios generales válidos sobre la materia dentro del marco de la Convención Americana.

La Comisión incluyó en la consulta una solicitud a este Tribunal para que se pronuncie específicamente sobre la compatibilidad de las siguientes medidas especiales que algunos Estados adoptan en relación a niños, relacionados con los artículos 8 y 25 de la Convención Americana, entre ellos:²⁵⁵

a) La separación de jóvenes de sus padres y/o familia por considerarse, al arbitrio del órgano decisor y sin debido proceso legal, que sus familias no poseen condiciones para su educación y mantenimiento;

b) La supresión de la libertad a través de la internación de menores en establecimientos de guarda o custodia, por considerárseles abandonados o proclives a caer en situaciones de riesgo o ilegalidad; causales que no configuran figuras delictivas sino condiciones personales o circunstanciales del menor de edad;

c) La aceptación en sede penal de confesiones de menores obtenidas sin las debidas garantías;

d) La tramitación de juicios o procedimientos administrativos en los que se determinan derechos fundamentales del menor, sin la garantía de defensa del menor de edad;

e) La determinación en procedimientos administrativos y judiciales de derechos y libertades sin la garantía al derecho de ser oído personalmente y la no consideración de la opinión y preferencias del menor en esa determinación.

La Corte tiene como fundamento lo dispuesto por los artículos 8 y 25 de la Convención han sido contemplados y desarrollados en el artículo 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Asimismo, agregó que son relevantes para esta solicitud de opinión los artículos 3, 9, 12.2, 16, 19, 20, 25 y 37 del mismo instrumento internacional.

Arguye que como se desprende de la Convención sobre los Derechos del Niño, reconoce la protección especial que el Estado debe brindar a los niños,

²⁵⁵ Ídem

particularmente en materia de administración de justicia, y reconoce como una prioridad que los conflictos en los que haya niños involucrados se resuelvan, siempre que ello sea posible, sin acudir a la vía penal; en caso de recurrir a ésta, siempre se les deben reconocer las mismas garantías de que gozan los adultos, así como aquellas específicas propias de su condición de niños. Dicha Convención se remite, asimismo, a otros instrumentos internacionales como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia a menores de edad (conforme a las reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad.

Es el caso que en Costa Rica, específicamente, estas normas internacionales han sido introducidas en las instancias administrativas, judiciales y penitenciarias. Además, existe un Código de la Niñez y la Adolescencia (1998), que establece un proceso especial de protección en caso de acción u omisión de la sociedad o el Estado, de los padres o responsables, o de acciones u omisiones que los niños cometen en su propio agravio.

Señala y toma partida la Corte que la Convención sobre los Derechos del Niño, como uno de los principales instrumentos internacionales, y la elaboración de la doctrina de la protección integral trae consigo el surgimiento del Derecho de los niños como una nueva rama jurídica, basada en tres pilares fundamentales: el interés superior del niño, entendido como la premisa bajo la cual se debe interpretar, integrar y aplicar la normativa de la niñez y la adolescencia, misma que constituye, por ello, un límite a la discrecionalidad de las autoridades en la adopción de decisiones relacionadas con los niños; el menor de edad como sujeto de derecho.

De manera que se reconocen a éste tanto los derechos humanos básicos como los que sean propios de su condición de niño; y el ejercicio de los derechos fundamentales y su vínculo a la autoridad parental: siendo que la autoridad parental tiene como único fin procurar al niño la protección y los cuidados indispensables para garantizar su desarrollo integral, constituye una responsabilidad y un derecho para los padres, pero también un derecho

fundamental para los niños a ser protegidos y orientados hasta alcanzar su plena autonomía.

Los niños tradicionalmente por la doctrina han sido considerados como “objetos de protección segregativa”²⁵⁶, ante tales posturas de proteccionismo, ahora la niñez es considerada como sujetos de pleno derecho y que por tanto deben recibir protección integral, además gozar de todos los derechos que tienen las personas adultas. Es decir, no sólo se deben proteger sus derechos, sino también es necesario adoptar medidas especiales de protección, conforme al artículo 19 de la Convención Americana en coordinación con un conjunto de instrumentos internacionales en materia de niñez.

Desde la perspectiva de un tribunal internacional de derechos humanos como la Corte Interamericana, hay que afirmar los derechos humanos de los niños, a partir de su condición jurídica de verdaderos sujetos de derecho, dotados de personalidad jurídica internacional; hay, además, que desarrollar todas las potencialidades de su capacidad jurídica.

Consideramos que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos alcanzará su plenitud el día en que se consolide en definitivo el reconocimiento no sólo de la personalidad, sino también de la capacidad jurídica internacional de la persona humana, como titular de derechos inalienables, en todas y cualesquiera circunstancias.

En el *ius gentium* de nuestros días, hoy día y más aún en tiempos de la mundialización o globalización se debe proporcionar la importancia de la consolidación de la personalidad y capacidad jurídicas internacionales del individuo, independientemente de su tiempo existencial.

Ante la preocupación del tema y tratamiento de los niños migrantes no acompañados, la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió la opinión consultiva OC-21/14 titulada “Derechos y Garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional”, opinión

²⁵⁶ Para mayor información véase http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_17_esp.pdf (consultada el 10 de diciembre de 2017)

que deriva como respuesta a la solicitud presentada en el mes de julio de 2011 por Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay. Estos cuatro Estados se presentaron ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos con una posición común en un tema de fundamental trascendencia para la protección de los derechos humanos en la región.

En la actualidad de la problemática planteada se evidencia en la crisis humanitaria que se vive en la zona de la frontera sur de los Estados Unidos con México, epicentro de un creciente flujo de personas indocumentadas, entre las cuales se encuentran miles de niños y niñas no acompañados procedentes de países de Centroamérica y de México.²⁵⁷

Mediante esta Opinión la Corte Interamericana realizó una interpretación de diversos artículos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. De esta manera, determinó con la mayor precisión posible y de conformidad con las normas mencionadas, las obligaciones estatales respecto de niñas y niños, asociadas a su condición migratoria o a la de sus padres.

La Corte considera que, como órgano con funciones de carácter jurisdiccional y consultivo, tiene la facultad inherente a sus atribuciones, y aún cuando ello no haya sido controvertido como es lo que acontece en autos, de determinar el alcance de su propia competencia, lo que, por lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Convención, también tiene aplicación en lo referente al ejercicio de su función consultiva o no contenciosa, tal como ocurre en lo atinente a su competencia contenciosa, en particular, dado que la sola circunstancia de recurrir a aquella presupone la admisión, por parte del Estado o Estados que realizan la consulta, del derecho de la Corte a resolver sobre el alcance de su jurisdicción al respecto.

²⁵⁷ Para mayor información véase <http://www.ippdh.mercosur.int/wp-content/uploads/2015/12/OC-21-Completa.pdf> (consultada el 10 de diciembre de 2017)

El artículo 64.1 de la Convención Americana autoriza a la Corte para rendir opiniones consultivas sobre la interpretación de la Declaración Americana, en el marco y dentro de los límites de su competencia en relación con la Carta de la OEA y la Convención u otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados americanos.²⁵⁸

Como podemos observar que la Corte entiende que su respuesta a la consulta planteada prestará una utilidad concreta dentro de una realidad regional en la cual aspectos sobre las obligaciones estatales en cuanto a la niñez migrante no acompañados no han sido establecidos en forma clara y sistemática, a partir de la interpretación de las normas internacionales relevantes.

Es por ello que la Corte estima necesario recordar que, conforme al derecho internacional, es claro y contundente que cuando un Estado es parte de un tratado internacional, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, como miembro de la Organización de los Estados Americanos dicho tratado obliga a todos sus órganos, incluidos los poderes judicial y legislativo²⁵⁹, por lo que la violación por parte de alguno de dichos órganos genera responsabilidad internacional para aquél.²⁶⁰

²⁵⁸ Cfr. Interpretación de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en el Marco del Artículo 64 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-10/89 del 14 de julio de 1989. Serie A No. 10, punto decisivo primero y único.

²⁵⁹ Cfr. Caso Fontevecchia y D`Amico Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2011. Serie C No. 238, párr. 93, y Caso Mendoza y otros Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 14 de mayo de 2013. Serie C No. 260, párr. 221.

²⁶⁰ Cfr. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4, párr. 164, y Caso Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2009. Serie C No. 211, párr. 197.

2) Opinión consultiva oc-18/03 de 17 de septiembre de 2003, Solicitada por los Estados Unidos Mexicanos, respecto a la condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados.²⁶¹

El 10 de mayo de 2002 el Estado de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante “México” o “el Estado solicitante”), con fundamento en el artículo 64.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante “la Convención Americana”, “la Convención” o “el Pacto de San José”), sometió a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana”, “la Corte” o “el Tribunal”) una solicitud de opinión consultiva (en adelante también “la consulta”) sobre la “[...] privación del goce y ejercicio de ciertos derechos laborales [a los trabajadores migrantes,] y su compatibilidad con la obligación de los Estados americanos de garantizar los principios de igualdad jurídica, no discriminación y protección igualitaria y efectiva de la ley consagrados en instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos.

Así como con la subordinación o condicionamiento de la observancia de las obligaciones impuestas por el derecho internacional de los derechos humanos, incluidas aquellas oponibles *erga omnes*, frente a la consecución de ciertos objetivos de política interna de un Estado americano”.

Además, la consulta trata sobre “el carácter que los principios de igualdad jurídica, no discriminación y protección igualitaria y efectiva de la ley han alcanzado en el contexto del desarrollo progresivo del derecho internacional de los derechos humanos y su codificación”.

Consideramos que las personas que forman parte de esas corrientes migratorias se hallan sujetos, con gran frecuencia, a condiciones de grave desvalimiento, derivadas de su extrañeza social, económica y cultural con respecto al país en el que trabajan, y de la carencia de instrumentos para preservar sus derechos.

²⁶¹

Para mayor información véase

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2351.pdf?view=1>

(consultada el 14 de octubre de 2017)

En estas circunstancias constituyen un sector sumamente vulnerable, que efectivamente ha sufrido las consecuencias de esa vulnerabilidad en la aplicación de leyes, la adopción y ejecución de políticas y la proliferación de prácticas discriminatorias y abusivas en sus relaciones laborales con respecto a los empleadores que utilizan sus servicios y a las autoridades del país en el que se encuentran.

De acuerdo a los principios que ha establecido la OC-18/2003 se eleva, como no podía ser menos, sobre la admisión de los derechos humanos reconocidos a todas las personas y exigibles a todos los Estados. Esto corresponde, por lo demás, a la idea radical de los derechos fundamentales en los términos expresados por las declaraciones nacionales a partir del siglo XVIII y los instrumentos internacionales más destacados en el siglo XX.

Ese reconocimiento, que se funda en la dignidad humana y trasciende todas las fronteras políticas, constituye el dato moral, jurídico y político más relevante en la etapa actual del orden jurídico.

Las violaciones cometidas en aquella centuria y en la que ahora se inicia no reducen el estatuto contemporáneo del ser humano, producto de una larga evolución, ni suprimen la exigibilidad de los derechos humanos frente a todos los Estados. Por el contrario, refuerzan una preocupación compartida por innumerables personas y ponen de manifiesto la necesidad de sostener y asegurar a todos los seres humanos el más amplio goce y ejercicio de aquellos derechos.

No sobra decir que ésta es la filosofía que anima a las grandes organizaciones internacionales, como la Organización de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos, en los términos de sus cartas constitutivas, y compromete, por lo tanto, a los Estados que forman parte de ellas y han aceptado su ideario y los compromisos que éste representa.

Hay ciertos derechos, mencionados en la parte considerativa de la OC-18/2003, que poseen especial importancia en cuanto son los más generalmente recogidos en las normas nacionales e internacionales, a menudo constituyen condiciones o factores de otros derechos laborales y por sus propias

características determinan el marco general para la prestación del trabajo y la protección y el bienestar de quienes lo realizan.

En la correspondiente relación que no es exhaustiva figuran la prohibición del trabajo forzoso u obligatorio, la eliminación de discriminaciones en la prestación laboral, la abolición del trabajo infantil, la protección de las mujeres trabajadoras y los derechos correspondientes al salario, la jornada laboral, el descanso y las vacaciones, la higiene y seguridad en el trabajo, la asociación sindical, la negociación colectiva.

La mención de estos derechos en la Opinión Consultiva OC-18 no sirve al propósito de establecer cierta organización jerárquica de los derechos humanos de los trabajadores, distribuidos en un conjunto que pudiera constituir el “núcleo duro” y otro que pudiera poseer otro carácter, de alguna manera secundario o prescindible.

Sólo se trata de poner énfasis sobre determinados derechos que destacan en la relación laboral y en las necesidades y expectativas de los trabajadores migrantes indocumentados y a cuya observancia y garantía es preciso dedicar especial atención, sin menoscabo de la que se deba brindar a otros derechos no mencionados en esa relación.

La proclamación de derechos sin la provisión de garantías para hacerlos valer queda en el vacío. Se convierte en una formulación estéril, que siembra expectativas y produce frustraciones. Por ello es preciso establecer las garantías que permitan reclamar el reconocimiento de los derechos, recuperarlos cuando han sido desconocidos, restablecerlos si fueron vulnerados y ponerlos en práctica cuando su ejercicio tropieza con obstáculos indebidos.

A esto atiende el principio de acceso igual y expedito a la protección jurisdiccional efectiva, es decir, la posibilidad real de acceder a la justicia a través de los medios que el ordenamiento interno proporciona a todas las personas, con la finalidad de alcanzar una solución justa a la controversia que se ha suscitado, en otros términos: acceso formal y material a la justicia.

La Corte ha precisado el alcance de las obligaciones de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos, de respetar y garantizar los derechos laborales de los trabajadores migrantes indocumentados,

independientemente de su nacionalidad, al establecer que el principio de igualdad y no discriminación, que es fundamental para la salvaguardia de esos derechos, pertenece al *ius cogens*.

La Corte ha sido clara y contundente al emitir razonamientos jurídicos, igualmente, respecto que los Estados, sean o no partes de un determinado tratado internacional, están obligados a proteger los derechos de igualdad y no discriminación y que esa obligación tiene efectos *erga omnes*, no sólo respecto a los Estados, sino también frente a terceros y particulares, por tanto, los Estados deben respetar y garantizar los derechos laborales de los trabajadores, sea cual fuere su estatus migratorio, y, al mismo tiempo, deben impedir que empleadores privados violen los derechos de los trabajadores migrantes indocumentados o que la relación laboral vulnere los estándares mínimos internacionales.

Para que sea efectiva la tutela de los derechos laborales de los migrantes indocumentados es necesario que se garantice a éstos el acceso a la justicia y el debido proceso legal.

Los Estados tienen la prohibición de devolver, expulsar, deportar, retornar, rechazar en frontera o no admitir, o de cualquier manera transferir o remover a una niña o niño a un Estado cuando su vida, seguridad y/o libertad estén en riesgo de violación a causa de persecución o amenaza de la misma, violencia generalizada o violaciones masivas a los derechos humanos, entre otros, así como donde corra el riesgo de ser sometido a tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, o a un tercer Estado desde el cual pueda ser enviado a uno en el cual pueda correr dichos riesgos.

De acuerdo a lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño y otras normas de protección de los derechos humanos, cualquier decisión sobre la devolución de una niña, niño y adolescente al país de origen o a un tercer país seguro sólo podrá basarse en los requerimientos de su interés superior, teniendo en cuenta que el riesgo de vulneración de sus derechos humanos puede adquirir manifestaciones particulares y específicas en razón de la edad.

3) La opinión consultiva número 21/2014, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de la que se desprende dicha opinión, se

encuentra contextualiza bajo la dimensión del fenómeno migratorio en la actualidad. De acuerdo con cifras de Naciones Unidas, existían más de 231 millones de migrantes en el año 2013, habiendo más de 61 millones en el Continente Americano, y de éstos últimos cerca de siete millones eran menores de 19 años.²⁶²

La Corte nota la complejidad del fenómeno, al constatar la diversidad de causas que pueden originan esta movilidad de una persona, particularmente en un contexto de flujos migratorios mixtos, es decir, aquellos flujos en los que podemos encontrar tanto personas que migran en busca de mejores oportunidades de vida como refugiados, potenciales solicitantes de asilo, y otras con necesidades de protección internacional.²⁶³

Al respecto, la Corte aclara que lo anterior no significa que no se pueda iniciar acción alguna contra las personas migrantes que no cumplan con el ordenamiento jurídico estatal, sino que los Estados, al adoptar las medidas que correspondan, deben respetar sus derechos humanos y garantizar su ejercicio y goce a toda persona que se encuentre bajo su jurisdicción, sin discriminación alguna.²⁶⁴

²⁶² Para mayor información véase <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2014/9758>

²⁶³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014 en: http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_21_esp.pdf. <http://centrogilbertobosques.senado.gob.mx/docs/ficha180914.pdf> (consultada el 10 de diciembre de 2017)

²⁶⁴ De acuerdo con el punto de vista de la Corte, esto conlleva una necesidad imperiosa de adoptar un enfoque de derechos humanos con relación a las políticas migratorias y a las necesidades de protección internacional; al tratarse de niñas y niños debe prevalecer, además, un enfoque encaminado a la protección y garantía de sus derechos de manera integral. *Ibid.*, párr. 42, p. 16. *Ibid.*, párrs. 61, 65 y 66, pp.

La Corte ha establecido estándares y principios que contribuirán a fijar un piso mínimo de derechos fundamentales a ser reconocidos por los Estados y conformarán un marco conceptual para ajustar y revisar leyes y políticas públicas en la materia.

Los temas en específico fueron los siguientes:

1. Procedimientos para la determinación de necesidades de protección internacional y de medidas de protección especial de los niños, niñas y adolescentes migrantes;
2. Sistema de garantías que debería aplicarse en los procedimientos migratorios que involucran niños, niñas y adolescentes migrantes;
3. Estándares para la aplicación de medidas cautelares en un procedimiento migratorio sobre la base del principio de no detención de niñas y niños migrantes;
4. Medidas de protección de derechos que deberían disponerse de manera prioritaria y que no implican restricciones a la libertad personal;
5. Obligaciones estatales en casos de custodia de niños y niñas por motivos migratorios;
6. Garantías de debido proceso ante medidas que impliquen privación de la libertad de niños y niñas en el marco de procedimientos migratorios;
7. Principio de no devolución en relación con niñas y niños migrantes;
8. Procedimientos para la identificación y tratamiento de niños y niñas eventuales solicitantes de asilo o refugio;
9. El derecho a la vida familiar de los niños y niñas en caso de disponerse la expulsión por motivos migratorios de sus padres.

En el proceso deliberativo, se presentaron observaciones escritas, por parte de los gobiernos de Brasil, Costa Rica, Ecuador, Honduras y México así como por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Instituto Interamericano del Niño, Niña y Adolescentes, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Oficina Regional para América del Sur del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la

Oficina Regional para América Latina y el Caribe del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Oficina Regional para Centroamérica, Norteamérica y el Caribe para de la Organización Internacional para las Migraciones, así como organizaciones no gubernamentales, *think tanks*, centros de investigación y universidades de distintos países de América Latina y Norteamérica. Sobresalen, entre otros, el Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales (CURI), el Comité de América Latina y el Caribe.

El gobierno mexicano apuntó la importancia de la presente opinión consultiva en beneficio del desarrollo progresivo de estándares regionales en materia de derechos humanos que contribuyan en la consolidación de los procesos democráticos y redunden positivamente en el diseño de las políticas migratorias que consideren una protección especial para los menores, principios que se encuentran fundados bajo el principio del interés superior del niño y la unidad familiar como principios rectores.²⁶⁵

Bajo este contexto México reiteró su compromiso con un nuevo modelo de gestión migratoria como resultado de un nuevo esquema de protección y defensa de los derechos humanos que ponga en la protección de los derechos del niño, bajo el amparo de los artículos 19 y 27 de la Convención Americana.

La realidad material y jurídica del incremento de movimientos migratorios de niños, niñas y adolescentes no acompañados, mujeres, solicitantes de refugio y víctimas de delitos, implica una obligación inaplazable de diseñar e implementar políticas públicas que atiendan sus respectivas necesidades.

Por su parte, la migración irregular de niñas, niños y adolescentes y los riesgos que ella genera, para la seguridad de estas personas, se ha establecido que son responsabilidad de los Estados, y que además pongan especial atención

²⁶⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014 en: http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_21_esp.pdf. <http://centrogilbertobosques.senado.gob.mx/docs/ficha180914.pdf> (consultada el 10 de diciembre de 2017)

en las causas que originan la migración de niños, niñas y adolescentes no acompañados.

Luego entonces, consideramos que resulta necesario que el Estado receptor de la niña o del niño evalúe, a través de procedimientos adecuados que permitan determinar de forma individual su interés superior en cada caso concreto, la necesidad y pertinencia de adoptar medidas de protección integral, incluyendo aquellas que propendan al acceso a la atención en salud, tanto física como psicosocial, que sea culturalmente adecuada y con consideración de las cuestiones de género, que brinden un nivel de vida acorde con su desarrollo físico, mental, espiritual y moral a través de la asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda y aseguren un pleno acceso a la educación en condiciones de igualdad.

Ciertamente, ésta y las demás obligaciones señaladas precedentemente, adquieren particular relevancia tratándose de niñas o niños migrantes afectados por alguna discapacidad física o mental que, consecuentemente, en tales consideraciones el Estado que los recibe debe prestarle particular atención y proceder en atención al respeto de sus derechos humanos más básicos.

Por tanto, cualquier órgano administrativo o judicial que deba decidir acerca de la separación familiar por detención y/o expulsión motivada por la condición migratoria irregular de uno o ambos progenitores debe emplear un análisis y reflexión de ponderación, que contemple las circunstancias particulares del caso concreto y garantice una decisión individual, priorizando en cada caso el interés superior de la niña o del niño.

En aquellos supuestos en que la niña, niño y adolescentes tiene derecho a la nacionalidad del país del cual uno o ambos progenitores pueden ser expulsados, o bien cumple con las condiciones legales para residir permanentemente allí, los Estados no pueden expulsar a uno o ambos progenitores por infracciones migratorias de carácter administrativo, pues se sacrifica de forma irrazonable o desmedida el derecho a la vida familiar de la niña, niño y adolescente.

3.6 Normas del Derecho Estadounidense en materia migratoria de los niños.

De acuerdo a la Constitución de los Estados Unidos de América establece lo siguiente:

En su preámbulo dice:

NOSOTROS, el Pueblo de los Estados Unidos, a fin de formar una Unión más perfecta, establecer Justicia, afirmar la tranquilidad interior, proveer la Defensa común, promover el bienestar general y asegurar para nosotros mismos y para nuestros descendientes los beneficios de la Libertad, estatuímos y sancionamos esta CONSTITUCIÓN para los Estados Unidos de América (aclarando que es de Norteamérica), puesto que el continente americano cuenta con 35 Estados).

Artículo Uno

Novena Sección 1.

El Congreso no podrá prohibir antes del año de mil ochocientos ocho la inmigración o importación de las personas que cualquiera de los Estados ahora existentes estime oportuno admitir, pero puede imponer sobre dicha importación una contribución o derecho que no pase de 10 dólares por cada persona.²⁶⁶

3. No se aplicarán decretos de proscripción²⁶⁷ ni leyes ex post facto.

Asimismo, consideramos importante señalar el contenido de las enmiendas siguientes:

Enmienda IV diciembre 15, 1791. El derecho de los habitantes de que sus personas, domicilios, papeles y efectos se hallen a salvo de pesquisas y aprehensiones arbitrarias, será inviolable, y no se

²⁶⁶ Para mayor información véase https://www.constitutionfacts.com/content/constitution/files/usconstitution_spanish.pdf (consultada el 22 de febrero de 2018)

²⁶⁷ Decisión de autoridad competente por la que se destierra del territorio del estado a una o más personas, cuya permanencia en él se juzga peligrosa para el régimen constitucional. (consultada el 22 de febrero de 2018 en <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/proscripci%C3%B3n/proscripci%C3%B3n.htm>)

expedirán al efecto mandamientos que no se apoyen en un motivo verosímil, estén corroborados mediante juramento o protesta y describan con particularidad el lugar que deba ser registrado y las personas o cosas que han de ser detenidas o embargadas.

De la misma forma la enmienda XIV del 9 de julio de 1868 dispone que:

“... 1. Todas las personas nacidas o naturalizadas en los Estados Unidos y sometidas a su jurisdicción son ciudadanos de los Estados Unidos y de los Estados en que residen. Ningún Estado podrá dictar ni dar efecto a cualquier ley que limite los privilegios o inmunidades de los ciudadanos de los Estados Unidos; tampoco podrá Estado alguno privar a cualquier persona de la vida, la libertad o la propiedad sin el debido proceso legal; ni negar a cualquier persona que se encuentre dentro de sus límites jurisdiccionales la protección de las leyes, igual para todos...”

El uso de las actuales políticas de deportaciones son: procedimientos de retiro o salida voluntaria previa a la audiencia, nunca se debe usar para niños, familias u otras poblaciones vulnerables. Toda persona que enfrenta la deportación debe tener la oportunidad de comparecer ante un juez de inmigración en un proceso de deportación.

Tal y como lo señala *Statement of the American Immigration Lawyers Association Submitted to the Senate Committee on the Judiciary Hearing: “The Unaccompanied Children Crisis: Does the Administration Have a Plan to Stop the Border Surge and Adequately Monitor the Children?”*²⁶⁸

Los niños mexicanos son tratados de manera diferente bajo *Trafficking Victims Protection Reauthorization Act* (TVPRA) y se enfrenta a la repatriación casi automática, con detección limitada de alivio, sin el consejo de un abogado. Sus

²⁶⁸ Traducción personal Declaración de la Asociación Estadounidense de Abogados de Inmigración sometida a la Comisión del Senado sobre la Audiencia Judicial: La Crisis de los Niños No Acompañados: ¿Tiene la Administración un Plan para detener la oleada fronteriza y supervisar adecuadamente a los niños?

decisiones de deportación no son tomadas por los jueces de inmigración, sino por Oficiales y agentes de CBP.

Todos los niños migrantes no acompañados deben ser evaluados por un profesional con capacitación en tratamiento infantil, trauma, consejería y asistencia humanitaria internacional y ley de inmigración y debe aparecer en procedimientos de detención y deportación ante un juez de inmigración.

Consideramos necesario precisar que el Estado Norteamericano fue fundado sobre el principio de que brindarán refugio y protección a aquellos que huyen producto de la persecución y violencia, y que nunca volveremos a obligar a alguien a enfrentar las persecuciones de la que huyeron por diversas causas, comprometiéndose con estos valores y la autoridad moral de Estados Unidos²⁶⁹, sin embargo, se ha venido presentando un duro trato inhumano a los niños migrantes no acompañados mexicanos y centroamericanos en situación vulnerable.

A pesar de llamar inicialmente la situación "una crisis humanitaria urgente" en junio de 2014, la Administración cambió rápidamente hacia medidas coercitivas con el claro propósito de disuadir a los futuros solicitantes de refugio de los niños migrantes no acompañados que llegan.²⁷⁰

Pues la Administración aumentó el uso de la detención familiar y aplicó la eliminación rápida procesos contra las familias y niños mexicanos y centroamericanos, quienes no cuentan con una condición migratoria regular.

La Administración no ha tratado el aumento de niños no acompañados que huyen a nuestra frontera como crisis humanitaria urgente. En cambio, ha enfatizado el endurecimiento con las acciones para frenar la oleada de migrantes

²⁶⁹ Para mayor información véase http://www.aila.org/advo-media/aila-correspondence/2016/statementsenate-judiciary-on-protecting-children?utm_source=aila.org&utm_medium=InfoNet%20Search (consultada el 23 de febrero de 2018)

²⁷⁰ June 30, 2014 Letter from President Obama to Congress, available at www.aila.org/uac. (30 de junio de 2014 Carta del presidente Obama al Congreso, disponible en www.aila.org/uac. Consultada el 23 de febrero de 2018)

mexicanos y centroamericanos, entre ellos niños, acompañados y no acompañados, que buscan llegar a los Estados Unidos. Justifican dichas acciones de nuestro país vecino basada bajo el discurso de la seguridad nacional y protección al ciudadano norteamericano, pero más importante resulta que se debería proteger y luchar por el bienestar de niños vulnerables, familias y adultos que buscan seguridad.

En dichas condiciones la administración ¿cómo planea detener la oleada fronteriza y supervisar adecuadamente a los niños migrantes no acompañados? Los niños migrantes no acompañados son cada vez, un blanco fácil para el reclutamiento, violencia de género, tortura y explotación laboral o sexual en el caso de las niñas. Los niños migrantes no acompañados también son vulnerables a las formas persecución específica de su edad, incluida la trata de niños, el trabajo en condiciones de servidumbre, la prostitución infantil y pornografía infantil.²⁷¹

Para abordar el tratamiento inadecuado que estos niños enfrentan al llegar a los Estados Unidos, el Senador Dianne Feinstein presentó la Ley de protección de menores bipartidistas no acompañados (UACPA) de 2005 en la Cámara, los representantes Zoe Lofgren (D-CA).

Para ser consistente con las nuevas prácticas de protección niños extranjeros no acompañados, protección que consiste en la necesidad crítica de capacitar a todos los interesados institucionales involucrado en el arresto, cuidado, custodia y colocación, adjudicación y repatriación de niños migrantes no acompañados, precisando que el trato deberá ser más humano, ya que los niños que por su condición migratoria irregular no dejan de ser humano, luego entonces el trato deber ser de esta manera.

²⁷¹ Para mayor información véase http://www.aila.org/infonet/aila-issue-packet-on-unaccompanied-children?utm_source=aila.org&utm_medium=InfoNet%20Search (consultada el 20 de abril de 2018)

La *Unaccompanied Alien Child Protection Act* (UACPA) abordaría este problema al exigir a todos los funcionarios de inmigración que puedan tener contacto con niños no acompañados ²⁷²

Señala esta acta que para detener la marea de niños migrantes no acompañados y acompañados que buscan ingresar a los Estados Unidos, por los que las autoridades migratorias norteamericanas también han estado en contacto con altos funcionarios gubernamentales de Guatemala, El Salvador, Honduras y México; para abordar este fenómeno de intereses compartidos de seguridad fronteriza, se están promoviendo en cómo podemos trabajar de manera conjunta para asegurar una eliminación más rápida y segura el fenómeno migratorio, asimismo el expresidente Obama durante su mandato se reunió y habló con el Presidente mexicano Peña Nieto sobre la situación, al igual que el Secretario Kerry. ²⁷³

Ante la poca certidumbre y acciones el Estado de Arizona decidió legislar sobre migración, materia reservada a la esfera federal. Otros Estados han expresado su intención de expedir leyes similares que limiten, controlen y hasta eviten la migración de trabajadores indocumentados. En este sentido las legislaturas de Oklahoma, Carolina del Sur, Idaho, Utah, Missouri, Texas, Carolina del Sur Maryland, Minnesota y Colorado han mostrado interés en legislar sobre la materia migratoria. ²⁷⁴

La Ley de Inmigración de Arizona SB 1070 emitida por este Estado en 2010, obedece principalmente como una forma de racismo y discriminación, la

²⁷² Para mayor información véase http://www.aila.org/advo-media/whats-happening-in-congress/congressional-updates/secretary-johnson-congressional-testimony-on-uac?utm_source=aila.org&utm_medium=InfoNet%20Search (consultada el 20 de abril de 2018)

²⁷³ Ídem

²⁷⁴ Melgar Adalid, Mario, *La Suprema Corte de Estados Unidos ante el fenómeno migratorio*, Revista Cuestiones Constitucionales, no. 24 enero-junio 2011, México, 2011, p. 14

cual se expidió contra la opinión de un segmento importante de la sociedad estadounidense y concretamente del gobierno federal. En virtud de que el presidente Obama declaró públicamente su oposición y ordenó la impugnación de la ley ante un tribunal federal. Esta ley que pretende limitar la migración indocumentada al Estado y facultar a las autoridades estatales en materia migratoria a tomar acciones en contra de los migrantes con condición irregular.

De dicho ordenamiento se desprende principalmente lo siguiente:

- a) Criminalización de la migración irregular
- b) Obligación de portar el certificado de registro
- c) Prohibición de trabajar o solicitar empleo
- d) Infracciones relacionadas con la contratación y recogida de inmigrantes con propósitos laborales en lugares públicos
- e) Transporte, alojamiento u ocultación de inmigrantes ilegales

Muchas de estas normas estatales o también llamadas sub-federales se centran en la regulación de los posibles restricciones a los derechos de los migrantes en situaciones irregulares, entre los que podemos citar: el acceso a la educación, servicios sanitarios, adquisición de permisos y licencias, etc.

Las medidas restrictivas y discriminatorias, violadoras de derechos humanos, son aquellas destinadas a sancionar a los empleadores de aquellos inmigrantes que soliciten empleo, a las personas que colaboren en su estancia e incluso a los que les alquilen viviendas.

Es importante señalar que la Ley de Arizona desconoce la problemática constitucional sobre el reparto de competencias en materia migratoria. Puesto que dicha norma ha pretendido atajar las migraciones internacionales, sin embargo, la misma sociedad norteamericana, está en contra de este tipo de acciones discriminatorias y xenofóbicas que de manera irracional imponen a los migrantes en situaciones migratorias.

CAPÍTULO CUARTO

ANÁLISIS DE LA NORMATIVIDAD JURÍDICA NACIONAL DEL NIÑO MIGRANTE.

Sumario

4.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 4.2 Ley de Migración
4.3. Reglamento de la Ley de Migración 4.4 Ley para la Protección de los
Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes 4.5 Ley General de los Derechos de
las niñas, niños y adolescentes. 4.6 Protocolo de Atención para Niñas, Niños y
Adolescentes Migrantes no Acompañados o Separados que se Encuentren
Albergados

Los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes de México se han abordado y analizado desde los diversos enfoques y documentos que tienden a buscar una protección especial a los mismos. Como resultado de los análisis y debates dentro de las agendas legislativas nacionales han llegado a la conclusión de incorporar al máximo ordenamiento nacional los derechos de la infancia mexicana, seguido de las legislaciones federal y estatal como leyes secundarias para la protección más amplia de tales derechos.

La incorporación de los derechos de la infancia tanto en la Constitución Mexicana y leyes secundarias obedece en la gran mayoría a lo establecido en los tratados internacionales, buscando en todo momento la armonización de los referidos derechos infantiles, y que desde luego se deben considerar como sujetos de derecho, y no continuar viéndolos como objetos; esto es a partir de estas reformas.

4.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Legislación mexicana en materia de niños se ha venido adecuando conforme a las necesidades sociales, la doctrina y a los contenidos de los instrumentos internacionales, puesto que ante tales requerimientos la constitución ha sufrido una serie de reformas en las que se toman en consideración de manera expresa los principios y derechos de la niñez.²⁷⁵

Por tanto es obligación del Estado Mexicano proteger y vigilar el cumplimiento de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes abarcando todos los ámbitos de su vida y debe estar prevista de manera global en todo marco jurídico.

México reconoce que todas las personas, por el hecho de encontrarse en el territorio nacional, gozarán de los derechos humanos y garantías contemplados en su Constitución, así como en los tratados internacionales de los que el país sea parte.

Dentro del marco jurídico nacional, a partir de la reforma constitucional de 2011 en materia de Derechos Humanos, ha tomado mayor auge la defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, mismos que constituye como su derecho humano, los cuales deben ser protegidos y vigilados a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como máximo ordenamiento dentro de nuestro Sistema Jurídico, puesto que este ordenamiento reconoce, protege y vigila el cumplimiento de los derechos de los niños; entre ellos

²⁷⁵ Azzolini Bincaz, Alicia Beatriz, *Los derechos de la infancia*, Ed. Porrúa, México, 2017, p. 8

podemos mencionar los más básicos como el derecho a la salud, a la educación y a tener una familia.²⁷⁶

Por lo que en su artículo primero establece lo siguiente:²⁷⁷

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán,

²⁷⁶ González Contró Mónica et *all*, *Propuesta teórica-metodológica para la armonización legislativa desde el enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes*, instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2012, p. 170

²⁷⁷ Para mayor información véase http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf (consultada 30 de octubre de 2017)

por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 4 establece que ²⁷⁸

... Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

²⁷⁸ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf (Consultada el 13 de febrero de 2018)

Como se desprende del contenido del artículo 4 de este ordenamiento, reconoce el conjunto de derechos de la infancia tales como la identidad y a ser registrado de manera inmediata después del nacimiento, a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, así como las obligaciones que traen los tutores, para exigir el cumplimiento de estos derechos. Bajo estas condiciones el Estado está obligado a dar cumplimiento de tales derechos.

El artículo cuarto establece que la actuación estatal en materia de infancia, el interés superior de los niños migrantes no acompañados, por lo este principio debe orientar la creación de normas relativas a la protección de la infancia. En atención a la señalado por la convención sobre los derechos del niño y demás instrumentos internacionales que operen en materia de niños.

Por su parte el artículo 18 en su sexto párrafo, establece lo siguiente:²⁷⁹

Éstas deberán ser proporcionales al hecho realizado y tendrán como fin la reinserción y la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito.

A través de este ordenamiento Constitucional el Estado Mexicano por conducto del gobierno federal tiene la obligación de generar la protección de los derechos humanos para los efectos de llevar a cabo una armonización de carácter incluyente concebida por la normatividad internacional en el marco de los

²⁷⁹ Para mayor información véase http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf Consultada el 13 de febrero de 2018)

derechos de las niñas, niños y adolescentes, quienes de acuerdo al precepto constitucional, este grupo de niños también deben ser considerados como sujetos de derechos.

Todo esto, en atención al cumplimiento de todos y cada uno de los tratados internacionales de los que México es parte, y ha firmado y su respectiva ratificación, sobretodo por las condiciones de vulnerabilidad en la que se encuentra este grupo, también considerado como vulnerable..

Es importante destacar que la protección de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes ha venido progresando. Así podemos mencionar que a partir del año 2000, 2001, 2005, 2007, 2008 y el más reciente en el año 2011, se ha elevado a rango constitucional para la protección de los derechos humanos de la niñez, sin embargo estos derechos no ha sido posible hacerlos efectivos, pero a pesar de que el tema de los derechos humanos se ha convertido en un mero discurso político, existe la preocupación desde la ciencia jurídica, y sigue existiendo un gran vacío legal, puesto que se dice constitucionalmente que los niños tienen un sinfín de derechos, empero, en ninguna parte del ordenamiento constitucional hace alusión alguna sobre los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados convirtiéndolos en un grupo más vulnerable.

Como se desprende del párrafo que antecede, durante varios años se ha buscado e intensificado abordar, tratar y proteger el tema de la niñez a través de los diversos debates, discusiones, propuestas y negociaciones a las reformas constitucionales en torno al reconocimiento y protección de sus derechos; todo ello ocurre en atención a la incesante influencia de los Tratados Internacionales bajo el rubro de los derechos humanos y del principio del interés superior del niño.

Tanto en los discursos políticos y gubernamentales se hace una serie de manifestaciones en los que se dice que se busca la protección de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, pero lamentablemente solo ha quedado en eso, en un mero discurso, el cual dista mucho de la realidad actual.

Por tanto, resulta interesante analizar el contenido del artículo primero constitucional en el que ha quedado establecido como un derecho humano a no ser discriminado, como es el caso particular de la condición jurídica del migrante,

su nacionalidad, su pertenencia a un grupo étnico, su condición económica, entre muchas otras condiciones. No es causa para ser discriminado y mucho menos se les debe negar el ejercicio de tales derechos.

La adición al texto de la Constitución Mexicana, el término de no discriminación es debido a buscar concordancia con diversas normas de carácter internacional que forman parte del Derecho Internacional en materia de los Derechos Humanos. En tales consideraciones ningún migrante niño o adulto debe sufrir discriminación por tal circunstancia.

La prohibición de discriminación hacia las personas migrantes está igualmente reconocida como uno de los principios en los que se sustenta la Ley de Migración. De la misma forma podemos citar el derecho a la protección de la unidad familiar de toda persona, que por su situación migratoria, tienen derecho a la unidad y/o reunión familiar, más aún en tratándose de niñas, niños y adolescentes en movilidad por contextos de vulnerabilidad en sus lugares de origen.

No sólo basta mencionar y formar un catálogo de los derechos citados en el párrafo anterior, sí no que también debe ser tomada en consideración la parte de la dignidad humana. La condición de migrante no le resta valía a ningún ser humano, por tanto, ninguna autoridad tiene derecho a dar un trato diferente y excluyente a las personas con una condición migratoria irregular.

Como se desprende del artículo primero constitucional, también se ha establecido como un derecho humano el no ser discriminado, como es el caso particular de la condición jurídica del migrante, su nacionalidad, su pertenencia a un grupo étnico, su condición económica, entre muchas otras condiciones, no es causa para ser discriminado y mucho menos les sean negados sus derechos.

La adhesión al texto de la Constitución Mexicana el concepto de no discriminación es buscar concordancia con diversas normas de carácter internacional que forman parte del Derecho Internacional en materia de los Derechos Humanos; en tales consideraciones, ningún migrante debe sufrir discriminación por tal circunstancia. La prohibición de discriminación hacia las personas migrantes está igualmente reconocida como uno de los principios en los que se sustenta la Ley de Migración.

De la misma forma podemos citar el derecho a la protección de la unidad familiar de toda persona, que por su situación migratoria tienen derecho a la unidad y/o reunión familiar, más aún en tratándose de niñas, niños y adolescentes no acompañados en movilidad por contextos de vulnerabilidad en sus lugares de origen.

Más aún cuando se trate de niños migrantes. Este derecho consideramos que ya se encuentra integrado en dicho ordenamiento jurídico al contemplar el término derechos humanos, y por tanto, esta protección deberá ser protegido por la norma constitucional, puesto que este grupo de niños también deben gozar de estos privilegios ya que se trata de personas, puesto que la condición migratoria no debe ser un obstáculo de ninguna forma.

Es interesante la inserción del término derechos humanos en nuestra Constitución, sin embargo, da tristeza analizar la protección que hace la misma en materia de derechos humanos y sólo sea letra muerta, en virtud de que en el segundo y octavo transitorios del máximo ordenamiento establece lo siguiente:

Segundo. La ley a que se refiere el tercer párrafo del artículo 1o. constitucional sobre reparación deberá ser expedida en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Octavo. El Congreso de la Unión adecuará la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en un plazo máximo de un año, contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

En primer lugar ni la ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ni su reglamento en ninguna de sus partes de su contenido definen desde el punto de vista jurídico el concepto de Derechos Humanos: simplemente hace una transcripción parcial de que son los Derechos Humanos.

Aunado a lo anteriormente narrado se vincula con el presente trabajo el artículo 26 constitucional de sus incisos B y C se desprende que:²⁸⁰

B. El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

La responsabilidad de normar y coordinar dicho Sistema estará a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades necesarias para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere y proveer a su observancia.

C. El Estado contará con un Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cargo de la medición de la pobreza y de la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como de emitir recomendaciones en los términos que disponga la ley, la cual establecerá las formas de coordinación del órgano con las autoridades federales, locales y municipales para el ejercicio de sus funciones.

Oliva Gómez, señala que es deber del Estado diseñar y administrar una base de datos estadísticos reales de niñas, niños y adolescente migrantes no acompañados, en las que se haga constar el registro, las causas que ocasionan la migración, las condiciones de tránsito, los vínculos familiares, factores de riesgo

280

Para mayor información véase

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf (Consultada el 19 de diciembre de 2017)

de origen, tránsito y destino, así como la información de los representantes legales, así como también datos de alojamiento y situación jurídica; así como toda la información que se requiera del niño migrante no acompañado.²⁸¹

4.2 Ley de Migración

La Ley de Migración, la cual fue publicada el 25 de mayo de 2011 en el Diario Oficial de la Federación. Está dirigida a regular el ingreso y la salida de personas extranjeras y mexicanas, así como el tránsito y la estancia de personas extranjeras en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así en su artículo segundo, establece que:²⁸²

La política migratoria del Estado Mexicano es el conjunto de decisiones estratégicas para alcanzar objetivos determinados que con fundamento en los principios generales y demás preceptos contenidos en la presente Ley, se plasman en el Reglamento, normas secundarias, diversos programas y acciones concretas para atender el fenómeno migratorio de México de manera integral, como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes.

Esta ley enmarca bajo que principios debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano, estableciendo los siguientes:

Del que se desprende el respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito.

En ningún caso, una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de

²⁸¹ Oliva Gómez, Eduardo, *Los derechos humanos de los niños migrantes en México en Contextos jurídicos en Clave de Derechos Humanos*, Eternos Malabares, S.C. Escuela de Derecho y Práctica Jurídica, México, 2017, pp. 34-35

²⁸² Para mayor información véase http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra_091117.pdf (consultada el 18 de noviembre de 2016)

un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada. Congruencia de manera que el Estado mexicano garantice la vigencia de los derechos que reclama para sus connacionales en el exterior, en la admisión, ingreso, permanencia, tránsito, deportación y retorno asistido de extranjeros en su territorio.

En dichas condiciones debe llevarse a cabo un enfoque integral acorde con la complejidad de la movilidad internacional de personas, que atienda las diversas manifestaciones de migración en México como país de origen, tránsito, destino, así como de retorno de personas migrantes, considerando sus causas estructurales y sus consecuencias inmediatas y futuras.

Habrá una responsabilidad compartida con los gobiernos de los diversos países y entre las instituciones nacionales y extranjeras involucradas en el tema migratorio. Hospitalidad y solidaridad internacional con las personas que necesitan un nuevo lugar de residencia temporal o permanente debido a condiciones extremas en su país de origen que ponen en riesgo su vida o su convivencia, de acuerdo con la tradición mexicana en este sentido, los tratados y el derecho internacional.

Deberá haber la facilitación de la movilidad internacional de personas, salvaguardando el orden y la seguridad. Este principio reconoce el aporte de los migrantes a las sociedades de origen y destino.

Al mismo tiempo, pugna por fortalecer la contribución de la autoridad migratoria a la seguridad pública y fronteriza, a la seguridad regional y al combate contra el crimen organizado, especialmente en el combate al tráfico o secuestro de migrantes, y a la trata de personas en todas sus modalidades.

Así como la complementariedad de los mercados laborales con los países de la región, como fundamento para una gestión adecuada de la migración laboral acorde a las necesidades nacionales.

Sin duda no debe faltar este principio tan importantes que es el de equidad entre nacionales y extranjeros, como indica la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, especialmente en lo que respecta a la plena observancia de las garantías individuales, tanto para nacionales como para extranjeros.²⁸³

En consecuencia, deberá existir el pleno reconocimiento a los derechos adquiridos de los inmigrantes, en tanto que los extranjeros con arraigo o vínculos familiares, laborales o de negocios en México han generado una serie de derechos y compromisos a partir de su convivencia cotidiana en el país, aún cuando puedan haber incurrido en una situación migratoria irregular por aspectos administrativos y siempre que el extranjero haya cumplido con las leyes aplicables.

De la misma manera se protegerá la Unidad familiar e interés superior de la niña, niño y adolescente, como criterio prioritario de internación y estancia de extranjeros para la residencia temporal o permanente en México, junto con las necesidades laborales y las causas humanitarias, en tanto que la unidad familiar es un elemento sustantivo para la conformación de un sano y productivo tejido social de las comunidades de extranjeros en el país. Integración social y cultural entre nacionales y extranjeros residentes en el país con base en el multiculturalismo y la libertad de elección y el pleno respeto de las culturas y costumbres de sus comunidades de origen, siempre que no contravengan las leyes del país.

Facilitar el retorno al territorio nacional y la reinserción social de los emigrantes mexicanos y sus familias, a través de programas interinstitucionales y de reforzar los vínculos entre las comunidades de origen y destino de la emigración mexicana, en provecho del bienestar familiar y del desarrollo regional y nacional.²⁸⁴

El Poder Ejecutivo determinará la política migratoria del país en su parte operativa, para lo cual deberá recoger las demandas y posicionamientos de los

²⁸³ Para mayor información véase http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra_091117.pdf (consultada el 18 de noviembre de 2016)

²⁸⁴ Para mayor información véase http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra_091117.pdf (consultada el 18 de noviembre de 2016)

otros Poderes de la Unión, de los gobiernos de las entidades federativas y de la sociedad civil organizada, tomando en consideración la tradición humanitaria de México y su compromiso indeclinable con los derechos humanos, el desarrollo y la seguridad nacional, pública y fronteriza.²⁸⁵

Ley de Migración sería favorable, pues no se puede negar que contiene importantes avances en su texto, de la que se desprenden la importancia del respeto irrestricto de los derechos humanos de las personas migrantes sin importar su condición o situación migratoria y que desde luego toda autoridad deberá velar en favor de la protección de sus derechos humanos.

Sin embargo, así como las demás legislaciones protectoras de los derechos humanos, estos principios que contempla dicha ley, se traduce en inalcanzables, en aras de una aplicación directa e inmediata de la dicha norma, lamentablemente solo queda en letra que se traduce en discurso y en cifras que el propio Estado disfrazaba con la realidad social existente.

En el artículo 67 de dicha ley de migración establece que "... todos los migrantes en situación migratoria irregular tienen derecho a ser tratados sin discriminación alguna y con el debido respeto a sus derechos humanos..."²⁸⁶

Bajo las condiciones y consideraciones que se establecen en la ley de migración para el tratamiento de las personas migrantes extranjeras, quienes por sus variadas y diversas características siguen siendo en mayor o menor medida, vulnerables y en algunos casos específicos menoscabados e incluso anulados sus derechos humanos más básicos.

Este instrumento legal tiende a atender y describir el término extranjero y las grandes separaciones que han creado las fronteras olvidando muchas personas que todos somos iguales en derechos y que la nacionalidad como la ciudadanía sólo representan el vínculo que tenemos con un Estado, pero no la dignidad que tenemos como seres humanos.

Sin embargo, resulta paradójico que la legislación mexicana en su máximo ordenamiento garantice el reconocimiento de los derechos humanos de los

²⁸⁵ Ídem

²⁸⁶ <https://cis.org/sites/cis.org/files/Ley-de-Migracion.pdf> (consultada el 19 de octubre de 2017)

migrantes, pero conforme se genera la normativa secundaria aparecen disposiciones que restringen, por consiguiente una normativa secundaria no debe dejar de observar el texto constitucional y además no favorecen en nada la protección de los derechos humanos de los migrantes y mucho menos a los derechos de los niños migrantes no acompañados.

Y más precisa fue en que cuando se vean involucrados niñas, niños y adolescentes, estos deberán tener una mayor protección, tal y como se señalan en los subsecuentes artículos que se describen a continuación:

Artículo 73. La Secretaría deberá implementar acciones que permitan brindar una atención adecuada a los migrantes que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de vulnerabilidad como son las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, las mujeres, las víctimas de delitos, las personas con discapacidad y las adultas mayores.²⁸⁷

Para tal efecto, la Secretaría podrá establecer convenios de coordinación con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas o municipios y con las organizaciones de la sociedad civil especializadas en la atención de personas en situación de vulnerabilidad.

Artículo 74. Cuando así convenga al interés superior de la niña, niño o adolescente migrante extranjero no acompañado, dicho niño, niña o adolescente será documentado provisionalmente como Visitante por Razones Humanitarias en términos del artículo 52, fracción V, de esta Ley, mientras la Secretaría ofrece alternativas jurídicas o humanitarias temporales o permanentes al retorno asistido. En el Reglamento se establecerá el procedimiento que deberá seguirse para la determinación del interés superior de la niña, niño o adolescente migrante no acompañado.²⁸⁸

De la misma, esta ley de migración ha establecido un procedimiento mediante el cual se deberá tratar a un niño por su condición vulnerable en calidad de migrante:

²⁸⁷ <https://cis.org/sites/cis.org/files/Ley-de-Migracion.pdf> (consultada el 19 de octubre de 2017)

²⁸⁸ Ídem

Artículo 112. Cuando alguna niña, niño o adolescente migrante no acompañado, sea puesto a disposición del Instituto quedará bajo la responsabilidad y se deberá garantizar el respeto a sus derechos humanos, sujetándose particularmente a lo siguiente:²⁸⁹

I.El Instituto procederá a canalizar de manera inmediata a la niña, niño o adolescente migrante no acompañado al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y del Distrito Federal, con objeto de privilegiar su estancia en lugares donde se les proporcione la atención adecuada, mientras se resuelve su situación migratoria y dará aviso al consulado de su país.

Cuando por alguna circunstancia excepcional las niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados lleguen a ser alojados en una estación migratoria, en tanto se les traslada a las instalaciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y del Distrito Federal, deberá asignárseles en dicha estación un espacio específico para su estadía distinto al del alojamiento de los adultos. La autoridad deberá respetar en todo momento los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados previstos en el presente ordenamiento y la legislación aplicables, dándose aviso inmediato a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a las comisiones estatales de derechos humanos, así como al Comité Estatal del Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de los Derechos del Niño en la entidad que corresponda, a efecto de que coadyuven en la garantía y protección de sus derechos.

II. Se le informará a la niña, niño y adolescente del motivo de su presentación, de sus derechos dentro del procedimiento migratorio, de los servicios a que tiene acceso y se le pondrá en contacto con el consulado de su país, salvo que a juicio del Instituto o a solicitud del niño, niña o adolescente pudiera acceder al asilo político o al

²⁸⁹ Ídem

reconocimiento de la condición de refugiado, en cuyo caso no se entablará contacto con la representación consular;

III. Se notificará al consulado del país de nacionalidad o residencia del niño, niña o adolescente, la ubicación de las instalaciones del Sistema Nacional o Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia o estación migratoria a la cual se le canalizó y las condiciones en las que se encuentre, salvo que a juicio del Instituto o a solicitud del niño, niña o adolescente pudiera acceder al asilo político o al reconocimiento de la condición de refugiado, en cuyo caso no se entablará contacto con la representación consular;

IV. Personal del Instituto, especializado en la protección de la infancia, capacitado en los derechos de niñas, niños y adolescentes, entrevistará al niño, niña o adolescente con el objeto de conocer su identidad, su país de nacionalidad o residencia, su situación migratoria, el paradero de sus familiares y sus necesidades particulares de protección, de atención médica y psicológica.

Un representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá estar presente en estas entrevistas, sin perjuicio de las facultades que le corresponden al representante legal o persona de confianza del niño, niña o adolescente;

V. En coordinación con el consulado del país de nacionalidad o residencia del niño, niña o adolescente o de la institución de asistencia del niño, niña o adolescente del país de que se trate se procederá a la búsqueda de sus familiares adultos, salvo a juicio del Instituto o a solicitud del niño, niña o adolescente pudiera acceder al asilo político o al reconocimiento de la condición de refugiado, en cuyo caso no se entablará contacto con la representación consular.

En el caso de que el niño, niña o adolescente se ubique en los supuestos establecidos en los artículos 132, 133 y 134 de esta Ley, tendrá derecho a la regularización de su situación migratoria, y

VI Una vez resuelta la situación migratoria del niño, niña o adolescente y en caso de resolverse la conveniencia de su retorno asistido se notificará de esta situación al consulado correspondiente, con tiempo suficiente para la recepción del niño, niña o adolescente en su país de nacionalidad o residencia.

El retorno asistido de la niña, niño o adolescente migrante a su país de nacionalidad o residencia se realizará atendiendo al interés superior de la niña, niño y adolescente y su situación de vulnerabilidad, con pleno respeto a sus derechos humanos y con la intervención de la autoridad competente del país de nacionalidad o residencia.

Tratándose de niña, niño o adolescente migrante nacional no acompañado, corresponderá al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, garantizar el eficaz retorno asistido del menor con sus familiares adultos, atendándose en todo momento el interés superior de la niña, niño y adolescente y su situación de vulnerabilidad, en coordinación y coadyuvancia con los Sistemas Estatales DIF y del Distrito Federal que corresponda, considerando las causas de su migración: reunificación familiar, en busca de empleo, violencia intrafamiliar, violencia e inseguridad social, entre otras.

De acuerdo a las disposiciones de esta ley de migración que en ningún caso al niño se le violentarían sus derechos por su condición migratoria más aún porque se trata de un grupo vulnerable y que desde luego si es el caso que dicho niño sea detenido, el mismo deberá ser informado, tratado como persona y que desde luego se le deberán respetar sus derechos humanos y todas las formas y garantías de audiencia, asimismo, no se deberá tratar por ningún motivo como un delincuente derivado de su condición migratoria.

De tales consideraciones de los artículos invocados es preciso expresarnos que aunado a lo contemplado por la ley, respecto al interés

superior del niño, debe ser escuchado en espacios lúdicos y aptos para un niño, y si es el caso que no entienda el español u otro idioma, deberá tener un traductor para su pleno conocimiento y entendimiento de lo que está pasando con su situación migratoria, además de ello, consideramos importante resaltar que si el niño manifiesta que su estancia en el territorio nacional es por cuestiones de seguridad personal, amenazas o ser víctima de la delincuencia organizada, bajo estas características deberá ser protegido en todo momento y considerar en la posibilidad de brindar el refugio por su condición vulnerable.

Aunado a lo anterior, también consideramos que deben tomarse en consideración dos principios más que son el de la capacidad progresiva, es decir, cuál es su capacidad de entendimiento respecto al motivo que lo obligó a salir de su lugar de origen para buscar la protección física y emocional de su persona y legal, hacia dónde y con quien se dirige; por último el que no se debe dejar pasar por alto por ninguna autoridad administrativa o judicial el principio de la deficiencia de la suplencia de la queja, es decir, que de oficio las autoridades deberán velar por la protección del niño migrante no acompañado, independientemente de su condición migratoria, simplemente se le debe proteger y velar por sus derechos humanos.

4.3. Reglamento de la Ley de Migración²⁹⁰

Este reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2012, en su artículo primero establece que es de orden público y de observancia general y tienen por objeto regular, de acuerdo con lo previsto en la Ley, lo relativo a la formulación y dirección de la política migratoria del Estado Mexicano; así como los procesos de certificación y profesionalización de los servidores públicos que conforman el Instituto Nacional de Migración; puesto que el movimiento internacional de personas; los criterios y requisitos para la

²⁹⁰ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LMigra.pdf (consultado el 18 de agosto de 2017)

expedición de visas; controlar la situación migratoria de las personas extranjeras en el territorio nacional; así como brindar la protección a los migrantes que transitan por el territorio nacional. Este reglamento establece el procedimiento administrativo migratorio en las materias de regulación, control y verificación migratoria y el retorno a los países de origen.

En relación a lo que establece este reglamento, aunque es un instrumento de reciente creación, en ninguna parte de su estructura se establece el tratamiento de los niños migrantes, ya que sólo hace referencia que la niñez que se encuentre en esta hipótesis deberán estar acompañados por un adulto y que además deben cubrir cada uno de los requisitos contemplados por la legislación migratoria.

En tales condiciones a pesar de que se trata de una norma recién creada, sigue omitiendo muchos de los derechos humanos de los cuales estos niños podrán gozar y acceder, puesto que insisto es una norma que carece de garantías para el cumplimiento de tales derechos fundamentales.

Sin embargo este reglamento, empieza a ser un poco considerado ya que establece en su título séptimo denominado de la protección a los migrantes que transitan por el territorio nacional y en su capítulo primero se refiere al procedimiento para la valoración y determinación del interés superior de niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados.

El artículo 169²⁹¹. en relación con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, inserta el término el interés superior de la niña, niño o adolescente migrante extranjero no acompañado deberá prevalecer para todas las decisiones relativas a su tratamiento por parte de la autoridad migratoria para la resolución de su situación migratoria, especialmente cuando se trate de las siguientes hipótesis:

- I. Procedimiento de reunificación familiar;
- II. Regularización de estancia;
- III. Procedimiento para el reconocimiento de la condición de refugiado, y
- IV. Retorno asistido

²⁹¹

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LMigra.pdf

(consultado el 18 de agosto de 2017)

A pesar de que regula algunas hipótesis, sigue siendo en la vida fáctica un instrumento con discurso de doble moral, puesto que por una parte establece en qué casos se protegerá de manera integral a la niña, niño o adolescente, pero si bien es cierto en el contenido de este reglamento en todo momento se habla de que el niño no acompañado será retornado a su país de origen, ya que en estas condiciones no se puede considerar a este reglamento como un instrumento protector, ya que no deja de ser un instrumento persecuidor de migrantes tanto adultos y más aún de los niños que se encuentran en el Estado Mexicano abandonados o no acompañados por ninguna persona adulta.

4.4 Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.²⁹²

Esta ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2000, contempla dentro de su contenido en específico en su título segundo en que se establecen los derechos de las niñas, niños y adolescentes, aquellos que son reconocidos por el sistema jurídico mexicano.

Artículo 3. La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes:

A. El del interés superior de la infancia.

B. El de la no-discriminación por ninguna razón, ni circunstancia.

C. El de igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales.²⁹³

²⁹² <http://www.ipn.mx/defensoria/Documents/Normatividad/Normatividad-Nacional/Ley-para-laProteccion-de-los-Derechos-de-Ninas-Ninos-y-Adolescentes.pdf> (consultada el 19 de diciembre de 2017)

²⁹³ Ídem

Por su parte el artículo 14. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que.²⁹⁴

A. Se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria.

B. Se les atienda antes que a los adultos en todos los servicios, en igualdad de condiciones.

C. Se considere el diseñar y ejecutar las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos.

D. Se asignen mayores recursos a las instituciones encargadas de proteger sus derechos

Consideramos importante resaltar que tras la aparición de esta ley en el año 2000, existe un capítulo especial para proteger y velar por los intereses de la niñez. Esta ley contiene 13 derechos de los niños, bajo el presupuesto de que se debe observar el principio del interés del niño, quienes de alguna manera sean considerados como prioritarios en la planeación y ejecución de las políticas y programas en los que se vean inmiscuidos los niños.²⁹⁵

De alguna manera esta ley constituye un antecedente en relación a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la cual busca asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de

²⁹⁴ Ídem

²⁹⁵ González Contró Mónica et all, *Propuesta teórico-metodológica para la armonización legislativa desde el enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, serie doctrina jurídica, número 649, México, 2012.

formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.²⁹⁶

Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes entre otros, el del interés superior de la infancia, el de la no-discriminación por ninguna razón, ni circunstancia; el de igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales, resaltando el de vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo, el de tener una vida libre de violencia. el de corresponsabilidad de los miembros de la familia, Estado y sociedad, el de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales.

De acuerdo a esta ley cuyo objetivo primordial es la protección integral de los derechos de la niñez, sin embargo, consideramos que este instrumento jurídico no alcanzó su objetivo, puesto que se planteaba un sistema que garantizara y organizara la coordinación e implementación de las políticas públicas en materia de las niñas, niños y adolescentes para nuestro país con aplicación de manera transversal, democrática y participativa, como se hace notar, no se concretó a la vida real, puesto que es una ley como algunas otras, no tuvo mucho impacto ni trascendencia en la sociedad; sin embargo si es importante reconocerle la intención y que desde luego surge como el antecedente más próximo, pero a pesar de que contenía muchos vacíos empieza el Estado Mexicano a reconocer una serie de derechos de la infancia.

Esta innovadora ley en ese momento, establecía además los lineamientos del Programa Nacional y los Programas Estatales a favor de la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como su proceso de elaboración y de evaluación. Con tales acciones se buscaba la forma de garantizar la

²⁹⁶ Para mayor información véase <http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/compi/L290500.html> (consultada el 29 de julio de 2017)

participación de la sociedad civil en dichos procesos, así como de los propios niños, niñas y adolescentes, para los efectos de cubrir y hacer el cumplimiento de manera integral de los derechos de los niños.

Pero insistimos que tuvo la buena intención de buscar la protección de los derechos de los niños considerando la aplicación y homologación de esos derechos de la infancia con relación a los instrumentos internacionales y que poco tiempo después surge la nueva ley protectora de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

4.5 Ley General de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes.²⁹⁷

México ante la realidad social y adopción del término derechos humanos en la legislación interna, como consecuencia del impacto del fenómeno de la protección de los derechos del niño, se da a la tarea de crear una ley protectora de los derechos, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014.

Como uno de tantos compromisos del Estado Mexicano ante la comunidad internacional es que se expide esta ley general, que busca brindar la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en atención a la adopción de un Programa Nacional Para la Atención de los Derechos de la Infancia y Adolescencia, en el que se involucre la participación de las entidades federativas y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como del sector privado y social, para la instrumentación.

Esta disposición normativa establece una serie de disposiciones generales básicas que marcan diversos puntos de partida, sobre la construcción de un sistema de mecanismos para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. En dicha legislación se establecen los conceptos básicos y los derechos que dan fundamento a la construcción del ejercicio de los derechos, entendiendo el mismo como el mecanismo permanente de concurrencia, colaboración, coordinación y concertación de los gobiernos federal, de las

²⁹⁷ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_230617.pdf
(consultada el 28 de agosto de 2017)

entidades federativas y municipales, para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en México.

En nuestro sistema jurídico y en específico en esta ley que está compuesta por las instituciones, organismos, autoridades, organizaciones e instancias a nivel nacional, estatal, del Distrito Federal y municipal, tanto públicas como de la sociedad civil, que están orientados a la finalidad descrita.

A partir del surgimiento de esta ley, se crea un Consejo Nacional de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes, como órgano rector de las políticas públicas en la materia y de toma de decisiones de más alto nivel, presidido por el Presidente de la República y con la representación nacional gubernamental de mayor rango. A nivel estatal y del Distrito Federal, se crean también los Consejos Estatales de las niñas, niños y adolescentes, para su ámbito territorial de competencia.

Además de estas figuras también nacen a la vida jurídica las instancias de procuración e impartición de justicia, las cuales establecen aspectos procedimentales a tener en cuenta cuando los afectados sean niños, niñas y adolescentes, estableciéndose determinadas obligaciones en cuanto a la especialización del personal y de los espacios físicos.

Surgen también los Ministerios Públicos Especializados, como figura novedosa para el sistema de procuración de justicia mexicano, cuya función será la de proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes mediante su acompañamiento, asesoría y apoyo durante todo el procedimiento con personal especializado.

Esta Ley es considerada como de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto primordial el reconocer a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Así como garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido

en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;

De la misma manera crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado Mexicano cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados.

Es por ello que de conformidad con el Capítulo Décimo Noveno de esta ley bajo el rubro Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes, en particular en lo establecido por el artículo 89 que regula las medidas especiales de protección de los derechos de los niños y también a las facultades de las autoridades quienes deberán garantizar el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en el contexto de movilidad humana.

Esta norma proporciona facultades a las autoridades de todos los órdenes de gobierno mexicano para proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria.

Bajo estas características esta ley deberá observarse su aplicación y cumplimiento, teniendo como principio rector el interés superior de la niñez, puesto que será una consideración primordial durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos las niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados.

Estas autoridades darán una solución que resuelva todas sus necesidades de protección, teniendo en cuenta sus opiniones y privilegiando en todo momento la reunificación familiar, excepto que sea contrario a su interés superior o voluntad.

Esta ley ha prohibido categóricamente devolver, expulsar, deportar, retornar, rechazar en frontera o no admitir, o de cualquier manera transferir o remover a una niña, niño o adolescente cuando su vida, seguridad y/o libertad estén en peligro a causa de persecución o amenaza de la misma, violencia generalizada o violaciones masivas a los derechos humanos, entre otros, así

como donde pueda ser sometido a tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

En atención al Plan Nacional de Desarrollo El Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018, impulsado por el Gobierno actual estableció su meta nacional número 5, comprometiendo a México con la Responsabilidad Global, el objetivo de velar por los intereses de los mexicanos en el extranjero y proteger los derechos de los extranjeros en el territorio nacional.

Bajo esos argumentos elaboró el Plan Especial de Migración 2014 – 2018, en el cual el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) participa de manera activa, especialmente en lo que se refiere a la atención de la infancia y adolescencia migrante no acompañada o separada.

Plan mediante el cual busca concretar el diseño y la ejecución de programas de atención especial para grupos vulnerables, como son las niñas, niños y adolescentes migrantes.

La finalidad de esta ley es brindar a las niñas, niños y adolescentes que han migrado sin la compañía de un familiar adulto, un proceso de atención integral reconociéndolos como titulares de sus derechos, para que promuevan su propia participación efectiva e informada, sustentada en la constante evaluación de su interés superior, especialmente cuando tales disposiciones administrativas contenidas en la Ley de migración y su reglamento sean de carácter definitivo, como la reunificación familiar deberá prevalecer este derecho por encima de cualquier requisito administrativo.

Bajo estos argumentos y disposiciones es que surge la necesidad de la elaboración del Protocolo de Atención para Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes no Acompañados o Separados que se Encuentren Albergados.

Este Protocolo es muestra fehaciente del compromiso de proteger los derechos humanos de los niños migrantes no acompañados, pues el Estado Mexicano considera pertinente velar, proteger y vigilar el cumplimiento de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes migrantes, considerando que estos se encuentran por encima de cualquier consideración como la nacionalidad o estatus migratorio, sólo si se hace efectivo este principio en las actuaciones

institucionales es posible asegurar la vigencia plena de sus derechos que todo niño debe tener.

4.6 Protocolo de Atención para Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes no Acompañados o Separados que se Encuentren Albergados.²⁹⁸

Este instrumento jurídico de protección al niño migrante, surge como una necesidad de México para proteger los derechos humanos de los niños, esto debido a la adopción de una serie de normas de carácter internacional y la celebración de diversos Convenios y Tratados de los que forma parte como Estado miembro, este protocolo fue creado bajo la dirección de las instituciones mexicanas como el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y Organización Internacional para las Migraciones en México, a través del Programa Regional para el Fortalecimiento de las Capacidades para la Protección y Asistencia de Personas Migrantes en Situación de Vulnerabilidad en Mesoamérica y el Programa Conjunto de Migrantes en Tránsito en Julio de 2015.

Ante la necesidad de proteger a los niños migrantes no acompañados, es que el gobierno mexicano se preocupa en la creación del presente protocolo, el cual tiene buenas intenciones El Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018, impulsado por el Gobierno Mexicano ha implementado como parte de su Meta Nacional Número 5 “México con Responsabilidad Global”, el objetivo de velar por los intereses de los mexicanos en el extranjero y proteger los derechos de los extranjeros en el territorio nacional.²⁹⁹

El Gobierno Mexicano persigue este propósito estableciendo como principal estrategia la integración de mecanismos de coordinación interinstitucional y multisectorial para el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la política pública desde la perspectiva del Estado en materia migratoria.

²⁹⁸ Para mayor información véase http://migracion.iniciativa2025alc.org/download/09MX19_Protocolo_Albergues.pdf

²⁹⁹ Para mayor información véase https://www.snieg.mx/contenidos/espanol/normatividad/MarcoJuridico/PND_2013-2018.pdf (consultada el 17 de agosto de 2017)

Para concretar esta estrategia, se ha integrado en el Plan Nacional de Desarrollo incorporando diferentes líneas de acción, la primera de ellas es la elaboración de un programa transversal e intersectorial en materia de migración que sirva como un instrumento para tales fines.

Bajo esta concepción protectora que el Estado Mexicano ha implementado en el Plan Nacional de Desarrollo, es que se crea el Plan Especial de Migración 2014 – 2018, en el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) participa de manera activa, especialmente en lo que se refiere a la atención de la infancia y adolescencia migrante no acompañada o separada.

Este Protocolo ha establecido como objetivo primordial establecer una serie de procedimientos de actuación de los Sistemas Estatales, el Sistema DIF del Distrito Federal y Municipales DIF, y las Organizaciones de la Sociedad Civil, quienes de manera conjunta deberán implementar sistemáticamente para la atención de la migración infantil no acompañada o separada que lleguen a los albergues.

México ha asumido a favor de los derechos humanos del niño el compromiso y respeto de los derechos humanos, ya que es un Estado que se utiliza como Estado de tránsito de los niños migrantes acompañados y no acompañados que buscan llegar a los Estados Unidos de Norteamérica, regularmente estos niños, provienen de países como el Salvador, Honduras y Guatemala, quienes por diversas razones han salido de su lugar de origen en busca de integrarse con sus padres o familiares más cercanos y a su vez insertarse en un mundo desconocido para la mayoría de estos niños.

Dentro del marco jurídico se deben observar las que se han establecido en la Ley de Migración y su Reglamento, estos procedimientos no solamente indican al personal y equipos operativos de los módulos y albergues, cuáles son sus obligaciones en relación con la atención directa de este fenómeno social, sino que además señalan los espacios de coordinación y cooperación interinstitucional que deben construirse, fortalecer y/o emplear para brindar la atención especializada que requiera el perfil específico de cada uno de los casos.

Sin embargo, a pesar de las buenas intenciones que este instrumento jurídico presente, en la realidad tienen una serie de desafíos que implican

establecer políticas públicas migratorias sustentables y fundadas en el espíritu de los derechos humanos.

Consideramos que estas acciones deberán reflejarse a corto, mediano y largo plazo, al fortalecer las capacidades institucionales y la sensibilidad de los servidores públicos que laboran en las instituciones que contempla la legislación migratoria y tienen interacciones con los niños migrantes, ya que existen muchos cuestionamientos en relación al tratamiento que reciben los migrantes mexicanos que residen en los Estados Unidos de Norteamérica, ya que es evidente que son tratados de manera inhumana, este tratamiento ha crecido de manera considerable en las últimas fechas y que desde luego se han vulnerado derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, señalando que estas acciones inhumanas no solamente se aplican a los migrantes mexicanos, sino que también de Centroamérica; vulnerando flagrantemente los derechos humanos de los niños migrantes no acompañados.

Por lo que de acuerdo, a lo establecido en la estructura de dicho instrumento jurídico, existen una serie de procedimientos en los cuales debe centrarse en la atención real y verdadera sobre la protección de los derechos humanos de los niños migrantes no acompañados.

CAPITULO QUINTO

PROBLEMÁTICA JURÍDICA ACTUAL DEL NIÑO MIGRANTE EN EL ÁMBITO MEXICO-ESTADOUNIDENSE.

Sumario

5.1 Consideraciones iniciales. 5.2 Problemática del tratamiento de niños mexicanos en condición migratoria irregular en la era administrativa de Donald Trump: ¿una ley puede estar por encima de la normatividad internacional? 5.3 Factores que obligan a salir a las niñas, niños y adolescentes de sus lugares de origen. 5.3.1 Factores Económicos 5.3.2 Factores Educativos 5.3.3 Factores Familiares 5.3.4 Factores criminales 5.3.5 Factores Psicoemocionales 5.4 Estadísticas de la migración de niños 5.5 Acciones que ha tomado la administración de Donald Trump con respecto a los migrantes irregulares 5.5.1 Desaparición de las ciudades santuario, 5.5.2 Deportar delincuentes 5.5.3 Crear e implementar una fuerza especial de deportación de migrantes mexicanos, 5.5.4 Legalización 5.5.5 El muro fronterizo 5.5.6 Observancia y respeto de las normas *ius cogens* tiene su fundamento jurídico. 5.6 La problemática de no reglamentación de la condición migratoria de niños, niñas y adolescentes no acompañados. 5.6.1. Violaciones graves de derechos humanos en el tránsito, destino y deportación. 5.6.1.1 La vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes 5.6.2 En la detención. 5.6.3 Privación de su libertad 5.6.4. De la cosificación de la niñas, niño y adolescente migrante no acompañado 5.6.5 Violaciones de derechos humanos básicos en la estancia en los Estados Unidos 5.6.6 Nuevas rutas de ingreso 5.6.6.1 Riesgos de tránsito. 5.7 Efectos de la reglamentación 5.7.1 La generación de las buenas relaciones diplomáticas. 5.7.2 Cordialidad 5.7.3 Garantizar el Estado de Derecho de las niñas, niños y adolescentes migrantes entre México-Estados Unidos 5.7.4 Expulsión y repatriación de padres migrantes y de niños, niñas y adolescentes, 5.7.5. La visibilidad de los niños migrantes, ante la falta de la regulación. 5.8 Investigación de campo 5.8 1. Frontera Norte 5.8.1.1 Observaciones del fenómeno en la Frontera Norte 5.8.1.2. Entrevistas 5.8.1.2.1 Primer caso 5.8.1.2.2 Segundo caso 5.8.1.2.3 Tercer caso 5.8.1.2.4 Cuarto caso 5.8.1.2.5

Resultados 5.8.2 Frontera sur de México 5.8.2.1 Observaciones del fenómeno
en la frontera sur de México. 5.8.2.2 Entrevistas 5.8.2.3 Resultados Propuesta
Conclusiones

La puerta invisible de los fondos de la globalización del mercado neoliberal es la puerta que los migrantes abren de forma clandestina, pero la puerta de adelante, de la legalidad permanece cerrada a las personas y, sin embargo, es la puerta que se abre a los mercados que circulan libremente y atropellan la soberanía de los pueblos pobres, imponiendo sus reglas.

El migrante, desde el no lugar, que es el espacio de la frontera, donde él no es reconocido como persona de derechos, abre perspectivas en la búsqueda de un nuevo lugar. De esta forma, el no lugar se torna en un lugar privilegiado, ideal para crear raíces de una nueva noción de ciudadanía universal y sin fronteras. (...).³⁰⁰

P. Mauro Verzeletti

5.1 Consideraciones Iniciales

En este capítulo haremos la revisión de las condiciones actuales de como se conduce la política migratoria norteamericana en forma general y en lo particular de niñas, niños y adolescentes, ya que en el contenido de los discursos pronunciados por el presidente Donald Trump, en su mayoría han sido de manera agresiva con un ataque fuerte en contra del migrante, catalogándolo como un verdadero delincuente, así como la práctica de actos de denigración humana que se viene generando por la sociedad norteamericana; ya que gran parte de la sociedad norteamericana muestra repudio hacia los migrantes y más aún cuando están en condiciones migratorias irregulares, este tratamiento inhumano de rechazo se agrava y eleva cuando se involucra a niños, a quienes el Estado les debe reconocer el mínimo fundamental y que por tanto se traduce en la obligación mínima de observar las necesidades del grupo más vulnerable que tiene derecho a la protección.

³⁰⁰ Verzeletti, P. Mauro, Globalización, *Espiral Perversa del Crecimiento con Nuevas Pobrezas: Análisis de la Realidad Migratoria y los Impactos de los Tratados de Libre Comercio, México y su frontera*. Guatemala, 2005, p. 3

En los últimos años, los flujos migratorios hacia el Norte de nuestro continente se han incrementado y se ha diversificado tanto su origen como el perfil de los migrantes, entre ellos los niños no acompañados.

Cada vez participan más niños en los flujos migratorios de personas provenientes de zonas rurales y urbanas; quienes buscan en otro país las oportunidades de vida como pueden ser las económicas, laborales y sociales que no han encontrado en el país de origen.

México bajo esta movilidad humana juega un papel muy importante en el tema migratorio por su frontera con Estados Unidos, puesto que muchos migrantes buscan incorporarse en los países más desarrollados económica y tecnológicamente. Por su posición geográfica y situación económica, México tiene un triple papel en la migración: país de origen, tránsito y destino.

La primer puerta de ingreso se tiene en la frontera sur de México es la que usan los flujos migratorios que provienen de Centroamérica y utilizan México como país de tránsito y en algunos momentos como destino. En este sentido, es muy importante que se visibilice la situación real de los migrantes en la región, esto es para tener un mejor conocimiento y de esta forma poder desarrollar respuestas adecuadas que garanticen el respeto a los derechos humanos y sobre todo la aplicación del principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes migrantes, especialmente para los fines de cada una de las etapas de verificación del estatus migratorio, el aseguramiento y la deportación en su caso.

5.2 Problemática del tratamiento de niños mexicanos en condición migratoria irregular en la era administrativa de Donald Trump: ¿una ley puede estar por encima de la normatividad internacional?

Esta problemática de migración humana reiteradamente se practica la grave y lesiva violación a los derechos humanos de la niñez migrante en la frontera norte de México,³⁰¹ es por ello que el análisis del presente trabajo se basa en que no existe, ni de manera ideológica y muchos en la práctica una prospectiva para

³⁰¹ Galeana Patricia, (coord.), *Historia comparada en las américas*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2014, pp. XXIV-XXVI

atender los problemas que enfrenta la niñez mexicana en condiciones migratorias irregulares aplicada en la frontera norte de México, frontera sur de Estados Unidos de Norteamérica, es decir que legislación vigente se encuentra obsoleta y no se respeta ni se aplica la Convención sobre los derechos del niño en dicha frontera.³⁰²

Los derechos humanos de la niñez deben ser considerados como valores supremos que todo ser humano posee, en atención a su dignidad, principios fundamentales que deben ser atendidos por la ley, la autoridad y la política pública en materia de migración infantil, puesto que como se señala desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 25 inciso segundo los niños merecen un trato especializado, distinción que así se hace en cualquier instrumento jurídico internacional en la materia.

Estos derechos han sido objeto de una serie de modificaciones y progresos a través de la historia cobrando relevancia y en esta ocasión se busca la protección por parte del Estado hacia la niña, niño y adolescente migrante no acompañado, destacando que en un inicio los derechos humanos fueron considerados por el quehacer político, para que más tarde sean considerados como derechos económicos, y por último como sociales y culturales.

La migración infantil es un fenómeno complejo y multidimensional que tiene diferentes consecuencias para las personas y los Estados, este movimiento migratorio que tiene efectos positivos y efectos desfavorables³⁰³.

Por tanto, esas consecuencias la padecen particularmente los niños en condiciones migratorias irregulares, quienes se enfrentan a una serie de situaciones y escenarios que vulneran sus derechos humanos y que desde luego afectan su sano desarrollo físico y psicosocial.

Además de la cuantificación monetaria tenemos que considerar el aspecto emocional, de discriminación racial y xenofobia, pero en este último caso ¿será

³⁰² Ceriani Cernadas Pablo, *Los derechos de las niñas, niños y adolescente migrantes en la frontera México-Guatemala*, Four Fundatio, México, 2012, pp. 2-5

³⁰³ http://www.unicef.org/mexico/spanish/Unicef_Migracion_web%282%29.pdf (consultada el 20 de enero 2016)

justificables la misma?, en ¿realidad existe una afectación económica en el Estado que llegan? ¿Cómo cuantificamos el daño psicoemocional? Interrogantes que dejan en el aire la desprotección al niño migrante no acompañado.

Es importante destacar que los niños, niñas y adolescentes migrantes mexicanos no acompañados o separados de sus padres que han ingresado de manera irregular a un Estado de la Unión Americana, desde su partida, cruce y llega al lugar de destino sufren una serie de restricciones y violaciones a sus derechos humanos emanados de la política pública migratoria norteamericana, regulaciones o normas que no son compatibles con los estándares internacionales en materia de derechos humanos, especialmente los que surgen de la Convención sobre los Derechos del Niño de la cual nuestro Estado Mexicano forma parte.

Coincidimos con las consideraciones establecidas por la Organización de Estados Americanos (OEA), en que cada Estado miembro que conforme esta organización y de conformidad con la Carta de este organismo y la Declaración Americana, reiteran y confirman que los Estados miembros, en el caso partículas los Estados Unidos como integrante de tal organización, tiene la obligación de respetar y garantizar el ejercicio de los derechos humanos de todas las personas bajo su jurisdicción,³⁰⁴ sin distinciones respecto de su nacionalidad, situación migratoria o cualquier otra condición social.

Bajo la concepción de que entre este grupo de personas se encuentran los niños migrantes con condición migratoria irregular y más complejo se torna esta situación que no son acompañados por ningún familiar o adulto que se haga responsable de estos niños.

Esta obligación se extiende a los derechos a la libertad personal; el libre tránsito, el debido proceso y acceso a la justicia; a buscar y recibir asilo o refugio; al tratamiento humano durante la detención; la igualdad ante la ley; la vida familiar y la protección de la unidad familiar; el principio de no devolución (*non-refoulement*) y el derecho a no ser sometido a persecución o tortura.

³⁰⁴ La Comisión Interamericana de Derechos Humanos considera que la jurisdicción del Estado se extiende a sus fronteras internacionales o a cualquier lugar donde un Estado ejecuta acciones de gobernanza sobre sus fronteras.

Estos derechos, por lo tanto tienen implicaciones importantes en las acciones de implementación de control migratorio y requieren que los Estados se abstengan de aplicar políticas y normativas migratorias, en virtud de que las infracciones migratorias no deben interpretarse ni sancionarse como infracciones penales o criminales; también requieren que los Estados consideren y empleen alternativas a la detención, protejan a los padres migrantes que tengan la custodia de sus hijos y que tomen en cuenta el interés superior del niño en la decisión de su posible deportación del padre o madre migrante con condición migratoria irregular.

Por otra parte, señalamos que las deportaciones y expulsiones que realizan los Estados Unidos son violatorias de una serie de derechos humanos de las niñas, niños y adolescente migrantes con condición migratoria irregular, puesto que las deportaciones ponen en riesgo la integridad física del deportado, así como a su vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y por tanto se le deben respetar los derechos a la vida familiar y la protección de la unidad familiar.

En numerosas ocasiones la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que los Estados miembros de la OEA tienen el derecho de establecer sus políticas migratorias, leyes y prácticas, que pueden incluir disposiciones para el control de sus fronteras y los requisitos para entrar y permanecer en su territorio, y la potestad para expulsar o deportar los extranjeros³⁰⁵.

³⁰⁵ CIDH, Derechos humanos de los migrantes en México, párr. 327. Ver en general, CIDH, Presentación ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso No. 12,271, Benito Tide Méndez y otros (República Dominicana), 29 de marzo de 2012, párr. 260; CIDH, Presentación ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso No. 12.688, Nadege Dorzema y otros: Masacre de Guayubín (República Dominicana) 11 de febrero de 2011, párr. 208; CIDH, Informe sobre terrorismo, párr. 377; CIDH, Informe sobre inmigración en EE.UU., párr. 32; CIDH, Informe Anual de la CIDH 2000: Segundo Informe de la Relatoría Especial sobre Trabajadores Migrantes y sus Familias en el Hemisferio OEA/Ser./L/V/II.111 doc. 20 rev., 16 de abril de 2000, párr. 6; CIDH, Informe sobre

No obstante, todas las políticas migratorias, normas y prácticas deben respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas, incluidos los niños migrantes no acompañados y las personas en situación migratoria irregular.³⁰⁶

solicitantes de asilo en Canadá, párr. 166; CIDH, Informe Anual 1991, Capítulo V, Situación de los Haitianos en la República Dominicana OEA/Ser.L/V/II.81 Doc. 6 rev. 1, 14 de febrero de 1992. Ver también Corte IDH, Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional. Opinión Consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014. Serie A No. 21, párr. 39; Corte IDH, Caso Vélez Loo Vs. Panamá, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 23 de noviembre de 2012, Serie C No. 218, párrs. 97 y 169; Corte IDH, Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados, Opinión Consultiva OC-18/03 del 17 de septiembre de 2003, Serie No. 18, párr. 168; Corte IDH, Cuestión de los haitianos y dominicanos de origen haitiano en la República Dominicana, Medidas Provisionales, Orden de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 18 de agosto de 2000, considerando cuarto.

³⁰⁶ CIDH, Derechos humanos de los migrantes en México, párr. 581 (“los derechos reconocidos en los instrumentos interamericanos aplican para todas las personas, independientemente de su nacionalidad, de su situación migratoria, de que sean apátridas o de cualquier otra condición social”).

La Declaración Americana de los Derechos Humanos como parte del marco normativo de los derechos humanos establecido por los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos. Instrumento normativo que establece las obligaciones y responsabilidades para los Estados y los obliga a abstenerse de apoyar, tolerar o consentir actos u omisiones que contravengan sus obligaciones en materia de derechos humanos.

La jurisprudencia y la práctica establecidas por los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos reconocen la Declaración Americana como fuente de obligación jurídica para los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos, incluyendo a los Estados que no son partes en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.³⁰⁷

Se considera que este vínculo jurídico surge de las obligaciones en materia de derechos humanos que tienen los Estados miembros en virtud de la Carta de la OEA³⁰⁸. Los Estados miembros han acordado que el contenido de los principios

³⁰⁷ Los órganos del Sistema Interamericano han establecido que la Declaración Americana es fuente de obligaciones internacionales para todos los Estados miembros de la OEA, incluyendo a aquellos que han ratificado la Convención Americana. Ver Corte IDH. Opinión Consultiva OC-10/89 "Interpretación de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en el Marco del Artículo 64 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos", 14 de Julio, 1989, Ser. A Nº 10 (1989), párrs. 35-45; James Terry Roach and Jay Pinkerton Vs. United States, Caso 9647, Res. 3/87, 22 de setiembre 1987, Informe Anual de la CIDH 1986-87, párrs. 46-49.

³⁰⁸ Los órganos del Sistema Interamericano han establecido que la Declaración Americana es fuente de obligaciones internacionales para todos los Estados miembros de la OEA, incluyendo a aquellos que han ratificado la Convención Americana. Ver Corte IDH. Opinión Consultiva OC-10/89 "Interpretación de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en el Marco del Artículo 64 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos", 14 de Julio, 1989, Ser. A Nº 10 (1989), párrs. 35-45; James Terry

generales de la Carta de la OEA³⁰⁹ se encuentra reflejado y definido en la Declaración Americana³¹⁰ así como el estatus consuetudinario de los derechos protegidos en varias de las normas de la Declaración³¹¹

Teniendo en cuenta su rol que juega la OEA como órgano principal en el Continente Americano, en virtud de la Carta y las disposiciones de su Estatuto, los Estados que integran este organismo, entre ellos a los Estados Unidos, deben cumplir de buena fe con las recomendaciones de la Comisión Interamericana, a fin de que el artículo 106 de la Carta de la OEA tenga un efecto útil.

Además, de conformidad con los principios generales del derecho de los tratados, los Estados miembros están obligados a implementar de buena fe las recomendaciones de los órganos de supervisión de la Comisión.

Roach and Jay Pinkerton Vs. United States, Caso 9647, Res. 3/87, 22 de setiembre 1987, Informe Anual de la CIDH 1986-87, párrs. 46-49.

³⁰⁹ Carta de la Organización de los Estados Americanos, artículos 3, 16, 51

³¹⁰ Ver por ejemplo, Resoluciones de la Asamblea General de la OEA 314, AG/RES. 314 (VII-O/77), 22 de junio de 1977 (que encomienda a la Comisión Interamericana la preparación de un estudio para "exponer[r] sus obligaciones para la realización de los compromisos asumidos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre"); Resoluciones de la Asamblea General de la OEA 371, AG/RES (VIII-O/78), 1 de julio de 1978 (reafirmando su compromiso de "promover la observancia de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre"); Resoluciones de la Asamblea General de la OEA 370, AG/RES. 370 (VIII-O/78), 1 de julio de 1978 (sobre los "compromisos internacionales" de los estados miembros de la OEA de respetar los derechos reconocidos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre).

CIDH, Informe N° 19/02, Caso 12.379, Lares-Reyes y otros (Estados Unidos), 22 de febrero de 2002, párr. 46.

³¹¹ CIDH, Informe N° 19/02, Caso 12.379, Lares-Reyes y otros (Estados Unidos), 22 de febrero de 2002, párr. 46.

La Comisión comparte las consideraciones formuladas por la Corte Interamericana en su más reciente Opinión Consultiva sobre los derechos y garantías para los niños, niñas, y adolescentes (NNA) en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional:

En consideración de la condición especial de vulnerabilidad de las niñas y los niños migrantes en situación irregular, los Estados tienen la obligación, de acuerdo a los artículos 19 de la Convención Americana y VII de la Declaración, de optar por medidas³¹² que propongan el cuidado y bienestar de la niña o del niño con miras a su protección integral antes que a su privación de libertad³¹³

La Corte considera que el parámetro de actuación estatal debe, por ende, tener como objetivo asegurar en la mayor medida posible la prevalencia del interés superior de la niña o del niño migrante como el principio rector de respeto al derecho a la vida, la supervivencia, a su sano desarrollo físico y psicoemocional, a mantenerse unido en familia, entre otros derechos reconocidos por la Declaración Americana de Derechos Humanos.

En tales condiciones, y en caso particular de la situación especial de la doble vulnerabilidad de los niñas, niños y adolescentes migrantes, en particular de los migrantes en situación migratoria irregular, la Comisión confirma e insiste que los Estados miembros de la OEA, incluyendo a los Estados Unidos se encuentran obligados a observar lo dispuesto por el Artículo VII de la Declaración Americana, como norma de derecho internacional para proteger a los niños, a

³¹² Cfr. Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria, Informe del Grupo, Informe sobre la visita del Grupo de Trabajo al Reino Unido sobre la cuestión de los inmigrantes y solicitantes de asilo, UN Doc. E/CN.4/1999/63/Add.3, 18 de diciembre de 1998, párr. 33, e Informe presentado por la Relatora Especial, señora Gabriela Rodríguez Pizarro, Grupos específicos e individuos: Trabajadores migrantes, de conformidad con la resolución 2002/62 de la Comisión de Derechos Humanos, UN Doc. E/CN.4/2003/85, 30 de diciembre de 2002, párrs. 39 y 40.

³¹³ Cfr. Comité de los Derechos del Niño, Observación General No 6: Trato de los niños y niñas no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, supra, párr. 63.

hacer cumplir el principio del interés superior del niño en las medidas vinculadas a la vida, supervivencia y desarrollo de niños y niñas, y a adaptar dichas medidas a las necesidades de las niñas, niños y adolescentes migrantes.

La Comisión ha sido muy precisa en establecer que el interés superior del niño no se puede utilizar en un intento de justificar decisiones que:

- a) puedan ser contrarias a los derechos del niño;
- b) discriminen a otras personas y sus derechos;
- c) se basen meramente en estereotipos sociales, preconceptos, y prejuicios sobre determinados comportamientos o grupos de persona.

Opinamos que en el caso particular de los Estados de Norteamérica utiliza justificación que la migración niñas, niños y adolescentes representa una amenaza para su seguridad nacional, puesto que con estas actitudes ha buscado justificar su actuar discriminatorio y por tanto, establece una serie de acciones de detención de familias migrantes en su llegada a su frontera o incluso a su aprehensión en sus hogares, como medida de disuasión contra la migración irregular.

Consideramos que la práctica de la detención migratoria también sirve para criminalizar la migración adulta, lo cual tiene múltiples efectos negativos sobre la protección de los derechos de los migrantes y la percepción social de los mismos, ante tales políticas incriminatorias, actitudes xenofóbicas, vulneran los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados con calidad migratoria irregular.

No obstante, hemos venido observando que en la práctica, los Estados han seguido practicando la detención como una forma de castigo tanto para la entrada irregular y como un desincentivo e intimidaciones para futuras llegadas de movimientos de grandes masas migratorias, esto así ha quedado acreditado con la implementación de acciones de detener a los integrantes de las caravanas centroamericanas que en recientes fechas han tocado la frontera norte de México.

Insistimos que el principio del interés superior de la niña o del niño y adolescente, debe prevalecer en todo momento, bajo la premisa de la unidad familiar, el imperativo de no privación de libertad se extiende a sus progenitores y obliga a las autoridades a optar por medidas alternativas a la detención para la familia y que a su vez sean adecuadas a las necesidades de las niñas y los niños.

En dichas condiciones jurídicas y sociales es evidentemente, que un deber estatal en materia migratoria es el de diseñar, adoptar e implementar soluciones prácticas, mediante las cuales se pueda mantener el vínculo familiar y la protección de la familia, sin imponer acciones desmedidas y restrictivas a los derechos de la niña, del niño y del adolescente migrante irregular.

5.3 Factores que obligan a salir a las niñas, niños y adolescentes de sus lugares de origen.

5.3.1 Factores económicos

Hemos afirmado en líneas anteriores de la presente investigación que el fenómeno migratorio tiene una composición multifactorial, esto es, los factores que convergen son de distinta índole como la pobreza, la falta de oportunidades laborales, los bajos salarios, el desempleo y el subempleo; y por tanto el tratamiento deber ser entendido de forma multidisciplinaria a fin de lograr reglas integrales.

Entre los principales factores hemos detectado las siguientes:

a) La pobreza

La pobreza la podemos entender como el resultado de una desigualdad tras otra, así lo considera el economista Ray Debraj,³¹⁴ además de bajo consumo e ingreso inadecuado, la pobreza trae consigo analfabetismo, desnutrición y mala salud, destruyendo la confianza en sí mismos y acabando con sus esperanzas para vida futura.

La pobreza se genera bajo los siguientes indicadores: ingreso corriente per cápita, rezago educativo, acceso a los servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios en la vivienda, acceso a los servicios básicos en la vivienda, acceso a la alimentación y grado de cohesión social.

³¹⁴ Debraj Ray, citado por Ortiz Galindo, Jonathan y Ríos Bolívar Humberto, *La Pobreza en México, un análisis con enfoque multidimensional*, disponible en <http://www.redalyc.org/html/413/41331033010/> (consultada el 02 de abril de 2018)

De acuerdo al Informe Unicef México 2016, se desprenden datos interesantes consistentes:³¹⁵

1 de cada 2 niños, niñas y adolescentes en México se encuentran en situación de pobreza.

De los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en pobreza 2 de cada 10 se encuentran en pobreza extrema.

De los niños y niñas que se encuentran en pobreza, la carencia con mayor prevalencia entre esta población es la seguridad social, ya que 6 de cada 10 niños la padecen.

9 de cada 10 niños y niñas que hablan una lengua indígena son pobres al vivir en hogares con un ingreso bajo la línea de bienestar mínimo y tener una o más carencias sociales.

Otros datos que podemos tomar en consideración son:

12.7 millones niños y niñas tienen entre 0 a 5 años

13.2 millones niños y niñas tienen entre 6 a 11 años

13.3 millones son adolescentes que tienen entre 12 a 17 años

2.2 millones son niños indígenas

10.3 millones viven en zonas rurales

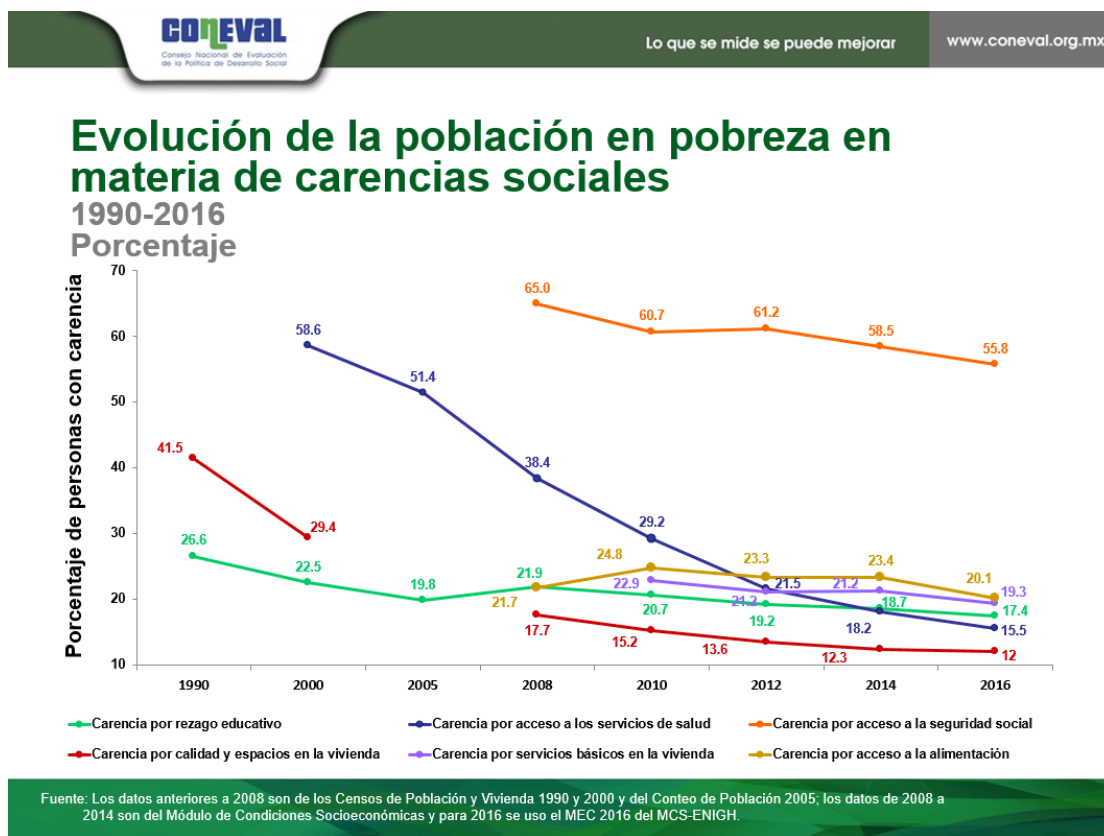
Luego entonces la pobreza puede constituir una causa de exclusión social en los diversos planos como son en el económico, social y cultural, siendo un serio obstáculo para el acceso a la justicia de las personas con un grado de vulnerabilidad en el caso particular de los niños migrantes no acompañados.³¹⁶

De acuerdo con información de los Censos de Población y Vivienda de 1990, 2000 y 2010, así como del Módulo de Condiciones Socioeconómicas 2008, 2010, 2012 y 2014 y el Modelo Estadístico 2016 para la continuidad del MCS-

³¹⁵ <https://www.donaunicef.org.mx/informe-anual/> (consultada el 02 de abril de 2018)

³¹⁶ Morales Sánchez, Julieta, *Migración irregular y derechos en América, en Historia comparada de las migraciones en América*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2014, p. 411

ENIGH elaborados por el INEGI, se puede obtener una serie de dimensiones de la pobreza³¹⁷, tal y como se muestra en la gráfica siguiente:



5.3.2 Factores educativos

Ante la falta de presupuesto por parte del Estado y falta de infraestructura física, falta de personal académico, así como la privatización de la educación, las niñas, niños y adolescentes ante tales imposibilidades de acceso a un espacio para formarse académicamente y posteriormente como profesionistas, los padres o tutores buscan los medios idóneos para satisfacer estas necesidades primarias como un derecho humano básico a la educación. Ante tales carencias es que muchas de las ocasiones los padres o tutores deciden migrar a espacios en donde exista mayor posibilidad de la preparación académica del niño, por lo que regularmente buscan y escogen ciudades con grandes desarrollos económicos y

³¹⁷<https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Evolucion-de-las-dimensiones-de-pobreza.aspx> (consultada el 2 de abril de 2018)

tecnológicos, en consecuencia mejores posibilidades laborales del padre o ambos padres para sustente los gastos del hogar y los gastos derivados de la educación de los hijos.

En apariencia son cosas tan sencillas que no deben tener ninguna otra consideración, sin embargo, el movimiento de residencia representa un gran reto para el niño, puesto que transita por lugares desconocidos y más grave aún es el lugar de destino en donde este niño tendrá que enfrentar una serie de atrocidades, malos tratos, discriminaciones que por su condición migratoria irregular se le ve como una persona no deseada, en el cual se le limita al acceso de muchos derechos básicos en el particular el de la educación.

De acuerdo a los datos proporcionados por UNICEF México, cuatro millones de niños, niñas y adolescentes se encuentran fuera de la escuela y más de 600,000 están en riesgo de dejarla y se agrava la situación de deserción escolar cuando se trata de niñas, niños y adolescentes que hablan una lengua indígena, este fenómeno se da conforme avanzan los grados, existe el riesgo de la salirse de la escuela al no poder cubrir los gastos y por tanto reducen las posibilidades de continuar con sus estudios y mucho menos acceder a una profesión.³¹⁸

5.3.3 Factores Familiares

³¹⁸ Para mayor información véase <https://www.donaunicef.org.mx/informe-anual/> (consultada el 02 de abril de 2018)

Ante la ausencia de los padres o familiares cercanos que apoyen económicamente a las niñas, niños y adolescentes en los momentos difíciles, es que los niños se ven en la necesidad de migrar. Históricamente la familia se le ha considerado como la piedra angular de la sociedad y en esta época contemporánea debe conservarse para el bienestar social³¹⁹.

Es por ello, que ante el desamparo y ausencia de uno o de ambos padres biológicos de los niños, y no poder cubrir las necesidades económicas, afectivas y emocionales para su sano desarrollo físico y emocional de las niñas, niños y adolescentes quienes por lo regular se quedan bajo el cuidado temporal o definitivo de los abuelos paternos o maternos o ante la falta de ellos, con los hermanos mayores o tíos.

En tales hipótesis estas figuras que se hacen cargo de las niñas, niños y adolescentes que fueron encargados por sus progenitores, convirtiéndose en una familia de acogida temporal, ya sea mientras regresan sus padres o bien cuando los padres se han estabilizado económica y laboralmente en un lugar seguro, es que se busca la incorporación de estos niños al seno familiar.

Consideramos que un derecho humano que toda persona debe gozar y tener una familia, puesto que el goce y disfrute de este derecho es básico, es decir, un derecho del niño que tiene para vivir al lado de la familia consanguínea, por lo que resulta viable a tener el acercamiento con los progenitores sin que se tenga ningún impedimento legal, político o moral.

El acogimiento familiar pretende ofrecer a estos niños y jóvenes el afecto y apoyo de una familia, disfrutar de una vida que esté plenamente integrada en la

³¹⁹ Álvarez Torres, Osvaldo Manuel *El proceso familiar en Cuba: necesidad de su implementación*, visible en https://www.poder-judicial.go.cr/salasegunda/revista/Revista_N9/contenido/pdf/arti_01_08.pdf (consultada el 02 de abril de 2018)

comunidad, y tener un modelo familiar adecuado cuando, en un futuro, constituyan su propia familia.³²⁰

Oliva Gómez, señala que la familia de acogida es aquella que educa, protege, ama, cuida y prepara para la vida, en la cual se procuran las bases fundamentales de sobrevivencia.³²¹ Bajo estas condiciones es que se convierten en padres sustitutos y ante las posibles carencias y cargas económicas es que dejan partir a los niños que tienen bajo su cuidado y se convierten en niños migrantes no acompañados.

5.3.4 Factores criminales

Hoy día como se desprende de las narrativas de las persona hombres y mujeres migrantes que se sitúan en la Ciudad de Tijuana, Baja California, muchas familias buscan el refugio o asilo político y la protección de los Estados Unidos, por la persecución y amenazas de grupos criminales que existen hoy en algunos sectores sociales y como consecuencia de ello es que el crimen organizado obliga a los niños a dejar sus hogares.

La problemática de la migración interna en México, ha alcanzado altos niveles donde la criminalidad participa activamente, generando conflictos y desorganización social, por ello, consideramos que existe correlación entre la migración y criminalidad, los factores que influyen y las consecuencias de este desplazamiento de la niñez para buscar la protección en un lugar diferente de su residencia habitual.³²²

³²⁰ Rafael Linares, Aurelia, *La institucionalización y la acogida en familia*, disponible en http://www.paidopsiquiatria.cat/archivos/texto_acogida.pdf (consultada el 03 de abril de 2018)

³²¹ Oliva Gómez, Eduardo, ob. cit. p. 55

³²² García Álvarez Martha Fabiola, *Migración en la criminalidad* Revista Iberoamericana para la Investigación y el Desarrollo Educativo, Vol. 6, Núm. 11 Julio - Diciembre 2015, México, disponible en [Dialnet-MigracionEnLaCriminalidad-5280221.pdf](http://dialnet-migracionenlacriminalidad-5280221.pdf) (consultada el 03 de abril de 2018)

De acuerdo con la información proporcionada por la Red de Documentación de las Organizaciones Defensoras de Migrantes, establece como principales acciones de los grupos criminales en el país de origen en el tránsito y el destino van desde el robo, la extorsión y las lesiones, que son los crímenes más frecuentes, hasta el secuestro, abuso de autoridad, amenazas, intimidación, abusos sexuales, violaciones sexuales, tráfico de personas, homicidio.³²³

5.4.5 Factores Psicoemocionales

El movimiento migratorio que se genera por una necesidad física, trae un alto impacto en la parte emocional tanto del padre, ambos padres e incluso los hijos, puesto dejar el lugar de origen rompe con todos los principios y entornos sociales de vivir en familia, pero ante las necesidades la familia busca mejores condiciones de vida así como encontrar opciones que les permitan sobrevivir, pero al lado de sus seres queridos.

Reiteramos que el niño migrante sale de su residencia habitual por una necesidad de reencontrarse con su o sus progenitores, quien o quienes salieron de sus hogares tiempo antes de que el niño o adolescente tome de la decisión de ir en la búsqueda de los padres, o en algunos casos se da porque los padres solicitan y encargan a los conocidos, polleros o coyotes para que por medio de estos últimos alcancen el objetivo de reunirse con sus progenitores.

Otro de los factores a los que los menores de edad se enfrentan son los efectos de las políticas migratorias norteamericanas como políticas de secularización que trasciende a todo el continente americano en el caso particular, pues como consecuencia de dichas políticas surgen una serie de discriminaciones

³²³ Red de Documentación de las Organizaciones Defensoras de Migrantes, *Migración en Tránsito por México: rostros de una crisis humanitaria internacional*, México, 2016 Red de Documentación de las Organizaciones Defensoras de Migrantes, disponible en <https://www.alainet.org/es/articulo/187352> (consultada el 03 de abril de 2018)

por razón de origen étnico, justificando sus actos xenofóbicos como control de los movimientos migratorios por cuestiones de seguridad nacional.³²⁴

A pesar de lo implican los riesgos migratorios existen una serie de legislaciones de carácter internacional que buscan la protección de los derechos de los niños, entre ellas se encuentra la Convención sobre los Derechos del Niño, misma que debe aplicarse y operar de manera objetiva, sin lugar a dudas, a las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, como hijos de padres migrantes, motivo por el cual los efectos de la misma deben cumplir con la protección de los derechos, principios y garantías que establece la propia Convención.

Entre los derechos de los niños podemos citar el derecho a la vida familiar, mismo que se encuentra reconocido ampliamente a todos los seres humanos, en consecuencia a las niñas, niños y adolescentes migrantes, derechos que son reconocidos en los diversos instrumentos internacionales, por tanto, esta situación no puede verse afectada con el tema migratorio.

Sin embargo a pesar de existir legislaciones que protegen a los derechos humanos, en realidad todavía muchos países ordenan la detención, deportación y expulsión de las personas exclusivamente sobre la base de su estatus migratorio irregular, acciones que son realizadas sin tomar en consideración las circunstancias familiares.

En el caso particular de los Estados Unidos de Norteamérica en los recientes acontecimientos ha generado una serie de inconformidades sociales, políticos, diplomáticos, respecto de las acciones tomadas por la actual administración de Trump, puesto que es muy drástico el tratamiento de los niños migrantes, evidenciando con ello, las graves vulneraciones a sus derechos humanos, en primer lugar por ser separados de sus padres o madres, y segundo porque estos niños migrantes son tratados como objetos, como animales, como

³²⁴ De la flor Patiño, Y. Imanol, ¿Realidad o discurso? Los derechos humanos de los migrantes centroamericanos en México. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2014, pp. 104-106

prisioneros de guerra, ahora bien, bajo las premisas señalas respecto a los niños acompañados de sus padres, si este gobierno trata de manera inhumana así a dicho menores de edad, ¿ que no hará con aquellos niños que no son acompañados por un familiar?, estas acciones se han convertido en graves violaciones a los derechos humanos que atentan en contra de cualquier persona, y una condición migratoria, no se puede justificar ni mucho menos pasar por alto principios de derechos humanos, interés superior del niño, la suplencia de la deficiencia de la queja y desde luego deben prevalecer sobre cualquier política o decreto administrativa.

Es evidente que ante las múltiples reacciones de los niños que fueron grabados en la detención, se desprenden audios desgarradores de llantos y suplicas en los que se refleja el sentir de los niños que indebidamente fueron separados de sus padres, con expresiones como "... papi, mami, no me deporten...."³²⁵

Y todavía los policías burlándose diciendo "... tenemos una orquesta..." en apariencia fue una acción sin consecuencias, sin embargo, estas acciones que implementó el gobierno norteamericano no tiene nombre, puesto que las mismas tendrán graves repercusiones psico-emocionales en los niños que fueron separados de sus padres y sobretodo en la forma que fueron separados.

Bajo estas condiciones ¿cómo se van a reparar estos daños irreversibles ocasionados en los niños migrantes que fueron separados de sus padres?, y que además fueron tratados como verdaderos delincuentes a unos seres humanos inofensivos, en realidad estos son los resultados de una política migratoria nefasta e inhumana por parte de la administración de Donal Trump, la cual tiene influencia en la comunidad norteamericana.

5.3.6 El imaginario social no es el resultado que se esperaba.

³²⁵ Para mayor información véase <http://www.elfinanciero.com.mx/mundo/difunden-audio-de-ninos-migrantes-separados-de-sus-padres-en-eu>

En este nivel el imaginario social de la migración, la cual se construye a principalmente en el plano fenomenológico, de la intersubjetividad en cuanto a las maneras de caracterizar a los grupos de personas, el imaginario se desenvuelve por medio de comentarios, circulación de rumores, prejuicios, estereotipos, que se pueden traducir en distintas características de los tipos de relaciones sociales que se establezcan, es decir, cordiales, amables, protectoras, discriminatorias, xenófobas, etc.

Pero una vez que se han vivido estas experiencias de desprecio, rechazo y desprotección material y legal hacen que el encanto del sueño americano que fue planteado por amigos, familiares u otros actores sociales que les fue excelente en una migración y que en el país destino hubo un progreso material, mismos que fue a costa del mal trato, de salarios bajos, de exclusión, de rechazo y negación a los servicios básicos que todo ser humano requiere para su sobrevivencia.

Una de las ventajas de las personas jóvenes migrantes que se internan en los Estados Unidos de Norteamérica aprovechan sus recursos económicos productos de sus actividades laborales, mismas que envían a sus lugares de origen y son aprovechados principalmente para la construcción de sus casas, como un medio preparatorio para su regreso o incluso de su deportación, recurso que ya fue aprovechado e invertido en la construcción de su futuro hogar, en el que disfrutaran a lado de su familia.

Y una vez reconstituida la familia se espera que los hijos tengan mejores condiciones de vida, y no volver a padecer carencias de las que de alguna manera fueron las causas que generaron la migración de niñas, niños y adolescentes que buscan realizar un sueño material en los Estados Unidos de Norteamérica.

De acuerdo al imaginario social es que los Estados Unidos es el lugar idóneo para poder progresar, sin embargo, es un lugar destino en el que se violan muchos derechos humanos de los migrantes, más aún cuando se trata de niños, a quienes a muchos de ellos se les niegan el acceso a servicios básicos como el de atención a la salud, educación y al libre tránsito, exclusiones generadas por no contar con una condición migratoria regular, luego entonces, el imaginario social es solamente una ilusión del que alguno o mucho logran alcanzar el objetivo de materializar el sueño americano, pero en otros casos, se convierte en una

decepción, sufrimiento e inclusive hasta la pérdida de la vida en un intento que no resultó en la manera que se imaginaba tener el progreso deseado.

5.4 Estadísticas de la migración de niños

En años recientes, la medición de la migración internacional muestra cambios en volumen, tendencias, modalidades y características sociodemográficas³²⁶, principalmente de las personas que emigran y regresan a Estados Unidos de Norteamérica.

Con base en las tasas Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) para indicadores anualizados, la emigración internacional disminuyó su nivel en 45.5% para el periodo 2008 a 2014, ya que por cada 10 mil habitantes, pasó de 64.1 a 34.9. Referente a la inmigración internacional, la tasa anual ha mantenido un descenso constante desde 2008, año en el que la tasa fue de 43.6 inmigrantes por cada 10 mil habitantes; este indicador pasó a 14.1 en 2014, lo que representa una disminución de 67.7% durante este periodo.³²⁷

De acuerdo al Organización Internacional de Migración estima que un millón de mexicanos documentados y no documentados migran hacia Estados Unidos cada año. A estos datos se suman los aproximadamente 400,000 mexicanos repatriados anualmente de la Unión Americana, según datos del Instituto Nacional de Migración (INM). Estas cifras han convertido a la frontera entre México y EUA en la más transitada del mundo y a México en un país con una excepcional dinámica migratoria.

³²⁶ Ramírez, T. y Aguado, D. (2013). Determinantes de la migración de retorno en México, 2007-2009. En Consejo Nacional de Población y Vivienda. La situación demográfica de México 2013 (pp. 175-190). México: CONAPO. Disponible en: http://www.conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/Resource/1725/1/images/10_Determinantes_de_la_migracion_de_retorno_en_Mexico_2007_2009.pdf

³²⁷ http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2016/especiales/especial/es2016_01_10.pdf (consultada el 27 de enero de 2018)

Alrededor de 11 millones de personas nacidas en México viven en Estados Unidos, de los cuales Zacatecas es la entidad con más alto índice de intensidad migratoria (4.422), seguida de Guanajuato y Michoacán, las cuales presentan índices muy similares: 3.891 y 3.868, respectivamente, y Nayarit, que figura en el cuarto lugar, con un índice de intensidad migratoria a la Unión Americana de 3.370.

De la misma forma Conexión migrante establece que los estados con mayor índice de migrantes repatriados, de acuerdo con su edad, son:³²⁸

- Baja California: con 7 mil 163 migrantes de 18 años y más, y 568 menores de edad.
- Tamaulipas: con 6 mil 240 adultos y 374 menores.
- Sonora: con 4 mil 361 mayores de edad y 283 menores a los 18 años.
- Coahuila: con 3 mil 054 adultos y 97 menores.
- Ciudad de México: con 2 mil 960 adultos y 97 menores.
- Chihuahua: con 873 personas mayores de edad y 157 menores de 18 años.

Por su parte, Bancomer estima que en 2015 residían 12.2 millones de migrantes mexicanos en Estados Unidos: ¿Habrà acabado el periodo de migración neta cero? Estimaciones a partir de la *Current Population Survey* indican que en 2015 el número de migrantes mexicanos en Estados Unidos creció hasta llegar a 12.2 millones, llegando a un máximo histórico³²⁹.

En años recientes, la recuperación económica observada en Estados Unidos ha disminuido la tasa de desempleo entre los migrantes mexicanos (5.7%) y se han reducido los empleos de tiempo parcial por trabajos de tiempo completo. La evolución de la migración mexicana a Estados Unidos entre 2010 y 2015 se ha caracterizado por:

- a) menos migrantes nuevos,
- b) un notorio aumento en la edad de la población migrante mexicana, y

³²⁸ <http://www.conexionmigrante.com/06-06-2017/lista-estados-migrantes-mexicanos-deportados-enero-febrero-2017/> (consultada el 18 de marzo de 2018)

³²⁹ https://www.bbvaresearch.com/wp-content/uploads/2016/05/1605_SitMigracionMexico_1S16_Coyuntura.pdf (consultada el 18 de marzo de 2018)

c) una recuperación de los empleos pero aún con salarios bajos.

En un contexto en el cual no termina de consolidarse la recuperación económica en Estados Unidos, en el escenario más probable estimamos que el volumen de migrantes mexicanos en Estados Unidos oscilaría en alrededor de 13 millones de personas para 2020.³³⁰

La Acción Diferida para los Llegados en la Infancia (*DACA*) es una decisión ejecutiva, iniciada en 2012 y promovida por el presidente Barack Obama, que otorga a los migrantes no documentados conocidos como *dreamers* un alivio migratorio por dos años, prorrogable otros dos años, y la posibilidad de obtener un permiso de trabajo en Estados Unidos. Pese a que la tasa de rechazo es de solo 6.1%, a tres años de operación del programa, entre 2012 y 2015 solo 790 mil jóvenes han solicitado la acción diferida de los 1.7 millones de que otorga el programa, entre ellos, existen jóvenes mexicanos.³³¹

a) El temor arraigado a la deportación por proporcionar datos biométricos y personales,

b) El costo para hacer la solicitud (485 dólares), y/o

c) Una sobreestimación en los cálculos de la población no documentada en Estados Unidos.

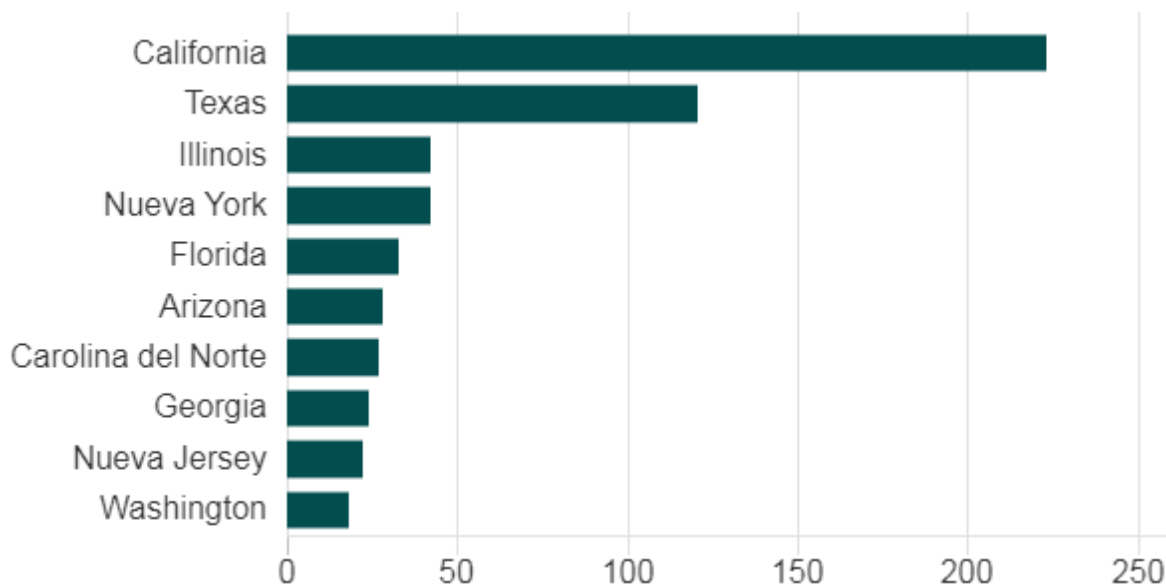
Bajo las presiones y determinaciones realizadas en torno a la desaparición del programa *DACA* muchos jóvenes que se encuentran insertos en este programa han iniciado una serie de trámites que el Estado norteamericano ha implementado para que de alguna manera estos jóvenes no se vean afectados y que sean motivo de deportaciones de adultos y niños mexicanos:

³³⁰<https://www.fundacionbbvabancomer.org/fdoc/SituacionMigracion2016s1.pdf> (consultada el 27 de enero de 2018)

³³¹ <https://www.univision.com/noticias/accion-ejecutiva/trump-anuncia-el-final-de-daca-y-urge-al-congreso-a-buscar-una-solucion-legislativa> (consultada el 18 de enero 2018)

Según lo detallado por el *Pew Research Center* Cantidad de solicitudes iniciales de DACA aprobadas de agosto de 2012 al 31 de marzo de 2017.³³²

- En miles



De acuerdo a los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Migración (INM), indicó que en los primeros cinco meses de 2014, este organismo aseguró en territorio nacional a ocho mil siete niños migrantes y cuatro mil doscientos treinta viajaban solos; es decir, que el 53% de los menores migrantes viaja sin el acompañamiento de un padre, tutor o adulto, y de éstos dos de cada diez niños se encuentra en el rango de los 0 a los 11 años de edad.³³³

Las cifras se elevaban, año con año y cada vez más niños migrantes que buscan el sueño americano; al respecto, el escritor y periodista Alejandro Hernández, refiere: De 2009 a 2011, el promedio anual de detenciones de menores migrantes en la frontera de EU fue de poco menos de 4 mil. En 2012, ascendió a 10 mil 146 y en 2013 a 20 mil 805.

³³² Centro de Estudios Pew / Servicio de Ciudadanía e Inmigración de Estados Unidos (consultado el 18 de marzo de 2018)

³³³ <http://huellas.mx/derechoshumanos/2014/07/07/exclusion-explotacion-y-discriminacion-de-migrantes/> (consultada el 25 de febrero de 2018)

Esta duplicación anual anunciaba lo que está ocurriendo en 2014, año en el que ya se han registrado 52 mil detenciones de menores de edad que viajan solos.³³⁴

De acuerdo a los datos proporcionados por Save Children México señala que tan solo en seis meses de noviembre de 2017 a abril 2018, más de 16,500 niños menores de 18 años fueron detenidos por intentar cruzar la frontera como un acto de desesperación por los desplazamientos generados por la violencia criminal de los lugares de origen de dichos niños, de los cuales el 80 por ciento de ello, no iban acompañados por ningún adulto.³³⁵

5.5 Acciones que ha tomado la administración de Donald Trump con respecto a los migrantes irregulares.

A partir del 25 de enero de 2017, Donald Trump fungiendo como Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica, lleva a cabo una serie de adaptaciones y adecuaciones a su sistema legal en lo que respecta a la materia migratoria en la destaca pública y abiertamente las acciones que violentan de manera directa e inmediata a millones de personas migrantes entre adultos y más aún a niños.

Trump anunció y emitió dos órdenes ejecutivas en materia migratoria, la primera de ellas es de aplicación en el Interior y la segunda de aplicación de la Ley en la Frontera, misma que textualmente dice:³³⁶

This order is not intended to, and does not, create any right or benefit, substantive or procedural, enforceable at law or in equity by any party against the United States, its departments, agencies, or entities, its officers, employees, or

³³⁴ <http://huellas.mx/derechoshumanos/2014/07/07/exclusion-explotacion-y-discriminacion-de-migrantes/> (consultada el 25 de febrero de 2018)

³³⁵ <https://www.savethechildren.mx/que-hacemos/incidencia-politica/migracion> (consultada el 19 de marzo de 2018)

³³⁶ <https://www.whitehouse.gov/presidential-actions/executive-order-enhancing-public-safety-interior-united-states/> (consultada el 18 de marzo de 2018)

*agents, or any other person*³³⁷ sobre la aplicación de la ley en el interior y en la frontera que erróneamente enfoca las prioridades de deportación en trabajadores inmigrantes y amplía el número de agentes de *Immigration and Customs Enforcement (ICE)* y de la Patrulla Fronteriza.

Ambas órdenes ejecutivas no sólo son aplicables a los adultos y tampoco son encaminadas a la construcción de un muro en la frontera sur que divide a los Estados Unidos y México. Ya que el Presidente justifica su rechazo y fobia al extranjero, se ha manifestado y se encuentra en la postura de que la inmigración es mala y costosa.

Decidiendo así implementar las siguientes acciones:

1. Deportar a residentes de Estados Unidos de mucho tiempo, a nuestros vecinos y nuestros amigos.
2. Eliminar las garantías básicas del debido proceso para un gran número de inmigrantes, permitiendo que sean deportados sin tener la oportunidad de presentar su caso frente a un juez.
3. Convertir a la policía en agentes de inmigración, creando desconfianza en las comunidades e incrementando el crimen.
4. Prohibir a las personas que se encuentran escapando de situaciones violentas y que amenazan sus vidas de encontrar un refugio seguro en Estados Unidos

La periodista Julia Preston del New York Times con fecha 2 de septiembre de 2016³³⁸, y al cubrir la campaña de Donald Trump, hace referencia y más aún ha puesto en práctica como mandatario norteamericano, las políticas migratorias impuestas por la actual administración Trumpiana, ha establecido una serie de obstáculos que van encaminados hacia el rechazo, discriminación, xenofobia,

³³⁷ Esta orden no pretende, ni crea, ningún derecho o beneficio, sustancial o procesal, exigible por ley o en equidad por una parte en contra de los Estados Unidos, sus departamentos, agencias o entidades, sus funcionarios, empleados o agentes, o cualquier otra persona. Traducción del autor.

³³⁸ <https://www.nytimes.com/es/2016/09/02/donald-trump-presenta-su-politica-migratoria-con-muro-incluido/> (consultada el 23 de marzo de 2018)

criminales, denigración humana en su sentido más amplio y demás calificativos que ha dado a los ciudadanos mexicanos adultos y en consecuencia ante tal polarización de la sociedad norteamericana trae aparejada una serie de consecuencias jurídicas, sociales y culturales.

Consideramos que los discursos y amenazas van en contra del fenómeno globalizador de los derechos humanos, del interés superior del niño, de la suplencia de la deficiencia de la queja; puesto que ante tales acciones se nota la característica contradictoria al término globalización, ya que es evidente que existe el pleno compromiso en abrir las fronteras para la materia comercial, mercantil, financiera y tecnológica de los que se busca obtener un beneficio económico, sin embargo, esta administración presidencial ha tomado una serie de postura radical llena de tratamientos, acciones inhumanas y discriminatorias para los seres humanos quienes por su condición migratoria irregular, impone las siguientes medidas:

5.5.1 Desaparición de las ciudades santuario.

El término santuario se ha designado desde hace algún tiempo a las ciudades norteamericanas que se niegan a compartir con las autoridades federales acciones en contra de inmigrantes irregulares como proporcionar información ni detención de migrantes con estas características.³³⁹

En el mundo del periodismo, consideran como Ciudad santuario es un término amplio para las jurisdicciones territoriales que tienen políticas diseñadas para limitar la cooperación o la participación en las acciones federales de aplicación de la ley de inmigración.

Las ciudades, los condados y algunos estados tienen una serie de políticas informales, así como leyes reales que califican como santuario posiciones.³⁴⁰

Se trata de lugares donde las autoridades locales han decidido no cooperar con las solicitudes de los agentes federales que exigen retener a los inmigrantes

³³⁹ www.sandiegouniontribune.com/sdhoy-california-inicia-el-camino-para-volverse-esta... (consultada el 21 de mayo de 2018)

³⁴⁰ <http://cnnespanol.cnn.com/2017/05/08/que-son-las-ciudades-santuario/#0> (consultada el 22 de mayo de 2018)

en custodia. En la mayoría de los casos, las fuerzas de policía o sus gobiernos decidieron no ayudar a los agentes federales porque estaban preocupados de que la cooperación erosionaría la confianza con las comunidades de inmigrantes que consideran vitales en los esfuerzos de la policía para luchar contra el crimen.

De conformidad con las declaraciones hechas por el presidente Trump dijo que iba a cancelar los fondos federales de las ciudades que han limitado su cooperación con las autoridades de inmigración. Pues en Estados Unidos existen en la actualidad cerca de 300 sitios que son conocidos como ciudades santuario. Entre las populares y sobresalientes podemos citar a: San Diego, Los Angeles, San Francisco, Miami, Chicago, Seattle, Houston, Phoenix, Austin, Dallas, Washington D.C., Detroit, Salt Lake City, Minneapolis, Baltimore, Portland (ambas Maine y Oregon), Denver, New York City, Chicago y todo el estado de New Jersey.³⁴¹

Trump señaló varios casos en los que el fracaso de la policía local para detener a un inmigrante que cometió delitos criminales tuvo resultados trágicos. Mencionó el caso de Kate Steinle³⁴², quien fue asesinada a tiros en un muelle de San Francisco por un mexicano que había sido deportado varias veces, pero regresó al país, es por ello, que se justifica que los mexicanos son delincuentes.

Como dato importante es de señalarse que desde 2014, el gobierno de Obama ha trabajado con los tribunales de estas ciudades para que vuelvan a establecer una relación de cooperación con los agentes de migración. Los Ángeles ha renovado su cooperación con el gobierno, pero el plan de Trump sería mucho más coercitivo.

5.5.2 Deportación de delincuentes

La acción de deportación consiste en que una vez que de acuerdo al debido proceso se han agotado todos y cada uno de los mecanismos legales que existen en los Estados Unidos, puesto que existe una protección constitucional y que

³⁴¹ <http://www.immigrationunitedstates.org/pages/ciudades-santuario.html> (consultada el 18 de marzo de 2018)

³⁴² <https://www.debate.com.mx/mundo/Sin-veredicto-caso-del-asesinato-de-Kate-Steinle-20171122-0275.html> (consultada 03 de abril de 2018)

hasta que no exista una resolución definitiva pueden ejercer acción en contra del persona adulta, pero no es aplicables para los niños.

El Presidente ha mantenido su discurso el cual se centra principalmente en deportar a los inmigrantes con antecedentes penales. La muestra es clara que su postura sigue siendo tan violenta y discriminatoria y como consecuencia de su postura ha emitido una serie de decretos y ordenes inmediatos para que los agentes migratorios localicen a los inmigrantes con antecedentes penales y aceleren su deportación, ha señalado que hay más de dos millones de personas en esa situación.

Su mayor prioridad es expulsar inmigrantes que suponen una amenaza a la seguridad, pandilleros y delincuentes ya condenados. Por su parte Obama dirigió su política hacia la expulsión de los delincuentes y no a las familias.

En los últimos dos años, el número de delincuentes deportados ha caído desde su cifra más alta en 2013 que fue de 199.000. Bajó a 168.000 en 2014 y más aún el año pasado, según un análisis del *Pew Research Center*.

Una de las grandes diferencias entre la propuesta de Trump y la política del gobierno de Obama le ha exigido a los agentes migratorios el cumplimiento estricto de la ley. El presidente parece más dispuesto a deportar a personas que no hayan cometido delitos tan graves.

Otra de las diferencias es la velocidad y amplitud de su propuesta. Ha sugerido que encontrará la manera de deportar a mucha gente con procedimientos nuevos y expeditivos. Los abogados expertos en el tema dijeron que el presidente tiene la autoridad para levantar muchas protecciones legales con el fin de acelerar cualquier mecanismo de expulsión.

Tal y como ha hecho el comentario Benjamin Johnson³⁴³, director ejecutivo de la *American Immigration Lawyers Association*, explicó que las leyes norteamericanas están listas para permitir deportaciones masivas.

³⁴³ <http://www.aila.org/advo-media/press-releases/2015/aila-welcomes-benjamin-johnson-executive-director> (consultada el 20 de abril de 2018)

Ante la rigidez e intolerancia, por lo que no consideramos que incorporen los principios de igualdad, equidad, humanidad o el debido proceso, dijo Johnson, que no está de acuerdo con los planes y acciones de Donald Trump.

Según las autoridades, aproximadamente 176.000 inmigrantes han sido condenados por delitos por lo que para alcanzar los dos millones parece que incluyó a cientos de miles de inmigrantes que son residentes que cometieron delitos menores.

5.5.3 Creación e implementación de una fuerza especial de deportación de migrantes mexicanos.

Creando una fuerza especial de deportación y mantener una política de tolerancia cero con los extranjeros de todas las nacionalidades que de acuerdo a las calificaciones y señalamientos de ilegales en Estados Unidos. Donald Trump presentando su plan de políticas migratorias en un mitin en Arizona.³⁴⁴

Con esta intervención regresó a su discurso de palabras duras y evasivas, que ha venido usando desde su campaña y hasta ahora bajos los mismos argumentos sin sustento y sólo por el capricho de ser tan radical, no sólo se presume que dichas acciones las pondrá en práctica la deportación inmediata de unas 11 millones de personas mexicanas que viven en Estados Unidos sin los papeles de residencia en regla, y en consecuencia no habrá amnistía en calidad de refugiados o asilados.

De acuerdo con los planes migratorios revela que algunas de sus propuestas son más realistas que otras. Pero la mayoría de sus ideas aceleraría las medidas que prometió poner en marcha, incluida la deportación de inmigrantes un marco temporal que parece más retórico que realista.

Trump ha tomado como ejemplo de crear una fuerza de deportación para llevar a cabo sus planes. Sugirió y tomo como antecedente el modelo de las

³⁴⁴ <https://www.nytimes.com/es/2016/09/02/donald-trump-presenta-su-politica-migratoria-con-muro-incluido/> (consultada el 20 de febrero de 2017)

unidades militares quienes deportaron a más de un millón de inmigrantes, en su mayoría mexicanos, durante la llamada Operación espalda mojada (*Operation Wetback*) en el año de 1954. En otras oportunidades el republicano ha expresado su admiración por el presidente Dwight D. Eisenhower, quien implementó ese operativo y que desde luego el quiere tomar tales acciones.

Ha establecido que el plan es incrementar el número de agentes de las fuerzas existentes, incluyendo la contratación de 5000 oficiales de la Patrulla Fronteriza y triplicar a los funcionarios del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas³⁴⁵. Para ser coherente con su promesa anterior también dijo que crearía un grupo de trabajo que estaría centrado en los casos de inmigrantes que han cometido delitos atroces.

5.5.4 Legalización³⁴⁶

Aunque se especuló que Trump podría estar suavizando su postura sobre la legalización, en Phoenix reafirmó sus rígidas ideas al respecto, dijo que había una sola ruta para los inmigrantes que vivían en su país de manera ilegal, es el regresar a su casa y solicitar su reingreso como todos los demás. Esta opción se parece a una idea propuesta por Mitt Romney, cuando fue el candidato republicano en 2012.

En la práctica, los inmigrantes que salen de Estados Unidos podrían enfrentarse a años de espera fuera del país. Trump dijo que su objetivo principal sería enviar el mensaje de que no se puede obtener un estatus legal o convertirse en un ciudadano de norteamericano al haber entrado de manera ilegal al país. Trump dijo que iba a trabajar conjuntamente con el congreso para cambiar el sistema de inmigración, realizar un examen detallado y determinar que los inmigrantes que vienen son personas que aman al país y que cuenten con buena honorabilidad. Debido al estancamiento con el congreso, podría llevar años que se hiciera una revisión tan ambiciosa.

³⁴⁵ <https://mx.usembassy.gov/es/mejoras-la-seguridad-de-la-frontera-y-la-aplicacion-de-la-ley-de-inmigracion/> (consultada el 20 de marzo de 2018)

³⁴⁶ <https://www.nytimes.com/es/2016/09/02/donald-trump-presenta-su-politica-migratoria-con-muro-incluido/> (consultada el 20 de febrero de 2017)

5.5.5 El muro Fronterizo ³⁴⁷

Lo primero que Donald Trump reiteró a su llegada al poder como mandatario norteamericano fue su intención construir un gran muro en la frontera sur de Estados Unidos. Como ya se ha dicho, un muro de ese tipo es un reto logístico que sería extremadamente caro para quien tuviese que correr con los gastos de su construcción.

Trump insiste en todos sus discursos que con un muro en la frontera con México es la solución para contener el ingreso a su país de inmigrantes indocumentados, así como todo tipo de enervantes.³⁴⁸ Sin embargo es tanta su xenofobia que ha solicitado cantidades millonarias al Congreso, pero dicho Congreso Federal Estadounidense ha congelado la petición de Trump de habilitar mil 600 millones de dólares para continuar con la construcción del muro fronterizo durante el año fiscal 2018.

El mandatario estadounidense estima que se invertirán entre 10.000 y 12.000 millones de dólares, aunque el diario «*The Washington Post*» eleva la cifra a 25.000 millones de dólares, además que esta inversión sea absorbida por el gobierno mexicano.

Ante la postura de Trump, regresa a la parte histórica en donde existieron una serie de ciudades amuralladas en la época medieval, sin embargo, la propia historia nos enseñado aunque sea un sociedad muy simple socialmente se requiere de ser agrupamientos estables, conscientes y duraderos, para la subsistencia se requiere de un mínimo de acuerdos sociales para asegurar el equilibrio del grupo, y que de la fragilidad o solidez de dichos acuerdos depende fundamentalmente la estabilidad necesaria para la convivencia adecuada, y por tanto, entendemos que es innecesario la construcción de muros como lo pretende hacer el actual mandatario norteamericano.

³⁴⁷ <https://www.nytimes.com/es/2016/09/02/donald-trump-presenta-su-politica-migratoria-con-muro-incluido/> (consultada el 20 de febrero de 2017)

³⁴⁸ <http://www.proceso.com.mx/502830/trump-emite-la-exencion-iniciar-la-construccion-del-muro-fronterizo> (consultada el 19 de marzo de 2018)

Ya que si bien es cierto, puede ser un obstáculo más pero ello, no resuelve ni resolverá el problema desde la raíz, motivo por el cual es que derivado del estudio y análisis es que se proponga la celebración de un tratado bilateral que beneficie a ambos Estados.

¿ Qué necesidad de generar estas imágenes que deploran la humanidad?



Imagen Una familia mexicana habla con sus seres queridos, al otro lado de la frontera, a través de la valla ubicada en Playas de Tijuana.

Ante la falta de acuerdo, Trump logró un compromiso con los demócratas del Congreso al que los republicanos no tuvieron más opción que adherirse, con el cuál se aprobó la liberación de fondos por tres meses (hasta finales de diciembre) para financiar las operaciones del gobierno federal. Ese presupuesto temporal no incluye el dinero que solicitó Trump para edificar el muro.³⁴⁹

Ante tantas acciones innecesarias e incomprensibles y además violatorias de los derechos humanos de los niños migrantes, en tales condiciones es importante llevar a cabo la aplicación del principio del *Ius Cogens* de los que derivan principios que salvaguardan valores de importancia vital para la humanidad y que corresponden a principios morales fundamentales.

³⁴⁹ <https://www.proceso.com.mx/502830/trump-emite-la-exencion-iniciar-la-construccion-del-muro-fronterizo> (consultada 03 de abril de 2018)

Esos principios interesan a todos los Estados y protegen intereses que no se limitan a un Estado o a un grupo de Estados, sino que afecta a la comunidad internacional en su conjunto.³⁵⁰

A pesar de la implementación de estas políticas antinmigrantes por el gobierno norteamericano, estas acciones indebidas no solucionan el problema, sino que agudiza la problemática, y que desde luego el gobierno gringo no quiere comprometerse a dar una solución pacífica a este fenómeno, tan es así que días después de las malvadas acciones decide "...Estados Unidos se retira del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, dijo el martes la embajadora de Estados Unidos, Nikki Haley, calificando al organismo mundial como un "pozo negro de parcialidad política" ..."³⁵¹

5.5.6 Observancia y respeto de las normas *ius cogens* tiene su fundamento jurídico.

La Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, en su numeral 53, define las normas de *ius cogens* en los siguientes términos: una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter.

³⁵⁰ Novak Talavera, Fabián y García-Corrochano Moyano, *Luis, Derecho Internacional Público, Introducción y fuentes*, Perú, Pontificia Universidad Católica del Perú-Instituto de Estudios Internacionales, Fondo Editorial, 2000, p. 425

³⁵¹ Artículo original de © israelnoticias.com | Autorizado para su difusión incluyendo este mensaje y la dirección: <https://israelnoticias.com/onu/estados-unidos-renuncia-al-consejo-de-derechos-humanos-de-la-onu-citando-su-prejuicio-chronico-contra-israel/> (consultada el 03 de julio de 2018)

La Convención indica que será nulo todo tratado que esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general existente,³⁵² lo mismo ocurrirá si surge una nueva norma de tal categoría.

En esta línea, resulta ilustrativo el Caso Barcelona *Traction, Light and Power Company, Limited*, de 1970, en el que la Corte Internacional de Justicia alegó que las obligaciones con la comunidad internacional en su conjunto derivan tanto de la prohibición de los actos de agresión y genocidio, como de los derechos básicos de la persona humana, incluidas la prohibición de la esclavitud y la discriminación racial.³⁵³

Es importante destacar que las normas imperativas de derecho internacional general, no han tenido un desarrollo destacable. En el sistema interamericano de protección de los derechos humanos el *ius cogen* ha sido invocado por la Comisión y la Corte interamericana de derechos humanos, la cual ha reconocido dicha naturaleza a diversos derechos.

El reconocimiento y respeto de las normas imperativas de derecho internacional general *ius cogens* son una prioridad en cualquier sociedad actual y moderna. Ya que son consideradas como normas básicas e imprescindibles para el logro de una convivencia en paz y se encuentran en la cúspide del ordenamiento jurídico internacional.

No obstante su reconocimiento en el derecho internacional, existe falta de claridad en la determinación de cuál o cuáles son estas normas, ausencia de los mecanismos que contribuyan a su efectividad, además del papel difuso de la Corte Internacional de Justicia (CIJ), razones que en la práctica no han permitido su

³⁵²http://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference_docs/convencion_viena.pdf (consultada el 28 de agosto de 2017)

³⁵³ Bélgica reclamó la reparación del daño de algunos nacionales por la declaración de quiebra de una sociedad constituida en Canadá, en España. En este caso la Corte resolvió que Bélgica no tenía derecho de reclamación. Corte IJ, Case Concerning the Barcelona Traction, Light and Power Company, Limited (Belgium v. Spain), Reports of Judgments, Advisory Opinions and Orders, Judgment, 1970, p. 32.

desarrollo y efectividad. Desde luego, estos aspectos son campos fértiles para la realización de un estudio.³⁵⁴

Como lo señala Florabel, que este principio tiene una gran importancia, ya que este derecho radica en la naturaleza especial del objeto que protegen y por tanto se torna en una exigencia en el mundo. Situación que hace que se ubique en la cúspide del orden jurídico internacional.³⁵⁵

Es de recordar que la protección de los valores esenciales e inherentes a la dignidad humana siempre serán esenciales en cualquier lugar del mundo. El respeto a la persona y su dignidad son ante todo, los aspectos que constituyen la razón de la existencia del Derecho internacional en materia de los derechos humanos, y éste, como parte del valor esencial para la comunidad internacional, una prioridad de manera directa e inmediata de las normas de *ius cogens*.³⁵⁶

5.6 La problemática ante la no reglamentación de la condición migratoria de niños, niñas y adolescentes no acompañados.

Como lo hemos mencionado y señalado en los capítulos anteriores la migración es multifactorial y como consecuencia de ello, los problemas que se generan también lo son, es por ello, que existe la necesidad de regular la migración de niñas, niños y adolescentes mexicanos no acompañados.

Es importante señalar que esta problemática surge desde que la niña, niño o adolescente decide salir de su lugar de origen, ante tal circunstancia el niño se enfrenta a grandes retos durante la salida, tránsito y destino, puesto que durante el trayecto se enfrenta a una serie de situaciones que comprometen su integridad física y emocional, ya que al intentar migrar sufren una serie de violaciones a sus derechos humanos básico como son el derecho a la educación, la salud y a reintegrarse con sus familias.

³⁵⁴ Quispe Remon, Florabel, *Ius cogens en el Sistema Interamericano: Su relación con el debido proceso*, Revista de Derecho N.º 34, Barranquilla, 2010, p.44

³⁵⁵ Ídem

³⁵⁶ Ídem

Los niños migrantes se vuelven vulnerables más cuando viajan solos, ya que durante su trayecto en busca de su lugar de destino se generan riesgos que atentan en contra de su persona como la trata de blancas, explotación laboral, explotación sexual, maltrato físico y psicoemocional, discriminación, falta de seguridad social, atención médica , así como las principales violaciones al interés superior del niño, a no ser escuchado, no se toma en consideración su capacidad progresiva y mucho menos el Estado le provee condiciones estables para su defensa en caso de ser necesario, cuando se trata de niños centroamericanos.

Ante tales escenarios de violación a una serie de derechos humanos existe la preocupación del actual tratamiento de la migración infantil mexicana, es necesario iniciar y proponer en la agenda binacional como resolver esta compleja problemática, para ello se requiere que las sociedades y los actores sociales sean más humanos en el tratamiento de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, por lo que se debe establecer como atender esta problemática tomando en consideración la protección sus derechos y sobretodo prevenir su partida.

Actualmente estos movimientos multicausales generan las alarmantes noticias sobre las condiciones de detención y los procedimientos inhumanos de repatriación a los que se someten a las niñas, niños y adolescentes migrantes, pues es necesario y prioritario atender la cruda realidad vivida por muchos de estos niños, sin embargo hasta el momento este tema tan importante ha pasado por desapercibida tanto por México como los Estados Unidos de Norteamérica.

Consideramos que es importante, que se adopten todas las medidas que sean necesarias para garantizar el respeto de todos los derechos humanos de las personas migrantes menores de edad, en particular, la integridad personal, el debido proceso, la no devolución y más aún privilegiar la unidad familiar.

5.6.1 Violaciones graves de derechos humanos en el tránsito, destino y deportación

En la actualidad México se caracteriza por ser un país de origen, tránsito, destino y cada vez en mayor medida de retorno de migrantes de los Estados Unidos, fenómeno que representa para México una antesala obligada de flujos

migratorios, los cuales comprenden miles de migrantes, solicitantes de asilo, refugiados y víctimas de violencia generada por la inseguridad, motivo por el cual tiene que desplazarse y buscar su destino, es decir, los Estados Unidos de América y en menor medida Canadá.

La migración internacional en México tiene un gran impacto en particular como un país de origen de migrantes, sin embargo la realidad es otra, ya que a nivel internacional se ha caracterizado por ser uno de los Estados que ha impulsado y abogado por el reconocimiento y la protección de los derechos humanos de todos los migrantes.

Es por ello, que a nivel nacional se ha implementado en su tratamiento a este tema un protocolo de actuación para niños migrantes, considerando que se supone que se debe poner mayor atención y protección en las niñas, niños y adolescentes migrantes con condición migratoria irregular, sin embargo a pesar de este reconocimiento internacional, México también ha vulnerado los derechos humanos de los niños migrantes mexicanos de la región sur del nuestro territorio; así como de los niños provenientes del triángulo norte de Centroamérica.

Consideramos que para que se obtenga un beneficio para la protección de los derechos humanos de los niños migrantes no acompañados mexicanos, también México debe aplicar la protección a los derechos humanos de los niños migrantes centroamericanos, brindando el acceso a los derechos básico para su sobrevivencia durante la estancia en nuestro territorio.

5.6.1.1 La vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados

De acuerdo a la doctrina señala que existe una triple situación de vulnerabilidad de niñas, niños y adolescentes migrantes, primero por ser niños y segundo por ser migrantes, agregaremos a esta vulnerabilidad el que no se encuentran acompañados por ningún familiar cercano a su filiación ni relación alguna de parentesco civil ante esta triple situación de vulnerabilidad³⁵⁷.

³⁵⁷ https://www.unicef.org/ecuador/3._vulnerabilidadFINAL.pdf (consultada el 03 de abril de 2018)

Bajo la tesitura de la triple vulnerabilidad del niño, atenderemos a establecer una protección específica, adecuada y de facto en favor de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, por lo que resulta interesante que los Estados que generen, participen y estén involucrados en esta movilidad humana internacional (que son el de origen, tránsito y destino de migrantes), así como de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, atiendan de forma real y se comprometan a hacer frente a la problemática de la actualidad y proporcionar al niño migrante la protección más amplia de sus derechos humanos.

Consideramos que el compromiso que deben adquirir los Estados que participen en la movilidad humana de tipo internacional deben brindar protección no solamente del niño migrante mexicano; sino el ejercicio de estos derechos se haga extensivo a todos los niños provenientes de Centro y Sudamérica que tengan esta condición migratoria irregular por el tránsito y destino, sino se regulariza su situación migratoria, por lo menos que se dé la libertad de ejercer los derechos básicos a la educación, la atención a su salud y poder estar al lado de su familia.

5.6.2 En la detención.

De acuerdo a los informes proporcionados por la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) señala que los niños aprehendidos por agentes de la *Border Patrol* (patrulla fronteriza) cuando intentan entrar por los pasos internacionales son retenidos en los puertos (garitas) y son trasladados a centros de detención a corto plazo de la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza (CBP) de los Estados Unidos hasta que el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE) los traslada a centros oficiales para su ingreso a más largo plazo o hasta que pueden ser repatriados, mientras tanto sufren una serie de violaciones a sus derechos humanos.

De acuerdo al estudio realizado durante los años de 2011 y 2012 por parte de Programa de Defensa e Incidencia Binacional de la Iniciativa Frontera Norte de

México, localizó las siguientes quejas relativas a los centros de detención de los Estados Unidos:³⁵⁸

- a) La falta de privacidad,
- b) Pocos o nulos procedimientos para quejas,
- c) Deficiencias en la devolución de pertenencias personales,
- d) Comida insuficiente o inadecuada,
- e) Privación del sueño,
- f) Retención en celdas demasiado frías
- g) Deficiencias en el uso de cinturones de seguridad sobre los detenidos esposados durante la transportación de un centro a otro.
- h) Las faltas al debido proceso del lado de los Estados Unidos, incluyeron omisiones en el otorgamiento de información a los y las migrantes acerca de dónde estaban siendo deportados, además de que eran deportados a áreas geográficas desconocidas para ellos.
- i) La oportunidad de comunicar su paradero a miembros de su familia.
- j) No se tiene asistencia de traductor para entender lo que se le acusa al migrante detenido.

De acuerdo al trabajo que realizó es organización se desprende y señala que más del 80 por ciento de los encuestados mencionó que no recibió una copia de los documentos legales que firmaron, violando con el ello, el principio de legalidad y seguridad jurídica dejándolos así en la incertidumbre del proceso de expulsión que experimentaron (por ejemplo, si fueron expulsados por una remoción expedita, regreso voluntario o remoción estipulada).

Del mismo modo, eran dejados a la incertidumbre de consecuencias judiciales o migratorias relativas a la expulsión. A su vez, los migrantes se quejaron del poco o nulo acceso a la representación consular, de la coerción para firmar documentos que ellos no entendían y del poco o nulo acceso a los servicios

³⁵⁸ Esmeralda Flores Perla Del Ángel, et all, *Segundo Informe Violaciones a derechos humanos de personas migrantes mexicanas detenidas en los Estados Unidos 2011 – 2012*, Programa de Defensa e Incidencia Binacional de la Iniciativa Frontera Norte de México, México, 2013, pp. 4-6

de intérpretes adecuados y aún más grave a la falta de asesoría jurídica y un debido proceso.

Durante la detención de acuerdo a las prácticas de las autoridades migratorias de Estados Unidos han establecido que los niños no tiene derecho a la presencia de un abogado durante este proceso de creación de documentos oficiales para los tribunales, a pesar de que la información recolectada durante la entrevista se puede usar contra el niño en los procesos ante el tribunal de inmigración.

En los supuestos procedimientos de entrevista incluyen la recopilación de información relativa al nombre, la edad, la condición legal, el historial médico o de salud, las ubicaciones de los familiares inmediatos, las direcciones y los números de teléfono de cualquier amigo o familiar en Estados Unidos de Norteamérica; los nombres y los números de teléfono de las personas en Estados Unidos con las que se puede poner en contacto el niño. Desde estos momentos se violentan sus derechos humanos.

Por cuanto hace a la detención de niños migrantes acompañados han sufridos una serie de violaciones a sus derechos humanos desde la detención y los cuales fueron puestos en lugares insalubre, inapropiados, inadecuados e inhumanos. Ya que esta administración Trumpiana ha olvidado que aunque sean migrantes con calidad migratoria irregular.

5.6.3 Privación de su libertad

Los agentes migratorios privan de la libertad a las niñas, niños y adolescentes migrantes y al momento de ser detenidos son llevados en celdas de diseñadas para delincuentes, situación que violan los derechos humanos de los niños en virtud de las leyes federales y el derecho internacional en materia de derechos humanos, los cuales deben en todo momento proteger y velar por los derechos de los niños.

En la realidad existen agentes migratorios que han abusado verbal, física, psicológica o sexualmente de niños y adolescentes migrantes. En los centros de detención norteamericanos se priva a los niños de camas, actividades recreativas y acceso a aire fresco adecuados, y existe una carencia de atención médica y

servicios psicológicos. Con frecuencia, las salas de reclusión, que son esencialmente celdas carcelarias que mantienen a temperaturas extremadamente frías.

Como antecedente de los malos tratos que se da a los migrantes y a los niños, en 2009 Estados Unidos cerró un centro de detención de familias ubicado en Texas el cual había sido objeto de muchas demandas judiciales, campañas y críticas en los medios de comunicación reconociendo que la detención de migrantes e incluso familias es inhumana.

A partir de esa clase de acciones Estados Unidos se comprometió a usar alternativas a la detención de familias migrantes aprehendidas en la frontera o cerca de ella. Sin embargo, la respuesta de Estados Unidos ante el aumento del número de niños y familias que llegaron a Estados Unidos en el verano de 2014 la medida regresiva de volver a encarcelar a familias migrantes incluyendo a los niños.

5.6.4 De la cosificación de las niñas, niños y adolescentes migrante no acompañados

Antiguamente de acuerdo a la doctrina tradicional se mencionaba que los niños y adolescentes tenían una incapacidad, ya que se presume que no tiene el necesario discernimiento para decidir por su propia voluntad la realización de actos jurídicos.³⁵⁹ Esto se refiere a que los niños y adolescente no están preparados para asumir responsabilidades ni poder comprender las consecuencias de sus actos, por tanto, bajo esta óptica a la niña, niño y adolescente se le considera como un objeto.

Bajo la concepción de estas características no estamos de acuerdo con la postura doctrinal y que por tanto al ser considerado como objeto, pues no se le reconoce ningún derecho, ni se toma en consideración su opinión y conducta, pues en la vida fáctica cuando se trata de niños migrantes, ellos conocen y viven la realidad y que por tanto ya tienen una madurez que va vinculado a lo que se

³⁵⁹ Galindo Garfias, Ignacio, *Derecho Civil*, ed. Porrúa, México, 2011, pp. 414-415

preceptúan en el ámbito constitucional de México y que por tanto se debe de tomar en consideración su capacidad progresiva

En consecuencia los niños deben ser considerado como sujetos de derechos, en atención a las nuevas corrientes doctrinales y legislativas de carácter internacional los que han marcado y preocupado por la protección de los derechos humanos de los niños y en específico a los migrantes que viajan sin la compañía de un adulto, ya que en la mayoría de las ocasiones sus padres se encuentran residiendo en la Unión Americana.

Hoy por hoy, todos los niños y adolescentes deben ser sujetos de derecho; en consecuencia, deben disfrutar y tener acceso a todos los derechos y garantías consagrados a favor de las personas en cualquier ordenamiento jurídico que proteja estos derechos especialmente aquéllos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño³⁶⁰.

Resulta operante y de estricto derecho que no se le puede vulnerar el derecho humano a un niño migrante privándole de sus necesidades básicas como la educación, la atención a la salud y la estancia en la vida familiar, como una necesidad que se presenta después de un largo periodo de ausencia de sus padres con quien pueden llegar a reunirse de nueva cuenta con papá o mamá o incluso con ambos.

5.6.5 Violaciones de derechos humanos básicos en la estancia en los Estados Unidos.

Las personas migrantes entre ellos niñas, niños y adolescentes que ingresan a los Estados Unidos de Norteamérica de forma indocumentada y/o que permanecen con un estatus migratorio irregular, estas personas solamente han quebrantado las normas administrativas vigentes, no obstante, su objetivo ha sido la búsqueda de mejores condiciones de vida y una mejor remuneración salarial así como la unidad familiar, lo cual las coloca en una situación discordante a la figura de

³⁶⁰ Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente disponible en http://www.oas.org/juridico/spanish/cyb_ven_ley_org_para_protec_nino_adole.pdf (consultada el 30 de marzo de 2018)

criminalidad, manejada por las autoridades migratorias del vecino país puesto que dentro de las nuevas acciones y políticas migratorias tomadas por el gobierno norteamericano es que llama criminales a todos aquellos migrantes que tiene una irregularidad en su condición migratoria, sin embargo, no se les puede criminalizar ya que no han cometido delito alguno que pueda ser sancionado por una ley criminal con la privación de la libertad.

Como atinadamente se señala que la persona independiente de su calidad migratoria, se encuentra dotada de las características y atributos esenciales humanas, luego entonces ante tales características no se deben coartar el ejercicio de sus derechos fundamentales.

Los Estados Unidos de Norteamérica han creado un sistema que trasgrede gravemente los derechos humanos de las personas en sus más elementales prerrogativas, de tal manera que los hechos y acciones que ha implementado el Estado norteamericano representan un retroceso en la protección de los derechos humanos que han sido reconocidos de manera internacional, reiterando e insistiendo que con estas acciones realizadas por el gobierno norteamericano lo único que evidencia es que el tratamiento y la poca sensibilidad que tiene con los niños migrantes acompañados y no acompañados.³⁶¹

Los niños y las niñas son individuos	No son la posesión de sus progenitores ni del Estado, ni tampoco son personas en proceso de formación. Tienen la misma categoría como miembros del género humano.
Los niños y las niñas comienzan su vida como seres completamente dependientes	Deben depender de los adultos para su crianza y para recibir la orientación que necesitan a fin de convertirse en personas independientes. Por lo general, los niños reciben estos cuidados de los adultos en el marco de una familia, pero cuando los cuidadores primarios no pueden satisfacer las necesidades de los niños, la sociedad debe buscar una solución.
Las medidas (o su ausencia) de los gobiernos tienen repercusiones más graves sobre la infancia que sobre cualquier otro grupo social	Prácticamente todas las esferas de acción política del gobierno (por ejemplo, la educación, la salud pública, etc.) afectan a la infancia de alguna manera. Las miradas que no tengan en cuenta a la infancia conllevan repercusiones negativas para el futuro de

³⁶¹ Esmeralda Flores Perla Del Ángel, *et all*, *Segundo Informe Violaciones a derechos humanos de personas migrantes mexicanas detenidas en los Estados Unidos 2011 – 2012*, ob. cit. p. 24

	todos los miembros de la sociedad al generar políticas que no dan resultados.
Las opiniones de los niños y las niñas se escuchan y se toman en cuenta muy pocas veces en el proceso político.	Por lo general, los niños y las niñas no votan y por ello no participan en los procesos políticos. Si no se presta una especial atención a las opiniones de la infancia se dejan de escuchar sus puntos de vista sobre los numerosos temas importantes que les afectan ahora o que les afectarán en el futuro.
Muchos cambios en la sociedad tienen repercusiones desproporcionadas, y a menudo negativas, sobre la infancia.	La transformación de la estructura familiar, la globalización, el cambio en los modelos de empleo y una estructura de bienestar social cada vez más débil en muchos países, son elementos que repercuten sobre la infancia. Las consecuencias de estos cambios pueden ser especialmente devastadoras en situaciones de conflicto armado y otras situaciones de emergencia.
El desarrollo sano de la infancia es crucial para el futuro y el bienestar de cualquier sociedad	Debido a que todavía están en proceso de desarrollo, los niños y niñas son especialmente vulnerables a las deficientes condiciones de vida que originan la pobreza, la escasa atención de la salud, la falta de nutrición, agua potable y vivienda, y la contaminación del medio ambiente. Los efectos de la enfermedad, la desnutrición y la pobreza amenazan el futuro de la infancia y por tanto el futuro de las sociedades donde viven.
Los costos para una sociedad que no es capaz de atender adecuadamente a sus niños son enormes	Las investigaciones sociales muestran que las primeras experiencias de los niños y niñas influyen considerablemente sobre su desarrollo futuro. El rumbo de su desarrollo determina su contribución a la sociedad a lo largo de sus vidas, o el costo que pueden representar. ³⁶²

De acuerdo a las acciones de cero tolerancia que ha venido imponiendo y dando tratamiento por el gobierno de la Unión Americana a todos los niños migrantes que se encuentran en este territorio, consideramos que con dichas acciones se violentan sus derechos humanos en un primer momento en la separación de sus padres, un segundo en que son encerrados en instalaciones consistentes en unas galeras que no cumplen con las condiciones de habitabilidad y en un tercero momento se da cuando al ver las diferentes reacciones de cada niño que se encuentra enjaulado, los servidores públicos se las ingeniaron y

³⁶² *Derechos humanos de la niñez migrante*, forma parte de la Serie *Migración y Derechos Humanos*, elaborada conjuntamente por el Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos (IPPDH) del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y la Oficina Regional para América del Sur de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM)..Argentina, 2016, p. 13

decidieron que se les administren psicotrópicos para que se mantengan tranquilos y no se quejen o se manifiesten que quieren estar al lado de sus padres.

5.6.5.1 Violación de los derechos humanos de destino del niño migrante.

Las leyes actuales de inmigración de Estados Unidos se basan en principios de control, en lugar de los derechos humanos del niño y la unidad familiar, estas prácticas han generado consecuencias devastadoras para la integridad de las familias migrantes que se encuentran en los Estados Unidos.

De acuerdo a la investigación que se está realizando, a estos niños migrantes les son negado sus derechos humanos básicos como son el de educación, de salud, así como de reunificación familiar; esta situación se agudiza cuando son detenidos y enviados a las instalaciones migratorias que no cuentan con condiciones humanas para su estancia, ya que las mismas tienen condiciones infrahumanas de hacinamiento, son frías o calientes dependiendo de la época en que sean detenidos.

El sistema de inmigración de Estados Unidos también plantea dificultades significativas para la unidad familiar, puesto que para acceder a este derecho obligan a las personas a esperar varios años para reunirse con sus familiares.³⁶³

Sin embargo durante el proceso de control, las leyes federales, las políticas de las agencias y las prácticas estatales persiguen a los padres inmigrantes, con estas persecuciones se afectan a miles de niños cada año, al no considerar apropiadamente el goce y disfrute de sus derechos humanos; ni su interés superior. Principios que son pasados por alto por la autoridad migratoria norteamericana.

Esto es especialmente cierto en el contexto de las familias con diversas situaciones migratorias, en las que uno o ambos progenitores están en situación migratoria irregular; pero el hijo puede ser ciudadano de Estados Unidos. Dado que el progenitor y el hijo tienen diferentes situaciones migratorias y, por lo tanto, derechos tremendamente diferentes en virtud de las leyes estadounidenses, en

³⁶³<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/9927.pdf?view=1> (consultada el 20 de marzo de 2018)

consecuencia las familias con diversas condiciones migratorias pueden verse forzadas a adoptar la difícil decisión de mantenerse juntos o de regresar juntos al país de origen o incluso separarse con la esperanza de que el niño tenga al final una vida mejor en Estados Unidos. En algunos casos, los progenitores pueden no tener ninguna opción si los deportan sin poder tomar una decisión acerca del cuidado de su hijo

Esta violación de los derechos humanos de los niños migrantes se puede acreditar con las publicaciones y denuncias que se publican para el conocimiento de la sociedad en los medios de comunicación ya sea impresos, electrónicos o de televisión, violación de derechos humanos que se comente por la actual administración norteamericana en contra de los niños migrantes, por un lado los que fueron separados de sus padres y los que fueron detenidos y puestos en los centros de detención con tratos indignos e inhumanos que desde luego vulneran los derechos humanos de las personas, más grave se traduce cuando se trata de niños migrantes, y que por tanto, debemos actuar en defensa y protección de los derechos humanos, publicaciones con las que se acreditan tales violaciones a los derechos humanos consistentes en las siguientes:

Tenemos una obligación moral de mantener unidas a las familias³⁶⁴

Fairfield (Connecticut), 19 de junio de 2018. En respuesta a los continuos informes de niñas y niños separados de sus familias en la frontera entre México y Estados Unidos, Carolyn Miles, Presidenta y Directora ejecutiva de Save the Children en Estados Unidos, emitió hoy la siguiente declaración:

En Save the Children continuamos profundamente preocupados por el trato y el bienestar de las niñas y niños provenientes de México y otros países centroamericanos que se encuentran bajo la custodia del Gobierno de Estados Unidos después de cruzar la frontera.

Separar a una niña o un niño de su familia innecesariamente es inhumano, traumático e inaceptable. Este acto cruel puede causar graves consecuencias sociales y emocionales negativas para las niñas, los niños y sus familias durante

³⁶⁴

<https://www.savethechildren.mx/migracion-mantener-unidas-las-familias>
(consultada el 22 de junio de 2018)

días, meses, años o el resto de sus vidas. Nuestro trabajo a nivel mundial demuestra que las niñas y niños que viven en instituciones lejos de sus familias son altamente vulnerables al abuso emocional, físico y psicológico, lo que puede ocasionar problemas a largo plazo en su desarrollo, lesiones y traumas.

Estados Unidos ha sido siempre un faro de esperanza, dando la bienvenida a gente de todo el mundo durante casi 250 años. Nuestro país debe continuar siendo un refugio seguro para las niñas, los niños y sus familias. Tenemos la obligación moral de mantener unidas a las familias. También tenemos la obligación legal de garantizar que la niñez esté protegida y se respete su derecho a un proceso adecuado.

Durante casi 100 años en Save the Children hemos puesto los derechos de cada niña y niño en el centro de nuestra misión. Como tal, Save the Children y la Red de Acción Save the Children apoyan firmemente la propuesta de ley de la senadora de Estados Unidos Dianne Feinstein, denominado 'Keep Families Together'(S. 3036), que evitaría la separación innecesaria de niñas y niños de sus padres.

Esta ley incluiría la capacitación de personal especializado en la atención de traumas y desarrollo infantil, fundamental para garantizar que estas niñas y niños reciban la atención que necesitan, especialmente, si se encuentran en una situación peligrosa y que ponga en peligro su vida.

Alentamos a los miembros del Congreso a apoyar la inclusión de la ley *Keep Families Together* (mantener juntas a las familias) en cualquier legislación que se vote en la Cámara de Representantes o el Senado sobre este tema. En las últimas 72 horas, nuestros aliados y socios han enviado al Congreso más de 38,250 mensajes que subrayan nuestra creencia compartida e implacable de que las familias deben estar unidas.

Hemos escuchado el llanto de estas niñas y niños desde la frontera; debemos alzar nuestra voz y defenderlos porque enfrentan situaciones impensables para la niñez. Save the Children continúa monitoreando la situación para defender los derechos de las niñas y los niños más vulnerables.

Como lo hemos señalado en el cuerpo del presente trabajo de investigación los Estados Unidos de Norteamérica ha violentado de manera flagrante el derecho de niñas, niños y adolescentes centroamericanos procedentes del triángulo norte, además entre ellos, se encuentran niños mexicanos, estos niños de acuerdo a las imágenes que se han difundido en diversos medios de comunicación y redes sociales, del trato inhumano que se les ha dado a los niños migrantes que fueron separados de sus padres por la política migratoria norteamericana denominado cero tolerancia emitida por el presidente Donald Trump.



Denuncian suministro de medicamentos psicotrópicos a menores en refugios para migrantes en EU.³⁶⁵

Ciudad de México (apro).- El 16 de abril, días después de la introducción de la iniciativa de “tolerancia cero” que separa a las familias que cruzaron ilegalmente la frontera entre México y Estados Unidos, el Centro de Derechos Humanos y Leyes Constitucionales de Los Ángeles, denunció el suministro de medicamentos psicotrópicos a menores en refugios financiados por el gobierno.

³⁶⁵

<https://www.proceso.com.mx/539527/denuncian-suministro-de-medicamentos-psicotropicos-a-menores-en-refugios-para-migrantes-en-eu> (consultado el 28 de junio de 2018)

De acuerdo con dicha demanda, luego de ser detenidos y en algunos casos separados de sus padres, niños migrantes reciben rutinariamente y por la fuerza una variedad de medicamentos psicotrópicos en refugios como el Shiloh Treatment Center, en Texas.

El centro Shiloh, se especializa en servicios para niños y jóvenes con problemas de conducta y emocionales, y según la demanda, los medicamentos son suministrados a los menores sin importar su condición y sin el consentimiento de sus padres.

Si estás en Shiloh, entonces es casi seguro que estés tomando estos medicamentos. Por lo tanto, si un niño fue enviado a Shiloh después de haber sido separado de uno de sus padres, es casi seguro que esté tomando psicotrópicos, declaró Carlos Holguín, abogado del Centro de Derechos Humanos y Leyes Constitucionales.

Denuncian suministro de psicotrópicos a niños inmigrantes en refugios de EU³⁶⁶

El Centro de Derechos Humanos y Leyes Constitucionales denuncia que los niños inmigrantes reciben por la fuerza una variedad de medicamentos psicotrópicos en refugios y centros de detención de los Estados Unidos de Norteamérica.³⁶⁷

Niños inmigrantes reciben rutinariamente y por la fuerza una variedad de medicamentos psicotrópicos en refugios financiados por el Gobierno de Estados Unidos luego de ser detenidos y en algunos casos separados de sus padres, según una demanda.

Es casi seguro que los niños detenidos en refugios como el Shiloh Treatment Center en Texas reciben los medicamentos administrados sin importar

³⁶⁶ <https://www.excelsior.com.mx/global/denuncian-suministro-de-psicotropicos-a-ninos-inmigrantes-en-refugios-de-eu/1247115> (consultado el 28 de junio de 2018)

³⁶⁷ Reuters / Fotos: Reuters Y Houston Chronicle (consultada el 21 de junio de 2018)

su condición y sin el consentimiento de sus padres, según la demanda presentada por el Centro de Derechos Humanos y Leyes Constitucionales de Los Ángeles.

El centro Shiloh, que se especializa en servicios para niños y jóvenes con problemas de conducta y emocionales, no respondió de inmediato a una solicitud de comentarios.

La demanda fue presentada el 16 de abril, días después de la introducción de la iniciativa de "cero tolerancia" del Gobierno del presidente Donald Trump que separa a las familias que cruzaron ilegalmente la frontera entre México y Estados Unidos.

De manera lógica, sin ser médico tomar medicamentos psicotrópicos se deduce que puede dañar gravemente la salud de los niños, estos medicamentos se usen como camisas de fuerza químicas, en lugar de tratar las necesidades reales de salud mental.

Es lamentable que al administrar este tipo de medicamentos psicotrópicos a niños migrantes surge la posibilidad de causar daños de imposible reparación a su integridad física, su salud, puesto que los organismos pueden reaccionar de diversas maneras de cada individuo, ya que dichos psicotrópicos actúan de manera directa e inmediata en el sistema nervioso central y en consecuencia inclusive como lo hemos señalado se puede producir la muerte del niño migrante.

Acciones de esta naturaleza son las que existen en el tratamiento de niños migrantes en la unión americana, como se ha mencionado en los medios de comunicación no solo se da este tratamiento a los niños centroamericanos, sino que entre ellos, se encuentran niños mexicanos, es notorio que las acciones implementadas por la actual administración presidencial norteamericana es una conducta inhumana al emitir decretos que vulneran no solamente los derechos humanos de los padres de familia si no peor aún el tratamiento que se les da a estos niños migrantes tanto acompañados y no acompañados.

Ante tales evidentes acciones denigrantes y violatorios de derechos humanos aplicados en el tratamiento de niños migrantes con calidad migratoria irregular es que consideramos como una necesidad de crear un instrumento jurídico que pueda proteger al niño migrante y que él mismo tenga la posibilidad

del goce y disfrute de su derecho humano de la libre estancia en un país de origen.

5.6.6 Nuevas rutas de ingreso

Frente a las acciones anunciadas y aplicadas por la actual administración presidencial norteamericana al no regular la materia migratoria y en caso particular la de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, en tales condiciones se buscan nuevas rutas o nuevos caminos de ingreso a los Estados Unidos, antes estas exploraciones en rutas desconocidas se generan nuevos y peligrosos riesgos, que pueden poner en peligro la vida misma.

En el discurso se ha insistido en la construcción de un muro físico que divida a México de los Estados Unidos de Norteamérica, así como la militarización de la frontera sur de la unión americana, lo cual obligan a los niños migrantes a adentrarse en zonas aisladas y desconocidas que se hacen más peligrosas y por ende los niños migrantes no acompañados se hacen más vulnerables; ante el propio ser humano y ante la desesperación y estado de necesidad de lograr el objetivo de llegar a los Estados Unidos, las bandas de polleros o coyotes, tratantes de personas que se dedican a llevarlos por estas nuevas rutas, en donde ellos mismos los asaltan, roban, violan, asesinan y desaparecen a los niños migrantes.

Señala Jason de León que los rayos del sol pueden cegar y al caminar durante días bajo condiciones climatológicas de hasta 50°C si es verano, o morir congelado durante el invierno, pues estas nuevas rutas se tienen que cruzar por largos trayectos montañosos que son sumamente escabrosos y donde no hay ninguna ayuda si la llegan a necesitar".³⁶⁸

El trayecto inicia desde el desierto de Sonora , el cual es uno de los más calurosos y grandes del mundo localizado entre México y Estados Unidos- según lo describe Jason de León, convirtiéndose en un lugar de tránsito muy peligroso,

³⁶⁸ Profesor asociado en el Departamento de Antropología y estudia la violencia, la materialidad y el proceso social de la migración entre América Latina y los Estados Unidos (consultado el 19 de marzo de 2018 en <https://espanol.umich.edu/?s=Jason+de+leon>)

en donde la flora y la fauna juegan un papel muy importante . Éste es un medio ambiente donde todos los seres vivos, como cactus, escorpiones y víboras de cascabel, están allí para morder, rasgar o lesionar. Señala el investigador que incluso con una brújula puede perderse y pronto entrar en dificultades.



Imagen http://www.bbc.com/mundo/america_latina/2016/06/160530_migrantes_mexico_eeuu_desierto_sonora_efectos_men

5.6.6.1 Riesgos de tránsito.

Es una realidad que durante el tránsito migratorios las niñas, niños y adolescentes migrantes se vuelven más vulnerables puesto que llevarlos por personas desconocidas se les violan muchos derechos humanos que van desde su intimidad y privacidad, el despojo de sus pertenencias ya que los desnudan a todos, hombres, mujeres y niños, unos enfrente de otros. A las mujeres les introducían el dedo en la vagina buscando dinero, a otras las violaban dependiendo de la edad y su constitución física.

Por su parte según las declaraciones de Maureen Meyer de la Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos³⁶⁹, quien señala que en la última

³⁶⁹ Meyer Maureen dirige el programa sobre México en WOLA, con un enfoque especial en las políticas de seguridad de Estados Unidos y México y su relación con la violencia asociada al crimen organizado.

década en el contexto de la expansión del crimen organizado en México, una criminalidad que está enfocada en los migrantes y no se escapan los niños por ser un blanco fácil de agarrar, por ser visibles, débiles y fáciles de identificar como migrantes y que en muchos casos caminan por una ruta predeterminada.

Esta visualización del funcionario manifiesta que es un problema que ha existido durante mucho tiempo, pero que ahora es más visible.³⁷⁰

Por su parte Ana Lorena Delgadillo³⁷¹, cree que debe investigarse por qué desaparecen los niños migrantes, para qué los quieren los grupos de delincuencia organizada³⁷². Los narcotraficantes han llegado a someter a los coyotes o polleros grupos de personas que trasladan migrantes hacia Estados Unidos y que se convierten en cómplices de los secuestros, extorsiones y desapariciones forzadas.

Actualmente los carteles saben que estos niños están disponibles, incluso pueden trabajar un poco para ellos y si detectan la rebeldía o denuncia los matan, puesto que este tipo de grupo delictivos usan a los niños ya que son considerados inimputables de la comisión de los delitos y por tanto no son sancionados.

Esta y otra más son las razones más tristes porque sabemos que hay un porcentaje de esos polleros que no va a sobrevivir el proceso y no se hace nada, ya que simplemente comprometen a los menores de edad y que lo más grave es que los abandonan y dejan en total estado de indefensión y en consecuencia no logran el objetivo de llegar con sus respectivas familias.

Ante tal problemática migratoria real es que se deben tomar acciones que protejan al niño migrante, es por ello, que con el presente trabajo de investigación es que se persigue que desde el punto de vista académico se fomente y busque la

³⁷⁰ <http://www.prensalibre.com/internacional/frontera-entre-mexico-y-ee-uu-es-la-mas-mortal-de-america-segun-la-oim> (consultada el 19 de marzo de 2018)

³⁷¹ Abogada por la Escuela Libre de Derecho, Directora Ejecutiva y socia fundadora de la Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho, en donde trabaja desde el año 2011

³⁷² <http://www.prensalibre.com/internacional/frontera-entre-mexico-y-ee-uu-es-la-mas-mortal-de-america-segun-la-oim> (consultada el 19 de marzo de 2018)

generación de un instrumento jurídico que proporcione dicha protección de los derechos humanos de los niños migrantes no acompañados.

5.7. De la reglamentación y sus efectos

Dentro del importante desarrollo y control del fenómeno migratorio de niños y adolescente existente a escala mundial y que México no se escapa. Tienen impactos sobre las sociedades tanto de emisión como de recepción y que desde luego producen efectos positivos y negativos³⁷³. La primera es aquella que se vincula con las situaciones de restricción migratoria irregular, las cuales se pueden asumir como políticas *strictu sensu*, derivadas de proyectos de diferentes Estados o como parte de la propia dinámica de acción de un gobierno para evitar flujos migratorios no deseados hacia y desde sus fronteras.

Este tipo de acciones se relaciona con los controles migratorios, la discriminación, exclusión, persecución, detención entre otros. Esta situación restrictiva tiende a proponer la selección de migrantes para permitir el acceso a un país de acuerdo con las necesidades inmediatas que tiene para cubrir puestos de trabajo. Ejemplo: Canadá y Estados Unidos, entre otros.

Sin embargo, las condiciones resultan favorables para el centro que logra imponer un sistema de inmigración selectiva. Atrae así a su sociedad a los científicos, tecnólogos y especialistas que le hacen falta para cubrir sus propias necesidades. A este fenómeno migratorio se le ha llamado *brain drain* o drenaje de cerebros. El control del proceso migratorio lo tienen los países del Norte, quienes otorgan visas, pero ya no masivamente, sino solamente a los que ellos seleccionan para cubrir las necesidades.

Respecto a la migración internacional es aquella que se vincula con situaciones más flexibles, las cuales proponen la libre circulación o movilidad, el asentamiento de las personas, el respeto a los derechos humanos y a la igualdad

³⁷³ Oteiza, E., "*Un replanteo teórico de las migraciones de personal altamente calificado*", en Walter Adams, *The brain drain*, Editorial Paidós, Buenos Aires. 1986, p. 2 en http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252008000100005 (consultado el 30 de marzo de 2018)

de los derechos por sobre la nacionalidad de origen. Esta tendencia se relaciona con las concepciones vinculadas a la socialización de las relaciones humanas y el respeto.

Consideramos prudente que se genere un instrumento jurídico que ayude a la regulación y reglamentación de la migración infantil mexicana, necesidad que debe ser atendida por ambos países, puesto que como lo hemos mencionado en el cuerpo de este trabajo de investigación, no solo es responsabilidad del país de origen, si no que el de tránsito y finalmente el de destino en donde la mayoría de las veces son tratados de manera inhumana por el simple hecho de ser niños migrantes con calidad migratoria irregular.

Y que como consecuencia de realidad social lo más pertinente y apropiado es que el tratamiento de este tema de gran relevancia para ambos países, es por ello que insistimos que es necesario la creación de un tratado que atienda esta problemática, ya que de lo contrario al no hacerse nada se continuará violentando y atentando a los derechos humanos de niños migrantes con condición migratoria irregular.

5.7.1 La generación de las buenas relaciones diplomáticas.

Para el ámbito internacional entre Estados, debe prevalecer la relación entre México y Estados Unidos, por los vínculos que ha se tienen como antecedentes dentro de estas relaciones diplomáticas, en las más destacada e importante podemos citar al Tratado de Libre Comercio (TLCAN). De ahí nace la importancia de considerar, aunque sea en materia comercial es un indicador que entre estos dos Estados debe existir esta relación, puesto que hay tendencia de modernidad, política exterior y globalización. Términos que deben ser considerados por ambas naciones.³⁷⁴

Como lo señala Rozental quien en su calidad de embajador y subsecretario de relaciones exteriores que uno de los elementos de la modernidad es el cambio que produce en las mentalidades lo cual permite romper con tabús y complejos de

³⁷⁴ <https://revistadigital.sre.gob.mx/images/stories/numeros/n44/rozental.pdf> (consultada el 25 de marzo de 2018)

superioridad con los habitantes del vecino país, sin olvidar las lecciones de la historia.

Al hablar de modernidad impulsa a definir nuevas metas, estrategias y objetivos que deben ser perseguidas con dinamismo y decisión en todos los ámbitos no solamente en el área comercial. Ser modernos significa mirar hacia el futuro, conscientes de la carga del pasado, pero liberados de temores e inseguridades. En tales condiciones, el tema de la migración de la niñez mexicana, es una materia en la que se puede visualizar el término de la modernidad ya que este fenómeno no sólo le corresponde atender el país de origen, sino que los de tránsito y sobre todo los de destino.

Cuando hablamos de política exterior corresponde de la existencia de una verdadera relación internacional en materia migratoria, ya que este fenómeno afecta directamente la vida de millones de mexicanos. Esta política exterior debe vincularse con el proyecto nacional, economía y prosperidad de ambos países.³⁷⁵

Sin embargo, a pesar de ser vecinos la relación internacional en la actualidad ha traído una serie de dificultades y complejidades, en el que sobreponen los intereses nacionales estadounidenses

Por lo que hemos tenido que enfrentar un cúmulo histórico de incomprensiones, prejuicios, mitos y actualmente el tratamiento mediante el cual han sido tratado los niños migrantes con condición migratoria irregular, quienes han sido separados de sus padres, en segundo lugar que han sido detenidos en instalaciones que no reúnen las condiciones de habitabilidad y que se encuentran en condiciones inhumanas, por último estos niños migrantes para que no generen una molestia y estén tranquilos los encargados de los centros de detención, les han venido administrando medicamentos psicotrópicos.

³⁷⁵ Rozental, Andrés, *La nueva etapa de las relaciones México- Estados Unidos* Revista Mexicana de Política Exterior, México, 1994, p. 8 (consultada en <https://biblat.unam.mx/es/revista/revista-mexicana-de-politica-externior/articulo/la-nueva-etapa-en-las-relaciones-mexico-estados-unidos> (consultada el 23 de marzo de 2018))

Hoy día al buscar generar las nuevas relaciones internacionales se debe construir un nuevo entendimiento sobre bases sólidas de respeto mutuo, intereses comunes y retos compartidos, como es el caso del niño migrante mexicano no acompañado. Por lo que se deben fortalecer las políticas públicas internas de México, así como fortalecer esta relación con Estados Unidos y entender los problemas desde el punto de vista global respecto de la migración infantil, por ello, se presenta que debe realizarse bajos los siguientes principios.

5.7.2 Cordialidad

Para llevar a cabo los principios de cordialidad debe haber mejores formas de cooperación compatibles con intereses de ambos países, contruidos sobre las bases para el respeto mutuo y la tolerancia en aquellos ámbitos en que seguimos teniendo divergencias.

El concepto de cordialidad no perjudica sino que más bien al contrario, favorece la calidad de las relaciones de vecindad y promueve los intereses de todos.

a) Interdependencia

La interdependencia como concepto libre significa dependencia mutua, por lo que hace sentir que entre más interdependencia exista entre México- Estados Unidos, por tanto las políticas deben ser completas y se deben complementar unas con otras con lo que se fortalece la dependencia mutua.

La migración entre México y Estados Unidos es tal vez, el caso más evidente de la interdependencia que caracteriza nuestras relaciones. Es un fenómeno que afecta a ambos países, aunque de forma muy diferente.

Los Estados Unidos por ser un país con un mayor desarrollo y crecimiento tecnológico, en consecuencia requiere de más mano de obra que sea eficiente y barata, tal es el caso de los mexicanos y centroamericanos que buscan una mayor estabilidad económica, luego entonces, en materia migratoria no solamente es problema del país que deja ir a sus ciudadanos en busca de nuevos retos y nuevas proyecciones personales para proveer a sus familias los medios idóneos y

necesarios de sobrevivencia, sino más aún complejo se da por los requerimientos de mano de obra calificada y barata que buscan las empresas norteamericanas.

En tales condiciones el Estado debe abstenerse de aplicar, fomentar o provocar el uso de medidas económicas, políticas o de cualquier otra naturaleza, para obligar a su similar a subordinar el ejercicio de sus derechos soberanos, y para obtener de éste, ventajas o beneficios de toda índole.³⁷⁶

b) Respeto entre México- Estados Unidos de Norteamérica

De acuerdo a la actual ley de migración contempla que debe existir un respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito.

Asimismo, considera que en ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada. Derivado de esta declaratoria deberá aplicarse no solo para las personas adultas, sino que más aún a las niñas, niños y adolescentes migrantes que estén o no acompañados por un familiar o un tutor. Pues al dejarse de observarse este mandamiento se generará una grave violación a los derechos humanos de estos niños.

Bajo estas características debe entenderse que las políticas migratorias deben ser inclusivas y de pleno respeto a los derechos humanos de las personas migrantes que residen en la región, que permita garantizar a las personas

³⁷⁶ Gómez Robledo Verduzco, Alonso, *Elevación a rango constitucional de los principios rectores de la política exterior mexicana*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Serie Doctrina Jurídica, Núm. 219, Primera edición, México, 2005, Versión electrónica localizada en la siguiente página en Internet: <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=1588>

inmigrantes en nuestros países el disfrute de los mismos derechos que reivindicamos para nuestros ciudadanos emigrados.³⁷⁷

Es por ello, que la movilidad humana generada por la migración de seres humanos, en ningún momento se deben perder estos derechos de los niños migrantes, puesto que esta inclusión generará una serie de beneficios en la parte económica, cultural y social entre ambos países que la origina y el de destino, lo cual demanda la materialización de acuerdos multilaterales regionales en torno a su respeto y promoción.

5.7.3. Garantizar el Estado de Derecho de las niñas, niños y adolescentes migrantes entre México-Estados Unidos

Consideramos de vital importancia tomar en cuenta el buscar la armonía y cordialidad con el gobierno de Estados Unidos, para que respete los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes migrantes, a través de una legislación migratoria flexible y que respete los derechos humanos, garantizando con ello, que ningún menor será tratado de manera inhumana en su detención o deportación a su lugar de origen dónde pueda ser víctima de la violencia y que además se encuentre lejos de sus padres.

Esta situación debe evitarse ya en la actualidad las autoridades migratorias de Estados Unidos, tratan a estas niñas, niños y adolescentes migrantes, quienes son detenidos durante periodos prolongados y puestos en custodia en lugares con condiciones insalubres, sin traductores, sin asistencia legal, sin educación, sin ejercicio y atención médica adecuada y que además por una condición migratoria irregular son tratados de forma denigrante y xenofóbica.

Las personas menores de edad son migrantes titulares de todos los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México.

³⁷⁷ Declaración de Principios Migratorios y Lineamientos Generales de la Conferencia Sudamericana de Migraciones, en <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2011/8121.pdf?view=1> (consultada el 29 de marzo de 2018)

Insistimos que es un gran reto que se dé el reconocimiento social y el respeto a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, así como también la aplicación del principio del interés superior del niño, como principio rector de derechos humanos, ambos principios deben respetarse tanto a los niños que intentan cruzar la frontera o que viven en los Estados Unidos en condiciones migratorias irregulares.

Esta problemática se genera por la discriminación, en sus diferentes formas y expresiones, y más concretamente la xenofobia, el miedo y el rechazo hacia las personas extranjeras o migrantes en situación regular o irregular, quienes sigue exigiendo un lugar importante en la agenda pública de ambos países para su atención y de una gran urgencia tomar en consideración este fenómeno global, a través de la diplomacia y la agenda pública para los efectos de modificar la cultura social de no discriminación y la protección de los derechos humanos de niños migrantes, no solo a los niños mexicanos si no que esta regulación y reglamentación también se puede hacer extensiva a miles o millones de niños que provienen de Centroamérica.

Consideramos que en atención a la aplicación de la legislación internacional en materia de niños, debe ser respetada en todos Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), o en el caso particular como miembro de la Organización de Estados Americanos (OEA). Por tanto, el respeto a los derechos humanos no es optativo, sino que es vinculante a los Estados miembros de la ONU Y OEA.

5.7.4 Expulsión y repatriación de padres migrantes y de niños, niñas y adolescentes.

Actualmente este fenómeno del proceso de repatriación, las esposas y esposos son separados uno del otro, así como de sus hijos con ciudadanía norteamericana quienes no recibieron ningún recurso, para reunirse o recuperar la custodia de sus hijos.

Cuadro 1. Eventos de repatriación en la frontera norte según ciudad

Ciudad	Número de eventos de repatriación (absolutos) ³⁷⁸		
	2010	2011	2012
Tijuana	133,770	81,037	59,096
Mexicali	52,730	63,987	66,517
Nogales	84,506	54,977	45,177
Matamoros	34,053	58,028	62,174
Nuevo Laredo	45,623	49,381	46,485

Antes de 2008, se podía expulsar inmediatamente a los niños mexicanos que llegaban a la Unión Americana a través de un proceso de retorno voluntario. Sin embargo, bajo los criterios e instrumentos internacionales de protección de los derechos de los niños migrantes y ante la creciente protección estos niños, debería evitarse que fueran víctimas de la trata de personas, por lo que deberán ser elegibles para la protección del asilo en Estados Unidos, el Congreso aprobó la Ley de Reautorización de la Protección de las Víctimas de Trata (TVPRA) de 2008.³⁷⁹

Esta nueva ley puso freno a los retornos inmediatos de niños mexicanos, requiriendo a los agentes migratorios norteamericanos determinen durante una entrevista inicial si un niño, niña o adolescente es ciudadano de un país contiguo, o que es una posible víctima de trata, o no tiene razones para solicitar asilo y puede y quiere aceptar el retorno voluntario, de lo contrario el niño deberá permanecer en los Estados Unidos y gozar de todos los derechos humanos, sin distinción ni discriminación alguna.

³⁷⁸ Fuente: Centro de Estudios Migratorios del Instituto Nacional de Migración, 2012.

³⁷⁹ William Wilberforce Trafficking Victims Protection Reauthorization Act of 2008 (TVPRA de 2008), Pub. L. 110-457, 122 Stat. 5044 (2008) consultada y traducida en <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/9927.pdf?view=1> (consultada el 20 de marzo de 2018)

Sin embargo, a pesar de este intento de protección del niño migrante no acompañado, el actual sistema ha facultado a los agentes fronterizos, para que detengan y deporten a los niños mexicanos, puesto que en la detención no es adecuado el tratamiento que se dan a estos niños y por tanto no se podrá asegurar la protección de estos niños mexicanos, convirtiéndose en presas fáciles de cualquier abuso de las autoridades migratorias del vecino país.

En 2009, los gobiernos de Estados Unidos y México generaron y establecieron un acuerdo bilateral que dispone un arreglo formal para el retorno acelerado de ciudadanos mexicanos.³⁸⁰ El acuerdo permite una serie de acuerdos locales entre Estados Unidos y México para establecer los lugares y los horarios específicos en los que se puede producir la repatriación.

Estos acuerdos locales se revisan y actualizan periódicamente para mejorar su funcionamiento. Los acuerdos locales de repatriación sólo permiten el retorno de niños durante el día. Sin embargo, la aplicación de estas políticas el retorno y repatriación se está llevando a cabo de manera inadecuada y vulnerando los derechos humanos.

5.7.5 La visibilidad de los niños migrantes, en la regulación migratoria

A pesar de que existen muchos e importantes instrumentos de índole internacional que protegen a los derechos de los niños migrantes irregulares, quienes se encuentran protegidos por todas las normas del marco internacional de derechos humanos, las cuales se basan en el principio de igualdad y no discriminación y están redactadas en un lenguaje inclusivo.

Estas normas de *Hard Law* incluyen a la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) y los cinco tratados fundamentales sobre derechos humanos: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC); la

³⁸⁰ Department of Homeland Security (3 de abril de 2009). Secretaries Napolitano and Espinosa Announce Agreement on Mexican Repatriation. Disponible en <http://www.dhs.gov/news/2009/04/03/agreement-mexicanrepatriation-announced>.

Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (CTPCID); la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (CEDR); y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDM). Y a nivel regional, estas normas incluyen a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), el Convenio Europeo sobre Derechos Humanos y Libertades Fundamentales (CEDH), y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP).³⁸¹

A pesar de los avances realizados en el campo de los derechos humanos, todavía no se ha producido una aplicación sistemática de leyes y políticas nacionales que protejan el acceso de los niños migrantes irregulares a sus derechos humanos los cuales cubran de manera satisfactoria sus necesidades básicas.

Como lo hemos señalado en el desarrollo de este trabajo existen una infinidad de instrumentos de carácter internacional y algunas nacionales que buscan proteger al niño migrante con condición migratoria irregular, sin embargo, ante mucha oposición y criterios que obstaculizan el acceso a los derechos más básicos como la educación, la atención a la salud y la no separación del seno familiar, es decir, que no se deben alejar a estos niños de sus progenitores, en aras de hacer valer los derechos humanos y el principio del interés superior del niño, es por ello, que manifestamos nuestra preocupación de continuar viendo y tratando a los niños migrantes como objetos y peor aún invisibles.

La migración de niños y niñas representa una de las tendencias novedosas en el marco de la movilidad humana observada en la región. Pese a la incidencia, de la migración de niños y niñas sigue siendo escaso y, a menudo resultan

³⁸¹ https://www.upf.edu/dhes-alfa/materiales/res/pmdh_pdf/Cap3.pdf
(consultada el 20 de abril de 2016)

inaplicables las normas internacionales dejando invisibilizados a dichos menores de edad, ya que les son negados sus derechos humanos como personas.³⁸²

Por su parte Venner señala que: Son invisibles y excluidos porque están ausentes de los estudios de migración; son muy recientes los estudios que abordan los niños, niñas y adolescentes migrantes; están perfectamente ausentes de las políticas; no aparece nunca la palabra niñez en las políticas migratorias. Generalmente están también ausentes de las políticas de desarrollo, hay una enorme falta de programas específicos para la atención de sus necesidades y protección de sus derechos. No son escuchados ni tomados en cuenta, eso es un problema grave, hay una visión muy conservadora y equivocada de la niñez, se cree que no son capaces de pensar en cuál puede ser la mejor opción para su vida, ni opinar sobre su destino.³⁸³

Consideramos que existen un sinnúmero de normas jurídicas protectoras de los derechos de los niños, sin embargo, su aplicación se encuentra muy lejos, ya que la misma sociedad es la que genera la migración ya sea por violencia y exclusión a obtener servicios básicos para la sobrevivencia del ser humano, es por ello, que existe la preocupación que se estudia en este trabajo de investigación, el cual consideramos que puede aportar alguna semilla y que en el futuro pueda tener un impacto en la sociedad mexicana, y que la próxima administración presidencial tome y aplique acciones que reduzcan o detengan en gran medida la migración de las familias mexicanas y en consecuencia los hijos que pertenecen a estas familias, reducción que debe considerar la administración presidencial a través de la generación de mayores empleos y mejor remuneración, así como generar una política de inclusión social de la clase baja, y de esta forma minimizar la migración y los riesgos que sufren las personas en el trayecto del desplazamiento.

³⁸² Acuña González Guillermo E., *Estructura y agencia en la migración infantil centroamericana*, Cuadernos Intercambio sobre Centroamérica y el Caribe Vol. 13, No. 1 enero-junio, 2016, p. 45

³⁸³ Venner, Fabienne. *Niñez migrante: invisibles y excluidos*. Ponencia en Foro de Niñez migrante repatriada no acompañada en la frontera Norte: Hacia una agenda legislativa y una política pública integrales, Tijuana, 2006.

5.8 La investigación de campo

5.8.1 Frontera Norte

El territorio de la República Mexicana tiene un gran espacio geográfico que está constituido por los cuatro puntos cardinales, consistente por la frontera norte la colindancia con los Estados Unidos de Norteamérica, por el sureste con Guatemala y Belice, por el oriente con el golfo de México, y el mar Caribe, mismos que forman parte del océano Atlántico, por el poniente, posee un enorme litoral constituido por el Océano Pacífico.

La República Mexicana se encuentra integrada por 31 entidades federativas y que cuenta con una superficie que conforman todo el territorio de una superficie de 2,678,569 km².

La frontera que divide a México y Estados Unidos de Norteamérica tiene una longitud de 3,142 km y funge como un espacio dinámico de relaciones políticas, económicas y sociales que vinculan estrechamente a estos dos Estados. En la frontera se unen diez estados, cuatro de la Unión Americana como son California, Arizona, Nuevo México y Texas, y por el lado Mexicano se encuentran y seis que son Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas, esta frontera es habitada actualmente por más de 83 millones de personas en el que se desarrollan diversas actividades comerciales, así como el flujo de bienes, personas y servicios³⁸⁴. Es también, hogar de una importante cantidad de recursos naturales compartidos.

De acuerdo a lo señalado por la Secretaria de Relaciones Exteriores, y dice que la frontera norte, es decir, las seis entidades federativas son las más transitadas, más allá de ser una línea de demarcación entre dos países, es un lugar de convergencia. Esta región fronteriza entre México y los Estados Unidos es una oportunidad de hablar de integración. Puesto que derivado de las diversas actividades dependen millones de empleos, en los rubros educativo, social y cultural, la gestión eficiente de los recursos hídricos que compartimos y el bienestar de las comunidades de la región.

³⁸⁴ <http://revistauniversidad.uson.mx/revistas/24-2revi24.pdf> consultada el 02 de noviembre de 2018)

Teóricamente México y Estados Unidos, están conscientes del gran valor potencial de la región fronteriza y por tanto deben compartir una visión de desarrollo económico, cultural y financiero, motivo por el cual deben trabajar juntos para fortalecer la competitividad y seguridad de ambos Estados mediante el establecimiento de una frontera del siglo XXI,³⁸⁵ es decir , una frontera sin límites, sin muros, y al tratamiento humano digno de las personas, todo esto, en atención a la protección de los derechos humanos de los seres humanos.

A lo largo de los 3,142 kilómetros de frontera que dividen a México de Estados Unidos, existen 56 puertos fronterizos, de los cuales 54 se encuentran en operación y dos están cerrados. Del total, 20 son cruces (frontera terrestre) y 36 son puentes (frontera fluvial). Según el tipo de tránsito que circula a través de ellos, se clasifican como turísticos (vehículos ligeros), comerciales (transporte de carga) o mixtos. De igual forma, pueden ser peatonales, vehiculares o ferroviarios.

A continuación se describen los cruces fronterizos:³⁸⁶

Cruces Fronterizos (México)

Tijuana, Baja California, Tijuana, Baja California, Tecate, Baja California Mexicali, Baja California Mexicali (Garita Este), Baja California, Los Algodones, Baja California, San Luis Río Colorado, Sonora, San Luis Río Colorado (Garita II), Sonora, Sonoita, Sonora, Sásabe, Sonora, Nogales (Oeste), Sonora, Nogales (Centro), Sonora, Naco, Sonora, Agua Prieta, Sonora, El Berrendo, Chihuahua Puerto Palomas, Chihuahua, San Jerónimo, Chihuahua, Ciudad Juárez Garita I, Chihuahua, Ciudad Juárez Garita II, Chihuahua, Ciudad Juárez Garita III, Chihuahua, El Porvenir (Chihuahua), Chihuahua, Ojinaga, Chihuahua

³⁸⁵ <https://mex-eua.sre.gob.mx/index.php/frontera> (consultada el 29 de agosto de 2018).

³⁸⁶ https://es.wikipedia.org/wiki/Frontera_entre_Estados_Unidos_y_M%C3%A9xico (consultado el 29 de agosto de 2018)

Cruces Fronterizos (Estados Unidos)

SanYsidro, California, OtayMesa, California, Tecate, California, Calexico, California, CalexicoEast, California, Andrade, California, SanLuis, Arizona, San Luis, Arizona, Lukeville, Arizona, Sasabe, Arizona, Nogales (Oeste), Arizona, Nogales (Centro), Arizona, Naco, Arizona, Douglas, Arizona, Antelope Wells, Nuevo México, Columbus, Nuevo México, Santa Teresa, Nuevo México, El Paso, Texas, El Paso, Texas, El Paso, Texas, Fort Hancock, Texas, Presidio, Texas.

5.8.1.1 Observaciones del fenómeno en la Frontera Norte

Actualmente en la sociedad mexicana vivimos en un interesante proceso electoral a nivel federal y en pocos días estaremos conociendo de los resultados de esta elección, sin embargo, ninguno de los candidatos a elección presidencial realiza una propuesta viable y objetiva en un tema que debe ser atendido con prioridad, como es el tema de la migración internacional.

Atención que se requiere en virtud de las nuevas estrategias, acciones y decretos emitidos por la actual administración norteamericana, hoy día los migrantes en general representan un problema que debe ser atendido por las políticas públicas y gubernamentales mexicanas, sin embargo, no se ve la intención de como salvaguardar los derechos humanos de los migrantes.

De acuerdo a los trabajos de investigación e información que contienen en cada uno de los trabajos e informes de diversas autoridades en materia migratoria, se he determinado que la frontera norte de nuestro país, en específico el Estado de Baja California norte, es la frontera más solicitada por las personas migrantes, ya que es una de los lugares que más recurren los migrantes, en consecuencia al ser la frontera más recorrida, es que decidimos realizar la estancia de investigación al frontera de Tijuana, Baja California, desde luego, durante la realización del presente trabajo de campo, se observaron que en realidad muchas personas con calidad migrante utilizan a la ciudad de Tijuana, como centro de atención para llevar a cabo el cruce hacia los Estados Unidos de Norteamérica.

Además de la demanda de usar a esta frontera de cruce a los Estado Unidos, sin embargo cuando no se logra el objetivo de cruzar a la unión

americana, muchas personas ante el fracaso de dicho cruce, se quedan a pedir el apoyo al migrante ante las diversas organizaciones civiles y gubernamentales que atienden a las personas que se encuentran bajo esta hipótesis de deportaciones y retornos voluntarios a México.

En dichas condiciones existe una gran preocupación de las organizaciones no gubernamentales y asociaciones civiles tales como: Coalición pro defensa del migrantes A.C, Instituto Madre Assunta A.C., Ejército de Salvación, Iglesia del Nazareno, Dreamers Moms. USA- TIJUANA, La casa del migrante de Tijuana, La casa el niño migrante YMCA, que atiende de manera cotidiana los problemas y las necesidades que tienen los migrantes adultos y niños migrantes no acompañados, ya que a unos días de las referidas elecciones no se ve la intención de proteger de manera legal los derechos humanos de los niños migrantes no acompañados.

Es importante, considerar que de acuerdo a lo que expresa el dirigente de la casa del niño migrante YMCA, refiere que después de la publicación de la Ley General de los derechos de niñas, niños y adolescentes, ya no son canalizados a este organismo los niños migrantes no acompañados, ya que estos son canalizados directamente al DIF Estatal para la atención y como consecuencia de ello, es que ya no tienen muchos niños migrantes.

Por otra parte, tenemos informes del Instituto Nacional de Migración que en el año existen aproximadamente 3,500 niños no acompañados deportados, The save the Childrens señala que de noviembre 2017 a abril 2018 fueron deportados 16,500 niños no acompañados de los cuales el 80 % de ellos son mexicanos, es decir, 13,200 niños son de origen mexicano. El Departamento de Atención a Migrantes del municipio de Tijuana señala que semanalmente llegan entre 10 y 15 niños deportados mexicanos al Albergue Temporal para Menores en Tijuana, este albergue apoya a niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad que son muchos sin precisar números exactos.

De acuerdo a estas cifras actualmente las autoridades mexicanas y norteamericanas siguen siendo insensibles para pretender hacer visibles a los niños migrantes no acompañados y más preocupante aún es que no se implementen en las agendas políticas el tratamiento y atención de esta problemática, ni mucho menos llevar a cabo la inclusión en las políticas públicas el

ejercicio real y eficaz para el disfrute del derecho humano de los niños migrantes no acompañados.

5.8.1.2. Entrevistas

Para efectos de sustentar el presente trabajo de investigación respecto del tratamiento de los niños migrantes y la migración en general se realizaron una serie de entrevistas y visitas con personas que de alguna manera han vivido las experiencias y del tratamiento recibido como migrantes así como de la separación de las personas de sus respectivas familias e hijos principalmente, puesto que ante tales acciones han realizado una serie de actividades y acciones en busca de una protección de los derechos humanos de los migrantes y en específico al niño migrante no acompañado. Es por ello, que se procede a describir la recopilación de los datos obtenidos en dichas entrevistas.

5.8.1.2.1 Primer caso

La señora Yolanda Varona originaria de Michoacán es una madre que fue deportada de la Unión Americana, dejando sus hijos de 6 y 14 años en un estado de abandono al ser deportada, ella vivió y trabajo más de veinte años en los Estados Unidos, pero por temor a la deportación nunca se interesó en arreglar sus documentos, por desinformación y temor de ser deportada y en una redada la encontraron sin documentación, fue detenida y deportada a México actualmente está viviendo en la ciudad de Tijuana, en donde se ha conseguido un trabajo y tiene la esperanza de un día regresar a los Estados Unidos y estar a lado de sus hijos, es precisamente la colonia Playas de Tijuana, en donde existe la división territorial de México y los Estados Unidos, lugar en que en algunos fines de semana sus hijos se acercan para ver a su mamá y de esta manera poder estar en contacto a través de las rejillas que tiene el muro, en la cual solamente cabe un dedo.

Es triste ver al momento de narrar los hechos de cómo fue detenida y deportada, sin que el gobierno de los Estados Unidos les importe el tratamiento de los migrantes tanto adultos y se convierte en algo más delicado cuando se trata de niños migrantes, es por ello, que se hacen evidentes las violaciones a los derechos humanos de los niños, quienes al ser separados de sus familias sin

importar nada, motivo por el cual mediante el presente trabajo se pretende buscar la mejor posibilidad de protección jurídica a través de la propuesta en este trabajo.

De acuerdo al testimonio de la señora Yolanda Varona Palacios, quien no explica que durante el proceso de detención existen una serie de irregularidades, así como graves violaciones a sus derechos humanos en la detención y en la deportación.

Refiere que no sólo a ella se le ha afectado de esa forma al detenerla y deportarla, sino que tiene otras compañeras que han creado la organización denominada Dreamers Mom, quienes en su mayoría se integran a esta organización, ya son en su mayoría madres de familia que fueron deportadas y que tienen hijos de meses hasta 8 años de edad, cabe precisar que ante la incertidumbre de nacionalidades en Tijuana a los niños que nacieron en la Unión Americana no les dan derecho a la acceso básico de la salud, en el caso particular en que se le pongan las vacunas, ya que también son considerados extranjeros y que por tanto no tienen derechos, bajo el argumento porque no son mexicanos y no cuentan con acta de nacimiento, ni la CURP para registrarlos, han acudido al DIF para que de alguna manera intervenga y de esta forma proporcionar estos derechos básicos, así como los niños que ya están estudiando la primaria, tienen los mismos problemas, ya que no los admiten con mucha facilidad, ya que en la mayoría de las instituciones de carácter público no hay espacios, se encuentran saturadas y los colocan en diversos lugares y les cabida por lo regular a 2 niños solamente y no más, todos lo demás no tiene esa posibilidad de estudiar el nivel básico.

Otro de los problemas que se presenta es el idioma muchos de los que han nacido en los Estados Unidos hablan inglés y no hablan el español aunque sus padres sean mexicanos, manifiesta la señora Yolanda ese es otro obstáculo con el que se enfrentan día a día las madres deportadas.

También comenta que cuando los hijos de los mexicano se quedan en el interior de los Estados Unidos y si no se da aviso a las autoridades migratorias mexicanas a través del consulado, se corre el riesgo de que estos niños sean dados en adopción a personas que así lo soliciten en los Estados Unidos y que desde luego con tales acciones de las autoridades norteamericanas rompen con la

identidad de los niños, porque aunque existan padres biológicos, les quitan la patria potestad, bajo el argumento de que fueron deportados los padres y no hay nadie con quienes se queden estos niños y son llevados al departamento de adopciones, en dónde se realiza un trámite bastante ágil.

En la actualidad con este tipo de acciones que de manera reiterada se presentan en la frontera con los Estados Unidos, muchos niños se les ha estado vulnerando su derecho humano a recibir atención a su salud, a la educación y la de vivir en familia y además los dan en adopción. Este trámite es muy rápido cuando se trata de que los padres han sido deportados a sus lugares de origen.

5.8.1.2.2 Segundo caso

Por su parte, Margarita Zavala Salas es una mujer de origen indígena, otra migrante que salió de su lugar de origen y quiso ir a los Estados Unidos pero no logro quedarse allá, fue atrapada, detenida y deportada quedando asentada en la ciudad de Tijuana, Baja California, en este lugar por su condición de edad se le ha negado desarrollar cualquier actividad laboral y le ha costado mucho esfuerzo conseguir un trabajo digno y bien remunerado, manifiesta que así como ella, existen más mujeres que están pasando por esta situación, ya que las discriminan mucho tanto a su persona como en su salario el cuál es menor que el de los hombres.

Asimismo manifiesta que sufren mucho acoso laboral y sexual, así como la falta de equipo de protección personal para desarrollar sus actividades en las maquiladoras y viven en condiciones inhumanas. Margarita representa a un grupo de mujeres quienes han sido explotadas de diversas formas en un ambiente laboral machista y que el tratamiento de las mujeres en las fábricas de Tijuana, son pisoteadas y excluidas de muchas prestaciones desde las cuestiones de salario, aguinaldo, y demás prestaciones que proporciona la empresa, es triste ver que en pleno siglo XXI, siglo del desarrollo y crecimiento tecnológico, comercial y demás conceptos, siga prevaleciendo el mal trato a la mujer mexicana y latina.

Puesto que a pesar de que muchas de ellas, han tomado diversos cursos de capacitación para la ocupación de plazas y vacantes en la empresa, no se les

reconoce, puesto que en su mayoría los miembros integrantes de los sindicatos está representado por varones quienes obstaculizan el desarrollo de las mujeres.

Además señala que ella viene de la región sur de México y ante la imposibilidad de cruzar la frontera y ante la necesidad económica es que utilizó como destino la ciudad de Tijuana, Baja California.

5.8.1.2.3 Tercer caso

Caso San Quintín y Maniadero son dos poblaciones que están constituido por mujeres, hombres y niños migrantes, que viven en un lugar apartado de la civilización en donde tiene muchas carencias, como la falta de agua potable, luz, drenaje y las casas están hechas de material reciclado de madera, lamina, lámina de cartón y paja.

En estas colonias formadas por grupos de personas migrantes quienes ya no pudieron regresar a sus lugares de origen y que desde luego se han quedado a trabajar en los ranchos o en los campos de cultivo, en donde por su experiencia en el campo en la fresas y moras son contratados. Sobresaliendo el Rancho Los Pinos en donde son contratados y son tratados de manera inhumana aunado a ello con salarios ofensivos y denigrantes que oscilan de 600 a 1200 pesos semanales. Lo peor que les puede pasar a estos pobladores es que en el interior de esta población de migrantes es que existe una tienda de raya que existió en nuestro país como lo marca la historia, en estas tiendas de raya les proporciona los insumos básicos duplicando o triplicando su precio real. En San Quintín aún existen las tiendas de raya en la que les proveen los productos de la canasta básica sin embargo estos productos se encuentran muy por encima de sus precios comerciales y que afectan a su patrimonio familiar, violentando con ello a que los niños migrantes no se desarrollen física de manera adecuada.

En estas poblaciones la mayoría de los habitantes que las integran son de origen mixteco de la región de Oaxaca. Los habitantes de estos dos lugares en su mayoría viven en una situación precaria y reviven las experiencias de sus lugares de origen. La características que tienen estos lugares se constituyen con personas migrantes que se quedan por la necesidad de continuar con sus vidas, en estos lugares estas personas desarrollan actividades agrícolas que hay en

estos dos lugares. Como se ha mencionado en líneas anteriores el salario que perciben es muy bajo e incluso si falta el trabajados por alguna enfermedad les descuentan el doble y hasta el triple de acuerdo al criterio del patrón, estas son evidencias que en pleno siglo XXI se continúe con la explotación del hombre por el hombre, que desde el punto de vista jurídico muchos instrumentos jurídicos de carácter nacional e internacional prohíben la explotación.

Además en este lugar también existen muchos niños que al ser hijos migrantes y por los salarios que perciben sus padres, no les alcanza para mandarlos al escuela y por tanto no reciben educación, ya que necesitan desplazarse grandes distancias, estos niños, en algunas ocasiones no tienen derecho de acceso a la educación ni a los servicios de salud, en consecuencia se dedican a las labores agrícolas.

En estos lugares a los niños más pequeños no les permiten trabajar, pero a los adolescentes entre las edades de entre 14 y 18 años, ya que muchos de estos niños, venían buscando el sueño americano y ante la imposibilidad de cruzar la frontera, se ven en la necesidad de quedarse a trabajar en territorio de Baja California y muchos de ellos, llegan a trabajar en estas poblaciones de San Quintín o Maniadero, en donde desarrollan actividades agrícolas y ganaderas.

Algunas de estas familias deportadas que dejaron a sus hijos en la Unión Americana y establecidas en estas colonias de migrantes piensan que es mejor que sus hijos se queden en los Estados Unidos, ya que dicen que les da mucha tristeza que los exploten en estos lugares porque existen largas jornadas de trabajo pagadas con muy poco dinero, y que prefieren que sus hijos vivan mejor en los Estados Unidos con familiares.³⁸⁷

5.8.1.2.4 Cuarto caso

³⁸⁷ Testimonios recabados en el Seminario Internacional sobre Migración y Derechos Humanos, evento que se llevó a cabo los días 30 y 31 de mayo de 2018, organizado por la Universidad de Tijuana CUT, a través de la Unidad Transdisciplinar de Investigación (UTI) y el Doctorado en Psicología.

En entrevista con el comandante Isaac, voluntario que tiene colaborando desde hace 15 años este comandante es quien tiene el registro de entradas y salidas de personas deportadas de los Estados Unidos, quien refiere que atienden brindando apoyo para pasar unas noches en las instalaciones del Ejército de Salvación, brindan apoyo para ponerse en contacto con un familiar en el interior de la república mexicana o incluso dar aviso al consulado mexicano de la ciudad de la que fue deportado, y manifiesta que en la deportación existe la separación de los niños de los padres, generando una fractura de la familia, y que la política de Tolerancia cero del presidente Trump, es una política que es inhumana, y sobretodo violatoria de derechos humanos.

Manifiesta que ha tenido contacto con personas que fueron deportados de los Estados Unidos que tienen un buen record de comportamiento, pero al tener temor de su situación migratoria irregular, nunca regularizaron su situación migratoria.

Manifiesta que el gobierno norteamericano temor psicológico para reducir el número de migrantes que lleguen a los Estados Unidos, puesto que han tomado acciones como la de destruir los recipientes de agua y algunos alimentos que dejan algunas organizaciones civiles, y organizaciones humanitarias, estas buenas acciones de dichas organizaciones se ven afectadas por actitudes de la policía migratoria y algunos granjeros que destruyen los recipientes que contienen líquidos y alimentos para los migrantes que de manera irregular cruzan la frontera.

Asegura que al separar los niños de sus padres ocasionan muchos daños psicológicos en dichos niños, muchos de estos daños se ven reflejado su comportamiento originado por la frustración, ante los tratos inhumanos, estos niños son aprovechados por la delincuencia organizada, puesto que buscan canalizar su energía a través de la integración a los grupos delictivos y de esta forma sacar sus emociones y corajes a través de actividades delincuenciales.

Refiere que los niños no acompañados son una carne de cañon y que son aprovechados por los grupos delictivos para cometer delitos y hay muchos mexicanos y centroamericanos que andan vagando en la ciudad Tijuana, Baja California.

Ha tenido contacto con niños de la región sur de México quienes buscan ir a reunirse con su familia y que se conjuga con el objetivo de cruzar la frontera a como dé lugar, algunos polleros los llevan por nuevas rutas en donde de alguna manera los ponen en mayor riesgo su integridad física o vida al transitar por estas rutas, puesto que es una realidad que existen animales venenosos que pueden atentar contra su vida, además que el costo por el uso del pollero o coyote es demasiado alto.

De acuerdo a la experiencia que ha tenido el comandante Isaac, manifiesta que al frustrar el papel de migrante le genera un fracaso psicológico, económico y emocional, entre estos migrantes van muchos niños que no alcanzan a pasar a los Estados Unidos y ante el fracaso se quedan a vivir en colonias populares de Baja California y la delincuencia se aprovechan de ellos, ya que estos grupos delincuenciales utilizan a estos niños para desarrollar actividades de venta de drogas, convirtiéndose en un problema social para el municipio de Tijuana y de todo el Estado de Baja California. Otra preocupación surge que hacer con tantas caravanas que vienen de Centroamérica.

5.8.1.2.5 Resultados

El estudio de campo que se llevó a cabo bajo la premisa de la entrevista y observación de las personas, quienes al no llegar a cumplir con su sueño americano tal y como se desprende de las observaciones de campo en la mayoría de los casos vistos y platicados con personas que fueron por una parte migrantes que no alcanzaron a pasar la frontera y el algunos otros casos las personas migrantes que fueron deportados o expulsados de los Estados Unidos de Norteamérica, este grupo de personas que han tenido esta experiencia migratoria vienen entre ellos, muchos niños, algunos de ellos acompañados por sus padres o por lo menos algunos de ellos, pero en su mayoría son niños que viajan solos para reunirse con sus padres quienes viajaron con anterioridad quienes tienen familiares en los Estados Unidos, quienes les han dicho que los van a recibir, sin embargo, en la vida real, muchas de estas mujeres y sus hijos se quedan a vivir en la ciudad de Tijuana ya que no pueden cruzar la frontera y se quedan varados en Tijuana, puesto que les fueron negados los servicios de refugiados en los

Estados Unidos, en muchos casos, porque no se reúnen los requisitos para ello, consideramos que este problema se agrava, puesto que ante la necesidad de tener un empleo, muchas mujeres son abordadas por grupos de personas que controlan el rubro de la actividad sexual de mujeres adultas y más grave se convierte esta problemática cuando existen de por medio niñas, que son explotadas tanto laboral como sexualmente, poniendo en riesgo su integridad física y emocional, ocasionando un daño de imposible reparación y se traduce en una flagrante violación a los derechos humanos de las personas.

5.8.2 Frontera sur de México

De acuerdo con datos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que la frontera sur de México alcanza una longitud de 956 km donde existen hoy día 8 puntos formales de cruce fronterizo distribuidos a lo largo de la línea divisoria.³⁸⁸

Cruces fronterizos formales en la línea divisoria entre México y Guatemala: 1) Ciudad Hidalgo – Tecún Umán, Puente Dr. Rodolfo Robles; 2) Ciudad Hidalgo – Tecún Umán, Puente Ing. Luis Cabrera; 3) Talismán –El Carmen; 4) Ciudad Cuauhtémoc – La Mesilla; 5) Carmen Xhan – Gracias a Dios; 6) Nuevo Orizaba – Ingenieros; 7) Frontera Corozal – Bethel; 8) Sueños de Oro – El Ceibo.³⁸⁹

5.8.2.1 Observaciones del fenómeno en la frontera sur de México.

En la frontera sur en el Estado de Chiapas, muchas familias Guatemaltecas han venido a estos lugares fronterizas que están conformadas por los padres hasta de dos generaciones vienen a la comunidad de Nueva Morelia, a sembrar maíz, frijol, calabaza, chipilín, hierba mora y algunas hortalizas para su consumo normal de sobrevivencia.

³⁸⁸ <https://hal.archives-ouvertes.fr/hal-01441526/document> (consultada el 29 de agosto de 2018)

³⁸⁹ <https://embamex.sre.gob.mx/guatemala/index.php/cruces-fronterizos> (consultada el 29 de agosto de 2018)

Entre estos miembros de estas familias migrantes con condición migratoria irregular vienen varios niños en su totalidad no van al escuela, que no reciben atención medica en esta población mexicana, ya que en su mayoría utilizan medicina alternativa consistente en hacer ungüentos, tés para curar sus enfermedades, ya que por una gripa no acuden a recibir atención médica, como lo han manifestado solamente se hacen curaciones por medio de plantas medicinales que les ayuda a mejorar su salud.

Otro factor que se ha detectado, en la mayoría de las personas que vienen a trabajar, sembrar y cosechar de manera temporal, vienen de poblaciones indígenas mayas y han manifestado que el motivo de la migración en gran parte nace por la falta de tierras para sembrar, ya que en la mayoría de estas personas viven en la parte alta de las montañas, en donde no hay terrenos planos, sino que son laderas en donde es difícil realizar actividades de agricultura, así como lugares con mucha piedra y estériles, vienen a México a sembrar y se llevan el producto de sus cosechas a sus lugares de origen, en donde el maíz, frijol y calabaza lo utilizan para autoconsumo.

Otras familias han manifestado su necesidad de migrar porque algunos grupos de poder les han recogido sus tierras en las que sembraban sus productos básicos de sobrevivencia.

La variable más constante de todas las familias es que viven en casas improvisadas construidas de plástico, piso de tierra instaladas en los lugares cercanos al centro de trabajo o el lugar en donde han sembrado el maíz, frijol, calabaza y sus hortalizas, la mayor parte de su alimentación consiste en comer frijoles y tortillas.

Es importante señalar que la mayoría de las familias que han venido a México, son familias disfuncionales ya que en algunas familias vienen niños que fueron abandonados por su padre o madre por cuestiones de separación familiar y ante el abandono de sus progenitores, los abuelos paternos o maternos son los que se hacen responsables de la manutención de los niños que están bajo su cuidado y responsabilidad.

Otro factor, que se observó en la realización del trabajo de campo es que principalmente las mujeres jóvenes en su mayoría son utilizadas para realizar

trabajos en algunos bares de Comalapa y Tapachula, mismas que son explotadas laboral y sexualmente; de acuerdo a la observación son mujeres muy jóvenes, pero que muchas de ellas ya cuentan por lo menos con un hijo, estas mujeres encargan a los hijos con algún familiar o incluso si ya son más grandes estos niños los dejan en los cuartos que rentan.

Respecto de las actividades humanitarias que desarrollan los padres Jesuitas, proporcionan comida en los comedores y estancia en los dormitorios para hombres migrantes, así como para algunos adolescentes (entre 13 y 17 años), estas personas llegan a estos lugares de refugio después de las dieciocho horas a dormir en estas instalaciones y a las seis de la mañana salen a buscar algún trabajo para obtener algunos ingresos o pasar el rato en el centro del municipio de Comalapa, Chiapas.

5.8.2.2 Entrevistas

Otra característica es que éstas familias son muy numerosas teniendo un promedio de 8 hijos por familia, sus integrantes algunos hablan una lengua o idioma indígena como es el MAM, los más afortunados entienden o hablan español, algunos niños entienden y hablan el español, pero en sus hogares hablan y se comunican en su idioma, así también observamos que la mayoría de las mujeres no hablan español, ya que ellas, siempre se han quedado al cuidado de sus hijos en sus lugares de origen, otro de los indicadores es que aunque estén en su población muchos niños no van al escuela, ya que no cuentan con recursos económicos que les permita acceder a este derecho humano a recibir educación.

En su mayoría los hombres hablan un poco más el español, idioma que han aprendido por la necesidad de migrar en la frontera sur de México, y ante la necesidad de buscar un trabajo se obligan a aprender para poder tener una comunicación entre él como trabajador con su patrón o su arrendador de las tierras que utilizan para su siembra, en tales condiciones se ven en la necesidad de hablar español.

Al momento de platicar con niñas de una edad que oscila entre los 10 y 13 años, han dicho que su expectativa de vida es que a los 16 años se van a casar y ven el concubinato o matrimonio como su principal objetivo, así como una forma

de buscar mejores condiciones de vida, pero lo cierto es que, bajo esta cultura que traen veo difícil que mejoren sus condiciones de vida, ya que en estas culturas lo único cierto es que se utiliza a las mujeres como objetos que por su naturaleza las quieren para la procreación, como se ha mencionado en líneas anteriores son familias muy extensas que tienen como mínimo 8 hijos.

Además se observó que algunas familias están integradas por hombres mucho mayores de edad que las mujeres, además muchas de estas mujeres de origen indígena que viene con el esposo o concubino no saben hablar español, solamente hablan su idioma como lo refieren los propios esposos, ya que además si hablan español piden que se hable con el marido o concubino para solicitar el permiso para poder conversar con estas mujeres y proporcionar alguna información relacionada con sus hijos. Es una situación cultural de tener muchos hijos, así como del sometimiento que tienen las mujeres frente al marido o concubino para realizar algunas conversaciones.

Se platicó con María "N" de aproximadamente 27 años procedente de Honduras quien venían huyendo de su país por violencia de las pandillas que existen en su comunidad, ya que el esposo de su hermana había sido asesinado por este grupo delictivo y por razones que dice desconoce, la estaban buscando a ella, para matarla, y fue la razón por la que decidió salir de su país en compañía de sus dos hijos, una niña de ocho años y un varón de 11 años.

De acuerdo a la narrativa de ella, manifestó que al venir transitando por Guatemala ella, su prima y amiga de ambas llegaron a un albergue de Guatemala y en ese lugar les propusieron que les ayudaban a cruzar la frontera de México y que les ofrecieron un trabajo seguro en Cancún, entre estas tres mujeres traían once niños hondureños, cuyo objetivo es establecerse temporalmente en México para juntar un dinero y poder llegar a los Estados Unidos de Norteamérica, en donde consideran que van a liberarse de la violencia y de la extrema pobreza en la que han vivido en su país.

De acuerdo a la narrativa y sus deducciones que las querían llevarla a Cancún para explotarlas sexualmente. Vienen con un temor de que las regresen a su país en donde ya no quieren regresar por ningún motivo.

5.8.2.3 Resultados

De acuerdo a las observaciones de campo en la mayoría de los casos vistos y platicados con padres y niños de origen Guatemalteco, vienen a Comalapa, Comitán y ocasionalmente llegan a Tuxtla Gutiérrez a trabajar como boleros, vendiendo chicles o en algunos otros solo pidiendo dinero. En el caso específico de los niños que trabajan en Comalapa, estos niños entregan el dinero a su papá y que se según la versión de los mismos para la manutención de los hermanitos, ya que son familias extensas con al menos 8 a 10 hijos por familia.

Es decir, que estos niños son explotados laboralmente, ya que de acuerdo a los comentarios de dichos menores no van a la escuela ya que todos los días tienen que trabajar, algo curioso que paso con el comentario de estos niños y dijeron que el padre de estos niños su actividad principal es la de vender dulces, pero al ver al señor es una persona con aspecto limpio y los niños que trabajan utilizan ropa y zapatos desgastados y además sucios, a estos niños se les priva el derecho de ir al escuela un derecho a la educación, ya que como se ha mencionado que ante la necesidad demandante estos niños forzosamente tienen que trabajar para ayudar principalmente al padre de llevar el sustento material y económico a los demás hijos.

Es importante destacar que estos niños son menores de edad que sin tener responsabilidad alguna adquieren una, convirtiéndose así en responsables de proporcionar a una familia el sustento económico y material para la manutención de una familia a la que le impone el deber moral de colaborar en la manutención de dicha familia, ellos mismos, reconocen que tienen otros hermanitos a quienes hay que mantener.

Este patrón, es un claro ejemplo de violación de derechos humanos como es el acceso a la educación y la atención a su salud, se da en muchas familias que provienen de Guatemala, Honduras y el Salvador, ya que en la mayoría de las familias son numerosas, es decir, tienen en promedio ocho hijos que la distancia entre el nacimiento de uno y otro es de aproximadamente dos años en algunos casos y otros de un año.

En el caso de las mujeres en su mayoría son buscadas para llevarlas a trabajar en bares y cantinas, para que sean explotadas laboral y sexualmente, es triste y lamentable que estas prácticas sean aprovechadas por el estado de necesidad en que vienen y que vuelven a caer en una difícil situación.

Propuesta

Sobre la necesidad y efectos de la celebración del tratado bilateral México-Estados Unidos para la protección del niño migrante.

De acuerdo a los datos que hemos obtenido de diversos informes de instituciones públicas, privadas, nacionales e internacionales se desprende que la movilidad humana hacia los Estados Unidos de Norteamérica es intensa y cada día este Estado impone una serie de restricciones para los efectos que los migrantes mexicanos y los que vienen del llamado triángulo norte de Centroamérica que comprenden la región de Guatemala, El Salvador y Honduras, fracasen.

Para el caso del Estado Mexicano, realizó una serie de reuniones tendientes a la consideración de capacitaciones, protocolos, etc., aunque sin agenda centralizada ni articulación. Por ejemplo, en Oaxaca se formó una mesa de trabajo sobre niños migrantes, por la crisis de mediados de 2014, donde se constituyó un grupo de trabajo en el que participan el DIF, el Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante, UNICEF, Instituto Nacional de Migración, el Centro de Orientaciones al Migrante (COMI) y el Consejo Estatal de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes (CEDNNA)³⁹⁰.

Se tocaron temas con intervención de la UNICEF³⁹¹ y varios DIF municipales del Estado de Oaxaca, sobre los objetivos del programa de atención a niños migrantes centroamericanos y de la región sur de México. Se observaron

³⁹⁰http://www.academia.edu/14266028/Ni%C3%B1os_migrantes_retornados.
_ (consultada el 20 de enero de 2018)

³⁹¹ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, en Inglés *United Nations Children's Fund*, y es un organismo de la Organización de las Naciones Unidas

algunos proyectos de tipo diagnóstico, aunque es necesario dar continuidad y fortalecer el grupo de trabajo.

A nivel nacional, la Mesa de Diálogo Interinstitucional sobre Niñas, Niños y Adolescentes no Acompañados y Mujeres Migrantes fue un foro de discusión de políticas y responsabilidades sobre los niños migrantes, para crear mecanismos integrales de protección; la instaló el 30 de marzo de 2007 con la participación de la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), UNICEF, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), la Secretaría de Educación Pública (SEP), la Secretaría de Salud, el Sistema Nacional DIF, el Instituto Nacional de Migración y la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR), etc.

De acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo que México que ha planteado en materia migratoria es el siguiente:³⁹²

El fenómeno migratorio representa un reto de gran importancia para el Estado Mexicano, en los rubros en materia económica, la vinculación social y cultural y la trascendencia demográfica de los flujos en, desde y hacia México, en lo que cada vez tiene una mayor relevancia para la vida nacional.

Es por ello, que ante tales condiciones del gran fenómeno migratorio es que se deben plantear y actualizar las políticas públicas y gubernamentales, mismas que debe atender las particularidades del fenómeno migratorio en sus múltiples dimensiones, involucrando los aspectos tales como:

- a) La diversificación al interior del flujo,
- b) Los lugares de origen y destino,
- c) Los perfiles migratorios,
- d) Las estrategias de cruce e internación,
- e) La repatriación, inseguridad y los derechos humanos.

Por ello, es que consideramos necesario y urgente llevar a cabo el diseño e implementación de políticas, acciones y programas innovadores que de manera

³⁹²

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5299465

(consultada el 19 de marzo de 2018)

integral y organizada, que en este contexto de fenómeno se deben ir incorporando los sectores de la sociedad civil, la academia y el gobierno, para que aporten con responsabilidad conocimiento y herramientas para hacer frente a las distintas necesidades de los niños migrantes, en sus dos modalidades, acompañados y no acompañados.

Este tema es tan importante para el desarrollo de una sociedad moderna en la que se deben tomarse acciones y establecer condiciones óptimas de operatividad de la materia migratoria, misma que deberá proteger en todo momento la vulnerabilidad a las que están expuestos las niñas, niños y adolescentes migrantes, no sólo a los mexicanos, sino que también se debe hacer extensivo a los que vienen de Centroamérica y que utilizan a nuestro país como tránsito para llegar al destino llamado Estados Unidos de Norteamérica.

Asimismo, este plan tiene dentro de sus compromisos velar por los intereses de los mexicanos en el extranjero es un deber central de una política exterior responsable y comprometida. Puesto que se calcula que 11.8 millones de mexicanos viven en los Estados Unidos de Norteamérica.

Consideramos que esta planeación debe buscar en todo momento fortalecer el papel de la asistencia y protección salvaguardar los derechos humanos de los mexicanos que se encuentran en el exterior, es necesario mejorar la provisión de servicios de documentación.

Asimismo, señalamos que actualmente los controles fronterizos son insuficientes e ineficientes. Debido a la falta de infraestructura en los puntos fronterizos y la ausencia de capacidades tecnológicas para el registro y control de migrantes.

Consideramos necesario que para tener una política integral de defensa de los intereses de los mexicanos en el extranjero debemos tomar en cuenta la frágil vinculación entre mexicanos en el extranjero y sus poblaciones de origen. Pues en la actualidad se han venido endureciendo las políticas migratorias en Estados Unidos de Norteamérica y que por tanto se ven mermadas los lazos económicos y sociales que entretienen los migrantes mexicanos en sus comunidades receptoras, con tales acciones lo que se provoca es una separación familiar y pérdida de vínculos que después resulte difícil reinstaurar.

Hoy día ante las acciones implementadas por el actual gobierno, se ha notado el incremento de las repatriaciones de connacionales que se encuentran viviendo en los Estados Unidos, es por ello, que como una de las obligaciones del Estado Mexicano, es diseñar, difundir, ejecutar programas y acciones que garanticen el derecho humano de los niños migrantes no acompañados, y que además sean tratados como sujetos de derechos y si es el caso de su repatriación, este procedimiento se lleve a cabo respetando su dignidad humana, así como hacer valer en todo momento el principio del interés superior del niño, el cual se encuentra ampliamente reconocido en el ámbito internacional.

Asimismo, debemos resaltar que la política exterior en la que se deben tomar en cuenta los grandes beneficios que para nuestro país significa mantener lazos estrechos con los mexicanos dondequiera que habiten, como clara muestra de la unidad familiar.

Por otro lado, es necesario precisar que en nuestro país concurren diversos tipos de migración. Debido a su posición geográfica que ocupa como un país de tránsito, ya que en México se internan de manera indocumentada alrededor de 140,000 extranjeros al año, principalmente procedentes de Centroamérica, con el objetivo de cruzar nuestro territorio y tener como destino los Estados Unidos de Norteamérica.³⁹³

Como hemos mencionado en el presente trabajo existen diversas causas generadoras de la migración, que van desde la marginación en todos los ámbitos, la falta de información, la ausencia de una cultura de la legalidad, hasta la proliferación de organizaciones delictivas que generan la inseguridad en México, todas ellas han conducido en muchas ocasiones violaciones de los derechos fundamentales de los niños migrantes.

Por ello, es que resulta fundamental constituir un nuevo modelo de gestión y ordenamiento fronterizo, así como de protección a los derechos de los migrantes y sus familias.

³⁹³ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5299465
(consultado el 19 de marzo de 2018)

Asimismo consideramos que es necesario contar con una política clara, precisa e incluyente en materia de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados de México buscando en todo momento la protección a sus derechos humanos.

A pesar de que México tiene un plan nacional de desarrollo 2012-2018, del mismo se desprende que existen muchas deficiencias en la aplicación de las normas protectoras de niños, lo cual se traduce en letra muerta que es inaplicable, ante estas condiciones consideramos que, ante la falta de una regulación adecuada y eficiente, la violación de los derechos humanos de los niños migrantes seguirá existiendo, y será un cuento de nunca acabar pues, con este trabajo de investigación lo que se pretende desde la parte académica es fomentar la cultura de la legalidad en favor de los niños migrantes que no son acompañados por sus padres, y por tanto se hace la siguiente:

Exposición de motivos

Considerando a la migración como fenómeno global abarca a millones de personas en todo el mundo y por tanto involucra y debe comprometer a México y Estados Unidos de Norteamérica, puesto que tienen diversas implicaciones sustanciales como las económicas, políticas, diplomática, sociales y culturales.

Considerando que el tema migratorio en la actualidad es un tema que requiere de mucha atención, ya que es un foco rojo que nos indica que el niño migrante cada vez se convierte en un ser más vulnerable y por tanto, esta situación de protección deberá ser considerado por las agendas internacionales de ambos Estados, es decir, de México y Estados Unidos de Norteamérica.

Considerando que en la actualidad no existen acuerdos migratorios, sino que solamente son los discursos amenazadores de la administración norteamericana, ya que en la realidad los Estados han venido implementando una serie de acciones que en vez de proteger los derechos humanos, cada día se ven más restringidos y violentados por un gobierno que no tiene ninguna consideración en el tratamiento de los niños migrantes, por lo tanto ante dichas necesidades jurídicas es que resulta fundamental analizar la problemática actual de dicho

fenómeno estableciendo de manera integral en la protección de los citados derechos humanos a través de las políticas públicas que el Estado emita, asimismo debe ser transversal y de mediano plazo para la protección de los derechos que esta población requiere.

Considerando que dentro del marco jurídico internacional existen lo que ha creado la Organización de las Naciones Unidas, así como por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, pues con tales estándares internacionales lo que se busca con ello, es la protección y reconocimiento de la comunidad migrante en lo particular a los niños migrantes con condición migratoria irregular, y no acompañados. Bajo este contexto de los derechos humanos de los niños migrantes irregulares, hace falta establecer una política migratoria con una visión integral.

Considerando que el instrumento jurídico que nos ocupa debe ser encaminado de forma integral del goce y disfrute de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, en donde no debe haber discriminación alguna por raza, religión, condición social y mucho menos generar la desintegración familiar.

Reconociendo que el tratamiento de la atención del niño migrante, deberá ser bajo la premisa del respeto de los derechos humanos e interés superior del niño, ante estas necesidades es importante considerar que se pretende involucrar y comprometer a México y a los Estados Unidos de Norteamérica para que de manera conjunta atiendan y den solución de raíz a esta problemática, y que por medio de una agenda internacional resuelvan este tema tan importante en las relaciones entre México y Estados Unidos de Norteamérica.

Considerando que los niños migrantes no acompañados con condición migratoria irregular deben gozar de los beneficios planteados en los instrumentos jurídicos de carácter internacional en materia de derechos humanos y por tanto, este tratado que se plantea debe en todo momento salvaguardar la armonización del disfrute, respeto y reconocimiento de los derechos humanos de los niños migrantes, con estricto apego a los estándares internacionales de la materia y sobre todo la aplicación sin consideración alguna de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989.

Considerando que el objetivo del presente Tratado, expresados en sus principios y reglas, principalmente los de trato de las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, señalamos los siguientes:

- a) Eliminar las graves violaciones a derechos humanos de niños migrantes no acompañados, así como facilitar y permitir la estancia y de la circulación niñas, niños y adolescentes migrantes irregulares
- b) Promover condiciones de respeto para proteger y hacer valer, de manera adecuada y efectiva, los derechos humanos de los niños migrantes no acompañados con condiciones migratorias irregulares de México.
- c) Crear procedimientos eficaces para la aplicación y cumplimiento de este Tratado, para su administración conjunta y para la solución de este fenómeno migratorio
- d) Establecer lineamientos para la cooperación bilateral e incluso regional, encaminada a ampliar y mejorar los beneficios de este Tratado Bilateral de México-Estados Unidos para la protección del niño migrante no acompañado.
- e) Dejar a los niños migrantes no acompañados con calidad migratoria irregular la estancia en el territorio norteamericano y
- f) Proporcionar a los niños migrantes con calidad migratoria irregular el acceso a los derechos de salud, educación y vivir a lado de sus familiares (padre, madre o ambos).
- g) Proteger al niño migrante de la explotación laboral, sexual o de otra índole que afecte sus derechos humanos
- h) En caso de las detenciones, deportaciones o repatriaciones de los migrantes no acompañados con condiciones migratorias irregulares, esta acción se realice con estricto apego a los protocolos necesarios y que no se violenten los derechos humanos de los niños migrantes irregulares por su condición de vulnerables.
- i) Establecer el Estado de derecho y garantizar el respeto de los derechos humanos de los niños migrantes con condición migratoria irregular.

- j) Construir un orden migratorio binacional o incluso regional para atender y responder frente a los retos comunes.
- k) Visualizar las políticas migratorias a partir de la perspectiva de desarrollo y no desde el punto de vista de la seguridad nacional, como justificación de la discriminación y exclusión social del niño migrante irregular no acompañado.
- l) Generar una cultura encaminada hacia la premisa del respeto de los derechos humanos de los niños migrantes.
- m) Establecer protocolos especiales o exclusivos para la detención de los niños migrantes, el cual deberá guardar relación con los principios de debido trato, debido proceso, cuidado de la integridad física y emocional del niño migrante no acompañado.
- n) En el proceso de la deportación se deberá agotar y tener la oportunidad de la revisión judicial. Bajo la premisa del principio de oportunidad reconocido de manera internacional.
- o) El debido proceso deberá constituirse en que el juez o autoridad administrativa sea responsable e imparcial, derecho a la defensa, derecho a la información, traducción e interpretación de lengua para que el migrante entienda el proceso, el derecho a la representación jurídica y acceso a las autoridades consulares.
- p) Cuando se dé la deportación estos procedimientos deberán ser acordes a la edad del niño, en el que se deberán establecer los mecanismos de realizar una deportación segura y no insegura, en atención a la protección de los derechos humanos del niño migrante no acompañado.
- q) La recepción para el caso de la deportación en la frontera internacional deberá ser segura en donde se comprometa la autoridad local de recibir al niño migrante deportado, garantizando la salud e integridad física y emocional del niño, deportación que se hará velando en todo momento el respeto de los derechos humanos del niño.
- r) La recepción de los niños deberá realizarse en condiciones de igualdad y por tanto no deberá haber ninguna discriminación.

Considerando que el reto de la problemática migratoria que enfrentan estos Estados, deberá ser garantizado por la cultura jurídica y social del respeto de los derechos humanos de los niños migrantes no acompañados con condición migratoria irregular.

Considerando que los instrumentos internacionales en materia de protección de los niños migrantes no acompañados de México, requiere una armonización con las disposiciones legislativas, de tal forma que se garantice el acceso, goce y disfrute pleno del derecho humano. Y por tanto resulta necesario desarrollar políticas públicas que coadyuven el cumplimiento de las protecciones en materia de derechos humanos, a través de procedimientos migratorios que permitan el goce de los derechos humanos.

Considerando que dentro del marco jurídico que regula la migración, mediante la cual se garantice la seguridad jurídica de los niños migrantes no acompañados y que desde luego permita la protección en el tránsito, destino y retorno en el territorio norteamericano.

Reconociendo que las partes interpretarán y aplicarán las disposiciones de este Tratado a la luz de los objetivos establecidos de conformidad con las normas aplicables del derecho internacional. El presente tratado bilateral es un tratado en el que México y Estados de Norteamérica lo realizan de plena conformidad y voluntad, para los efectos de mantener una relación diplomática bajo los conceptos de las buenas prácticas y relaciones internacionales en el tratamiento del fenómeno migratorio de niñas, niños y adolescente migrantes, bajo el siguiente:

Artículo 1. Los Estados Partes reconocen que existe la necesidad de celebrar un Tratado Bilateral México-Estados Unidos de Norteamérica para la protección del niño migrante, mediante se deberán reconocer los derechos y libertades de este instrumento y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 2. Para los efectos de este Tratado Bilateral, se entenderá a la persona como todo ser humano.

Artículo 3. Derechos de los niños migrantes. El Estado deberá garantizar a todos los niños migrantes acompañados y no acompañados que se encuentren en el territorio norteamericano en plena igualdad de condiciones, acceder a los servicios públicos de salud, educación, vivienda y todos aquellos que sean necesarios para su existencias como seres humanos.

Artículo 4. Para el sano desarrollo físico y emocional de los niños migrantes no acompañados de sus vidas de conformidad a lo establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño, como instrumento internacional de observancia general para los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas.

Artículo 5. Derecho a la familia. El derecho de las personas menores de edad extranjeras a establecerse en el país destino con sus familias, con el ánimo de formarla o reunificarla.

Artículo 6. Derecho a la educación. Todo niño migrante mexicano acompañado o no acompañado tendrá derecho a la educación incorporándolo en el sistema educativo, tanto en el nivel básico como en el superior, sin importar la raza, color, nacionalidad o sexo.

Artículo 7. Derecho a no ser discriminado. Todos los niños migrantes acompañados o no acompañados deber ser tratados con igualdad, quienes no podrán ser discriminados por motivos de raza, color, sexo, idioma, condición social, situación económica, edad o cualquier otra característica personal.

Artículo 8. Derecho Humanos de las niñas, niños y adolescentes no acompañados o separados de sus familias. Todos los niños migrantes de otras nacionalidades no acompañados o separados de sus familias, que se encuentren en el territorio norteamericano tienen derecho a ser atendidos con dignidad y respeto a sus derechos humanos mediante programas especializados o en casas especiales autorizadas por el Estado.

Artículo 9. Por su parte las autoridades deben contemplar una protección hacia las niñas, niños y adolescente migrantes no acompañados o separados de sus padres o tutores, con la finalidad de atender las necesidades de protección y asistencia específicas. Motivo por el cual bajo ningún supuesto podrá rechazarse

el ingreso en la frontera a niñas, niños y adolescentes no acompañados o separados de sus padres.

Artículo 10. El derecho de las familias a mantenerse unidas. Los niños migrantes y sus familias tienen derecho a permanecer juntas en todo momento. Si por razones especiales los niños son separados de sus padres como una excepción, en consecuencia ante esas consideraciones el niño deberá ser protegido bajo el principio de interés superior del niño, además tratado en condiciones humanas desde su detención y hasta el momento de su deportación si fuere el caso, acciones que se deberán realizar bajo los protocolos y procedimiento migratorios acordes a los estándares internacionales de protección de los derechos de los niños.

Artículo 11. En caso de separación especial de las niñas, niños y adolescentes migrantes como medida de prevención, estos deberán ser tratados como personas y seres humanos, sin que se les violenten sus derechos innatos a su persona.

Artículo 12. Los niños migrantes no acompañados o separados de sus familias deberán en todo momento tener comunicaciones las veces que sean necesarias bajo la protección del interés superior del niño. O en su caso, tendrá el derecho de comunicarse con su consulado de su Estado de origen y en su idioma.

Artículo 13. En caso de que un niño migrante no acompañado solicite el refugio o el asilo por cuestiones de seguridad personal, este niño deberá ser protegido en todo momento y de ninguna manera se tomarán acciones en su contra que pudiesen comprometer su integridad física o incluso su vida. Es por ello, que deberá ser protegido y no deberá ser retornado a su país de origen.

Artículo 14. Derecho de retorno al país de origen. En caso de detención de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, se le dará a conocer todos sus derechos, deportación que se hará con el debido proceso y sobretodo dándole a conocer de manera inmediata al consulado que pertenezcan en un término no mayor de doce horas.

Artículo 15. Los centros de detención deberán ser idóneos para albergar a niños migrantes no acompañados, reuniendo las condiciones de vida que todo ser

humano requiere para cubrir sus necesidades fisiológicas y de privacidad e intimidad.

Artículo 16. Queda prohibido que en los centros de detención se les administre a las niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados o no acompañados, sustancias estupefacientes o psicotrópicas como tranquilizantes, los cuales puedan ocasionar y desencadenar daños de imposible reparación a su salud.

Artículo 17. Las niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados o no acompañados tendrán derecho a solicitar a las autoridades ser retornadas a su país de origen de manera voluntaria, bajo un estricto protocolo de actuación en el retorno, velando en todo momento la protección del derecho humano de los niños migrantes no acompañados y que en ningún momento contrarié a los instrumentos internacionales que protegen los derechos humanos de los niños migrantes, ni al principio del interés superior del niño.

Artículo 18. En caso de la deportación o expulsión de niñas, niños y adolescentes migrantes, este procedimiento se llevará cabo con estricto apego a los protocolos y procedimientos adecuados de deportación, y en caso de violar los protocolos establecidos, el Estado que infrinja este artículo será sancionado conforme a las disposiciones de la Organización de las Naciones Unidas en Materia migratoria.

Artículo 19. Derecho migratorio. El derecho migratorio internacional debe regular la entrada, tránsito, permanencia y salida en el territorio de acuerdo con las disposiciones que cada Estado establezca, siempre y cuando no se vulneren los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes migrantes reconocidos en los instrumentos internacionales.

Artículo 20. De la Interpretación. Las normas migratorias se deberán interpretar en favor de los derechos de la niñez migrante acompañada, no acompañada o separada de sus familias.

Artículo 21. De los Principios. Son principios que deben regir la actuación de las autoridades migratorias de México y Estados Unidos, bajo los principios de legalidad, integridad, probidad, no discriminación, debido proceso, protección de la persona como sujeto de derechos, reunificación familiar, confidencialidad y

profesionalización del personal que actúe en estas acciones, es decir, cada uno de los Estados deberán contar con personas sensibles y capacitadas para el tratamiento de niños migrantes acompañados o no acompañados.

Artículo 22. De la Política migratoria. La política migratoria como el conjunto de normas, procedimientos, programas, planes, presupuestos y acciones que el Estado Mexicano y Norteamericano destinaran con exclusividad a atender el derecho migratorio de las niñas, niños y adolescentes migrantes, acompañados, no acompañados y separados de sus padres.

La política migratoria se regirá bajo los siguientes principios:

- a) Respeto a los derechos humanos de los niños migrantes
- b) Garantía del derecho a migrar, los derechos de los migrantes y el derecho migratorio.
- c) Creación de una autoridad migratoria internacional que pueda tener competencia y atender los casos que violen los derechos humanos de los niños migrantes. Como puede ser un Consejo Internacional de atención y protección del niño migrante.
- d) Integrar los compromisos migratorios adquiridos por el Estado Mexicano y Estados Unidos de Norteamérica, bajo el compromiso internacional.
- e) Proporcionar la seguridad a las niñas, niños y adolescentes migrantes, acompañados, no acompañados y separados de sus padres durante el origen, tránsito, destino y retorno.
- f) Mantener la interdependencia de los estados involucrados en materia migratoria.
- g) Mantener la relación internacional de las autoridades migratorias de México y Estados Unidos de Norteamérica, para establecer en cualquier momento acuerdos, convenios, mecanismos y proyectos de colaboración.

Procedimiento para la protección de la niña, niños y adolescente migrante acompañado, no acompañado o separado de su familia.

Se considera niñez migrante no acompañada, y separada de sus familias. Como aquellos niños migrantes no acompañados y separados de sus familias a las niñas, niños y adolescentes que están separados de su mamá, papá, o ambos,

o de otros parientes y no están al cuidado de una persona mayor de edad que, por ley o por costumbre sea su responsabilidad.

Este procedimiento para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados que se rige bajo los principios de:

Interés superior del niño.

El debido proceso

La escucha del niño

La capacidad progresiva

Artículo 23. El Principio de Igualdad. Este principio deberá ser fundamental para la equiparación de los derechos de niños migrantes Mexicanos y Estadounidenses en el campo de los derechos humanos en materia migratoria.

Artículo 24. El Principio de Reciprocidad. Deberá existir la igualdad de derechos reconocida por las leyes mexicanas y norteamericanas en favor de los derechos de los niños migrantes acompañados, no acompañados o separados de sus familias, todos ello, en virtud de un acto soberano de ambos Estados.

Artículo 25. El Principio de la Territorialidad de las leyes. El presente Tratado Bilateral señala y obliga a las autoridades de México y de los Estados Unidos de Norteamérica a respetar en todo momento la soberanía nacional, así como los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados de México.

Conclusiones

Primera.- La existencia de la problemática de la migración interna y la migración externa o internacional, ya que muchas personas migran de las poblaciones rurales a las poblaciones urbanas, de un Estado a otro.

La migración es un problema que debe ser atendido por el Estado Mexicano y señala que el problema no es reconocido por el Estado mexicano, esto se ve reflejado en las estadísticas que de manera oficial tiene y proporciona el Estado, como un discurso, pero en la realidad no se hace nada para terminar con el problema de la migración, no se analizan las causas, no se busca la generación de mejoría en las condiciones de vida de los mexicanos, este problema nunca se va a terminar puesto que en la actualidad gran parte de la migración se ve afectada por

la inseguridad que está viviendo la sociedad mexicana en sus diversas entidades federativas, esto, así lo han puesto de manifiesto muchas mujeres que viajan en compañía de sus hijos pequeños hacia la frontera norte y que buscan cruzar la misma, donde piensan que estarían mejor y que ya no tendrán que andarse escondiendo de la delincuencia que ocasionó que salieran de sus lugares de origen.

Segunda.- La existencia de riesgos en el trayecto de la migración hacia los Estados Unidos, ya que la misma autoridad mexicana vulnera los derechos humanos de las personas y como consecuencia muchas de ellas deciden migrar a otros lugares.

Al imponer nuevas políticas, directrices y decretos en materia migratoria, ante la necesidad de migrar o escapar de los diversos factores que ocasionan la migración de personas hacia otros lugares, con dichas acciones que intentan detener a las personas migrantes, estas buscan nuevas y peligrosas rutas de ingreso hacia los Estados Unidos de Norteamérica, ya que al buscar nuevas rutas la cuales muchas de ellas, aún no están exploradas y por tanto se convierten en lugares en donde el riesgo incrementa desde encontrar animales venenosos o ponzoñosos, incluso por cuestiones ambientales y las condiciones climáticas como el excesivo calor o frío, los cuales pueden provocar la muerte de estas personas por deshidratación o hipotermia.

Tercera.- La problemática de exclusión de las personas que no cuentan con calidad migratoria regular y quienes desde luego por temor a la deportación no acuden a las instituciones encargadas de la regularización migratoria.

Este factor debe considerarse como importante, ya que la exclusión que se da precisamente por la falta de información y la fuerte amenaza de las autoridades gubernamentales a las personas con calidad migratoria irregular que serán deportadas, puesto que en realidad ante tales temores y miedos estos migrantes son tratados como verdaderos delincuentes, y es precisamente que ante ese temor fundado las personas no acuden a las instituciones que apoyen a los migrantes, en consecuencia se ven excluidos de cualquier regularización migratoria que se pudiera establecer como forma de una inclusión social y por

ende el acceso de los derechos humanos básicos, en el caso particular de las niñas, niños y adolescentes migrantes de México.

Cuarta.- La pobreza como causa principal de la migración tanto interna como externa.

Esta variante es considerada como uno de los factores más comunes y que existe en los lugares de origen de la mayoría de las personas que deciden salir de su entorno para experimentar nuevas formas de ganar dinero y buscar una nueva forma de vida, todo esto, encaminado a obtener recursos materiales para la sobrevivencia, puesto que la pobreza como causa generadora de la migración se debe a que muchos padres migran y se establecen en lugares más desarrollados, en donde exista la posibilidad de generar una mayor calidad de vida, a través de la obtención de ganancia producto del trabajo, y ante tales condiciones al verse favorecidos, buscan o llaman a los demás integrantes de la familia como puede ser la esposa e hijos, para que posteriormente se reúnan como familia y desde luego, gozar de los beneficios de las normas internacionales en materia de derechos humanos.

Quinta.- En el caso particular de las niñas, niños y adolescentes migrantes mexicanos no acompañados, quienes buscan la reunificación familiar con su padre o sus padres quien o quienes partieron con anterioridad en busca del progreso material a través del sueño americano.

Es una realidad que el tratamiento que se ha venido proporcionando a las niñas, niños y adolescentes migrantes mexicanos no acompañados, ha sido de manera inhumana, ya que estos niños son detenidos en territorio norteamericano y los han instalados en lugares que no reúnen ninguna condición de habitabilidad y con tales acciones tomadas por el gobierno norteamericano, es evidente que existe una serie de violaciones de los derechos humanos de estos niños, y como segunda vulneración de los derechos humanos es la separación de las familias, es decir, los adultos por un lado y los niños por otro, por tales acciones de separación de sus familiares se violentan diversos derechos humanos

establecidos en distintos instrumentos jurídicos de carácter internacional que protegen los derechos humanos de esta población infantil mexicana.

Sexta.- La falta de una reglamentación en materia migratoria infantil relativa a la protección de derechos humanos de los niños migrantes no acompañados mexicanos.

Consideramos que ante la ausencia de una reglamentación en materia migratoria específica resulta necesario implementar una normatividad en la que se busque y se dé seguridad jurídica a los niños migrantes no acompañados de México que llegan a incorporarse en el territorio de los Estados Unidos de Norteamérica, en la que se establezcan los puntos más importantes para el pleno ejercicio de los derechos humanos básicos e indispensables de los niños migrantes, derechos como el acceso a la salud, educación y la reintegración con sus familias.

Séptima.- Existen muchos instrumentos jurídicos de carácter internacional que protegen los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, sin embargo su aplicación se encuentra lejos de materializarse, ya que sólo son temas en cada uno de los discursos que al Estado conviene.

A pesar que a nivel internacional existen una serie de normas que busquen la protección de los derechos humanos en general, entre ellas podemos mencionar a la Convención Sobre los Derechos del Niño, de la que se desprenden importantes derechos que tienen las niñas, niños y adolescentes, bajo esta concepción también debería ser aplicada a los niños migrantes acompañados, no acompañados y separados de sus padres.

Octava.- El imaginario social como un mito de progreso en todos los ámbitos.

El niño migrante no acompañado viaja en múltiples espacios e identidades, busca una nueva forma de vivir el mundo y de reconstruirlo, en un torrente de sueños de superación de estar con su familia completa. El imaginario social del

migrante configura en parte el tipo de sentimientos, que estos constituyan la idea de una vida mejor.

Sin embargo, este sueño de vivir mejor, se ve truncado por las políticas y acciones migratorias norteamericanas en consecuencia el niño se encuentra en estado de vulnerabilidad frente a la sociedad dominante.

Novena.- Las leyes antimigratorias de los Estados Unidos son violadoras de derechos humanos de los migrantes.

Como se ha señalado en el cuerpo del presente trabajo de investigación las leyes que regulan la migración de mexicanos hacia la unión americana, genera una serie de riesgos, así como una grave violación de los derechos humanos de miles de niños migrantes no acompañados tanto mexicanos como centroamericanos, quienes buscan incorporarse con los demás miembros de la familia, violación de derechos humanos que practican las autoridades e incluso por la sociedad norteamericana. Violación de derechos se hace bajo el concepto de xenofobia y discriminación y que deja en estado de indefensión a muchas personas que se encuentran expuestas bajo el concepto de migrante irregular.

Por tales características migratorias de estas personas, son detenidas, deportadas y separadas de sus familias, desde luego son tratados como verdaderos delincuentes, con dichas acciones se vulneran derechos humanos de los niños migrantes, por una parte por los procedimientos de detención o deportación y al momento de ser separados de sus progenitores; así como por ser discriminados al negarles cualquier acceso a los derechos básicos como la educación, salud y el derecho a permanecer al lado de sus familias.

Décima.- Las políticas migratorias de Tolerancia Cero atentan contra los derechos humanos de los niños migrantes no acompañados.

Estas disposiciones que ha implementado la actual administración norteamericana que de manera ventajosa y discriminante al extranjero que llega a su territorio lo ve como una amenaza a su seguridad nacional, así como un rechazo discriminante que se ve reflejado en grandes violaciones a los derechos humanos en las acciones de detención, de mantenerlos en centros de detención

insalubres y condiciones inhumanas, así como al momento de deportarlos, todas estas acciones son notoriamente violadoras de los derechos humanos de los niños migrantes no acompañados. Por lo que para efectos de evitar este tipo de denigraciones, alteraciones y vulneraciones a los derechos humanos, es que se deben dejar sin efectos las políticas de cero tolerancia que han sido emitidas por la actual administración de los Estados Unidos, puesto que se ha convertido en un Estado que ha dejado de observar toda la normatividad internacional de protección de los derechos de los niños.

Décima Primera.- Las detenciones y deportaciones carecen de protocolos en el tratamiento de los migrantes, en especial a los niños migrantes no acompañados.

Todas las detenciones y las deportaciones se hacen en razón de no tomar en consideración ninguna medida de seguridad y de respeto a los derechos humanos, en relación al tratamiento indiscriminado e inhumano que se otorga a los niños migrantes mexicanos y que además muchos no se encuentran acompañados por ningún familiar cercano, ya que en su mayoría estos niños viajan sólo con la plena intención de reunirse o incorporarse con sus familias en las diversas ciudades de la unión americana.

Es por ello, que en caso de una detención o una deportación, ambas acciones deberán considerar en todo momento llevar a cabo bajo una serie de procedimiento que busquen y proporcionen a los niños migrantes una seguridad jurídica plena, puesto que a pesar de existir los protocolos que pudiesen brindar al niño el mejor tratamiento, se encuentran lejos de cumplir con los mismos, los cuales se deben aplicar de estricto derecho, esto es, que deben protegerse en todo momento los derechos humanos de los niños migrantes no acompañados.

Décima Segunda.- México en materia migratoria, viola derechos humanos en el tratamiento de los migrantes centroamericanos que se buscan llegar al territorio de los Estados Unidos de Norteamérica.

En el caso particular y actual, el Estado Mexicano no posee una política bien establecida y mucho menos aplica los protocolos para el tratamiento de la

detención y deportación de los niños migrantes centroamericanos, puesto que a pesar de la existencia de protocolos en materia migratoria para llevar acciones de esta naturaleza, México ha generado una serie de violaciones a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes migrantes que vienen de Centroamérica, ya que muchos de estos niños, también viajan solos, es decir, sin la compañía de sus padres, ya que en muchos casos los padres ya se encuentran establecidos en las diversas ciudades de los Estados Unidos.

México tiene normatividad y protocolos relacionados con el tratamiento de los niños migrantes no acompañados e incluso se ha establecido en las mismas, el respectivo tratamiento del tema migratorio, sin embargo, en la práctica se continúan realizando los malos tratos a estos niños que inclusive se ven afectados en sus derechos humanos, por lo que se deben aplicar todos los procedimientos apegados y evitar en lo posible la violación a los derechos humanos de los niños migrantes provenientes del triángulo norte.

Décima Tercera.- **Coadyuvar a minimizar las graves e inhumanas violaciones a los derechos humanos que sufren** estos niños migrantes, generadas por las autoridades y sociedad norteamericana.

Para llevar a cabo la minimización de no continuar con las graves e inhumanas violaciones a derechos humanos, es necesario implementar acciones y/o políticas en materia migratoria, mismas que deben ser acciones aplicadas y que no solamente se constituyan en letra muerta, puesto que, muchas de las normas de carácter internacional no solo se dejan de observar, sino que se dejan de aplicar, bajo esta características lo único cier

to, es que tanto las autoridades y la sociedad han sido violadoras de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados de origen mexicano, y que desde luego, también aplican a los niños provenientes de centroamérica.

Décima Cuarta.- Sensibilización a la sociedad y al Estado norteamericano sobre los derechos de este grupo infantil migrante.

En la actualidad tanto la sociedad y autoridades de los Estados Unidos, deben tener la sensibilidad que deben dar a los migrantes en general, pero más aún a los niños migrantes no acompañados, ya que se trata de personas consideradas por la doctrina e incluso por las normas jurídica como un grupo vulnerable, y ante tales características este tema debe ser tratado con sensibilidad, ya que finalmente aunque sean migrantes con una calidad irregular, no debemos olvidar que también son personas, que también son seres humanos, que por las diversas circunstancias de la vida, han salido de sus lugares de origen, y que al llegar a sus lugares de destino, son tratados de manera indiscriminada, así como la negación de los derechos más básicos como el de educación, salud y ser integrante de una familia, la cual tenían en su lugar de origen.

Decima Quinta.- Generar una mayor difusión de sus derechos y ayudas disponibles a la niñez migrante no acompañados al momento de ser detenidos o en su caso deportados a sus lugares de origen.

Al respecto de la difusión del conocimiento de todos y cada uno de los derechos de los niños migrantes no acompañados, muchos de los niños viajan solos sin la compañía de ningún familiar, y si fuera el caso de viajar con un familiar son separados de ellos, sin embargo, al ser detenidos en ningún momento se les trata como seres humanos, ya que en primer lugar nunca se les informa de su situación jurídico y segundo no se le habla en el idioma materno, ya que el trato indiscriminado se da de manera consciente o inconsciente, en tales condiciones lo notoriamente es que con tales acciones de acción o deportación si es el caso, se hace de manera discriminatoria y violadora de derechos humanos de los niños en cuestión.

Es por ello, que para las hipótesis que se han descrito, es necesario que el niños migrante que sea detenido deberá de estricto derecho tener la mayor información de los motivos de su detención y/o deportación, con un idioma que conozca y entienda, o en su caso, que sea asistido por una traductor o interprete que desde luego, le haga de su conocimiento, así como también se deberá de

considerar que llevar a cabo la detención o deportación con tratamiento y condiciones humanas, ya que de no observarse estas condiciones lo único cierto es que se violenten los derechos humanos de las niñas, niños y adolescente migrantes no acompañados.

Décima Sexta.- Elaboración de políticas públicas de México y Estados Unidos para que incluyan a estos niños en los programas dirigidos a proteger sus derechos humanos y evitar la exclusión social.

El tema de la migración no es un tema ajeno al Gobierno Norteamericano, ya que es un tema interesante que debe ser abordado por ambos Estados México y Estados Unidos de Norteamérica, que en los últimos tiempos estos movimientos humanos se aceleran y amplían, adquiriendo formas muy diversas y variables.

Es un tema que ha venido surgiendo desde años anteriores se ha convertido en una de las cuestiones centrales de los debates sociales y políticos en esta relación política que nos ocupa de la migración infantil no acompañada.

Las migraciones son fenómenos sociales globales, esto es, fenómenos que afectan a las formaciones sociales en su compleja y heterogénea totalidad. Motivo por el cual este trabajo se viene desarrollando y se centra en el análisis y la reflexión de la construcción y significación social de la migración infantil no acompañada, misma que se encuentra encaminada bajo la idea de elaborar políticas públicas que afecten en lo menos posible los derechos humanos de los niños migrantes, con sus prácticas en los momentos de detención o en su caso de la deportación.

Décima séptima.- La necesidad de la celebración de un tratado bilateral México-Estados Unidos de Norteamérica para la protección del niño migrante.

Consideramos que al celebrarse un tratado bilateral de que se propone bajo los principios de buena fe, y de las buenas relaciones políticas-diplomáticas, mismas que nos ayudarán a tener un mejor tratamiento a todos los migrantes y en especial a los niños migrantes, puesto que consideramos prudente y necesario que este tema global tan importante sea tratado de manera bilateral, ya que como

se ha desarrollado en el presente trabajo de investigación, considerando que es válido llegar a acuerdos que beneficien a ambos países y además el tema migratorio tiene muchas ventajas.

Fuentes de Investigación

Bibliográficas

Acuña González Guillermo E., *Estructura y agencia en la migración infantil centroamericana*, Cuadernos Intercambio sobre Centroamérica y el Caribe Vol. 13, No. 1 enero-junio, 2016, p. 45

Aguilo, Josep. *Tener una Constitución, darse una Constitución y vivir en Constitución*, en *Isonomía*, No. 28, abril de 2008.

Alberto, Morlachetti Alejandro, Luna Matilde, *Manual sobre Estándares Internacionales de Derechos Humanos Aplicables a los niños, niñas y adolescente migrantes*, Argentina, Relaf, 2014.

Alexy, Robert, *Derecho y Razón práctica*, colección Biblioteca de Ética, Filosofía del Derecho y Política, ed. Fontamara, México, 3era reimpresión, 2006, p.13

Álvarez Ledezma, Mario, *Acerca del concepto derechos humanos*, ed. Mc Graw Hill, México, 1998.

Azzolini Bincaz, Alicia Beatriz, *Los derechos de la infancia*, Ed. Porrúa, México, 2017.

Barna, Agustín, *Los derechos del niño Un campo en disputa*, Boletín de Antropología y Educación 2013.

Barroso Figueroa, José, *Derecho Internacional de Trabajo*.- Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. 1987, p.40.

Bauman, Z. *La globalización: consecuencias humanas*.

Bauman, Z. *La globalización: consecuencias humanas*. México, 1998, FCE, p.48

Bazán Mancillas Celia, *Migración de menores mexicanos a Estados Unidos en "El estado de la migración Las políticas públicas ante los retos de la migración mexicana a Estados Unidos"* Consejo Nacional de Población, México, 2009.

Beck, Ulrich, *¿Qué es la globalización?*, Editorial Paidós, Madrid 1998.

Beck, Ulrich; 1999, *La invención de lo político*, Fondo de Cultura Económica, México, 1999.

Bobbio, Norberto. *El tiempo de los derechos*, Editorial Sistema, Madrid, 1991, pp. 53-84. <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion>.

Bonifaz Alfonso, Leticia, *La evolución de los derechos de niñas, niños y adolescentes a partir de la Constitución de 1917*, Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2017.

Briz Estrada. María de los Ángeles, *Declaración Universal Versión comentada*, Guatemala, 2011 en <http://www.corteidh.or.cr/tablas/28141.pdf>)

Bustamente Fernández Jorge A., *La responsabilidad de Estado y las migraciones internacionales en Derecho a la Migración*, Ed. Porrúa, México, 2013.

Camargo, Pedro Pablo, *Tratado de Derecho Internacional 3ª*, Colombia 2004.

Campo Y Cervera, Ignacio, *La fundamentación de los derechos de los niños. Modelos de reconocimiento y protección*, Dykinson

Canales, Alejandro I, *La migración en la reproducción de la sociedad. Elementos para una teoría de las migraciones*, Porrúa, México, 2016.

Carbonell, Miguel, *Una historia de los derechos fundamentales*, ed. UNAM/Porrúa, México, 2005.

Castoriadis, C, *Hecho y por hacer, pensar la imaginación. Encrucijadas del laberinto V*, Eudeba, Buenos Aires, 1998.

Castrillón y Luna, Víctor M., *Derecho Mercantil Internacional*, Porrúa, México, 2011.

Castrillón y Luna, Víctor, *Los Tratados de Libre Comercio celebrados por México en el entorno de la globalización*, ed. Porrúa, México, 2013.

Centro de Estudios Migratorios del Instituto Nacional de Migración, 2012.

Ceriani Cernadas Pablo, *Los derechos de las niñas, niños y adolescente migrantes en la frontera México-Guatemala*, Four Fundatio, México, 2012

Ceriani Cernadas, Pablo, *Coordinador Centro y Norte América: causas, políticas, prácticas y desafíos*, Universidad de Lanús, Buenos Aires, Argentina, 2015

Cerruti, M., y Maguid, A., *Familias divididas y cadenas globales de cuidado: la migración sudamericana a España (Serie Políticas)*, Santiago, Chile: 2010, CEPAL

disponible en <http://www.eclac.org/publicaciones/xml/3/39813/sps162-ptc-panama.pdf>

Chicanos Por La Causa, Inc. v. Napolitano, 558 F.3d 856 (9th Cir. 2009), cert. granted, 78 U.S.L.W. 3065 (Jun. 28, 2010) (No. 09-115).

CHIN, G. J. [et al.]: "A Legal Labyrinth: Issues Raised by Arizona Senate Bill 1070", Arizona Legal Studies Discussion Paper No. 10-24, p. 5.

Chin, G. J. [et al.]: "A *Legal Labyrinth: Issues Raised by Arizona Senate Bill 1070*", Arizona Legal Studies Discussion Paper No. 10-24.

Cillero Bruñol, Miguel, *El interés superior del niño...* en García Méndez Emilio, Beloff Mary (comps.), *Infancia, ley y democracia*.

Comanducci, Paolo. *Formas de (neo)constitucionalismo: un análisis metateórico*, en CARBONELL, MIGUEL (ed.). *Neoconstitucionalismo (s)*, 4ª ed., Trotta, Madrid, 2009.

Consejo Internacional de Políticas de Derechos Humanos *Migración Irregular, Tráfico Ilícito de Migrantes y Derechos Humanos: Hacia la Coherencia*. Impreso por Imprimerie Gasser SA, Le Locle, Suiza, 2010.

Contró González, Mónica, *Derechos de los niños, y las niñas*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM-Secretaría de Educación Pública, México, 2015

Cresence, Silvia M, DE la vigencia normativa social de la Ley 26.016, en García Méndez Emilio (compilador), *Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, editores del Puerto S.R.L., Buenos Aires, Argentina, 2008.

Cruz, Norman E, *El efecto de los tratados de libre comercio en el crecimiento económico de los países integrados a los acuerdos del mercado común del sur (mercosur) y la unión europea*, Universidad de Puerto Rico, Revista Empresarial Inter Metro / Inter Metro Business Journal Spring 2010 / Vol. 6 No. 1 / p.8

De la flor Patiño, Y. Imanol, *¿Realidad o discurso? Los derechos humanos de los migrantes centroamericanos en México*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2014

Declaración de Principios Migratorios y Lineamientos Generales de la Conferencia Sudamericana de Migraciones, en <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2011/8121.pdf?view=1>

Derechos humanos de la niñez migrante, forma parte de la Serie *Migración y Derechos Humanos*, elaborada conjuntamente por el Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos (IPPDH) del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y la Oficina Regional para América del Sur de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM)..Argentina, 2016.

Devine, P.G., (1995): “*Prejudice and Outgroup Perception*”, en A. Tesser (de), *Advanced Social Psychology*, Nueva York, Mc Graw Hill, pp. 467-524, citado por Cesar Manzanos, Doctor en Sociología, Profesor en la Universidad del País Vasco y Director Científico de la investigación sobre la situación del Pueblo Gitano en la CAPV, p.5

Dulitzky, Ariel. *Federalismo y Derechos Humanos: El Caso de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la República Argentina*, Anuario Mexicano de Derecho Internacional (2005-07).

Entrevista a I. Wallerstein *Sobre la economía-mundo actual*.. Revista Herramienta No.8. Buenos Aires, 1998.

Escalona Martínez Gaspar, *La naturaleza de los derechos humanos*, en Yolanda Gómez Sánchez, coord., *Pasado, presente y futuro de los derechos humanos*, México, CNDH, 2004.

Esmeralda Flores Perla Del Ángel, et all, *Segundo Informe Violaciones a derechos humanos de personas migrantes mexicanas detenidas en los Estados Unidos 2011 – 2012*, Programa de Defensa e Incidencia Binacional de la Iniciativa Frontera Norte de México, México, 2013, pp. 4-6

Ferrajoli, Luigi, *Derechos fundamentales en Fundamentos de los derechos fundamentales* Ed. Trotta, España, 2001.

Galeana Patricia, (coord.), *Historia comparada en las américas*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2014, pp. XXIV-XXVI

Galeana Patricia, *Historia comparada de las migraciones en las Américas: un estudio comparado*, instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2014.

Galindo Garfias, Ignacio, *Derecho Civil*, ed. Porrúa, México, 2011, pp. 414-415

García Álvarez Martha Fabiola, *Migración en la criminalidad* Revista Iberoamericana para la Investigación y el Desarrollo Educativo, Vol. 6, Núm. 11

Julio - Diciembre 2015, México, disponible en Dialnet-MigracionEnLaCriminalidad-5280221.pdf (consultada el 03 de abril de 2018)

García Jiménez Francisco Xavier, Sosa González Miriela, *Un acercamiento a los derechos de autor de las obras científicas*, Revista Electrónica de Estudios Jurídicos, número 35, año 18. Unijuris, Cuba, 2015.

García Lirios Cruz. *El pensamiento sustentable*, Universidad Nacional Autónoma de México, en <http://sincronia.cucsh.udg.mx/garcialirios07.htm> (consultada el 15 de octubre de 2016)

García Ramírez Sergio, *Derechos Humanos de los menores de edad. Perspectiva de la jurisdicción interamericana*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2011.

Ginebra Serrabou, Xavier, *Freno al Libre Comercio en Los Impactos de la Globalización en los Sistemas Jurídicos Contemporáneos*, Morenos Editores, México, 2013.

Gómez Robledo Verduzco, Alonso, *Elevación a rango constitucional de los principios rectores de la política exterior mexicana*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Serie Doctrina Jurídica, Núm. 219, Primera edición, México, 2005, Versión electrónica localizada en la siguiente página en Internet: <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=1588>

González Contró Mónica et al, *Propuesta teórica-metodológica para la armonización legislativa desde el enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2012.

González Contró Mónica et al, *Propuesta teórico-metodológica para la armonización legislativa desde el enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, serie doctrina jurídica, número 649, México, 2012.

González Contró, Mónica, *Derechos Humanos de los Niños: una propuesta de fundamentación*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, ed. Porrúa, México, 2008.

González Contró, Mónica, Investigadora Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. <https://canaljudicial.wordpress.com/tag/derechos-humanos/page/2/>

González Ibarra, Juan de Dios, *epistemología Jurídica*, ed. Porrúa, México, 2013.

González Ibarra, Juan de Dios, *Metodología Jurídica Epistémica*, 1ª ed, Ed. Fontamara, México, 2006.

González Souza, Luis, (1994) *Soberanía Herida*, Nuestro Tiempo, 1994, p. 70 en <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/20> (consultada el 01 de febrero de 2018)

Guadarrama González, Álvaro, *La filosofía del Derecho en la creación de las normas jurídicas en los impactos de la globalización en los sistemas jurídicos contemporáneos*, Morenos Editores, México, 2013.

Guadarrama González, Álvaro, *Valores y Derechos de los Migrantes Mexicanos en América del Norte*, Ed. Porrúa, México, 2011.

Guild, E.: *Criminalisation of Migration in Europe: Human Rights Implications*, Issue Paper, Commissioner for Human Rights, Council of Europe, 2009; GUILD, E.;

Held, David, *La democracia y el orden global. Del Estado moderno al gobierno cosmopolita*, Editorial Paidós, Barcelona, 1997.

anni, Octavio, *Teorías de la globalización*, México, Siglo XXI, 1996.

Izcarra Palacios Simón Pedro, Andrade Rubio Karla Lorena (coord.) *Migración indocumentada y Trata de Personas*, Ed. Fontamara, México, 2016

Izcarra Palacios Simón Pedro, Andrade Rubio Karla Lorena (coord.) *Migración indocumentada y Trata de Personas*, Ed. Fontamara, México, 2016.

Jiménez Eduardo, García Minella, Gabriela, Los niños y adolescentes argentinos del nuevo milenio en Bidart Campos, Germán J., Gil Domínguez, Andrés, *El derecho constitucional del siglo XXI: diagnóstico y perspectiva*, Ed. Ediar, Buenos Aires.

Jiménez García, Joel Francisco, *Derechos de los niños*, México, Cámara de Diputados LVIII Legislatura / Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2000.

Juan Bautista Scalabrini, Fundador de la casa del migrante en Tijuana, protector y defensor de los migrantes desplazados por la pobreza, hambre y guerra.

Laporta, Francisco, El concepto de derechos humanos, en *Doxa, Cuadernos de Filosofía del Derecho*, número 4, España, 1987.

Lengar Sangeetha, LeVoy Michele, Keith Lilana, Mateos Marta y Manieri Maria Giovanna, *Niños Primero ante Todo*, Picum, Bélgica, 2013.

López Calera, Nicolas, ¿Y si los derechos humanos no tiene un puesto en el derecho? en *Derechos humanos: ¿invento o descubrimiento?*, Garzón Valdez, Ernesto, et al (coordinadores), Ed. Fontamara, México, 2010

López Oliva, Mabel, Las Políticas públicas en la ley 26.016 de la focalización a la universalidad, en Garcia Méndez, Emilio (comp), *Protección Integral de Derechos de Niñas, niños y adolescentes*, editores del puerto, Buenos Aires, Argentina, 2008.

Mateos Santillán Juan José, Contreras Bustamante, Raúl, *Teoría de la Constitución*, México, Porrúa, 2005.

Minderhoud, P.: Immigration and Criminal Law in the European Union, Nijhoff, Leiden 2006; GASTALDO, M.: “Criminalización de la inmigración irregular en Italia: la eficacia de la Ley 94/2009”, *Revista de derecho migratorio y extranjería* 23, 2010.

Morales Sánchez, Julieta, *Migración irregular y derechos en América: análisis comparado desde la perspectiva de género* en Galeana Patricia, *Historia comparada de las migraciones en las Américas: un estudio comparado*, instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2014

Morales Sánchez, Julieta, *Migración irregular y derechos en América*, en *Historia comparada de las migraciones en América*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2014

Negri, Antonio & Hardt; Michael, *Imperio*, Harvard University Press, 2001, p.139

Novak Talavera, Fabián y García-Corrochano Moyano, Luis, *Derecho Internacional Público, Introducción y fuentes*, Perú, Pontificia Universidad Católica del Perú-Instituto de Estudios Internacionales, Fondo Editorial, 2000.

O'Donnell, Daniel, *La doctrina de la protección integral y las normas jurídicas vigentes en relación a la familia*, en Juan Carlos Gutiérrez, coord., *Memorias del Seminario Internacional: Los Derechos Humanos de los Niños, Niñas y Adolescentes*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores-Comisión Europea, 2006.

O'Donnell, Daniel, *La doctrina de la protección integral y las normas jurídicas vigentes en relación a la familia*, en Juan Carlos Gutiérrez, coord., *Memorias del Seminario Internacional: Los Derechos Humanos de los Niños, Niñas y*

Adolescentes", México, Secretaría de Relaciones Exteriores-Comisión Europea, México, 2006.

Oliva Gómez , Eduardo, en su cátedra Los derechos de las niñas, niños y adolescentes ha mencionado que al momento de migrar no se solicita la opinión del niño, solo se toma como un objeto que se somete sin ser considerado como un sujeto de derechos.

Oliva Gómez, Eduardo, *La implementación de la familia de acogida en el sistema jurídico mexicano: Retos y compromisos a cumplir en Temas 4, Hacia el ámbito del Derecho Familiar*, Ediciones Eternos Malabares, México, 2017.

Oliva Gómez, Eduardo, *Los derechos humanos de los niños migrantes en México en Contestos jurídicos en clave de Derechos Humanos*, Eternos Malabares, S.C. Escuela de Derecho y Práctica Jurídica, México, 2017.

Oliva Gómez, Eduardo, *Los nuevos retos del derecho de familia en el sistema jurídico mexicano en el siglo XXI, en Los Impactos de la Globalización en los sistemas jurídicos contemporáneos*, Moreno Editores, México, 2013

Ortega Soriano, Ricardo A, *Los derechos de las niñas y niños en el derecho internacional, con especial atención al Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos*, colección Sistema Interamericano de Derechos Humanos, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 2011.

Ortega Velázquez, Elisa, *Anuario Mexicano de Derecho Internacional, La consolidación histórica de la migración irregular en Europa*, vol. XV, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2014.

Pampillo Baliño, Juan Pablo y Munive Páez, Manuel Alexandro, p. 146

Pampillo Balio, Munive Páez, Manuel Alexandro (Coord), *derecho a la Migración*, Ed. Porrúa, México, 2013.

Pécoud, Antoine, *Migración sin frontera:una investigación sobre la libre circulación de personas*, colegio de la frontera norte, México, 2005.

Pérez García Nancy, *La importancia de una ley migratoria en México, Migración y Desarrollo*, vol. 7, núm. 15, Coyuntura y Debate, México, 2010.

Péreznieto Castro Leonel, *Derecho Internacional Privado, Parte General*, Oxford University Press, México, 2011

Pintos, J. *Imaginario Social*, La nueva construcción de la realidad social, Madrid, 1995.

Quintero, María Eloisa, *Migración, Trata y tráfico. Acciones regionales: la experiencia del MERCOSUR*, en *Derecho de la Migración*, ed. Porrúa, México, 2013.

Quispe Remon, Florabel, *Ius cogens en el Sistema Interamericano: Su relación con el debido proceso*, Revista de Derecho N.º 34, Barranquilla, 2010, p.44

Rafael Linares, Aurelia, *La institucionalización y la acogida en familia*, disponible en http://www.paidopsiquiatria.cat/archivos/texto_acogida.pdf

Ramírez, T. y Aguado, D. (2013). Determinantes de la migración de retorno en México, 2007-2009. En Consejo Nacional de Población y Vivienda. La situación demográfica de México 2013 (pp. 175-190). México: CONAPO. Disponible en: http://www.conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/Resource/1725/1/images/10_Determinantes_de_la_migracion_de_retorno_en_Mexico_2007_2009.pdf

Restivo, Néstor; *Los muros de la globalización ya dividen a veintisiete países*, Diario Clarín, Buenos Aires, 9 de abril de 2006.

Reuter P. *Introducción al Derecho Internacional de los tratados*, Eduardo L. Suárez (trad), Fondo Cultura Económica, México, 1999.

Roccati Mireille, *Derechos humanos, pluriculturalismo e identidad cultural*, en Jorge Alonso et al., *El derecho a la identidad cultural*, México, Instituto de Investigaciones Legislativas de la H. Cámara de Diputados, 1999

Rodríguez Santibañez, Iliana, *La soberanía en tiempos de la globalización*, ed. Porrúa, México, 2011, p. XIII

Rodríguez y Rodríguez, Jesús, *Diccionario Jurídico Mexicano*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2da ed. revisada y aumentada, ed. Porrúa, México, 2004.

Rodríguez, C. M.: "The Significance of the Local in Immigration Regulation", Michigan Law Review 106, 2008, pp. 567- 642. El contenido de las mismas puede consultarse en: laglagaron, I.; rodríguez, c.; silver, a.; thanasombat, s.: *Regulating Immigration at the State Level: Highlights from the Database of 2007 State Immigration Legislation and the Methodology*, Migration Policy Institute, 2008.

Rozental, Andrés, *La nueva etapa de las relaciones México- Estados Unidos* Revista Mexicana de Política Exterior, México, 1994, p. 8 (consultada en <https://biblat.unam.mx/es/revista/revista-mexicana-de-politica-exterior/articulo/la-nueva-etapa-en-las-relaciones-mexico-estados-unidos>)

Salvioli, Fabián *La universidad y la educación en el siglo XXI*. San José, Costa Rica. Instituto Interamericano de Derecho Humanos., 2009.

Senate Bill 1070, 49th Leg., 2nd Sess., Arizona Session Laws Ch. 113, modificada por la House Bill 2162, 49th Leg., 2nd Sess., Arizona Session Laws Ch. 211. En adelante nos referimos a esta norma como “Ley de inmigración de Arizona”

Soberanes Fernández, José Luis, *Derechos Humanos y su protección Constitucional*, Ed. Porrúa, México, 2012.

Solis Garcia, Bertha, *Evolución de los Derechos Humanos*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2009.

Squella, Agustín, *¿Qué puesto ocupan los derechos humanos en el Derecho?, en Derechos Humanos: ¿invento o descubrimiento*, Garzón Valdez, Ernesto et al (coordinadores), Fontamara, México, 2010.

Stanley, Ruth, “Los niños ante la ley. Juventud y justicia penal en América Latina”, en Bárbara Potthas, *Entre la familia, la sociedad y el Estado. Niños y jóvenes en América Latina (siglos XIX-XX)*, Madrid, Iberoamericana / Vervuert, vol. 103, 2005.

Suñé Llinás, Emilio, *Declaración de Derechos del iberespacio* Universidad Complutense de Madrid, España. Instituto Español de Informática y Derecho, 2008, p.10, en <http://www.ieid.org/Pdf>.

Tapia Vega, Ricardo, *El matrimonio Igualitario en México. Una perspectiva de derechos humanos en Temas Selectos 4, Hacia el ámbito del Derecho Familiar*, Ediciones Eternos Malabares, México, 2017

V. Frosini, *Cibernética, derecho y sociedad*, traducción castellano de C. Salguero-Talavera y R. Soriano, con Prólogo de A. E. Pérez Luño, Tecnos, Madrid, 1982.

Varlez, L., “Les migrations internationales et leur réglementation”, *Recueil de course de l’Academie de Droit International*, Vol. XX, (1927) p. 176; en Calduch Cervera, R., *Apuntes sobre las migraciones internacionales*.

Vennet, Fabienne. *Niñez migrante: invisibles y excluidos*. Ponencia en Foro de Niñez migrante repatriada no acompañada en la frontera Norte: Hacia una agenda legislativa y una política pública integrales, Tijuana, 2006.

Verzeletti, P. Mauro, Globalización, *Espiral Perversa del Crecimiento con Nuevas Pobrezas: Análisis de la Realidad Migratoria y los Impactos de los Tratados de Libre Comercio, México y su frontera*. Guatemala, 2005, p. 3

Villanueva Castilleja, Ruth, *Derecho de Menores*, ed. Porrúa, México, 2011.

William Wilberforce Trafficking Victims Protection Reauthorization Act of 2008 (TVPRA de 2008), Pub. L. 110-457, 122 Stat. 5044 (2008) consultada y traducida en

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/9927.pdf?view=1>

Hemerográficas

Álvarez Torres, Osvaldo Manuel *El proceso familiar en Cuba: necesidad de su implementación*, visible en https://www.poder-judicial.go.cr/salasegunda/revista/Revista_N9/contenido/pdf/arti_01_08.pdf (consultada el 02 de abril de 2018)

Calduch Cervera, R, *Apuntes sobre las migraciones internacionales*. En <http://revistas.ucm.es/index.php/ILUR/article/viewFile/ILUR0707550033A/25848>

Cano, Verónica; Soffia, Magdalena, Los estudios sobre migración internacional en Chile: apuntes y comentarios para una agenda de investigación actualizada *Papeles de Población*, vol. 15, núm. 61, julio-septiembre, 2009, pp. 129-167 disponible en <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=11211806007>

Cerdas Roberto disponible en <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4796216.pdf>

Debraj Ray, citado por Ortiz Galindo, Jonathan y Ríos Bolívar Humberto, *La Pobreza en México, un análisis con enfoque multidimensional*, disponible en <http://www.redalyc.org/html/413/41331033010/> (consultada el 02 de abril de 2018)

Department of Homeland Security (3 de abril de 2009). Secretaries Napolitano and Espinosa Announce Agreement on Mexican Repatriation. Disponible en <http://www.dhs.gov/news/2009/04/03/agreement-mexicanrepatriation-announced>.

<http://revistauniversidad.uson.mx/revistas/24-2revi24.pdf> consultada el 02 de noviembre de 2018)

<https://revistadigital.sre.gob.mx/images/stories/numeros/n44/rozentel.pdf>

https://www.upf.edu/dhes-alfa/materiales/res/pmdh_pdf/Cap3.pdf

La teoría de la dependencia y el sistema mundial, Entrevista a T. Dos Santos. Revista Herramienta No.8. Buenos Aires, 1998, en <http://www.herramienta.com.ar/revista-herramienta-n-8/la-teoria-de-la-dependencia-y-el-sistema-mundial>

Melgar Adalid, Mario, *La Suprema Corte de Estados Unidos ante el fenómeno migratorio*, Revista Cuestiones Constitucionales, no. 24 enero-junio 2011, México, 2011.

Najib Abu-Warda, *Las Migraciones Internacionales*, Universidad Complutense de Madrid, <http://revistas.ucm.es/index.php/ILUR/article/viewFile/ILUR0707550033A/25848>.

Organización Internacional para las Migraciones, *Glosario sobre migración*, en Revista Derecho Internacional sobre migración, No. 7, Suiza, 2006.

Ortega Velázquez, Elisa, *Los niños migrantes irregulares y sus derechos humanos en la práctica Europea y Americana: Entre el control y la protección*. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Nueva serie, año XLVIII, núm., 142, enero-abril 2015, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2015, pp. 185-221

Oteiza, E., "Un replanteo teórico de las migraciones de personal altamente calificado", en *Walter Adams, The brain drain*, Editorial Paidós, Buenos Aires. 1986, p. 2 en

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252008000100005 (consultado el 30 de marzo de 2018)

Electrónicas

<http://www.corteidh.or.cr/sitios/Observaciones/11/Anexo4.pdf>
<http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/migracion.aspx?tema=P>
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra_301014.pdf
<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/infancia/infancia.htm>
<http://es.slideshare.net/wilsi90/diccionario-juridico>
<http://argentina.leyderecho.org/impubertad/>
<http://www.unicef.org/ecuador/convencion%285%29.pdf>
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra_301014.pdf
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra_091117.pdf
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra_091117.pdf
http://www.derechosinfancia.org.mx/Documentos/Migraciones_liwski.pdf, p.9
<https://www.google.com.mx/webhp?sourceid=chrome-instant&ion=1&espv=2&ie=UTF#q=concepto+de+ni%C3%B1o+migrante++NO+acompa%C3%B1ado>
http://bibdigital.flacso.edu.mx:8080/dspace/bitstream/handle/123456789/5517/Luce-ro_C.pdf?sequence=1
https://www.wilsoncenter.org/sites/default/files/Migracion_Legal_Miguel_Angel_Jimenez.pdf
<http://dle.rae.es/?id=Kxfx2RO>,
<http://lema.rae.es/drae/?val=Discriminaci%C3%B3n>.
<http://lema.rae.es/drae/?val=Discriminaci%C3%B3n>.
<http://www.un.org/es/documents/udhr/>
<http://www.iedf.org.mx/sites/DDHH/convenciones/07.pdf>
<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CERD.aspx>
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262.pdf>
[https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/ResultadosV2.aspx?Epoca=1e3e100000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=INTER%C3%89S%20SUPERIOR%20DEL%20MENOR.%20SU%20CONCEPTO.&Dominio=Rubro,Texto&TATJ=2&Orden=1&Clase=TesisBL&bc=Jurisprudencia.Resultados&TesisPrincipal=TesisPrincipal&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&Hits=20](https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/ResultadosV2.aspx?Epoca=1e3e1000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=INTER%C3%89S%20SUPERIOR%20DEL%20MENOR.%20SU%20CONCEPTO.&Dominio=Rubro,Texto&TATJ=2&Orden=1&Clase=TesisBL&bc=Jurisprudencia.Resultados&TesisPrincipal=TesisPrincipal&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&Hits=20)
http://www.cndh.org.mx/Que_son_derechos_humanos
http://www.cndh.org.mx/Que_son_Derechos_Humanos

http://www.un.org/es/documents/udhr/index_print.shtml
http://www.humanrights.com/es_ES/what-are-human-rights.html
<http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/los-riesgos-del-interes-superior-del-nino.pdf>
<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca>
http://files.unicef.org/argentina/spanish/Cuadernillo_Ley_13298.pdf
http://files.unicef.org/argentina/spanish/Cuadernillo_Ley_13298.pdf
<http://etimologias.dechile.net/?globalizacion>
<http://www.un.org/es/aboutun/booklet/globalization.shtml>
Unicef, *Temas de Políticas Públicas, Globalización e infancia*, Panamá, obra electrónica en [http://www.unicef.org/lac/Globalizacion_e_infancia\(11\).pdf](http://www.unicef.org/lac/Globalizacion_e_infancia(11).pdf)
[http://files.uladech.edu.pe/docente/32968905/COMERCIO_EXTERIOR/SESION%2001/Contenido_01.pdf](http://files.uladech.edu.pe/docente/32968905/COMERCIO_EXTERIOR/SESION%202001/Contenido_01.pdf)
<http://guiasytalleressabc.wikispaces.com/file/view/c.+economicas+y+politicas++ciclo+vi++regionalizacion+y+globalizacion.pdf>
<http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-01-06.pdf>
<http://www.un.org/es/documents/icjstatute/chap2.htm>
http://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference_docs/convencion_viena.pdf
<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/tratados/tratados.htm>
<https://www.topia.com.ar/articulos/imaginario-social-procesos-migratorios>
<http://www.scjn.gob.mx/2010/pleno/Documents/Taquigraficas/2011/Julio/pl20110711v2.pdf>
http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_17_esp.pdf
Organización de las Naciones Unidas, *Declaración de los Derechos del Niño*,
<http://www.humanium.org/es/declaracion-1959/>
www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D47.pdf
http://www.salonhogar.net/RECURSOS_DE_CIUDADANIA/Ciudadania/ciudadania/practice/historia-2.html
<http://www.eumed.net/libros/gratis/2009c/597/ANTECEDENTES%20HISTORICOS%20DE%20LA%20MIGRACION.htm>
<http://www.eumed.net/librosratis/2009>

<http://www.scielo.org.mx/pdf/namerica/v7n1/v7n1a9.pdf>
<http://www.migrationinformation.org/datahub/statelaws.cfm>
A.R.S. § 13-2928(C)
<http://web.archive.org/web/20100801220140/http://www.publico.es/internacional/329968/juez/bloquea/ley/arizona/convierte/delito/inmigrante/ilegal>
http://www.inm.gob.mx/index.php?page/Repatriacin_de_mexicanos_de_EUA_01
http://www.1800papeles.com/tramites/noticias/leyes/ley_de_inmigracion_alabama/
<http://www.informador.com.mx/internacional/2011/327177/6/migrantes-huyen-de-alabama-por-ley-hb-56.htm>
<https://embamex.sre.gob.mx/eua/index.php/es/comunicados/comunicados-2013/681-mexico-reconoce-el-acuerdo-judicial-que-suspende-indefinidamente-disposiciones-de-la-ley-hb56-de-alabama>
<http://www.legis.la.gov/legis/BillInfo.aspx?i=228725>
<http://aldianews.com/es/articulos/politics/otra-ley-de-inmigracion-tambien-afectar-residentes-legales/27123>
consulmex.sre.gob.mx/indianapolis/images/stories/PDF/guia_indiana_sb590.pdf
<http://blog.inmigrantetv.com/7179/fiscales-de-utah-a-favor-de-ley-antiinmigrante-hb-497>
<https://texas.gov/es/>
<http://www.univision.com/austin/kakw/noticias/leyes-y-prohibiciones/la-ley-sb4-esta-ahuyentando-a-trabajadores-de-la-construccion-dicen-empresarios-del-sector>
<http://aijdtssgc.org/2009/11/20/la-migracion-de-trabajadores-mexicanos-a-estados-unidos-de-norteamerica/>
<http://aijdtssgc.org/2009/11/20/la-migracion-de-trabajadores-mexicanos-a-estados-unidos-de-norteamerica/>
<http://aijdtssgc.org/2009/11/20/la-migracion-de-trabajadores-mexicanos-a-estados-unidos-de-norteamerica/>
http://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference_docs/convencion_viena.pdf
http://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference_docs/convencion_viena.pdf
http://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference_docs/convencion_viena.pdf

<http://www.corteidh.or.cr/sitios/Observaciones/31/31.pdf>
<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/reformajudicial/article/view/8735/1077>
0 febrerhttps://old.unicef.es/sites/www.unicef.es/files/CDN_06.pdf
<http://www.ippdh.mercosur.int/wp-content/uploads/2017/02/Derechos-Humanos-de-la-Ninez-Migrante.pdf>
<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3886.pdf>
<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3886.pdf>
<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3886.pdf>
<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3886.pdf>
<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3886.pdf>
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D43.pdf>
http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_17_esp.pdf
http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_17_esp.pdf
http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_17_esp.pdf
<http://www.ippdh.mercosur.int/wp-content/uploads/2015/12/OC-21-Completa.pdf>
Caso Fontevecchia y D`Amico Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2011. Serie C No. 238, párr. 93, y Caso Mendoza y otros Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 14 de mayo de 2013. Serie C No. 260, párr. 221.
Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4, párr. 164, y Caso Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2009. Serie C No. 211, párr. 197.
<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2351.pdf?view=1>
<http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2014/9758>
https://www.constitutionfacts.com/content/constitution/files/usconstitution_spanish.pdf
<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/proscripci%C3%B3n/proscripci%C3%B3n.htm>

http://www.aila.org/advo-media/aila-correspondence/2016/statementsenate-judiciary-on-protecting-children?utm_source=aila.org&utm_medium=InfoNet%20Search
http://www.aila.org/infonet/aila-issue-packet-on-unaccompanied-children?utm_source=aila.org&utm_medium=InfoNet%20Search (consultada el 20 de abril de 2018)
http://www.aila.org/advo-media/whats-happening-in-congress/congressional-updates/secretary-johnson-congressional-testimony-on-uac?utm_source=aila.org&utm_medium=InfoNet%20Search
<http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/compi/L290500.html>
<https://www.donaunicef.org.mx/informe-anual/>
<https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Evolucion-de-las-dimensiones-de-pobreza.aspx>
<https://www.donaunicef.org.mx/informe-anual/>
http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2016/especiales/especiales2016_01_10.pdf
<http://www.conexionmigrante.com/06-06-2017/lista-estados-migrantes-mexicanos-deportados-enero-febrero-2017/>
<https://www.fundacionbbvabancomer.org/fdoc/SituacionMigracion2016s1.pdf>
<https://www.univision.com/noticias/accion-ejecutiva/trump-anuncia-el-final-de-daca-y-urge-al-congreso-a-buscar-una-solucion-legislativa>
Centro de Estudios Pew / Servicio de Ciudadanía e Inmigración de Estados Unidos
<http://huellas.mx/derechoshumanos/2014/07/07/exclusion-explotacion-y-discriminacion-de-migrantes/>
<http://huellas.mx/derechoshumanos/2014/07/07/exclusion-explotacion-y-discriminacion-de-migrantes/>
<https://www.savethechildren.mx/que-hacemos/incidencia-politica/migracion>
<https://www.whitehouse.gov/presidential-actions/executive-order-enhancing-public-safety-interior-united-states/>
www.sandiegouniontribune.com/sdhoy-california-inicia-el-camino-para-volverse-esta...

<http://cnnespanol.cnn.com/2017/05/08/que-son-las-ciudades-santuario/#0>
(consultada el 22 de mayo de 2018)

<http://www.immigrationunitedstates.org/pages/ciudades-santuario.html>

<https://www.debate.com.mx/mundo/Sin-veredicto-caso-del-asesinato-de-Kate-Steinle-20171122-0275.html>

<http://www.aila.org/advo-media/press-releases/2015/aila-welcomes-benjamin-johnson-executive-director>

<https://www.nytimes.com/es/2016/09/02/donald-trump-presenta-su-politica-migratoria-con-muro-incluido/>

<https://mx.usembassy.gov/es/mejoras-la-seguridad-de-la-frontera-y-la-aplicacion-de-la-ley-de-inmigracion/>

<https://www.nytimes.com/es/2016/09/02/donald-trump-presenta-su-politica-migratoria-con-muro-incluido/>

<https://www.nytimes.com/es/2016/09/02/donald-trump-presenta-su-politica-migratoria-con-muro-incluido/>

<http://www.proceso.com.mx/502830/trump-emite-la-exencion-iniciar-la-construccion-del-muro-fronterizo>

<https://www.proceso.com.mx/502830/trump-emite-la-exencion-iniciar-la-construccion-del-muro-fronterizo>

<https://israelnoticias.com/onu/estados-unidos-renuncia-al-consejo-de-derechos-humanos-de-la-onu-citando-su-prejuicio-cronico-contra-israel/>

http://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference_docs/convencion_viena.pdf

https://www.unicef.org/ecuador/3._vulnerabilidadFINAL.pdf

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/9927.pdf?view=1>

<https://www.savethechildren.mx/migracion-mantener-unidas-las-familias>

<https://www.proceso.com.mx/539527/denuncian-suministro-de-medicamentos-psicotropicos-a-menores-en-refugios-para-migrantes-en-eu>

<https://www.excelsior.com.mx/global/denuncian-suministro-de-psicotropicos-a-ninos-inmigrantes-en-refugios-de-eu/1247115>

<http://www.prensalibre.com/internacional/frontera-entre-mexico-y-ee-uu-es-la-mas-mortal-de-america-segun-la-oim> (consultada el 19 de marzo de 2018)

<https://mex-eua.sre.gob.mx/index.php/frontera>

https://es.wikipedia.org/wiki/Frontera_entre_Estados_Unidos_y_M%C3%A9xico

<https://hal.archives-ouvertes.fr/hal-01441526/document> (consultada el 29 de agosto de 2018)

¹ <https://embamex.sre.gob.mx/guatemala/index.php/cruces-fronterizos> (consultada el 29 de agosto de 2018)

¹http://www.academia.edu/14266028/Ni%C3%B1os_migrantes_retornados._Un_an%C3%A1lisis_de_los_contextos_y_las_respuestas_de_los_servicios_y_las_pol%C3%ADticas_de_protecci%C3%B3n_en_El_Salvador_Guatemala_Honduras_y_M%C3%A9xico_Returned_Migrant_Children_and_Adolescents_An_Analysis_of_the_Contexts_and_Responses_of_the_Services_and_Policies_of_Protection

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, en Inglés *United Nations Children's Fund*, y es un organismo de la Organización de las Naciones Unidas

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5299465

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5299465

<http://www.colef.mx/migracionesinternacionales/revistas/MI02/n02-123-146.pdf>.

<http://www.colef.mx/migracionesinternacionales/revistas/MI02/n02-123-146.pdf>,

<http://www.corteidh.or.cr/sitios/Observaciones/11/Anexo4.pdf>)

http://www.crmsv.org/documentos/IOM_EMM_Es/v3/V3S12_CM.pdf

<http://www.injuve.es/sites/default/files/66CAP1.pdf>

<https://www.alainet.org/es/articulo/187352> (consultada el 03 de abril de 2018)

Legislativas

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica

Convención sobre los Derechos del Niño, para mayor información véase

https://www.unicef.es/sites/www.unicef.es/files/CDN_06.pdf. (Consultada el 28 de agosto de 2015.)

Ley de migración cámara de diputados del H. Congreso de la Unión secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios, México, 2017, p. 4

Comité de los Derechos del Niño. Observación General 6: Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, CRC/GC/2005/6, Septiembre de 2005, párrafo 7

Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados. Adición, Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General, del 18 de abril de 2011, p. 12.

Comité de los Derechos del Niño, Observación General No 6: Trato de los niños y niñas no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, supra, párr. 63.

Comprehensive Immigration Reform Act of 2007 (S.1348), conocida también como Secure Borders, Economic Opportunity and Immigration Reform Act of 2007
INA § 275 (Immigration and Nationality Act).

INA §276

18 U.S.C. §§ 1421-1429 ; 1541-1546

A.R.S. §13-1509.

U.S. §§ 1304 (e) y 1306 (a)

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Ratificado por los Estados Unidos el 8 de junio de 1992, entró en vigor para los Estados Unidos el 8 de septiembre de 1992.

Corte IDH, OC-10/89 (14 de julio 1989), párr. 35-45. Comisión IDH, James Terry Roach and Jay Pinkerton v. United States, Caso 9647 (Sept. 1987), párr. 46-49. Comisión IDH, Juan Raúl Garza v. Estados Unidos, Caso 12.243, párr. 88, 89.

Opinión Consultiva OC-10/89 del 14 de julio de 1989. Serie A No. 10, punto decisivo primero y único.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014 solicitada por la República Argentina, la República Federativa de Brasil, la República de Paraguay y la República Oriental de Uruguay “Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional”, párr. 34, p. 13, en: http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_21_esp.pdf). <http://centrogilbertobosques.senado.gob.mx/docs/ficha180914.pdf>

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra_091117.pdf

<https://cis.org/sites/cis.org/files/Ley-de-Migracion.pdf>

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LMigra.pdf

<http://www.ipn.mx/defensoria/Documents/Normatividad/Normatividad-Nacional/Ley-para-laProteccion-de-los-Derechos-de-Ninas-Ninos-y-Adolescentes.pdf>

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_230617.pdf

Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente disponible en http://www.oas.org/juridico/spanish/cyb_ven_ley_org_para_protec_nino_adole.pdf

DIVISIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS.

P R E S E N T E.

Por este conducto en mi calidad de Director de Tesis del alumno ESTEBAN AMADO BUENO GARCIA, me permito hacer referencia al trabajo de investigación que ha venido desarrollando el citado alumno bajo la dirección del suscrito y que se titula: NECESIDAD DE LA CELEBRACIÓN DE UN TRATADO BILATERAL MÉXICO-ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA PARA LA PROTECCIÓN DEL NIÑO MIGRANTE, investigación que presenta para acceder al grado de Doctor en Derecho en el Programa Educativo de Doctorado en Derecho y Globalización, acreditado como programa de calidad ante el PNPC de CONACYT, y sobre el cual manifiesto lo siguiente:

Respecto a dicha investigación, mediante el presente me resulta grato informarle que después de haberse llevado la Dirección de la elaboración del trabajo de tesis de la referida alumna, y dado que se llevó a cabo una exhaustiva investigación, la cual se hace con relación a su tema de tesis, tanto en el aspecto doctrinal e histórico, así como en el legal, por lo que una vez concluida satisfactoriamente dicha investigación, me complace OTORGARLE MI VOTO APROBATORIO al C. Maestro ESTEBAN AMADO BUENO GARCIA, a su respectivo trabajo de tesis por haberlo terminado completamente.

EL VOTO APROBATORIO que otorgo al C. Maestro ESTEBAN AMADO BUENO GARCIA, para optar por el grado de Doctor en Derecho, se extiende en virtud de las siguientes consideraciones:

PRIMERO.- El C. Maestro ESTEBAN AMADO BUENO GARCIA, ha realizado un trabajo de tipo descriptivo, analítico y propositivo, en el que la sustentante construye un marco referencial para buscar la regulación a través de la celebración de un Tratado Bilateral con los Estados Unidos de Norteamérica.

SEGUNDO.- El C. Maestro ESTEBAN AMADO BUENO GARCIA, atendió adecuadamente a todas y cada una de las observaciones que le fueron hechas en su momento por el comité tutorial designado para evaluarlo periódicamente como se encuentra señalado en el programa educativo cursado, en atención a ello, dicho órgano colegiado emitió su dictamen definitivo por el cual aprueba su trabajo al reconocerle calidad en la investigación jurídica y satisfacción plena de las observaciones realizadas.

TERCERO.- Sobre las características y particularidades de la investigación jurídica de mi asesorado, debe destacarse que es un trabajo bien desarrollado en el que se expone de manera clara, ordenada y precisa un estudio y propositivo sobre la pertinencia de regular los derechos humanos del niño migrante y además proporcionar la seguridad jurídica.

La tesis se construye en cinco capítulos, el primero destinado a la parte teórica y conceptual, en la que se exponen los conceptos fundamentales sobre el trabajo de la investigación. En el capítulo segundo se hace el estudio del marco histórico del origen de la

migración controlada de México hacia los Estados Unidos y su regulación en las legislaciones más significativas relacionadas con el trabajo de investigación. El capítulo tercero lo dedica al estudio del derecho comparado internacional en el que revisa y analiza los diversos instrumentos relativo al tratamiento de la figura de la migración. Por ultimo en el capítulo quinto contiene un estudio analítico, crítico y propositivo en relación a la problemática del tratamiento del niño migrante no acompañado y que desde luego presenta una propuesta mediante la cual se busca una celebración de un Tratado Bilateral con los Estados Unidos.

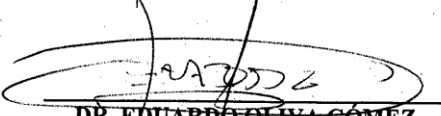
El trabajo muestra una metodología adecuada, la hipótesis planteada se acredita en el desarrollo de la investigación, la propuesta es coherente con la sistemática jurídica y las conclusiones reúnen los puntos más destacados del trabajo de tesis. Cabe destacar que la sustentante recurrió a fuentes importantes de investigación, actuales, de reconocido prestigio y sobre todas las cosas debidamente relacionadas con el tema investigado.

Como consecuencia de las buenas impresiones que me ha causado el trabajo de tesis del cual he tenido el gusto de ser el Director, con agrado, otorgo mi VOTO APROBATORIO y felicito al C. Maestra ESTEBAN AMADO BUENO GARCIA, por el logro alcanzado en la culminación de su trabajo de tesis y la elaboración de un trabajo de calidad, el cual considero lo sustentará y defenderá al momento de presentar su examen de grado.

En dichas condiciones aprovecho el presente para solicitarle amablemente tenga a bien proceder a designar a los docentes que deben integrar la Comisión Revisora del mismo y se pueda continuar así con los trámites que correspondan.

Sin otro particular, le reitero mi afecto y le envío un cordial saludo.

Cuernavaca, Morelos, veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho.


DR. EDUARDO OLIVA GÓMEZ.
DIRECTOR DE TESIS.
PROFESOR INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO



Cuernavaca, Mor., noviembre 26 del 2018

C. COORDINADOR DEL PROGRAMA ACADÉMICO DE DOCTORADO
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS.
P R E S E N T E.

Muy Distinguido Coordinador:

El M. en D. ESTEBAN AMADO BUENO GARCÍA, alumno del programa de Doctorado en Derecho y Globalización, Doctorado en Derecho acreditado ante el PNPC (CONACYT), ha presentado al suscrito un trabajo de investigación que lleva por título " NECESIDAD DE LA CELEBRACIÓN DE UN TRATADO BILATERAL MÉXICO-ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA PARA LA PROTECCIÓN DEL NIÑO MIGRANTE", con el cual pretende optar por el grado de Doctor en Derecho.

El Maestro Bueno García, concluyo el trabajo en cuestión y que, desde mi muy particular punto de vista, reúne los requisitos reglamentarios y estatutarios, establecidos por la Legislación Universitaria de nuestra alma mater, y por este conducto le otorgo mi voto aprobatorio.

El trabajo presentado por el M. en D. ESTEBAN AMADO BUENO GARCÍA, desde mi personal punto de vista, merece este voto, así como la autorización para que si usted no tiene inconveniente se le pueda conceder el derecho de presentar el exámen de grado de Doctor en Derecho.

Aprovecho la oportunidad para enviarle un afectuoso saludo y despedirme como siempre a sus respetables órdenes.

ATENTAMENTE

DR. JULIO CABRERA DIRCIÓ
PROF. INVEST. T. C. DE LA FACULTAD
DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
DE LA U.A.E.M.

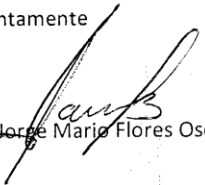
Cuernavaca, Morelos a 27 de noviembre de 2018

Dr. Julio Cabrera Dircio
Coordinador del Doctorado en Derecho y Globalización
P r e s e n t e.

Por medio de la presente informo a usted que he revisado detenidamente la tesis titulada "Necesidad de la celebración de un tratado bilateral México-Estados Unidos de Norteamérica para la protección del niño migrante" que presenta el maestro Esteban Amado Bueno García para obtener el grado de doctor en Derecho y Globalización y como resultado de la revisión considero que la misma cumple los requerimientos de un trabajo doctoral, la tesis es consistente en los fundamentos teóricos, así como con los aspectos metodológicos pertinentes a un trabajo de investigación.

En razón de no encontrar problema alguno para que el Mtro. Bueno continúe con los trámites correspondientes para el examen de grado, otorgo mi voto aprobatorio, pues además considero que la tesis es un aporte importante a la problemática de la migración infantil.

Atentamente



Dr. Jorge Mario Flores Osorio



CUERNAVACA, MORELOS A 28 DE NOVIEMBRE DE 2018

DR. JULIO CABRERA DIRCIO
JEFE DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE
POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UAEM
P R E S E N T E

ASUNTO: VOTO APROBATORIO DE LA
TESIS DEL MAESTRO ESTEBAN AMADO BUENO
GARCÍA

Por medio de la presente me es grato saludarlo con el afecto de siempre y, conforme designación de que fui objeto conforme oficio 246/11/18/DESPD de fecha 26 de noviembre del año en curso como revisor de tesis de la investigación intitulada *NECESIDAD DE LA CELEBRACIÓN DE UN TRATADO BILATERAL MÉXICO-ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA PARA LA PROTECCIÓN DEL NIÑO MIGRANTE* del alumno ESTEBAN AMADO BUENO GARCÍA, de nuestro Programa de Doctorado en Derecho y Globalización, inscrito en el Padrón Nacional de Posgrados de Calidad del CONACYT, me permito manifestarle que la misma en mi criterio ha quedado concluida satisfactoriamente, cumpliendo con lo que señala nuestra normatividad, motivo por el cual emito el presente voto aprobatorio.

La tesis en comento con una extensión de 343 páginas incluye cinco capítulos, terminando la obra con conclusiones referentes a las problemáticas nacionales en materia de migración y los riesgos que esta representa para los niños, niñas y adolescentes migrantes.

En el primer capítulo desarrolló todos los elementos teórico-metodológicos sobre su objeto de estudio en la globalización, señalando cuál es el problema que impulsó a la investigación con una tesis por demás pertinente.

En el capítulo segundo realizó una reseña histórica sobre el desarrollo de la migración entre Estados-Unidos de Norteamérica, analizando el surgimiento las leyes antiinmigrantes y tomando en cuenta las consecuencias de la globalización en este fenómeno.


El tercer capítulo es un estudio sobre la legislación internacional en materia migratoria, desde la Convención de Viena en materia de tratados internacionales hasta las Normas del Derecho Estadounidense en materia migratoria de los niños, donde el alumno acertadamente expone la utilidad concreta de cada ordenamiento tanto a nivel regional como a nivel global.

En el capítulo cuarto se avoca al análisis de la normatividad jurídica para la protección del niño migrante, señalando que los derechos humanos de este grupo poblacional deben de estar contemplados en el máximo ordenamiento nacional, con objeto de considerarlos en todo momento sujetos de derecho.

Finalmente, el capítulo quinto aborda la problemática jurídica actual del niño migrante en el ámbito México-estadounidense, haciendo una la revisión de las condiciones actuales en que se conduce la política migratoria norteamericana en forma general y en lo particular de niñas, niños y adolescentes.

Termina con diversas conclusiones y propuestas, mismas que van en concordancia con la investigación desarrollada en congruencia epistémica y metodológica.

Deseándole a usted lo mejor en lo personal e institucional me repito como su seguro servidor.



DR. JUAN DE DIOS GONZÁLEZ IBARRA.
COLMOR. SNI II. CONACYT. P.J. UAEM.

COORDINADOR DEL PROGRAMA EDUCATIVO DE LA DIVISI3N DE ESTUDIOS SUPERIORES DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD AUT3NOMA DEL ESTADO DE MORELOS.

P R E S E N T E.

En relaci3n al trabajo de tesis titulado: **NECESIDAD DE LA CELEBRACI3N DE UN TRATADO BILATERAL M3XICO-ESTADOS UNIDOS DE NORTEAM3RICA PARA LA PROTECCI3N DEL NI3O MIGRANTE** que presenta el Maestro en Derecho **ESTEBAN AMADO BUENO GARCIA**, con el objeto de optar por el grado de DOCTOR EN DERECHO Y GLOBALIZACI3N en el Programa Educativo de Doctorado en Derecho y Globalizaci3n, el cual se encuentra acreditado ante el PNPC de CONACYT, por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Aut3noma del Estado de Morelos, y en el cual se me ha concedido el honor de designarme como miembro de la Comisi3n Revisora, me permito manifestarle lo siguiente.

Despu3s de haber realizado el estudio y revisi3n minuciosa del contenido del trabajo de investigaci3n antes mencionado, sobre el cual me permito manifestar que he constatado que cumple de manera plena con la metodolog3a que una investigaci3n jur3dica de este nivel requiere, y considerando adem3s que el C. Maestro en Derecho **ESTEBAN AMADO BUENO GARCIA** con n3mero de matr3cula 6920110301, quien ha desarrollado un trabajo de tipo propositivo para atender el problema materia de la investigaci3n, **tengo el agrado de otorgar MI VOTO APROBATORIO** a dicha tesis de grado, misma que el sustentante deber3 exponer y defender al momento de presentar su examen de grado.

Sin otro particular, le reitero mi afecto y le envi3 un cordial saludo.

Cuernavaca, Morelos, a veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho.



DR. RICARDO TAPIA VEGA
PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO

COORDINADOR DEL PROGRAMA EDUCATIVO DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS.

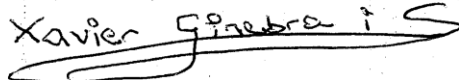
P R E S E N T E.

Me resulta grato informar a Usted, que después de haberse llevado la revisión del trabajo investigación denominado **NECESIDAD DE LA CELEBRACIÓN DE UN TRATADO BILATERAL MÉXICO-ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA PARA LA PROTECCIÓN DEL NIÑO MIGRANTE**, y dado que el doctorante llevó a cabo una investigación doctrinal y de campo relacionada con el tema materia de la presente investigación y toda vez que la misma ha sido concluida en su totalidad, **ME COMPLACE OTORGARLE MI VOTO APROBATORIO DEFINITIVO** al C. Maestro **ESTEBAN AMADO BUENO GARCIA** quien cuenta con número de matrícula 6920110301 en el Programa Educativo de Doctorado en Derecho y Globalización.

El voto aprobatorio se otorga en atención a que la investigación jurídica desarrollada por el C. Maestro **ESTEBAN AMADO BUENO GARCIA**, es un trabajo que contiene un estudio de tipo analítico y propositivo relacionado con el tema de investigación, ya que dicho tema requiere una atención en la actualidad.

Sin otro particular, le reitero mi afecto y le envío un cordial saludo.

Cuernavaca, Morelos, a veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho.



DR. XAVIER GINEBRA SERRABOU
PROFESOR INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO

DR. JULIO CABRERA DIRCIO
COORDINADOR DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES DE
POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS.

P R E S E N T E.

Por este conducto, en atención a su oficio número 246/11/18DESFD, relacionado con la Tesis del alumno ESTEBAN AMADO BUENO GARCIA intitulado: NECESIDAD DE LA CELEBRACIÓN DE UN TRATADO BILATERAL MÉXICO-ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA PARA LA PROTECCIÓN DEL NIÑO MIGRANTE, respecto de la cual he sido designado revisor de la misma me permito manifestar lo siguiente:

Se trata de un proyecto de investigación que se ha desarrollado en cinco capítulos:

- 1.- En el primero de ellos, construye la parte teórica y conceptual del tema de la investigación de los términos fundamentales utilizados como migración, derechos humanos, migrantes regulares e irregulares, niños entre otros.
- 2.- El segundo lo estudia desde la parte histórica de la migración, así como en el aspecto legal, de acuerdo a la relación bilateral de México- Estados Unidos respecto al trabajo de la investigación.
- 3.- El capítulo tercero consiste en el estudio y análisis a partir de la legislación internacional como derecho comparado aplicable en el que revisa y analiza los diversos instrumentos relativos al tratamiento de la figura de la migración materia del presente trabajo de investigación que el sustentante ha venido desarrollando.
- 4.- El capítulo cuarto desarrolla el estudio y análisis a partir de la legislación nacional aplicable al trabajo de investigación que el sustentante ha venido realizando, en el cual hace un estudio de las normas constitucionales, federales y reglamentos del tratamiento de la migración.

5.- El último de los capítulos lo basa en la problemática de la migración del niño migrante mexicano y del que se desprende la propuesta y las conclusiones finales. El sustentante propone como tema central de su investigación la celebración de un Tratado Bilateral con los Estados Unidos de Norteamérica, mediante el cual se expone de manera clara, ordenada y precisa un estudio y propositivo sobre la pertinencia de regular los derechos humanos del niño migrante y además proporcionarle seguridad jurídica. La propuesta es coherente con la sistemática jurídica y las conclusiones reúnen los puntos más destacados del trabajo de tesis.

El trabajo muestra una metodología y técnicas de investigación empleadas son adecuadas, así como las fuentes de investigación son amplias, actuales y de reconocido prestigio.

En razón de todo lo expuesto, me es grato otorgar EL VOTO APROBATORIO al C. Maestro ESTEBAN AMADO BUENO GARCIA, para optar por el grado de Doctor en Derecho

Sin otro particular, le reitero mi afecto y le envío un cordial saludo.

Cuernavaca, Morelos, tres de diciembre de dos mil dieciocho.



**DR. VÍCTOR MANUEL CASTRILLÓN Y LUNA
PROFESOR INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO**